



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCI

Lunes, 19 de diciembre de 2016

Número 152

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento

160097 Autorización a Red Eléctrica de España, S.A.U. la instalación denominada “Nueva subestación El Porís 220/66kv Expte. SE-2015/013” y otras..... Página 17862

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

159255 Convenio Colectivo de la empresa Urbaser, S.A (Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y otros afines de Santa Cruz de Tenerife) Página 17863

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

158826 Toma en consideración del proyecto de “Impermeabilización de la balsa de Aguamansa, t.m. de La Orotava” Página 17971

160709 Extracto por el que se aprueba la convocatoria de las subvenciones económicas destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 16/17 Página 17971

Cabildo Insular de El Hierro

161871 Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para una lista de reserva de Técnico de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1 Página 17975

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

159403 Emplazamiento en autos del Procedimiento Ordinario nº 337/2016, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 Página 17976

Ayuntamiento de Alajeró

158270 Delegación de competencias en materia de contratación referidas a la ejecución del proyecto denominado 10+3 VPO Página 17976

Ayuntamiento de Güímar

161840 Aprobación inicial de los estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial del Valle de Güímar Página 17977

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

158361 Avocación de las competencias delegadas en la concejala delegada D.ª Sandra Rodríguez González Página 17977

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de San Andrés y Sauces

- 161891 Exposición al público del Presupuesto General para el ejercicio de 2017..... Página 17977
 162162 Aprobación del expediente de modificación de créditos nº 21, por transferencia de crédito Página 17977

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

- 158780 Información pública del procedimiento para la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación Guamasa 3 del PGO..... Página 17978

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera

- 158837 Rectificación de la base tercera de las bases específicas que rigen la convocatoria pública del proceso selectivo para la configuración de una lista de reserva de Auxiliares de Ayuda a Domicilio Página 17979
 158842 Rectificación de la base tercera de las bases específicas que rigen la convocatoria pública del proceso selectivo para la configuración de una lista de reserva de Auxiliares de Geriátría..... Página 17979

Ayuntamiento de Tazacorte

- 159336 Bases que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Auxiliares de Geriátría Página 17980
 161911 Emplazamiento a los interesados en el recurso contencioso-administrativo que se sigue por los trámites del procedimiento abreviado nº 330/2016 Página 18001

Ayuntamiento de Valle Gran Rey

- 158283 Designación como Alcalde-Presidente al Teniente de Alcalde D. Jesús Ramón Ramos China Página 18001

Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna

- 158318 Convocatoria de ayudas al estudio por el sistema de concurrencia competitiva Página 18001

Ayuntamiento de la Villa de Adeje

- 159324 Convocatoria para la adjudicación de concurso de proyectos para la parcela municipal deportiva nº 39 Plan Parcial Playas de Fañabé..... Página 18002

Ayuntamiento de la Villa de Arafo

- 161797 Exposición al público de la modificación del Presupuesto General Municipal 2017..... Página 18003
 161800 Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2017 Página 18004

Ayuntamiento de la Villa de Arico

- 158330 Delegación de competencias en el Primer Teniente de Alcalde D. Juan José Armas Marrero la totalidad de las funciones de la Alcaldía..... Página 18004

Ayuntamiento de la Villa de Garachico

- 158260 Aprobación de las listas cobratorias de los recibos de la Tasa por distribución de agua y Tasa por recogida de basura, correspondiente a noviembre-diciembre de 2016..... Página 18005

Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal

- 161880 Adjudicación del contrato de servicio de limpieza viaria Página 18005

Ayuntamiento de la Villa de Tegueste

- 159269 Convocatoria pública para la provisión del cargo de Juez de Paz sustituto..... Página 18005
 159285 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras Página 18006
 159298 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Página 18006
 159312 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Mayores Página 18007

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

- 157981 Juicio nº 903/2016 a instancia de Úrsula Correa Medina contra Juan Luis Carlos Hernández y otro..... Página 18007
 157982 Juicio nº 369/2015 a instancia de Agustín Suárez Martín contra Eurocafrío Sociedad Responsabilidad Limitada..... Página 18008
 157985 Juicio nº 190/2016 a instancia de Samuel Carballo Carballo contra Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares, S.L. y otro Página 18008
 157991 Juicio nº 70/2011 a instancia de Celestino Luis León contra Construcciones Carolina, S.L. Página 18009

157994 Juicio nº 903/2016 a instancia de Úrsula Correa Medina contra Juan Luis Carlos Hernández y otro.....	Página 18010
157998 Juicio nº 111/2016 a instancia de Miguel Ángel Simancas Tacoronte contra Grill Casa Juan, S.L.....	Página 18010
158001 Juicio nº 182/2016 a instancia de José Antonio Díaz Méndez contra Hufreca, S.L.....	Página 18012
158004 Juicio nº 746/2016 a instancia de Beatriz Fernández Santiago contra Dirección Provincial de la Seguridad Social y otros.....	Página 18013
158020 Juicio nº 873/2016 a instancia de María Isabel Luis Pérez y otra contra Cultivo La Macaronesian, S.L. y otro	Página 18013
158041 Juicio nº 941/2016 a instancia de Óscar Martín Sosa contra Tinerdía, S.L. y otra	Página 18016
158048 Juicio nº 788/2016 a instancia de María de los Ángeles Pérez González contra Residencia de Mayores Vista Alegre, S.L.U. y otro	Página 18018
158052 Juicio nº 887/2016 a instancia de Gerardo Roger Pérez contra Rodano Tenerife, S.L. y otros	Página 18018
158055 Juicio nº 939/2016 a instancia de José María Marichal Afonso contra Tiendas Ohh, S.L. y otros	Página 18019
158057 Juicio nº 18/2016 a instancia de Carmen Noelia Romero Torres y otros contra Luxtun Agri Canarias, S.L.U.....	Página 18019
158068 Juicio nº 408/2015 a instancia de César Gregorio González Rojas contra Ramón Luis Paz Cabello	Página 18020
158103 Juicio nº 743/2013 a instancia de Fernando Martínez Barona Flores contra Fe Violeta Coello Martínez	Página 18021
158110 Juicio nº 343/2015 a instancia de María Aránzazu Esteban Montero contra Carlos José Parra Estrada y otro	Página 18021
158120 Juicio nº 31/2016 a instancia de José Luis Caballero Santana contra Vinium de Tenerife, S.L.	Página 18022
158124 Juicio nº 363/2014 a instancia de Alfredo Gutiérrez Castro contra Dialse Seguridad, S.L. y otro	Página 18023
158129 Juicio nº 171/2015 a instancia de Manuel Luis García contra Puertas Metálicas Fojamatic, S.L.....	Página 18024
158134 Juicio nº 450/2016 a instancia de Andrés Martínez Morales contra Estanterías Canarias Logística, S.L.....	Página 18024

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife

158187 Juicio nº 174/2016 a instancia de Álvaro Enrique Suárez Izar Fuente contra Explodarc, S.L.	Página 18025
--	--------------

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

158142 Juicio nº 150/2016 a instancia de Naomi Dawson Lemus contra Full Center, S.L.	Página 18026
158148 Juicio nº 964/2015 a instancia de Julia León Díaz y otros contra Dividi Soluciones, S.L. y otros	Página 18027
158155 Juicio nº 111/2016 a instancia de Mutua Balear contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros	Página 18028
158162 Juicio nº 843/2016 a instancia de Maureen Lizeth López Londoño contra Supermercado Carro Barato, S.L. y otro	Página 18029
158165 Juicio nº 694/2016 a instancia de Alberto Javier González Aguiar contra Atamay Promotora, S.L. y otro	Página 18030
158171 Juicio nº 139/2016 a instancia de Javier Carballo Lemos contra Inicia Proyectos y Desarrollo, S.L. y otros	Página 18030
158176 Juicio nº 933/2016 a instancia de Davinia González Hernández y otra contra José Ramón Barrera Gámez	Página 18031
158179 Juicio nº 86/2016 a instancia de Anna Jasblydys Arias Rentería contra Grupo Vitalia y Salud 24, S.L. y otro	Página 18032

Juzgado de lo Social Número 31 de Madrid

158238 Juicio nº 784/2016 a instancia de José Antonio Arias Romo contra José Luis Moreno Aparicio y otro	Página 18032
--	--------------

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Aguas “Unión del Barranco de Chacorche”

158233 Extravío de certificación a nombre de Mercedes del Pilar Fernández Gutiérrez.....	Página 18033
--	--------------

Comunidad de Usuarios “Las Laderas de Tacande”

158243 Extravío de certificación a nombre de Georg Josef Hornauer	Página 18033
---	--------------

FCC Aqualia, S.A.

158861 Plazo en voluntaria de los recibos de la Tasa del servicio de agua y saneamiento de la Villa de Arafo, correspondientes al 6º bimestre de 2016.....	Página 18033
--	--------------

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y CONOCIMIENTO

Dirección General de Industria y Energía

INFORMACIÓN PÚBLICA

7783

160097

Resolución nº 1880/2016 de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, SAU las instalaciones eléctricas denominadas “Nueva subestación El Porís 220/66KV” (Expte. SE-2015/013), “Línea subterránea 66 KV DC Arico 2-El Porís y reconfiguración circuitos Arico 2-Candelaria en SE El Porís 66 KV” (Expte. SE-2015/014) y “Línea aéreo-subterránea 220 KV DC E/S en El Porís de la línea Candelaria-Granadilla” (Expte. SE-2015/015), que afectarán al término municipal de Arico y se declara, en concreto, su utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se publica la Autorización Administrativa y la Declaración de Utilidad Pública de las instalaciones denominadas: “Nueva subestación El Porís 220/66KV” (Expte. SE-2015/013), “Línea subterránea 66 KV DC Arico 2-El Porís y reconfiguración circuitos Arico 2-Candelaria en SE El Porís 66 KV” (Expte. SE-2015/014) y “Línea aéreo-subterránea 220 KV DC E/S en El Porís de la línea Candelaria-Granadilla” (Expte. SE-2015/015) que afectarán al término municipal de Arico, promovidas por Red Eléctrica de España S.A.U., en el término municipal de Arico en la isla de Tenerife.

Los proyectos han sido sometidos a información pública mediante las correspondientes publicaciones en:

- BOC nº 128 de fecha 05/07/2016.

- BOP nº 82 de fecha 08/07/2016.

- BOE nº 148 de fecha 20/06/2016.

- Prensa, El Día de fecha 08/07/2016.

Realizados los trámites establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, vistos los informes y el Decreto 141/2016, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno de Canarias, por el que se acuerda la ejecución de estos proyectos, esta Dirección General de Industria y Energía ha resuelto, mediante la Resolución DGIE 1880/2016 de fecha 09/12/2016:

1. Autorizar a Red Eléctrica de España, SAU, la instalación denominada Nueva subestación El Porís 220/66KV” (Expte. SE-2015/013), “Línea subterránea 66 KV DC Arico 2-El Porís y reconfiguración circuitos Arico 2-Candelaria en SE El Porís 66 KV” (Expte. SE-2015/014) y “Línea aéreo-subterránea 220 KV DC E/S en El Porís de la línea Candelaria-Granadilla” (Expte. SE-2015/015), que afectarán al término municipal de Arico.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las instalaciones a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria, Energía y Comercio, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Documento firmado digitalmente, Erasmo García de León, Director General de Industria y Energía.

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS
SOCIALES Y VIVIENDA**

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

7784

Código 38001691011989.

159255

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Urbaser, S.A. (Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y otros afines, de Santa Cruz de Tenerife) presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de con-

venios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 124/2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27/09/2016)

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- Notificar a la Comisión Negociadora.
- 3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SU PERSONAL, DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 y 2019

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de Empresa y vincula a los trabajadores dedicados a los Servicios de **Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Otros Afines** que más adelante y dentro del presente artículo se definen, del Municipio de Santa Cruz de Tenerife, que se encuentran al servicio de la **Empresa URBASER, S.A.**, o de cualquier empresa, entidad o el propio Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que ostente la concesión y gestión de los servicios cuyo ámbito funcional se describe en el presente convenio, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Los servicios comprendidos dentro de la definición "Otros Afines", son los siguientes: **Limpieza Intensiva de Aceras y Calzadas; Limpieza de Imbornales; Limpieza de Cruces de Vías Públicas; Limpieza de Alcorques; Limpieza de Manchas en el Pavimento; Limpieza Intensiva de Excrementos de Animales; Limpieza de Solares, Escombros y Tierras de Arrastre; Limpieza de Barrancos; Limpieza de Rótulos de Calles; Limpieza de Canchas Deportivas Abiertas; Limpieza de Fiestas y Exposiciones; Recogida Selectiva de Residuos, en cualquiera de sus fracciones: Vidrio (contenedor verde), Papel/Cartón (contenedor azul); Envase Ligero o Envases (contenedor amarillo) y Materia Orgánica o Biorresiduos (contenedor marrón); Recogida de Muebles y Enseres; Recogida de Escombros; Recogida de Animales Muertos; Servicios de Acción Inmediata; Recogida de Vehículos Abandonados; Limpieza, Mantenimiento y Colocación de Contenedores y Cubos de Recogida de Basuras; Alquiler, Transporte, Mantenimiento y Limpieza de Cabinas Inodoros Químicos; Limpieza de Montes Públicos; Limpieza del Litoral Marítimo; Limpieza de Pintadas, Carteles y Pancartas; Limpieza de Parques Infantiles; Limpieza de Mercados, Mataderos, Cementerios y Parques Municipales; Limpieza de Playas y Zafarranchos de fregado de aceras.**

Artículo 2.- DERECHO SUPLETORIO.

Todos los conceptos y disposiciones que en este Convenio Colectivo no estuvieran expresamente fijados, se regularán por lo dispuesto en el *CONVENIO GENERAL del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado*, el Estatuto de los Trabajadores, Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y demás normas de carácter general, vigentes en cada momento.

Artículo 3.- VIGENCIA y DENUNCIA.**3.1 VIGENCIA:**

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de 4 (cuatro) años, desde el día 01 de Enero de 2016, teniendo por consiguiente su término final el 31 de Diciembre de 2019.

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor en el momento de su firma, independientemente de la fecha de su publicación, salvo los efectos económicos acordados que tendrán carácter retroactivo al 1 de Enero de 2016, excepto aquellos cuya efectividad está señalada en el propio artículo que los regula.

3.2 DENUNCIA:

Al término de su duración, el presente convenio colectivo se prorrogará en su totalidad, automáticamente de año en año, tanto se haya denunciado como si no.

En el caso de no haberse denunciado, las Tablas Salariales y todos los conceptos económicos del presente Convenio Colectivo, se revisarán en la misma proporción en que lo haya hecho el Índice de Precios al Consumo Canario (IPC Canario) de los doce últimos meses de su vigencia.

Para el caso de denuncia, esta se tendrá que realizar en el mes de noviembre, comprometiéndose las partes a constituir la mesa de negociación dentro de la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

La forma de denuncia, lo será mediante notificación fehaciente de cualquiera de las dos partes a la otra y a la autoridad laboral competente.

Artículo 4.- INCREMENTO SALARIAL PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 y 2019.

Durante toda la vigencia del convenio, ámbito temporal 2016-2019, el único aumento salarial consistirá en la creación de una nueva paga extra, que se denominará como "PAGA EXTRA DE NOVIEMBRE", pagadera en el mes de noviembre de cada año, de implantación progresiva en el ámbito temporal del convenio, es decir, de implantación progresiva durante los cuatro años, de forma que la citada nueva paga extra alcance su importe total en el cuarto año del convenio, bajo el siguiente esquema o detalle de incorporación al salario anual de los trabajadores y trabajadoras, en cada año de los de vigencia del presente convenio colectivo.

Esquema de implantación de la nueva paga extra (PAGA DE NOVIEMBRE):

- Año 2016: El 10 % del importe total de la paga extra para cada categoría, sin antigüedad.
- Año 2017: El 10 % citado para el año 2016, más el 30 %, sin antigüedad. Es decir, en el año 2017 la paga alcanzará el 40 % de su totalidad, sin antigüedad, para cada categoría.
- Año 2018: El 10 % citado para el año 2016, más el 30 % de 2017, más otro 30 %, sin antigüedad. Es decir, en el año 2018 la paga alcanzará el 70 % de su totalidad, sin antigüedad, para cada categoría.
- Año 2019: el 100 % del importe de la paga extra, más la antigüedad correspondiente a cada trabajador y trabajadora y para cada categoría.

Sin perjuicio de que en el artículo del presente convenio colectivo correspondiente a gratificaciones extraordinarias, será reproducido el presente texto de la nueva paga extra de noviembre que se crea, el devengo de la paga denominada paga extra de noviembre, se iniciará el 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016, siendo por tanto el devengo semestral. Cada uno de los años siguientes, se devengará en la proporción citada anteriormente del 1 de mayo de cada año hasta el 31 de octubre de cada año. La fecha de pago de la mencionada paga extra de noviembre será entre los días 10 y 15 de noviembre de cada año.

El resto de los conceptos salariales y extrasalariales del convenio, así como aquellos aspectos y conceptos sociales de coste económico, se mantendrán invariables en los importes y cuantías actuales durante toda la vigencia del convenio, a excepción de:

- El plus de asistencia, cuya redacción se detalla en el artículo 23, apartado 5, del presente convenio colectivo
- El complemento de antigüedad establecido en el artículo 24 del presente Convenio Colectivo, que se regirá por lo fijado en el mismo.

Otra excepción es el importe de la hora extraordinaria de fuerza mayor, que a partir del 1 de enero de 2017 se fija que el importe a recibir por el trabajador o trabajadora, por cada Hora Extraordinaria realizada, será de 11,00 €/hora. El importe a recibir por el personal del taller, por cada Hora Extraordinaria realizada a partir del 1 de enero de 2017, será de 13,00 €/hora, según se detalla en el artículo 55, apartados c y d, del presente convenio colectivo.

También, a partir del 1 de enero de 2019 la bolsa de vacaciones será de **1.100,00 €/año** (mil cien euros año) para todo el personal de jornada completa, y la parte proporcional que corresponda para el personal que preste su servicio a tiempo parcial. En el supuesto que el trabajador ingresara en la empresa dentro el año, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente a los meses realmente trabajados en la misma.

Artículo 5.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las retribuciones comprendidas en este Convenio Colectivo, **compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor**, cualquier que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por Disposiciones Legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos o Contratos Individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en **cómputo anual superen las aquí pactadas**, en caso contrario, serán **compensadas y absorbidas** estas últimas, manteniéndose en el presente Convenio Colectivo en sus propios términos y en la forma y condiciones en que queden pactadas.

Artículo 6.- GARANTÍAS PERSONALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

1.- Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean superiores a las aquí establecidas, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

2.- Los Trabajadores y Trabajadoras tendrán derecho a realizar sus prestaciones en un entorno laboral libre de toda forma de acoso sexual, acoso por razón de género y acoso moral.

Se considera acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye el acoso por razón de género cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso moral el comportamiento realizado por un Trabajador o Trabajadora o un grupo de Trabajadores o Trabajadoras o un mando intermedio o un grupo de mandos de la empresa con la finalidad de atentar contra la dignidad de la persona en un ambiente laboral degradante u ofensivo.

3.- Estabilidad laboral de los Trabajadores y Trabajadoras según las siguientes cláusulas:

3.1.- Atendiendo a la negociación colectiva para el período reseñado en el presente Convenio Colectivo, y las prórrogas, en su caso, la empresa se obliga al mantenimiento del número de Trabajadores y Trabajadoras que, a la firma del presente Convenio Colectivo, tiene la condición de fijos y fijas de empresa.

3.2.- De igual manera la empresa no presentará Expediente de Regulación de Empleo ni realizará despidos objetivos, por cualquier causa, individuales o colectivos, con la excepción de que se produjera la modificación, variación, eliminación o reducción del servicio contratado con el Excmo. Ayuntamiento de S/C de Tenerife, que suponga reducción de los ingresos para la empresa y que causara la necesidad de reducir o suspender el número de Trabajadores y Trabajadoras, para lo cual las partes legitimadas (parte social y empresarial) se comprometen, a realizar los estudios y adoptar los acuerdos necesarios para adecuar los costes de dicha reducción, suspensión o variación, con el objeto de que no se produzcan amortizaciones de Trabajadores y Trabajadoras fijos/as e indefinidos/as.

3.3.- Teniendo en cuenta las características de prestación de servicios que forman la actividad de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y otros afines para el municipio de Santa Cruz de Tenerife, la empresa no podrá plantear la inaplicación de las materias enumeradas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores reguladas en este Convenio, con la excepción de que se produjera la modificación, variación, eliminación o reducción del servicio contratado con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que suponga una reducción sustancial acreditada en los ingresos de la empresa que ponga en riesgo la viabilidad del servicio en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

No obstante, lo expuesto, para el caso de que la empresa pretenda modificar condiciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo reguladas en este Convenio así como las letras a), b), c), d), e), f) y g), del artículo 82.3 del E.T., lo comunicará a la representación legal de los trabajadores, fundamentando las razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que concurran.

En todos estos supuestos, la empresa y la representación de los trabajadores deberán cumplir los siguientes trámites y seguir el presente procedimiento:

1º.- La empresa presentará a la Representación legal de los trabajadores la documentación acreditativa correspondiente y las medidas que pretende aplicar abriendo el periodo de consultas regulados que no será inferior a quince días a contar desde la entrega de la documentación.

2º.- Las Partes deberán negociar de buena fe y tratarán de llegar a un acuerdo en asuntos planteados.

3º.- En caso de desacuerdo, las partes deberán someter las discrepancias a la Comisión paritaria del presente convenio, que dispondrá de un plazo máximo de quince días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia fuera planteada

En el citado plazo indicado, la citada Comisión paritaria oirá a las partes, recabará en su caso más documentación y los acuerdos serán tomados por la decisión conjunta y favorable de ambas partes.

4º.- En el supuesto de desacuerdo de la Comisión Paritaria o que ésta no emita la resolución en el plazo indicado, las partes se dirigirán a la Comisión para la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en los Convenios colectivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias creada por el decreto 1147/2014 de 12 de diciembre.

3.4.- Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo fuesen suprimidos o modificados los artículos 82.3 ó 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se reunirán obligatoriamente para incluir las oportunas modificaciones y/o supresiones al apartado 3.3 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 7.- SUBROGACIÓN.

En caso de finalización del Contrato que **URBASER, S.A.**, tiene suscrito con **El Excmo. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, los Trabajadores y Trabajadoras pasarán a formar parte de la nueva Empresa adjudicataria de los Servicios o del propio Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en las condiciones que se fijan en este Convenio Colectivo y en los términos establecidos en el Art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, y en el **CONVENIO GENERAL del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.**

Asimismo, aquellos Trabajadores y Trabajadoras que en el momento de producirse el cambio estén prestando servicios con una antelación de 4 (cuatro) meses antes, también serán objeto de subrogación.

Artículo 8.- COMISIÓN PARITARIA.

8.1. DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA:

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la **aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo**, se establece **Una Comisión Paritaria**, la cual estará integrada por **tres vocales económicos** y otros **tres vocales sociales**, nombrados preferentemente en cada caso de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

8.2. FUNCIONES:

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria, serán las siguientes:

8.2.1. Interpretación del Convenio Colectivo. En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, no podrá iniciarse o bien se suspenderá inmediatamente su aplicación, hasta tanto exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del tema.

Si el acuerdo adoptado fuera distinto al aplicado por la Empresa y fuera precisa la mediación de otras Autoridades, si el fallo posterior fuese desfavorable a la Empresa, esta quedará obligada a satisfacer a los Trabajadores y Trabajadoras afectados o afectadas, la oportuna indemnización que la referida Autoridad establezca o que se pacte.

8.2.2. Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos a interpretación por las partes, en supuestos previstos o no en el presente Convenio Colectivo.

8.2.3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La comisión Paritaria intervendrá perceptivamente en esta materia, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo, proceder en consecuencia.

8.2.4. Todas aquellas funciones que expresamente hayan sido encomendadas en el presente Convenio Colectivo.

8.3 PROCEDIMIENTO:

- 8.3.1** Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.
- 8.3.2** Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, tendrán el carácter de **ordinarios y extraordinarios**. Podrán otorgar tal calificación la Empresa, así como el Comité de Empresa.
- 8.3.2.1** En los asuntos ordinarios, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo **máximo de diez días** a partir de la recepción de la oportuna convocatoria.
- 8.3.2.2** En los asuntos extraordinarios, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo **máximo de cinco días** a partir de la recepción de la oportuna convocatoria.
- 8.3.3** Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso y, en las mismas, podrán ser utilizados los servicios permanentes y ocasionales de asesores y asesoras, los cuales serán designados o designadas libremente por cada una de las partes. **Los asesores y asesoras tendrán derecho a voz, pero no a voto.**

CAPITULO II - CONDICIONES DE TRABAJO**Artículo 9.- CONDICIONES DE TRABAJO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

La Empresa deberá comunicar inexcusablemente al Comité de Empresa, cualquier variación en las condiciones de trabajo que afecten al personal incluido en este Convenio Colectivo, debiéndose negociar previamente con el Comité de Empresa su implantación.

La falta de acuerdo deberá resolverse ante la Autoridad Laboral competente, o mediante cualquier sistema que la totalidad de las partes o representaciones afectadas acuerden someterse.

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las partes firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el Derecho Fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre mujeres y hombres y en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.

La Empresa Urbaser cuenta con un Plan de Igualdad de ámbito general y además con un Plan de Igualdad adaptado o específico para este centro de trabajo de Santa Cruz de Tenerife, servicio de limpieza viaria, recogida de residuos y otros servicios afines. No obstante, la empresa se reunirá con la representación legal de los trabajadores, al objeto de analizar el Plan de Igualdad del centro de trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 10.- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS.

10.1 La **duración máxima** de la **Jornada Laboral Semanal** para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, será de **70h (setenta horas) en cómputo de dos semanas**, en jornada continuada y según los horarios que se establecen más adelante y dentro del presente artículo para los diferentes servicios.

Se acuerda repartir la hora y media de los lunes en media hora de lunes a miércoles en los servicios de limpieza viaria, limpieza manual de playas y limpieza de parques, con la condición de que cuando por necesidades del servicio deba pasar un trabajador de la limpieza a la recogida o viceversa, siempre que sea dentro del mismo turno de trabajo, o sea: cambio dentro del turno del Mayorazgo Diurno, cambio dentro del turno del Repaso de Tarde o cambio dentro del turno del Mayorazgo Nocturno, nunca de un turno a otro; en estas circunstancias, este trabajador no pueda negarse al cambio y, además el cambio pueda realizarse sin previo aviso, o sea el mismo día que surja la necesidad en el servicio, sin que esto constituya ni represente cambio o modificación de las condiciones de trabajo. No obstante, en caso de que ese cambio represente que el trabajador afectado supere las 70 horas de jornada en cómputo de dos semanas, el tiempo en que haya excedido dichas 70 horas le será compensado con tiempo de descanso, exactamente en el mismo tiempo en que haya excedido las 70 horas, cuando la empresa lo determine. De igual forma, en el momento que la necesidad del servicio que haya motivado el cambio de horario del trabajador haya sido resuelta, el trabajador que ha sido objeto del cambio volverá a su habitual horario de trabajo.

La jornada diaria del servicio de barrido manual, barrido manual motorizado y acción inmediata, pertenecientes todos al servicio de repaso de tarde, tendrá una duración de 6h 52m (seis horas cincuenta y dos minutos) todos los días de lunes a sábados. En el caso del sábado se refiere al sábado que corresponde trabajar. Los horarios de estos servicios están definidos y detallados en el artículo 10.3, del presente Convenio Colectivo.

No obstante, las jornadas de todos los servicios, tanto los mencionados como los no mencionados en los párrafos anteriores, están definidas y detalladas en el artículo 10.3, del presente Convenio Colectivo.

Para cambios de un turno a otro diferente, por ejemplo: cambio del Mayorazgo Diurno al Mayorazgo Nocturno; se estará a lo establecido en el Anexo 2, otros artículos, todo ello del presente Convenio Colectivo, que pudieran ser de aplicación, y legislación vigente.

10.2 Modificación de la jornada de trabajo y horarios.

Todo el personal de servicio y taller descansará uno de cada dos sábados.

10.2.1.- Duración y distribución de la jornada.

Los cambios de jornada u horarios acordados en el presente Convenio Colectivo no implican la reducción de la jornada semanal establecida en 35h (treinta y cinco horas), pues la única modificación es que estas serán computadas en 70h (setenta horas) cada dos semanas.

Las 5h (cinco horas) correspondientes al sábado de descanso, serán repartidas, en intervalo de dos semanas, de la siguiente forma:

- 2h (dos horas) el sábado que corresponde trabajar. Por tanto, la duración de la jornada de los sábados será de 7h (siete horas).
- En los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos diurno y nocturno, recogida selectiva nocturna y los servicios de colocación, lavado y mantenimiento de contenedores diurnos y nocturnos, las otras 3h (tres horas) se dividen en 1h 30m (una hora y treinta minutos) para cada lunes,. Por tanto, la duración de la jornada de los lunes será de 7h 30m (siete horas treinta minutos), la duración de la jornada de martes a viernes será de 6h (seis horas) y la duración de la jornada de los sábados será de 7h (siete horas).
- En los servicios de limpieza viaria, limpieza manual de playas y limpieza de parques, las otras 3h (tres horas) se dividen en 30m (treinta minutos) para cada lunes, 30m (treinta minutos) para cada martes y 30m (treinta minutos) para cada miércoles. Por tanto, la duración de la jornada de los lunes, martes y miércoles será de 6h 30m (seis horas y treinta minutos), la duración de la jornada de los jueves y viernes será de 6h (seis horas) y la duración de la jornada de los sábados será de 7h (siete horas).

Por tanto, cada Trabajador y Trabajadora computará en la semana que le corresponda trabajar el sábado 38h 30m (treinta y ocho horas y treinta minutos) y en la semana que le corresponda descansar el sábado 31h 30m (treinta y una horas y treinta minutos) por lo que en dos semanas realizará 70h (setenta horas) de jornada.

No obstante, si fuera necesario para asegurar la prestación de los servicios, Empresa y Comité se reunirán para estudiar la posibilidad de modificar y adecuar la duración de la jornada de los sábados en el servicio o servicios afectados, garantizando en todo caso que la duración total de la jornada en cómputo de dos semanas sea de 70h (setenta horas).

10.2.2.- Servicios de recogida de residuos.

Independientemente de que los medios disponibles para los servicios de los sábados sean el 50% de los habituales, los servicios de recogida de residuos, tanto fracción resto como fracciones selectiva de papel cartón y envases ligeros, han de realizarse en su totalidad, o sea, ha de ejecutarse el 100% de los servicios de recogida de residuos que actualmente se realizan los sábados.

Por tanto, los sábados se realizarán la totalidad de los servicios y sectores, retirando todos los R.S.U. existentes en los mismos, sin que por ello los Trabajadores y Trabajadoras tengan derecho a retribución económica especial alguna.

10.2.3.- Cuadro horario y turnos de trabajo para los diferentes servicios.

A efectos organizativos del servicio, el personal estará dividido en dos grupos de Trabajadores y Trabajadoras, que serán identificados como grupo A y grupo B. En función de esta organización, un sábado les corresponderá el sábado de SERVICIO a los Trabajadores y Trabajadoras del grupo A y a los Trabajadores y Trabajadoras del grupo B les corresponderá el sábado de DESCANSO. Al sábado siguiente, descansará el grupo A y trabajará el grupo B, y así sucesivamente.

La adscripción de los Trabajadores y Trabajadoras a los citados grupos, A y B, será competencia de la Empresa y su designación o agrupamiento vendrá determinada principal y fundamentalmente por el servicio y funciones que habitualmente desempeña. Una vez confeccionada la adscripción definitiva a los grupos, se informará al comité de empresa la relación de Trabajadores y Trabajadoras de cada grupo, asimismo, cada vez que la empresa realice el cambio de un Trabajador o Trabajadora de un grupo a otro, comunicará al comité de empresa dicho cambio.

Cuando concurren situaciones especiales debidas a la ausencia de personal, por disfrute de vacaciones, períodos de I.T., o cualquier otra causa de ausencia de Trabajadores o Trabajadoras de un mismo grupo, el personal perteneciente al otro grupo, deberá estar dispuesto a aceptar la posibilidad de cambio de uno a otro grupo, es decir, del grupo A al grupo B o viceversa, todo ello con el fin de garantizar la realización de la actividad productiva y operatividad del servicio. Evidentemente, sin perjuicio del derecho de los Trabajadores o Trabajadoras afectados o afectadas por la adopción de tal medida, al disfrute, en cuanto sea posible, del tiempo correspondiente al descanso en sábado no disfrutado, a este efecto, la empresa entregará al Trabajador o Trabajadora una comunicación escrita del cambio de grupo, y cuando el Trabajador o Trabajadora disfrute del descanso del sábado no disfrutado, este o esta firmará un recibo del disfrute del mismo.

10.3.- Horarios:**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y OFICINA TÉCNICA.**

Lunes a Viernes: de 08:00 a 15:00 horas.

DEPARTAMENTO DE TALLER.**Mantenimiento de Vehículos:****Servicio o Turno Diurno**

Lunes a viernes: de 07:30 a 14:00 horas.

Sábados: de 07:30 a 13:30 horas.

Servicio o Turno de Tarde

Lunes a Viernes: de 13:30 a 20:30 horas.

Los mecánicos o mecánicas del turno de tarde, realizarán la jornada del sábado que le corresponda descansar al mecánico o mecánica del turno nocturno, sustituyendo a este o esta. Este servicio lo realizarán de forma alterna los mecánicos o mecánicas destinados o destinadas a este turno de tarde y, en compensación, el mecánico o mecánica que realice el servicio de sábado, descansará el viernes de la semana siguiente a la que realizó el citado servicio del sábado en horario de tarde, correspondiente a la jornada del turno nocturno. Por tanto, los mecánicos y mecánicas del turno de tarde del taller, trabajarán un sábado de cada cuatro, en horario de 14:30 a 21:30 horas, y descansarán un viernes de cada cuatro, siendo el viernes, de descanso, el siguiente al sábado que le corresponde trabajar.

Servicio o Turno Nocturno

Lunes de 21:00 a 04:30 horas.

Martes a Viernes: de 21:00 a 03:00 horas.

Sábados: de 14:30 a 21:30 horas.

Domingos y Festivos

Domingos y Festivos de 07:30 a 13:30 horas.

Lavado de Vehículos:**Turno de Mañana**

Lunes a Sábados: de 07:00 a 13:22 horas.

Turno de Tarde:

Lunes a Sábados: de 14:00 a 20:22 horas.

Repostaje de Vehículos:**Turno de Tarde:**

Lunes a Viernes: de 13:00 a 20:00 horas.

- 1º. El servicio de lavado de vehículos será rotativo cada semana, alternando el turno de mañana y el turno de tarde. El Trabajador o Trabajadora que le corresponda trabajar en el turno de mañana será quien también trabaje el sábado de esa semana y el Trabajador o Trabajadora que le corresponda el turno de tarde, le corresponderá el sábado de descanso esa semana, y se irán alternando, de forma tal que en cómputo de dos semanas cada Trabajador o Trabajadora del servicio de lavadero haya trabajado una semana de mañana y otra de tarde y haya trabajado un sábado y descansado otro.
- 2º. Los Trabajadores y Trabajadoras del lavadero, antes de finalizar su jornada, habrán dejado lavada la barredora del servicio de barrido mecánico del repaso de tarde.
- 3º. El Trabajador o Trabajadora que reposta los vehículos, una vez finalizado su trabajo, se incorpora al servicio de lavado de vehículos junto con el Trabajador o Trabajadora de este servicio.

SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**Servicio Diurno**

Lunes: de 07:00 a 14:30 horas.
Martes a Viernes: de 07:00 a 13:00 horas.
Sábados: de 06:30 a 13:30 horas.

Servicio Nocturno

Lunes: de 21:00 a 04:30 horas
Martes a Viernes: de 21:00 a 03:00 horas.
Sábados: de 14:30 a 21:30 horas.

Servicio Repaso Recogida RSU Domingo, ámbito nocturno

Domingo: de 22:00 a 04:00 horas.

Servicio Repaso Recogida RSU Festivo, ámbito nocturno

Festivo: de 22:00 a 04:00 horas.

Servicio Repaso Recogida RSU Domingos y Festivos, ámbito diurno.

Domingos y Festivos: de 06:00 a 12:00 horas.

Servicio Repaso Recogida RSU de tarde (también ESPECIAL REPASO NAVIDAD y ESPECIAL REPASO CARNAVAL).

Lunes a Viernes: de 13:00 a 20:00 horas.

SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS, CUALQUIER FRACCIÓN (Vidrio, Papel/Cartón, Envase Ligero, Materia Orgánica, Biorresiduos y Resto).**Servicio de Mañana**

Lunes a Viernes: de 06:00 a 13:00 horas.

Servicio de Tarde:

Lunes a Viernes: de 13:00 a 20:00 horas.

Servicio de Noche:

Lunes a Miércoles: de 21:00 a 03:30 horas
Jueves y Viernes: de 21:00 a 03:00 horas.
Sábados: de 14:30 a 21:30 horas.

No obstante, en el servicio diurno de los sábados se podrán realizar servicios de recogida selectiva, en el mismo horario de los servicios diurnos de recogida de RSU, o sea: de 06:30 a 13:30 horas.

PRUEBA PILOTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE LA MATERIA ORGÁNICA O BIORRESIDUOS).**Servicio de Tarde:**

Lunes a Viernes: de 13:00 a 19:00 horas.

SERVICIO DE COLOCACIÓN, LAVADO Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES Y CUBOS.**Servicio Diurno**

Lunes: de 07:00 a 14:30 horas.
Martes a Viernes: de 07:00 a 13:00 horas.
Sábados: de 06:30 a 13:30 horas.

Servicio Nocturno

Lunes a Miércoles: de 21:00 a 03:30 horas
Jueves y Viernes: de 21:00 a 03:00 horas.
Sábados: de 14:30 a 21:30 horas.

SERVICIO DE BARRIDO Y BALDEO MECÁNICOS DIURNOS.

Lunes a Miércoles: de 07:00 a 13:30 horas.
Jueves y Viernes: de 07:00 a 13:00 horas.
Sábados: de 06:30 a 13:30 horas.

SERVICIO DE BARRIDO MECÁNICO DE TARDE.

Lunes a Viernes: de 13:00 a 20:00 horas

SERVICIO DE BARRIDO MECÁNICO DE MADRUGADA.

Lunes a Miércoles: de 05:00 a 11:30 horas
Jueves y viernes: de 05:00 a 11:00 horas
Sábado: de 05:00 a 12:00 horas

SERVICIO DE BARRIDO Y BALDEO MECÁNICOS NOCTURNOS.

Lunes a Miércoles: de 21:00 a 03:30 horas.
Jueves y Viernes: de 21:00 a 03:00 horas.
Sábados: de 14:30 a 21:30 horas.

SERVICIO DE ZAFARRANCHO DE FREGADO DE ACERAS.**Servicio Diurno**

Lunes a Miércoles: de 07:00 a 13:30 horas.
Jueves y Viernes: de 07:00 a 13:00 horas.
Sábados: de 06:30 a 13:30 horas.

Servicio Nocturno

Lunes a Miércoles: de 21:00 a 03:30 horas.
Jueves y viernes: de 21:00 a 03:00 horas.
Sábados: de 14:30 a 21:30 horas.

SERVICIOS DE: RECOGIDA DE ENSERES**Servicio de Diurno**

Lunes a Miércoles: de 07:00 a 13:30 horas.
Jueves y viernes: de 07:00 a 13:00 horas.
Sábados: de 06:30 a 13:30 horas.

Servicio Nocturno

Lunes: de 21:00 a 04:30 horas
Martes a Viernes: de 21:00 a 03:00 horas.
Sábados: de 14:30 a 21:30 horas.

SERVICIOS DE: RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS; RECOGIDA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA VIARIA; LIMPIEZA DE SOLARES; LIMPIEZA DE BARRANCOS; LIMPIEZA DE PARQUES INFANTILES; LIMPIEZA DEL LITORAL MARÍTIMO; LIMPIEZA DE MANCHAS EN EL PAVIMENTO; LIMPIEZA DE PINTADAS, CARTELES Y PANCARTAS; ALQUILER, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CABINAS INODOROS QUÍMICOS; BALDEOS MIXTOS Y BRIGADAS MÓVILES DE LIMPIEZA.

Lunes a Miércoles: de 07:00 a 13:30 horas.
Jueves y viernes: de 07:00 a 13:00 horas.
Sábados: de 06:30 a 13:30 horas.

SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA.**Operación de Barrido Manual Principal:****Servicio 1/2 Nocturnidad (Parques 1 y 2)**

Lunes a Miércoles: de 04:30 a 11:00 horas.
Jueves y viernes: de 04:30 a 10:30 horas.
Sábados: de 04:30 a 11:30 horas.

Servicio 1/2 Nocturnidad (Parques 1 y 2) durante el Carnaval de Santa Cruz.

Durante la CELEBRACIÓN del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife, concretamente desde el Sábado de Carnaval (sábado posterior al viernes de celebración de la Cabalgata Anunciadora del Carnaval) hasta el Sábado de Piñata, ambos incluidos, dada la influencia y repercusión que estas Fiestas representan sobre los servicios de limpieza, y más concretamente sobre el barrido manual de la zona centro de la Ciudad, con el fin de que este personal destinado en esta zona centro, Servicio 1/2 nocturnidad, Parques 1 y 2, pueda realizar su trabajo dentro de la normalidad, sin la existencia de público que pudiera perturbar o interrumpir el mismo, y de forma que este se realice cuando las verbenas de Carnaval hayan finalizado, el personal destinado en este servicio, retrasará el inicio de su jornada diaria habitual, hasta las 06:00 horas de cada día. Por lo que el horario de este servicio 1/2 nocturnidad, Parques 1 y 2, durante la celebración del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife, será:

Lunes a Miércoles: de 06:00 a 12:30 horas.
Jueves a Viernes: de 06:00 a 12:00 horas.
Sábados: de 06:00 a 12:00 horas.

Servicio Diurno (Parques 3, 4, 5, 6, 7 y 8)

Lunes a Miércoles: de 06:00 a 12:30 horas.
Jueves a Viernes: de 06:00 a 12:00 horas.
Sábados: de 06:00 a 13:00 horas.

Operación de Barrido Manual y Mecánico, de Mantenimiento o Repaso

Lunes a Sábados: de 13:30 a 19:52 horas.

SERVICIOS DE LIMPIEZA PARQUES MUNICIPALES DE: GARCÍA Y SANABRIA, VIERA Y CLAVIJO, LA GRANJA Y DON QUIJOTE.

Lunes a Miércoles: de 06:00 a 12:30 horas.
Jueves a Viernes: de 06:00 a 12:00 horas.
Sábados: de 06:00 a 13:00 horas.

SERVICIO DE ACCIÓN INMEDIATA.

Lunes a Sábados: de 13:30 a 19:52 horas.

SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA VIARIA MANUAL, LIMPIEZA VIARIA MECÁNICA DIURNA Y REPASOS RECOGIDA RSU DIURNOS, TODOS ELLOS DE REALIZACIÓN EN DOMINGOS Y FESTIVOS.**Operación de Barrido Manual Principal:**

Domingos y Festivos: de 06:00 a 12:00 horas.

Operaciones Diurnas de Barrido y Baldeo Mecánicos, Baldeo Mixto, Colocación, Limpieza y Retirada de Cabinas Inodoros Químicos, etc.

Domingos y Festivos: de 06:00 a 12:00 horas.

Operaciones Diurnas de Repasos Recogida RSU.

Domingos y Festivos: de 06:00 a 12:00 horas.

Cuando se celebren actos o festividades en la Ciudad y Término Municipal y por necesidades del servicio o debido a la permanencia de público en las calles, fuera conveniente, aconsejable o necesario retrasar el horario de comienzo de cualquiera de los servicios fijados en este párrafo, servicios de realización en Domingos y Festivos, este podrá retrasarse hasta fijar su comienzo en las 08:00 horas y, por tanto, su finalización SEIS horas después.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS.

INVIERNO. Meses de Octubre a Mayo, ambos incluidos.

Máquina Limpia playas

Lunes a Viernes: de 05:00 a 11:20 horas.
Sábados: de 05:00 a 11:40 horas.
Domingos: de 05:00 a 11:00 horas.

Personal de Limpieza Playa

Lunes a Miércoles: de 06:00 a 12:30 horas.
Jueves a Viernes: de 06:00 a 12:00 horas.
Sábados: de 06:00 a 13:00 horas.
Domingos: de 06:00 a 12:00 horas.

VERANO. Meses de Junio a Septiembre, ambos incluidos.

Máquina Limpia playas

Lunes a Viernes: de 04:30 a 10:50 horas.
Sábados: de 04:30 a 11:10 horas.
Domingos: de 04:30 a 10:30 horas.

Personal de Limpieza Playa

Lunes a Miércoles: de 06:00 a 12:30 horas.
Jueves a Viernes: de 06:00 a 12:00 horas.
Sábados: de 06:00 a 13:00 horas.
Domingos: de 06:00 a 12:00 horas.

VERANO y SEMANA SANTA. Meses de Junio a Septiembre, ambos incluidos, y Semana Santa.

Servicio Repaso Limpieza Playa

Lunes a Sábados: de 13:30 a 19:52 horas.

SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIEZA MANUAL y MECÁNICA, y RECOGIDA DE RSU EN EL RASTRO DOMINICAL, DE CELEBRACIÓN TODOS LOS DOMINGOS DEL AÑO Y DÍAS FESTIVOS.

Domingos y algunos Festivos: de 14:30 a 20:30 horas.

SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL DE LA RED PRIVADA DE RADIO COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN DE SERVICIOS.

Se establecen un TOTAL de CINCO turnos en el Servicio de Control. TRES turnos diarios de lunes a sábado, UN turno diario de lunes a viernes y UN turno llamado de fin de semana o Domingo.

Los CUATRO turnos diarios, DOS de realización de Lunes a Sábados y DOS de realización de Lunes a Viernes, tendrán una jornada semanal de trabajo normal de 35 horas semanales, en cómputo de 140 horas en cuatro semanas.

El trabajador o trabajadora del segundo turno trabaja de lunes a viernes y descansa el sábado, por lo que el sábado, la jornada correspondiente al segundo turno se reparte en partes iguales entre los trabajadores que les toca el primer y tercer turno de control de lunes a viernes.

El turno de FIN DE SEMANA o domingo, tendrá una duración ininterrumpida de 30,5 horas seguidas, es decir, de 30,5 horas semanales de jornada.

Dado que faltan 4,5 horas para cubrir cada jornada semanal, el Trabajador o Trabajadora que realice este turno, deberá trabajar todos los festivos no recuperables que existan en el año natural y que figuren en el calendario laboral, con las siguientes excepciones en las que no trabajará días festivos:

- A) Festivos que coincidan o estén dentro de su período de vacaciones anuales.
- B) Cuando coincidan dos festivos consecutivos en cuyo caso solamente trabajará uno de los dos festivos.
- C) Cuando concorra un festivo previo o posterior a domingo, en cuyo caso no trabajará el festivo.

Los cuatro turnos diarios y el turno de fin de semana, **en total CINCO turnos de trabajo, serán objeto de cambio de turno o rotación entre ellos, en frecuencia semanal.** Esto quiere decir que todos los Trabajadores y Trabajadoras, con categoría de Coordinador o Coordinadora de Servicios, destinados en Control, deberán realizar cualquiera de los cinco turnos establecidos para este servicio, incluido por supuesto, el turno llamado de fin de semana.

Se establece, como condición “Ad personam”, que los Trabajadores con categoría de Coordinador de Servicios que a continuación se relacionan, no podrán durante su tiempo de permanencia en la Empresa, ser destinados, salvo petición voluntaria, a la realización de su trabajo en el llamado turno de fin de semana.

Los Coordinadores de Servicio a los que afecta esta condición “Ad personam”, son:

- D. Juan Pedro de León Vera, DNI. nº 42.051.252F

SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL (HORARIOS)

Turnos de Lunes a Viernes:

- Primer Turno de **06:30 a 12:20 horas.**
- Segundo Turno de **12:20 a 18:10 horas.**
- Tercer Turno de **18:10 a 24:00 horas.**
- Cuarto Turno de **23:30 a 06:30 horas.**

Turno de los Sábados:

- * Primer Turno de **06:30 a 15:15 horas.**
- * Segundo Turno de **15:15 a 24:00 horas.**

Turno de Fin de Semana o Domingo:

- * Único Turno de **00:00 h. del Domingo a las 06:30 h. del Lunes.**

CUADRO-RESUMEN DE LOS HORARIOS DEL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL DE LA RED PRIVADA DE RADIO COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN DE SERVICIOS.

Lunes / Viernes	TURNO 1 06:30/12:20	TURNO 2 12:20/18:10	TURNO 3 18:10/24:00	TURNO 4 23:30/06:30
LUNES	5 h. 50'	5 h. 50'	5 h. 50'	7 horas
MARTES	5 h. 50'	5 h. 50'	5 h. 50'	7 horas
MIÉRCOLES	5 h. 50'	5 h. 50'	5 h. 50'	7 horas
JUEVES	5 h. 50'	5 h. 50'	5 h. 50'	7 horas
VIERNES	5 h. 50'	5 h. 50'	5 h. 50'	7 horas

Sábados	TURNO 1 06:30/15:15	TURNO 2 15:15/24:00
SÁBADOS	8 h. 45'	8 h. 45'

FIN DE SEMANA	TURNO ÚNICO
DOMINGO	De 00:00 h. del Domingo a las 06:30 h. del Lunes = 30 horas, 30 minutos

En el caso de los días de Nochebuena y Nochevieja, 24 y 31 de diciembre respectivamente, al objeto de que por la rotación no se vea perjudicado ninguno de los Trabajadores y Trabajadoras destinados al Servicio Especial de Control, la realización de los turnos 3º y 4º de esos días, o sea los horarios de 18:10 a 20:00 y de 23:30 a 06:30 horas respectivamente, se alternarán cada año, de forma tal que en un período de cuatro años, cada uno de los Trabajadores y Trabajadoras de los turnos de lunes a sábados del Servicio Especial de Control haya rotado por cada uno de estos horarios, de la siguiente forma:

	24 de diciembre		31 de diciembre	
	TURNO 3	TURNO 4	TURNO 3	TURNO 4
Trabajador/a 1	AÑO 1	AÑO 3	AÑO 2	AÑO 4
Trabajador/a 2	AÑO 2	AÑO 4	AÑO 1	AÑO 3
Trabajador/a 3	AÑO 3	AÑO 1	AÑO 4	AÑO 2
Trabajador/a 4	AÑO 4	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 1

10.4.- Jornada de Trabajo en Domingos y Festivos.

SERVICIOS ESPECIALES EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Todas las tareas y jornadas de trabajo, que debido a la naturaleza pública de los servicios prestados por la Empresa, sea preciso ejecutar, en los horarios definidos, en domingos y Festivos, así como el Servicio Especial de Repaso Recogida RSU de los Domingos y Festivos, serán realizadas en horarios y jornadas de SEIS horas de trabajo.

La duración de la jornada de trabajo de los sábados que coincidan con días festivos será de 6 (seis) horas.

10.5.- Asuntos propios.

Debido a que cada Trabajador o Trabajadora descansará uno de cada dos sábados, los sábados quedarán excluidos de los días en los que se puede disfrutar de asuntos propios, o sea, ningún Trabajador o Trabajadora podrá disfrutar de día de asuntos propios el sábado que le corresponda trabajar.

10.6.- Trabajadores y Trabajadoras del operativo especial del carnaval.

En el ámbito temporal del presente convenio colectivo, la duración de las jornadas de trabajo de las limpiezas especiales de carnaval será de seis horas de lunes a viernes, cinco horas los sábados y seis horas los domingos y festivos. A partir del 1 de enero de 2016 se recupera lo establecido en el presente apartado, que se reproduce a continuación.

Todos los Trabajadores y Trabajadoras que participen en el operativo especial de limpieza del carnaval, los Trabajadores y Trabajadoras del turno diurno del taller y todos los Trabajadores y Trabajadoras de los servicios de limpieza de los parques de barrido, trabajarán los dos sábados de carnaval; por tanto, los Trabajadores y Trabajadoras que pertenezcan al operativo especial del carnaval, al turno diurno del taller y a los parques de barrido trabajarán el sábado de carnaval que le corresponda descanso por rotación, sin que ello implique la percepción de retribución económica alguna; eso sí, sin perjuicio del derecho de estos Trabajadores y Trabajadoras afectados y afectadas por la adopción de tal medida, al disfrute del tiempo correspondiente al descanso en sábado no disfrutado, de acuerdo a las condiciones siguientes:

10.6.1.- La duración de la jornada de trabajo de los dos sábados del carnaval es de seis (6) horas de trabajo cada sábado.

10.6.2.- La jornada de trabajo del personal del operativo especial de limpieza del carnaval del lunes, martes y miércoles de carnaval y del lunes siguiente al domingo de piñata será de seis horas y media (6h30m).

10.6.3.- Todo el personal que asista a trabajar estos dos sábados del carnaval tendrá derecho a disfrutar de un día libre entre martes y viernes.

10.6.4.- El disfrute de este día acumulado por trabajar los dos sábados del carnaval, se regulará según el procedimiento establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo.

10.6.5.- El Trabajador o Trabajadora que tenga derecho a disfrutar de este día, por haber trabajado los dos sábados de carnaval, podrá sumarlo a sus días de asuntos propios sin que se considere como tal.

10.6.6.- El personal del mayorazgo diurno y nocturno no estarán afectados por esta situación, por tanto trabajarán el sábado que les corresponda y descansarán el sábado que les pertenezca y sus horarios y jornadas de trabajo serán las habituales, o sea, siete horas y media (7h30m) el lunes y siete horas (7h) los sábados para el personal del servicio de recogida y lavado de contenedores y seis horas y media (6h30m) el lunes y siete horas (7h) los sábados para el personal de limpieza viaria.

10.7.- Cambios del descanso de los sábados entre Trabajadores y Trabajadoras.

Los cambios del turno de descanso entre Trabajadores y Trabajadoras han de solicitarse por escrito y firmado por ambos Trabajadores o Trabajadoras y deberá ser solicitado con la debida antelación y debidamente autorizado por la Empresa. Sólo se podrá realizar cambio de turno de descanso de los sábados entre Trabajadores o Trabajadoras de la misma categoría, servicio y horario.

Los Trabajadores y Trabajadoras que acuerden cambio de turno quedan comprometidos y comprometidas a asistir a trabajar el sábado motivo del cambio. En caso de que uno de los Trabajadores o Trabajadoras solicitantes del cambio de turno presente baja de IT o cualquier tipo de licencia la misma semana en que solicitó el cambio, este será automáticamente invalidado.

Un cambio puntual no modifica la rotación periódica del descanso de los sábados.

10.8.- Cambios de horarios.

Cuando un Trabajador o Trabajadora solicite cambio de horario o parque de trabajo, será la empresa quien determine a qué grupo, A o B, se incorporará en el nuevo horario o parque de trabajo, aunque se intentará mantener en el mismo grupo, a fin de mantener la rotación de descanso de los sábados.

En caso de que no sea posible realizar el cambio de horario dentro del mismo grupo, o sea, que el cambio de horario implique también cambio de grupo, del grupo A al B o viceversa, la adaptación o acoplamiento a la rotación de descanso de los sábados en el nuevo grupo de destino se realizará según las siguientes pautas (atendiendo a la rotación establecida en el segundo párrafo del artículo 10.2.5):

10.8.1.-Cambio del grupo A al grupo B:

a.- Si el cambio se produce en la primera semana del ciclo, el Trabajador o Trabajadora se acopla directamente a la rotación del nuevo grupo.

b.- Si el cambio se produce en la segunda semana del ciclo, como al grupo A le corresponde trabajar el sábado de la primera semana y descansar el sábado de la segunda, el Trabajador o Trabajadora que cambie del grupo A al grupo B en la segunda semana del ciclo, descansará ese sábado, aunque a los Trabajadores y Trabajadoras de su nuevo grupo, el B, le corresponda trabajar ese sábado. A partir de la semana siguiente se acopla a la rotación de su nuevo grupo. O sea, el grupo B.

10.8.2.- Cambio del grupo B al grupo A:

a.- Si el cambio se produce en la primera semana del ciclo, el Trabajador o Trabajadora se acopla directamente a la rotación del nuevo grupo.

b.- Si el cambio se produce en la segunda semana del ciclo, como al grupo B le corresponde descansar el sábado de la primera semana y trabajar el sábado de la segunda, el Trabajador o Trabajadora que cambie del grupo B al grupo A en la segunda semana del ciclo, como ya ha disfrutado del descanso del sábado en la primera semana del ciclo, para computar las 70h (setenta horas) de jornada cada dos semanas deberá trabajar ese sábado de la semana en que se incorpore al grupo A, aunque a los Trabajadores y Trabajadoras de su nuevo grupo, el A, le corresponda descansar ese sábado. A partir de la semana siguiente se acopla a la rotación de su nuevo grupo, o sea, el grupo A.

10.9.- Comisión de Seguimiento del Cambio de Jornada.

Se mantiene la comisión de seguimiento del cambio de jornada, compuesta por 2 (dos) representantes de la empresa y 2 (dos) miembros del comité de empresa, para entender, interpretar y dilucidar cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de la redistribución horaria de los sábados. Esta comisión se reunirá cada vez que alguna de las partes lo solicite, a la mayor brevedad posible.

10.10.1.- El horario para el Turno Diurno del Departamento de Taller, Mantenimiento de Vehículos de la Empresa, será el que se detalla a continuación del presente párrafo, aplicando la jornada total semanal en COMPUTO GLOBAL DE DOS SEMANAS, es decir, el horario tendrá un CICLO a efectos de COMPUTO, de dos semanas consecutivas.

DEPARTAMENTO DE TALLER.

Mantenimiento de Vehículos:

Servicio o Turno Diurno

Horario de la primera semana del ciclo

Lunes a Viernes: de 07:30 a 14:00 horas.
Sábado: de 07:30 a 12:30 horas.

Horario de la segunda semana del ciclo

Lunes a Viernes: de 07:30 a 14:00 horas.
Sábado: Descanso

Servicio o Turno de Tarde

Lunes a Viernes: de 13:30 a 20:30 horas.

10.10.2.- Como se ha expresado, este horario sólo es de aplicación en el Servicio o Turno DIURNO del Departamento de Taller, Mantenimiento de Vehículos de la Empresa y, por tanto, las condiciones y demás características particulares acordadas para el mismo, no serán, en ningún momento, ni situación, trasladables o aplicables al resto de Servicios o Turnos de trabajo del citado departamento de taller, ni a otros departamentos o servicios de la Empresa.

Incluso, las particularidades y condiciones de este horario, tampoco serán de aplicación en el caso de Trabajadores y Trabajadoras que habiendo estado adscritos al Servicio o Turno DIURNO del Departamento de Taller de la Empresa, cambien de horario quedando adscritos a cualquier otro de los turnos de trabajo establecidos para este departamento en el Convenio Colectivo, sea este cambio con carácter temporal o definitivo.

Es decir, este horario y sus condiciones particulares, son inherentes y de aplicación exclusiva y restrictiva sólo mientras el Trabajador o Trabajadora perteneciente al Departamento de Taller de la Empresa, permanezca destinado en el turno de trabajo DIURNO de este departamento.

10.10.3.- A efectos organizativos del trabajo en el Servicio o Turno Diurno del Departamento de Taller de la Empresa, el personal de taller adscrito al mismo, será dividido en dos grupos de Trabajadores y Trabajadoras, que serán identificados como grupo A y grupo B, que se ocuparan, alternativamente, es decir, cada sábado un grupo, del trabajo correspondiente en el Servicio o Turno Diurno del Departamento de Taller de la Empresa, en el citado horario señalado para los sábados, de 07:30 a 12:30 horas.

Por tanto, el primer sábado a partir de la implantación de este nuevo horario en el turno citado, al grupo de Trabajadores A le corresponderá el sábado de DESCANSO y al grupo de Trabajadores B le corresponderá trabajar. Al sábado siguiente, trabajará el grupo A y descansará el grupo B y, así sucesivamente.

La adscripción de los Trabajadores a los citados grupos, A y B, será competencia de la Empresa y su designación o agrupamiento vendrá determinada principal y fundamentalmente por la especialidad u oficio de los Trabajadores del citado turno diurno del taller, con el fin y objeto de que en cada uno de los grupos, existan suficientes Trabajadores de cada disciplina u oficio del sector de la reparación de vehículos, para poder realizar el trabajo del taller de la empresa en los sábados.

10.10.4.- Cuando concurren situaciones especiales debidas a la ausencia de personal de taller adscrito en este turno de trabajo, por disfrute de vacaciones, períodos de I.T., o cualquier otra causa de ausencia de otros Trabajadores del mismo turno, el personal perteneciente al Servicio o Turno Diurno del Departamento de Taller de la Empresa, deberá estar dispuesto a aceptar la posibilidad de cambio de uno a otro grupo, es decir, del grupo A al grupo B o viceversa, todo ello con el fin de garantizar, por encima de cualquier otra circunstancia, la actividad productiva y operatividad del taller. Evidentemente, sin perjuicio del derecho de los Trabajadores afectados por la adopción de tal medida, al disfrute, en cuanto sea posible, del tiempo correspondiente al descanso en sábado no disfrutado.

Artículo 11.- DESCANSOS Y FESTIVOS.

11.1

Los Trabajadores y Trabajadoras afectados/as por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a UN descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá la tarde del sábado y el domingo; el Domingo y la mañana del Lunes; o el Sábado y el Domingo.

Asimismo los Trabajadores y Trabajadoras afectado/as por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a descansar todos los días Festivos, que como tales figuren en el **Calendario Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

11.2

Por tratarse los trabajos objeto de la Actividad de la Empresa, de un **Servicio Público**, se establece expresamente:

- A) En el supuesto de coincidir **DOS DÍAS FESTIVOS CONSECUTIVOS**, se **trabjará UNO de los dos Festivos**.
- B) En el supuesto de coincidir **UN DÍA FESTIVO PREVIO O POSTERIOR A DOMINGO**, se **trabjará el Festivo previo o posterior al Domingo**.

Cuando entre en aplicación lo establecido en los apartados A y B, la Empresa se reunirá con el Comité de Empresa previamente, para estudiar conjuntamente los servicios que serán objeto de la aplicación de la norma ese día. Así mismo, cuando se produzcan los supuestos A y B, el departamento de taller de la Empresa, mantendrá un retén de personal, de entre los Trabajadores y Trabajadoras destinados/as en el mismo

11.3

El Departamento de Taller de la Empresa, dada la naturaleza pública de los servicios prestados por URBASER, S.A., y la prestación de servicios en días Festivos, deberá mantener un retén de personal de entre los Trabajadores y Trabajadoras destinados/as en el mismo, en determinados días festivos del año. Los festivos del año en los que el taller deberá funcionar con un retén de personal, serán aquellos en los que el número de vehículos que realicen servicio o hayan realizado servicio la noche anterior, aconseje que el taller de la Empresa trabaje para atender el mantenimiento de vehículos.

Entre otros festivos en los que será de aplicación esta norma, están los Festivos de Navidad y Reyes, Carnaval y Fiestas de Mayo. Siendo también de aplicación esta norma, cuando se den los supuestos previstos y establecidos en los puntos A) y B) del apartado 11.2 del presente artículo.

Al objeto de determinar, anualmente, los Festivos de cada año natural en los que será necesario que trabaje un retén de personal en el taller, a últimos del año anterior, o principios del año, una vez se haya publicado el Calendario Laboral por parte de la Comunidad Autónoma Canaria, la Empresa se reunirá con el Comité de Empresa y, conjuntamente, se fijarán aquellos festivos del año en los que se nombrará RETEN de PERSONAL en el Departamento de Taller. Posteriormente, se distribuirán los festivos a realizar por cada Trabajador o Trabajadora en el año, quedando claro que en cada uno de los festivos acordados en los que deberá trabajar el reten de personal en el taller, los Trabajadores y Trabajadoras que asistirán al trabajo serán, como mínimo: 2 Oficial/a Mecánico/a, 1 Oficial/a Electricista, 1 Oficial/a Soldador/a, 1 Oficial/a Chapista-Pintor/a y 1 Trabajador/a subalterno/a.

Como excepción a esta norma, se establece que en los trabajos a realizar en Domingos y Festivos comprendidos dentro del ámbito temporal de celebración del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife, además del retén de personal citado, participarán todos los Trabajadores y Trabajadoras pertenecientes al departamento de taller de la Empresa que, voluntariamente, hayan aceptado su inclusión en los trabajos especiales del Carnaval, definidos en el artículo número 58 del presente Convenio Colectivo.

11.4

Cuando sean de aplicación los supuestos A y B definidos en el apartado 2 del presente artículo, los servicios se realizarán de acuerdo a los horarios establecidos para cada uno de los mismos, en el artículo 10 del presente Convenio Colectivo. No obstante, todos los servicios de ejecución en Domingos y Festivos, tendrán una duración de SEIS horas de jornada.

11.5

Con el fin de que el Personal adscrito a los Servicios Nocturnos pueda disfrutar de las fiestas Navideñas, se establece que los Servicios correspondientes a las noches del 24 y 31 Diciembre, se trasladarán a las tardes de ambos días, y se realizarán a partir de las 15:00 horas de estos. Por tanto, el personal adscrito a estos servicios, tendrá derecho a descansar las jornadas festivas del 25 de Diciembre y 01 de Enero, a cambio, este personal, realizará la totalidad de sus servicios o sectores, retirando todos los R.S.U. existentes en los mismos, en las jornadas nocturnas siguientes del 26 de Diciembre y 02 de Enero, sin que por ello tengan derecho a retribución económica especial alguna por la realización de horas extraordinarias, o por mayor jornada y cantidad de trabajo.

En caso de que las Jornadas Festivas del 25 de Diciembre y 01 de Enero, coincidan con algún supuesto de los establecidos en los apartados A y B, la empresa y la representación legal de los Trabajadores y Trabajadoras acordarán el día y los servicios que fueran objeto de realización.

11.6

La festividad de **San Martín de Porres**, tendrá la consideración de Festivo no recuperable. La Fiesta de San Martín de Porres, **se celebrará preferentemente el miércoles de la segunda semana del mes de Noviembre**, salvo que en esa misma semana fuera señalado un festivo de carácter local, canario o estatal, en cuyo caso la celebración de San Martín de Porres, se trasladaría a otra semana, bien anterior o posterior a esta, según se acuerde entre la empresa y el comité de empresa.

Para la celebración de la citada Fiesta de San Martín de Porres, la Empresa aportará en cada año de los de vigencia del presente Convenio Colectivo, la cantidad máxima de **5.000 € (Cinco mil) euros**, que servirán para sufragar los gastos de una comida de fraternidad. El Comité de Empresa nombrará una comisión de Trabajadores y Trabajadoras, que se encargará de la organización y realización de la Fiesta de San Martín de Porres.

Artículo 12.- DESCANSO DIARIO.

Los Trabajadores y Trabajadoras comprendidos y comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, disfrutarán de un descanso diario intermedio de **20 (VEINTE) minutos** para refrigerio, que se computarán y retribuirán como trabajo efectivo a todos los efectos.

Artículo 13.- VACACIONES.

- A.** Para los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, se establece un período anual de vacaciones obligatorio y retribuido cuya duración será de **32 (treinta y dos) días naturales**. Los días de vacaciones establecidos, para los AÑOS 2016, 2017, 2018 y 2019, serán naturales, ininterrumpidos y retribuidos según se establece en el artículo 23.10 del presente Convenio Colectivo.

El sistema de asignación de las vacaciones se rige por los siguientes criterios:

- 1)** El personal afectado por el presente convenio colectivo, disfrutará de un período anual de vacaciones obligatorio y retribuido cuya duración será de **32 (treinta y dos) días naturales**.

- 2) Las vacaciones se disfrutarán dentro de los 12 meses de cada año natural, estableciéndose, a tal efecto en OCHO (8) PERÍODOS ANUALES DE VACACIONES, de **32 (treinta y dos) días naturales** de duración cada período para los años 2016, 2017 y 2018, y de SEIS (6) PERÍODOS ANUALES DE VACACIONES, de **32 (treinta y dos) días naturales** de duración cada período para el año 2019.
 - 3) La época de vacaciones comenzará cada año una vez finalizada la celebración del Carnaval de Santa Cruz y finalizará en Diciembre. A este efecto, el comienzo del primer período de vacaciones se negociará con el comité de empresa.
 - 4) La reincorporación del Trabajador o Trabajadora al trabajo, una vez que haya finalizado su período de vacaciones, se producirá al día siguiente a la finalización de las mismas, independientemente del día que sea de la semana, salvo que el día de incorporación al trabajo coincida en Domingo o día Festivo no recuperable, en cuyo caso, el Trabajador o Trabajadora se incorporará al día siguiente.
- B. El orden de disfrute de las vacaciones será rotativo entre todo el personal.
- C. El día 01 de Diciembre de cada año, la Empresa presentará el plan anual de vacaciones para ser definitivamente acordado con el Comité de Empresa, y posteriormente será expuesto en el tablón de anuncios de cada parque de trabajo, con el fin de que la plantilla tenga conocimiento del mismo y pueda, en su caso, hacer las reclamaciones oportunas, antes del 15 de Diciembre.
- D. **Quince días antes** de la fecha de inicio de las vacaciones, se entregará un **parte firmado** por la Empresa al personal que se disponga a disfrutar las mismas. En el mencionado parte se hará constar la fecha de comienzo de las vacaciones y la fecha de reincorporación al puesto de trabajo.
- E. Las situaciones de Incapacidad Temporal durante el período de vacaciones, interrumpirán su disfrute, en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas, de aplicación a los apartados del presente artículo:
1. Si la Incapacidad Temporal rebasa el período de vacaciones, la reincorporación a la Empresa tendrá carácter inmediato, quedándole reconocido al Trabajador o Trabajadora el derecho a disfrutar el tiempo de vacaciones que haya permanecido en tal situación, una vez finalicen las vacaciones todos los Trabajadores y Trabajadoras de su mismo centro o parque de trabajo.
 2. Si la Incapacidad Temporal no rebasa el período de vacaciones, el Trabajador o Trabajadora seguirá disfrutando el tiempo que le quede de las mismas y se reincorporará a su puesto de trabajo en la fecha establecida, quedándole reconocido el período interrumpido para ser disfrutado en las mismas condiciones del apartado anterior.
 3. No obstante, en lo que se refiere a los puntos 1) y 2) del presente apartado E, al término del período de I.T., Empresa y Trabajador o Trabajadora conjuntamente, podrán acordar el disfrute de los días de vacaciones pendientes, inmediatamente después a la fecha de alta de I.T.
- F. Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.
- G. El período de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el Trabajador o Trabajadora deberá disfrutar las mismas dentro de los meses de Enero a Diciembre.

- H. El Trabajador o Trabajadora tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente de vacaciones, si ingresa en la Empresa con posterioridad al mes de Enero.
- I. El Trabajador o Trabajadora en situación de I.T. durante todo el año, del 01 de enero al 31 de diciembre, no tendrá derecho a vacaciones.
- J. Se establece un período voluntario de disfrute de vacaciones fuera de los períodos oficiales, si las condiciones del servicio lo permiten, en el que los trabajadores y trabajadoras que lo deseen pueden solicitar disfrutar sus vacaciones en este período voluntario, sin que ello represente modificación alguna del grupo reglamentario al que pertenecen, según sorteo celebrado en marzo de 2016, en el que quedarán adscrito durante la vigencia de este sistema de disfrute de vacaciones.
- K. A partir del 1 de enero de 2019, se recuperará el sistema de disfrute de las vacaciones en seis periodos anuales, retomando a tal efecto la siguiente redacción:

De los seis períodos anuales de vacaciones, que abarcan de la última semana de Abril y finalizará en la primera semana de Noviembre, se considera que tres períodos son correspondientes a verano y otros tres periodos corresponden a invierno.

Los períodos correspondientes a verano, son:

- Julio.
- Agosto.
- Septiembre.

Los períodos correspondientes a invierno, son:

- Mayo.
- Junio.
- Octubre.

El orden de disfrute de las vacaciones será rotativo entre todo el personal, por lo que cada Trabajador y Trabajadora de la plantilla, tendrá derecho a salir de vacaciones dentro de un periodo de verano, un año de cada DOS.

En 2019 se realizará nuevo sorteo para los períodos de vacaciones separadamente por cada parque, a excepción del Mayorazgo en que se unen el diurno, el de tarde y el nocturno.

Artículo 14.- DÍAS DE ASUNTOS PROPIOS.

14.1 *Se establecen 3 (tres) días de Asuntos Propios para el año 2016. Y a partir de enero de 2017 los días de asuntos propios se fijan en 4 (cuatro) días al año.*

14.2 *Las regulaciones y limitaciones a los efectos de disfrutar de asuntos propios, serán las siguientes:*

1. No podrán disfrutar de asuntos propios simultáneamente, más de 25 (veinticinco) Trabajadores y Trabajadoras, entendiéndose que en este número límite, están incluidos todos los Trabajadores y Trabajadoras, categorías laborales y puesto de trabajo de la Empresa.

2. La limitación de disfrute simultáneo de asuntos propios en los Parques de Barrido queda establecida de la siguiente forma:
 - a) **Parque núm. 1** 2 (dos) Trabajadores y Trabajadoras en situación de disfrute de asuntos propios, de forma simultánea.
 - b) **Parque núm. 2** 2 (dos) Trabajadores y Trabajadoras en situación de disfrute de asuntos propios, de forma simultánea
 - c) **Parque núm. 3** 1 (un/a) Trabajador y Trabajadora en situación de disfrute de asuntos propios, de forma simultánea.
 - d) **Parque núm. 4** 2 (dos) Trabajadores y Trabajadoras en situación de disfrute de asuntos propios, de forma simultánea.
 - e) **Parque núm. 5** 2 (dos) Trabajadores y Trabajadoras en situación de disfrute de asuntos propios, de forma simultánea.
 - f) **Parque núm. 6** 2 (dos) Trabajadores y Trabajadoras en situación de disfrute de asuntos propios, de forma simultánea
 - g) **Parque núm. 7** 1 (un/a) Trabajador y Trabajadoras en situación de disfrute de asuntos propios, de forma simultánea.
 - h) **Parque núm. 8** 2 (dos) Trabajadores y Trabajadoras en situación de disfrute de asuntos propios, de forma simultánea.
3. En cuanto al Servicio de Barrido Manual, operación de Repaso de Tarde, en horario de ejecución de tarde, solamente podrán permanecer en situación de disfrute de días de Asuntos Propios, de forma simultánea, 1 (un/a) Trabajador y Trabajadora de todos los pertenecientes o asignados a este servicio de barrido de repaso de tarde, independientemente de su categoría laboral.
4. En el caso del Parque Central de El Mayorazgo, podrán disfrutar de asuntos propios, de forma simultánea, el siguiente número de Trabajadores y Trabajadoras:
 - a) Servicios DIURNOS de El Mayorazgo: incluidos todos los horarios, tareas, cometidos y destinos de madrugada, mañana y tarde, podrán disfrutar simultáneamente de asuntos propios un máximo de 3 (tres) Trabajadores y Trabajadoras con categoría de conductor/a y un máximo de 3 (tres) Trabajadores y Trabajadoras con categorías de peón/a especialista o peón/a. En el caso de los peones/as especialistas, solamente podrán permanecer en situación de disfrute de días de Asuntos Propios, de forma simultánea, 1 (un/a) Trabajador o Trabajadora de esta categoría.
 - b) Servicios NOCTURNOS de El Mayorazgo: incluidos todos los horarios nocturnos, podrán disfrutar de asuntos propios un máximo de 3 (tres) Trabajadores y Trabajadoras con categoría de conductor/a y un máximo de 2 (dos) Trabajadores y Trabajadoras con categorías de peón/a especialista o peón/a. En el caso de los peones/as especialistas, solamente podrán permanecer en situación de disfrute de días de Asuntos Propios, de forma simultánea, 1 (un/a) Trabajador o Trabajadora de esta categoría.

5. Por lo que respecta al departamento de Taller de la empresa, solamente podrá permanecer en situación de disfrute de días de asuntos propios, de forma simultánea, 2 (dos) Trabajadores y Trabajadoras de todos los/as pertenecientes o adscritos/as a este departamento, independientemente de su categoría laboral o especialidad y también independientemente de su horario de trabajo.
6. En el caso de los Trabajadores y Trabajadoras con categoría de Coordinador/a de Servicios, solamente podrá permanecer en situación de disfrute de días de asuntos propios, de forma simultánea 1 (un/a) solo/a Trabajador o Trabajadora con esta categoría de Coordinador/a de Servicios, independientemente de su horario de trabajo.
7. Mandos Intermedios, con idéntico criterio, solamente podrá permanecer simultáneamente en situación de disfrute de días de asuntos propios 1 (un/a) solo/a Mando Intermedio, independientemente de su categoría laboral, especialidad, destino y horario de trabajo.
8. Por lo que respecta al personal perteneciente al departamento de Administración de la Empresa, solamente podrá permanecer simultáneamente en situación de disfrute de días de asuntos propios 1 (un/a) solo/a Trabajador o Trabajadora de los/as adscritos/as a este departamento.
9. El personal del Servicio Médico o Consulta de Enfermería, para el disfrute de asuntos propios, participa de la cuota establecida para el Departamento de Administración.

14.3 No se podrá, ni solicitar, ni disfrutar de días de asuntos propios los lunes.

14.4 Debido a que cada Trabajador y Trabajadora descansa uno de cada dos sábados, los sábados quedan excluidos de los días en los que se puede disfrutar de asuntos propios, o sea, ningún Trabajador o Trabajadora podrá disfrutar de día de asuntos propios el sábado que le corresponda trabajar.

14.5 En el caso de solicitar, un mismo Trabajador o Trabajadora, jornadas de asuntos propios en días inmediatamente anteriores, días entre y días inmediatamente posteriores a festivos, solamente se podrá solicitar y disfrutar de asuntos propios, uno de estos días LABORALES, bien el día inmediatamente anterior, bien el día que queda en el medio de dos festivos, bien el día inmediatamente posterior al festivo.

En ningún caso, el mismo Trabajador o Trabajadora no podrá, ni solicitar, ni disfrutar, como asuntos propios, más de un día laboral de los situados inmediatamente antes, entre e inmediatamente después a los festivos.

Es decir, un mismo Trabajador o Trabajadora, no podrá disfrutar como asuntos propios de forma acumulada y consecutiva el día anterior al festivo, el día entre dos festivos y el día posterior al festivo, pudiendo disfrutar solamente uno de estos días.

No obstante, elegida la opción autorizada de disfrutar de asuntos propios el día inmediatamente anterior al festivo, el día situado entre dos festivos o el día inmediatamente posterior al festivo, el Trabajador o Trabajadora, si que podrá acumular más días de asuntos propios a la opción elegida, es decir, podrá disfrutar de asuntos propios más de un día antes del festivo, más de un día de los situados entre dos festivos o más de un día de los situados posteriormente al festivo.

14.6 No se podrá añadir o acumular días de asuntos propios a los días de vacaciones, aún cuando se produzcan casos de disfrute parcial de vacaciones.

14.7 No se podrá, ni solicitar, ni disfrutar, días de asuntos propios dentro de los siguientes períodos de cada año natural:

- a) Durante la celebración del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife, cuyo período se puede determinar en los días comprendidos entre el día de elección de la Reina del Carnaval y el lunes siguiente al domingo de piñata.
- b) Durante la Navidad, período comprendido entre el 20 de diciembre y el 9 de enero de cada campaña navideña.

14.8 Se podrá suspender la fecha del disfrute de días de asuntos propios por causa de fuerza mayor, teniendo derecho los Trabajadores y Trabajadoras afectados o afectadas a solicitar nuevas fechas para disfrutar los días de asuntos propios no disfrutados o pendientes de disfrutar.

14.9 ***El Procedimiento de solicitud y concesión de los días de asuntos propios, se regirá por las siguiente normas:***

- A. La solicitud de asuntos propios, se realizará por escrito en el modelo diseñado por la empresa para tal fin, que está a disposición de los Trabajadores y Trabajadoras, en cada parque de trabajo.
- B. El impreso de solicitud de asuntos propios deberá ser rellenado y firmado por el Trabajador o Trabajadora, pudiendo este entregarlo a la empresa a través del mando intermedio de su parque de trabajo.
La Empresa devolverá al Trabajador o Trabajadora, una copia de esta solicitud debidamente sellada, en la que figurará la fecha de entrada en las oficinas de la Empresa, así como el número de registro en el libro correspondiente.
- C. Las solicitudes de días de asuntos propios deberán ser presentadas ante la Empresa con una antelación mínima de 7 (siete) días y máxima de sesenta días a la fecha de disfrute. Asimismo, las anulaciones voluntarias de solicitud de asuntos propios, también deberán ser presentadas a la Empresa con una antelación mínima de 7 (siete) días a la fecha de disfrute, excepto que el Trabajador o Trabajadora opte por presentar la anulación personal y directamente en las oficinas de la Empresa, a cuyo efecto podrá hacerlo con una antelación mínima de 3 (tres) días.
- D. La solicitud de asuntos propios, una vez recibida por la empresa, será registrada en un libro de solicitudes, en el que se irán inscribiendo estas, por riguroso orden de fecha de entrada en las oficinas de la empresa.
- E. La solicitud quedará en poder de la empresa, que archivará la misma como mínimo durante el año natural de que se trate. El libro de registro de solicitudes de asuntos propios, podrá ser consultado por el Comité de Empresa. Finalizado un libro de registro, se procederá a la apertura de otro nuevo, debiendo la Empresa guardar el anterior durante al menos un año.

- F. En caso de coincidencia en la petición de asuntos propios, de más Trabajadores y Trabajadoras que los límites establecidos en el presente artículo, la concesión de días de asuntos propios se realizará atendiendo a la preferencia que vendrá fijada por la fecha de entrada en la empresa, de la correspondiente solicitud del Trabajador o Trabajadora, fecha que, evidentemente, estará señalada en el libro de registro.
 - G. Autorizados los días de asuntos propios, la empresa lo notificará por escrito al Trabajador o Trabajadora, quien deberá firmar el citado documento, en prueba de que ha disfrutado los días de asuntos propios.
 - H. Cuando se den los supuestos de casos de Trabajadores y Trabajadoras que ya tengan señalado y autorizado el disfrute de días de asuntos propios, y que en el tiempo que medie entre la solicitud de estos días y el disfrute de los mismos, hayan cambiando de parque de trabajo, a efectos de limitación de plazas disponibles para el disfrute de asuntos propios, se considerará que el Trabajador o Trabajadora sigue perteneciendo al parque o destino donde estaba en el momento o fecha de la solicitud.
 - I. Los días de asuntos propios solamente podrán ser disfrutados dentro del año natural de que se trate, por lo que no se podrán transferir de un año para otro, ni se podrán acumular.
 - J. Los días de asuntos propios son personales e intransferibles y sólo podrán ser disfrutados de forma exclusiva por cada Trabajador o Trabajadora, por lo que, en ninguna circunstancia, ni bajo ningún pretexto, podrán ser cedidos o traspasados a favor de otro Trabajador o Trabajadora de la Empresa.
- 14.10 En el supuesto de que en el futuro se produzcan incrementos de plantilla, cuando estos incrementos medidos globalmente superen la cifra del 6% (seis por ciento) del total de puestos de trabajo actuales, las partes firmantes procederán a la renegociación de los límites establecidos para el disfrute simultáneo de días de asuntos propios, los cuales están fijados en el apartado 14.2 del presente artículo.
- 14.11 En el supuesto de que se produjera una reasignación o reubicación de efectivos de la plantilla por movilidad o traslado de Trabajadores y Trabajadoras de un parque a otro, por la apertura de uno nuevo, por la disposición de un nuevo servicio, o por cualquier otra causa que modifique sustancialmente la situación actual en cuanto a la cantidad de Trabajadores y Trabajadoras adscritos/as a cada parque y servicio, se entiende que situaciones que no impliquen un incremento de plantilla, las partes quedan obligadas a la adaptación del presente acuerdo a la nueva situación, tanto a la baja, es decir para reducir el número de Trabajadores y Trabajadoras que simultáneamente pueden disfrutar de asuntos propios, si es que la nueva situación significa una merma de personal, como al alza, o sea, para aumentar este número de Trabajadores y Trabajadoras en caso de que esa nueva situación represente un aumento de personal, o reducir en un parque y aumentar en otro, etc. etc., en definitiva, como se ha citado, de lo que se trataría es de adaptar el presente acuerdo a la nueva situación que se plantee.
- 14.12 ***Flexibilización de la concesión de los asuntos propios para caso de urgencias:*** En el caso de urgencias motivadas y debidamente justificadas por parte de cada trabajador o trabajadora, se flexibilizará la concesión de los asuntos propios, en cuanto al plazo para solicitarlo y en cuanto a la cantidad de trabajadores y trabajadoras que simultáneamente disfruten de los mismos.

Artículo 15.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA.

1. El Trabajador o Trabajadora podrá, si así lo desea, realizar trabajos de categoría superior, en cuyo caso percibirá desde el primer día el Salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.
2. Si la duración de tales trabajos excediera de **06 (SEIS) MESES** en un año, o **08 (OCHO) MESES** en dos años, consolidará automáticamente el Salario correspondiente a la categoría superior. Excepto cuando se trate de Trabajadores y Trabajadoras aspirantes a la categoría de Conductor/a, que habiendo superado satisfactoriamente las pruebas establecidas y celebradas al efecto y estando en espera de obtener la citada categoría, realizan trabajos de conductor/a de forma temporal para sustituir a conductores/as fijos/as de la plantilla, bien sea durante los periodos de vacaciones, bien para casos de sustituciones de I.T., ya que en esos casos y situaciones, los Trabajadores y Trabajadoras que ejerzan temporalmente de conductor/a, no consolidarán el salario correspondiente a la categoría superior, en este supuesto la de conductor/a, a pesar de superar los plazos de tiempo establecidos en el presente párrafo.
3. Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva de la Empresa y por un período no superior a **15 (QUINCE) DÍAS** dentro de un año natural, el Trabajador o Trabajadora podrá realizar trabajos de categoría inferior a la suya, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional o puesto de trabajo habitual.
Este período podrá ser superior cuando los motivos obedezcan a causas de fuerza mayor, en cuyo caso se prolongaría por el tiempo de duración de las mismas. Sin perjuicio de la rotación de tales tareas entre el resto de los miembros de la plantilla de la misma categoría.
4. La provisión de plazas de conductor/a por el sistema establecido en el presente artículo deberá, además, regirse por las siguientes estipulaciones:
 - A. La plaza o plazas de conductor/a, serán ocupadas por todo aquel Trabajador y Trabajadora que habiendo superado el examen y las pruebas al efecto establecidas, haya obtenido la mayor puntuación en el mismo y ostente una mayor antigüedad en la Empresa. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.3 del Convenio Colectivo vigente.
 - B. Los conductores/as serán elegidos para desempeñar dicha categoría, siguiendo criterios de puntuación total en el examen y antigüedad en la Empresa.
 - C. Los Trabajadores y Trabajadoras que accedan mediante este sistema a la categoría de conductor/a, aún cuando esta circunstancia sea con carácter temporal, pasarán un período de prueba consistente en **30 (TREINTA) DÍAS** de trabajo efectivo.
 - D. Si al finalizar el período de prueba establecido, a juicio de la Empresa, el Trabajador o Trabajadora no hubiera superado el mismo, previamente a la adopción de la decisión definitiva, se planteará el asunto al Comité de Empresa, que representado en tres de sus miembros, deberá reunirse con la Empresa para debatir la cuestión planteada.

- E. No obstante, la decisión final de la superación del período de prueba, es competencia exclusiva de la Empresa.
- F. El Trabajador o Trabajadora que habiendo accedido a la plaza de conductor/a, no superara el período de prueba, tendrá opción de presentarse a un nuevo examen de acceso a la categoría, cuando este sea convocado por la Empresa.
- G. Las plazas de conductores/as que se cubran bajo este sistema, no podrán exceder de tres conductores/as, de forma simultánea. Excepto en los casos de sustituciones temporales de conductores/as fijos de plantilla, bien sea durante los períodos de vacaciones, bien para casos de sustituciones de I.T., ya que en esos casos y situaciones, no existirá límite alguno de número de Trabajadores y Trabajadoras que simultáneamente ejerzan temporalmente de conductor/a.
- H. Una vez designado el Trabajador/es y Trabajadora/s para la realización de trabajos de conductor/a, según los criterios establecidos en el presente apartado 4 y siempre que hayan superado satisfactoriamente el período de prueba, estos/as serán nombrados/as en las sucesivas ocasiones que la Empresa precise de dicha categoría de conductor/a.
- I. La Empresa no podrá designar a otros Trabajadores y Trabajadoras para ocupar dichas plazas, hasta que el Trabajador/es y Trabajadora/s designados/as para las mismas, siempre de acuerdo a los criterios citados, consolide o consoliden la categoría superior.
- J. La Empresa no podrá contratar conductor/es y conductora/s con contratos eventuales en jornada completa, hasta que los Trabajadores y Trabajadoras que teniendo la condición de fijos/as en plantilla, estando en posesión del Permiso de Conducir requerido, y hubieran realizado y superado satisfactoriamente el examen y pruebas de acceso a la categoría de conductor/a, así como el período de prueba establecido, no cubran la plaza o plazas vacantes.
Finalizada la lista de los aspirantes aprobados, se harán exámenes para cubrir las plazas por necesidades del servicio, en relación a lo establecido en el artículo 16 del presente convenio colectivo, de título Promoción Interna, y en aplicación a su contenido.
- K. Todos los Trabajadores y Trabajadoras que pasen a engrosar la plantilla de Conductores/as de la Empresa, bien sea por el sistema de promoción interna, o por contratación directa, en caso de que no existieran aspirantes o Trabajadores y Trabajadoras con categoría de peón/a en posesión del permiso de conducir correspondiente, irán destinados/as a los servicios de barrido y baldeo mecánicos nocturnos, salvo que los conductores/as adscritos/as en ese momento a esos servicios, no desearan cambiar a otro servicio de la Empresa, en cuyo caso, estos nuevos/as Conductores/as, podrían ser destinados/as por la Empresa a cualquier servicio y horario.

Artículo 16.- PROMOCIÓN INTERNA.

La cobertura de los puestos de trabajo de superior categoría que eventualmente se queden vacantes, se realizará de acuerdo con los requisitos siguientes:

1. La Empresa comunicará por escrito al Comité de Empresa la aplicación del Artículo 16.1 del presente Convenio Colectivo, haciendo constar el puesto sustituido, la causa, nombre y apellidos y categoría del sustituto/a.
2. La promoción de los Trabajadores y Trabajadoras a puestos de superior categoría que eventualmente se queden vacantes, se establecerá sobre la base de un sistema de carácter objetivo, tomando como referencia el perfil del puesto de trabajo así como el del candidato/a.
Todas aquellas vacantes que se produzcan por movilidad funcional o excedencia, serán cubiertas en el plazo de **30 (TREINTA) DÍAS** a partir de la fecha de la vacante, por contratos eventuales. Con la excepción de aquellos Trabajadores y Trabajadoras que extingan su contrato por baja voluntaria o jubilación, plaza o vacante que será ocupada automáticamente por uno/a de los/as Trabajadores y Trabajadoras que estén en la Empresa en condición de contratados/as temporal o eventualmente.
3. Se valorará especialmente:
 - ◆ **Calificación** suficiente para el puesto de trabajo a cubrir.
 - ◆ **Experiencia** en el desempeño del puesto de trabajo a cubrir.
 - ◆ **Conocimiento** del puesto de trabajo a cubrir.
 - ◆ **Estar dotado/a de capacidad suficiente** para la categoría.
 - ◆ **Historial profesional.**
 - ◆ **Superar satisfactoriamente las pruebas** que al efecto se establezcan.
 - ◆ **Responsabilidad.**
 - ◆ **Antigüedad** en la Empresa.
 - ◆ Para el ascenso al cargo de Capataz/a, los/as aspirantes deberán tener una antigüedad mínima en la Empresa de **02 (DOS) AÑOS.**
4. **El sistema de valoración** confeccionado por la Empresa, será puesto en conocimiento del Comité de Empresa.
5. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los Representantes de los Trabajadores y Trabajadoras que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes, tratarán de negociar una solución acordada. Si no hubiera acuerdo, quedará abierta a los Trabajadores y Trabajadoras, la vía de reclamación ante la Inspección de Trabajo o Autoridad Laboral competente.
6. En las pruebas a realizar por el candidato/a, en cuanto a la Promoción Interna se refiere, se contará con la presencia del Comité de Empresa, representado como máximo en dos de sus miembros.
7. En el caso que se precise los servicios de Conductores/as para realizar trabajos de carácter eventual o interino, el personal de la Empresa que esté en posesión del **Carnet de Conducir de primera, clase C-2**, tendrá preferencia para ocupar dichas plazas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.4 del presente Convenio Colectivo.
8. Producido el ascenso, el Trabajador y Trabajadora que haya obtenido la plaza, **pasará un período de prueba de 02 (DOS) MESES**, para el caso de la categoría de Capataz/a será de **06 (SEIS) MESES**, durante los cuales ambas partes, Trabajador o Trabajadora y Empresa, **estarán en libertad de revocar su decisión**, pasando el Trabajador o Trabajadora ascendido/a a desempeñar la categoría que con anterioridad al ascenso venía ejerciendo, con el salario y condiciones de trabajo inherentes a la misma.

Los Trabajadores y Trabajadoras que accedan a la categoría de conductor/a a través de promoción interna, pero que su ascenso sea temporal, eventual o circunstancial, una vez hayan superado satisfactoriamente el período de prueba de 2 meses, en las siguientes ocasiones en que asciendan a la citada categoría de conductor/a, no pasarán el período de prueba.

Los Trabajadores y Trabajadoras de plantilla pertenecientes o adscritos/as al servicio de lavado de vehículos o lavadero de la empresa, siempre que hayan permanecido un año o más destinados en el citado servicio de lavadero de vehículos de la empresa, cuando accedan a la categoría de conductor/a a través de promoción interna, bien sea con carácter temporal o definitivo, no deberán superar período de prueba alguno, dado que gozarán de suficiente experiencia al haber estado desempeñando sus funciones en el lavadero.

9. Todos los Trabajadores y Trabajadoras que pasen a engrosar la plantilla de Conductores/as de la Empresa, bien sea por el sistema de promoción interna, o por contratación directa, en caso de que no existieran aspirantes o Trabajadores y Trabajadoras con categoría de peón/a en posesión del permiso de conducir correspondiente, irán destinados/as a los servicios de barrido y baldeo mecánicos nocturnos y de madrugada, salvo que los conductores/as adscritos/as en ese momento a esos servicios, no desearan cambiar a otro servicio de la Empresa, en cuyo caso, estos/as nuevos/as Conductores/as, podrían ser destinados/as por la Empresa a cualquier servicio y horario. Se establece una rotación entre el personal que por cualquier circunstancia realiza las funciones de conductor/a, de tal manera que se incorporarán al Servicio de Barrido y Baldeo Mecánico, siguiendo el siguiente orden de servicios: madrugada, diurno, tarde y nocturno, exceptuando aquellos Trabajadores y Trabajadoras que decidan voluntariamente mantenerse en el turno de madrugada y nocturno.
10. Cuando se incorpore un nuevo Trabajador o Trabajadora a la empresa, con la categoría de Peón/a, tendrá que ser adscrito/a al turno de comienzo a las 04,30 de la madrugada, teniendo preferencia el Trabajador o Trabajadora que estando adscrito/a a tal turno tenga una mayor antigüedad en la empresa para proceder a cambiar de turno, excepto el o la que voluntariamente quiera seguir en dicho turno. No obstante, solamente podrán acceder al derecho de cambio de turno cada mes, de forma simultánea, hasta un número máximo de Trabajadores y Trabajadoras equivalente al 20% de la plantilla habitual de peones/as de la empresa adscritos/as a este horario. En el caso de que el ingreso de nuevos/as peones/as fuese superior al 20%, el o la mismo/a será adscrito/a temporalmente en otro servicio de manera transitoria hasta transcurrido el plazo del mes referenciado, que tendrá que ser adscrito/a al turno de las 04,30 de la madrugada y en consecuencia proceder al derecho de cambio de turnos de los de más antigüedad que hayan solicitado el cambio y que por el límite del 20% de personal no hayan podido ser modificados.
11. Cuando un Trabajador o Trabajadora con contrato a tiempo parcial, con categoría de Conductor/a o Peón/a Especialista, pase a formar parte de la plantilla de Trabajadores y Trabajadoras con contrato a tiempo completo, lo hará con la categoría de Peón/a, según lo establecido en el apartado 10 del presente artículo. Solo podrá ser contratado de forma directa en las categorías de Conductor/a o Peón/a Especialista, si se da el supuesto del apartado 9 anterior del presente artículo, o sea que no existieran aspirantes o Trabajadores y Trabajadoras con categoría de peón/a en posesión del permiso de conducir correspondiente, que habiéndose presentado a convocatorias de promoción interna hubieran aprobado y estuvieran en situación de espera para acceder a la categoría.

12. La promoción o ascenso de los Trabajadores y Trabajadoras a puestos de superior categoría que impliquen confianza, será de libre designación por la Empresa, considerándose, a tal efecto, puestos de confianza los siguientes:

- ◆ Conductor/a del servicio de inspección municipal.
- ◆ Conductor/a de la dirección de la empresa
- ◆ Personal cualificado de taller.
- ◆ Coordinador/a de Servicios.
- ◆ Capataz/a.
- ◆ Inspector/a de Distrito.
- ◆ Jefe/a de Taller.
- ◆ Jefe/a de Servicios.
- ◆ Personal Administrativo.
- ◆ Sub-Delegado/a.
- ◆ Delegado/a.

13. Para la promoción o ascenso al cargo de Inspector/a de Distrito, categoría que es de libre designación por la Empresa, el Trabajador o Trabajadora elegido/a deberá ser Capataz/a y tener una antigüedad mínima en este cargo de 02 (DOS) AÑOS.

14. Durante el primer trimestre de cada año, la Empresa publicará el escalafón del personal, cerrado a 31 de Diciembre del año anterior con detalle del nombre, apellidos, categoría y fecha de antigüedad. De todo ello se dará copia al Comité de Empresa y Secciones Sindicales que tengan representación en el seno de la Empresa.

15. Para la promoción a las categorías de conductor/a del servicio de inspección municipal y conductor/a de la dirección de la empresa, los Trabajadores y Trabajadoras deberán tener una antigüedad mínima en la empresa de 2 (dos) años y tener la categoría de conductor/a. En el caso particular de la categoría de conductor/a del servicio de inspección municipal, esto será de aplicación a partir del momento en que quede vacante la citada plaza de conductor/a del servicio de inspección municipal.

Artículo 17.- COORDINADOR/A DE SERVICIOS.

Será el Trabajador o Trabajadora destinado/a en el **Departamento de Control de la Empresa**, cuya función principal consiste en la **coordinación del seguimiento y realización** de los diferentes servicios que se ejecuten durante su jornada de trabajo. Para llevar a cabo esta labor de coordinación utilizará la Emisora Central y el teléfono. Así mismo **llevará el control de salidas y entradas** de diferentes útiles, materiales y productos de almacén.

En el presente convenio colectivo, se mantiene la equiparación del salario base fijado en la tabla salarial del anexo núm. 1 de la categoría de coordinador de servicios, al salario base, también fijado en la misma tabla salarial, de conductor.

La coordinación de los diferentes servicios, **consistirá principalmente en:**

- A) Recepción y Transmisión de órdenes, comunicaciones de cualquier tipo, etc. mediante emisora y teléfono.

- B) Colaboración y ayuda a Mandos Intermedios, Conductores/as y Trabajadores y Trabajadoras en general, en todos los temas y aspectos relacionados con los servicios.
- C) Recopilación de todos los partes de trabajo, notas y apuntes de los Servicios y distribución de estos a los departamentos o mandos competentes.
- D) Ejecución del parte diario y del Libro de Control.
- E) Control de los vehículos del Parque Móvil de la Empresa y entrega y recepción de las llaves de estos.
- F) Control y vigilancia de las Instalaciones y distintas dependencias de la Empresa.

Los/as Coordinadores/as de Servicios, en compensación a no disfrutar el descanso diario intermedio para refrigerio, percibirán al mes, la cantidad establecida en el presente Convenio Colectivo para la retribución de UN día festivo (artículo 57.1.1). Si por el contrario, desearan disfrutar el descanso diario intermedio, no se le abonará el citado importe.

Artículo 18.- PEÓN/A ESPECIALISTA.

1. Será el Trabajador o Trabajadora dedicado/a a las funciones concretas de Limpieza, Riego, Baldeo, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otro servicio de los definidos en el artículo 1 del presente Convenio Colectivo, en las que para desempeñar su trabajo, puedan, deban o sea necesario la **utilización de vehículos** para cuya conducción se exija el Carnet de Conducir clase B y no superen los 3.500 Kg. de Peso Máximo Autorizado (PMA). No será competencia de esta categoría la conducción de vehículos de recogida de residuos sólidos o de maquinaria que supere los 3.500 Kg. de Peso Máximo Autorizado (PMA).
2. Como excepción a esta norma, se establece que las dos máquinas baldeadoras de aceras LAVAMAT o CITYLAV, que actualmente tiene en servicio la Empresa o cualquier máquina de similares características y destino que se pudiera incorporar en el futuro, podrán ser conducidas y manejadas por Trabajadores y Trabajadoras con categoría de Peón/a Especialista, siempre que no se vulneren las normas de tráfico.
3. Los/as Peones/as Especialistas, también podrán estar destinados en trabajos o servicios propios de la categoría de peón/a, aunque conservarán en todo momento su categoría de Peón/a Especialista, así como el salario asignado a la misma.
4. El número de peones/as especialistas dentro de la organización de la Empresa, será de **22** (veintidós) Trabajadores y Trabajadoras con la plantilla actual. En caso de ampliación de medios mecánicos o plantilla fija de la Empresa, se revisará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa, el tope establecido.
5. Establecido el límite de Trabajadores y Trabajadoras con categoría de peón/a especialista en 22 (veintidós) Trabajadores y Trabajadoras ejerciendo la misma de forma simultánea, sólo podrán ejercer de peón/a especialista aquellos Trabajadores y Trabajadoras que estén en posesión de la categoría, salvo situaciones de emergencia y causas de fuerza mayor.

6. Está categoría será cubierta por Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa, que tengan la condición de hijos/as en plantilla y una **antigüedad mínima** en la Empresa de **02 (DOS) AÑOS**.
7. Para la provisión de esta categoría se estará a lo dispuesto en el Art. 16 del presente Convenio Colectivo, de título "Promoción Interna".
8. Los peones/as especialistas del servicio de repaso de tarde podrán solicitar cambio de turno. Esta solicitud de cambio estará regulada según el Anexo 2, y limitada a un peón/a especialista por mes.

Artículo 19.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los Trabajadores y Trabajadoras afectados/as por el presente Convenio Colectivo, avisando con una antelación de **24 (VEINTICUATRO) HORAS** siempre que ello sea posible, y en caso contrario durante el primer día que disfrute de la licencia retribuida, podrán ausentarse en el trabajo con derecho a remuneración, en los siguientes casos.

A) LICENCIAS RETRIBUIDAS:

CLAVE	CAUSA o MOTIVO DE LA LICENCIA RETRIBUIDA	Nº DÍAS L.R.
01	NUPCIAS DEL TRABAJADOR/A	20 días
02	NUPCIAS DEL TRABAJADOR/A FUERA DE LA ISLA	22 días
03	ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA O CONVIVIENTE ACREDITADO/A	05 días
04	EN LOS CASOS DE COMPLICACIÓN DEL PARTO DE LA ESPOSA O CONVIVIENTE ACREDITADA, SE AMPLIARÍA HASTA UN TOTAL DE	08 días
05	ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DE LOS PADRES DEL TRABAJADOR/A	02 días
06	FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE ACREDITADO/A	07 días
07	EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE ACREDITADO/A FUERA DE LA ISLA, SE AMPLIARÍA HASTA UN TOTAL DE	09 días
08	FALLECIMIENTO DE HIJOS/AS DEL TRABAJADOR/A	05 días
09	EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DE HIJOS/AS DEL TRABAJADOR/A FUERA DE LA ISLA, SE AMPLIARÍA HASTA UN TOTAL DE	07 días
10	FALLECIMIENTO DE PADRES Y HERMANOS/AS DEL TRABAJADOR/A	03 días
11	ENFERMEDAD GRAVE O FALLECIMIENTO DE ABUELOS/AS Y NIETOS/AS DEL TRABAJADOR/A Y PARIENTES HASTA 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD	02 días
12	ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN O FALLECIMIENTO DE PADRES, HIJOS/AS Y HERMANOS/AS POLÍTICOS/AS DEL TRABAJADOR/A Y PARIENTES HASTA 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD	02 días
13	PARA EL CASO DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES A ENFERMEDAD GRAVE O FALLECIMIENTO DE PARIENTES HASTA 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, CUANDO CON TAL MOTIVO EL TRABAJADOR/A NECESITE DESPLAZARSE A OTRA ISLA, O PENÍNSULA	04 días
14	FALLECIMIENTO DE TÍOS/AS Y SOBRINOS/AS CARNALES DEL TRABAJADOR/A	01 día
15	FALLECIMIENTO DE TÍOS/AS Y SOBRINOS/AS CARNALES DEL TRABAJADOR/A, FUERA DE LA ISLA	02 días
16	MATRIMONIO DE HIJOS/AS Y HERMANOS/AS DEL TRABAJADOR/A	01 día
17	MATRIMONIO DE HIJOS/AS Y HERMANOS/AS DEL TRABAJADOR/A FUERA DE LA ISLA	02 días
18	MATRIMONIO DE TÍOS/AS Y SOBRINOS/AS DEL TRABAJADOR/A	01 día

CLAVE	CAUSA o MOTIVO DE LA LICENCIA RETRIBUIDA	Nº DÍAS L.R.
19	CAMBIO DE RESIDENCIA O TRASLADO DEL DOMICILIO HABITUAL DEL TRABAJADOR/A	02 días
20	ASISTENCIA DEL TRABAJADOR/A A LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE EXÁMENES	01 día
21	RENOVACIÓN DEL DNI, EN CASO QUE EL HORARIO DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE COINCIDA CON LA JORNADA HABITUAL DEL TRABAJADOR/A, EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA LA GESTIÓN.	TIEMPO INDISPENSABLE

- B. En los casos de Enfermedad grave u hospitalización del Cónyuge o Conviviente Acreditado/a e Hijos/as menores de 18 años, el Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a **06 (SEIS) DÍAS** de Licencia Retribuida, ampliables a **08 (OCHO) DÍAS** en el caso de que se precise el traslado del familiar enfermo a otra Isla y, **20 (VEINTE) DÍAS** si fuera preciso su traslado a la Península. A petición del Trabajador o Trabajadora, mediante comunicación a la empresa, se podrá partir los días referenciados en dos períodos, mientras dure la causa justificadora de la Licencia, o cuando el Cónyuge o Conviviente Acreditado/a e Hijos/as Menores, hayan salido del centro hospitalario.
- C. En los casos de enfermedad grave u hospitalización de Hijos/as del Trabajador o Trabajadora mayores de 18 años que convivan con este/a, el Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a **03 (TRES) DÍAS** de Licencia Retribuida, ampliables a **08 (OCHO) DÍAS** en el caso de que se precise el traslado del familiar enfermo a otra Isla y **20 (VEINTE) DÍAS** si fuera preciso su traslado a la Península.
- D. En los casos de traslado a otra Isla o a la Península por causa de enfermedad grave u hospitalización de Hijos (NO recogidos en los apartados B. y C. del presente artículo), Padres y Hermanos/as del Trabajador o Trabajadora, si este/a acompañara al familiar enfermo, tendrá derecho hasta **08 (OCHO) DÍAS** de Licencia Retribuida.
- E. Para los supuestos referidos en los apartados anteriores, **A), B), C) y D)** de traslados de familiares enfermos a otra Isla o a la Península, el Trabajador o Trabajadora solamente tendrá derecho dentro de los días establecidos de licencia retribuida para cada caso, a disfrutar de los que realmente utilice para tal fin o permanezca fuera de Tenerife, debiendo justificar tal extremo, con los billetes de avión y los originales de las tarjetas o cupones de embarque de los vuelos utilizados, tanto el de ida a destino, como el de vuelta.
- F. Cuando el Trabajador o Trabajadora tenga la necesidad de ejecutar directamente cualquier tipo de gestión personal ante Organismos Públicos o Privados, tendrá el tiempo indispensable para la realización de las mismas dentro de la Jornada Laboral, siempre y cuando estas no puedan realizarse fuera de las horas de trabajo. Para la realización de estas gestiones en las horas de trabajo, el Trabajador o Trabajadora deberá solicitarlo **02 (DOS) DÍAS** antes de la realización de estas, siempre que ello sea posible, de cualquier forma habrá que notificarlo previamente a la Empresa. El Trabajador o Trabajadora deberá justificar documentalmente, previa o posteriormente, la necesidad de Licencia, la gestión realizada y que esta fue efectuada durante las horas de su jornada habitual de trabajo.

- G. En todos los casos y supuestos de Licencias Retribuidas previstas en el presente artículo, el Trabajador o Trabajadora para la obtención de estas, deberá justificar documental y convenientemente lo solicitado, previamente al disfrute de las mismas, siempre que ello sea posible, en caso contrario se justificará a la reincorporación al trabajo.
- H. Cuando el Trabajador o Trabajadora tenga la necesidad de asistir a consulta médica ante su correspondiente Médico de Cabecera en Ambulatorio de la Seguridad Social, dispondrá del tiempo necesario para acudir a la misma, siempre que su horario habitual de consulta médica coincida con el de la Jornada de Trabajo y así lo refleje en la propia Cartilla o Tarjeta de la Seguridad Social. Cuando la consulta sea privada, también se estará a lo dispuesto anteriormente.
El Trabajador o Trabajadora **deberá comunicar** a su mando más inmediato, en el momento de iniciar su trabajo cotidiano, la necesidad que tiene de acudir en ese día a consulta.
A la reincorporación al trabajo, **deberá acreditar documentalmente**, con justificante expedido por el Médico, firmado y sellado por este, la asistencia a consulta. **El citado justificante deberá expresar asimismo el tiempo que ha permanecido el Trabajador o Trabajadora en consulta.**
- I. Cuando el Trabajador o Trabajadora tenga la necesidad de asistir a consulta Médica de Especialista, **con tiempo suficiente**, puesto que el volante de asistencia lo recibe el Trabajador o Trabajadora con mucha antelación a la visita de consulta, **deberá presentar ante la Empresa** una fotocopia del mencionado volante de asistencia a consulta o documento oficial de cita previa.
- J. Cuando la justificación de las Licencias Retribuidas previstas en el presente artículo, se realice a través de: Libros de Familia; Certificados de Registro Civil o Ayuntamientos; Certificados, bien sean médicos o de cualquier otra índole; Volantes Clínicos; Escritos de Servicios Funerarios; Billetes de Avión/Barco; Tarjetas de Embarque o Cupones de Vuelo; etc., el Trabajador o Trabajadora deberá aportar el ORIGINAL de los mismos. En el caso de que el Trabajador o Trabajadora desee conservar estos documentos originales, se fotocopiarán en las oficinas de la Empresa, y serán devueltos al Trabajador o Trabajadora.
- K. Cuando el documento justificativo de las licencias retribuidas no sea propiedad del Trabajador o Trabajadora, caso de: Libros de Familia; Certificados de Registro Civil o Ayuntamientos; DNI; etc., bastará con que el Trabajador o Trabajadora aporte una fotocopia de buena calidad del mismo. En el supuesto de que la fotocopia del documento fuera ilegible, esta no surtirá efecto a modo de justificación de la licencia.
- L. Cuando la causa o motivo principal de la licencia retribuida, siempre de casos y supuestos previstos en el presente artículo, se produzca fuera de la Isla, por ejemplo, caso de fallecimiento de un familiar del Trabajador o Trabajadora fuera de la Isla, y el Trabajador o Trabajadora no realizará el viaje para asistir al sepelio de su familiar, en estos casos, el Trabajador o Trabajadora NO tendrá derecho a licencia retribuida alguna.
- M. Los **DOCUMENTOS** que el Trabajador o Trabajadora **deberá aportar** en cada caso de los previstos para las Licencias Retribuidas, que se podrán simplificar siempre que sea posible verificar el parentesco, serán los siguientes:

CLAVES	DOCUMENTOS JUSTIFICANTES A APORTAR POR EL TRABAJADOR/A
01 y 02	LIBRO DE FAMILIA o CERTIFICADO DEL REGISTRO CIVIL.
03	VOLANTE DE INGRESOS PARA ALUMBRAMIENTO, EXTENDIDO POR EL CENTRO MÉDICO DONDE VAYA A TENER LUGAR ESTE.
04	CERTIFICADO MÉDICO, EXPEDIDO POR EL CENTRO MÉDICO, DE COMPLICACIÓN DEL PARTO.
05	CERTIFICADO MÉDICO, EXPEDIDO POR EL CENTRO MÉDICO, EN EL QUE CONSTE LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA A REALIZAR, ASÍ COMO LA FECHA DE LA MISMA.
06	CERTIFICADO DEL SERVICIO FUNERARIO y DNI DEL CÓNYUGE. EN EL CASO DEL CONVIVIENTE ACREDITADO/A, ADEMÁS DEBERÁ APORTAR CERTIFICADO DE CONVIVENCIA DEL AYUNTAMIENTO o REGISTROS ESPECIALES.
07	CERTIFICADO DEL SERVICIO FUNERARIO y DNI DEL CÓNYUGE. EN EL CASO DEL CONVIVIENTE ACREDITADO/A, ADEMÁS DEBERÁ APORTAR CERTIFICADO DE CONVIVENCIA DEL AYUNTAMIENTO o REGISTROS ESPECIALES. BILLETES Y TARJETAS O CUPONES DE EMBARQUE, QUE JUSTIFIQUEN EL DESPLAZAMIENTO O VIAJE REALIZADO.
08	CERTIFICADO DEL SERVICIO FUNERARIO y DNI DEL HIJO/A.
09	CERTIFICADO DEL SERVICIO FUNERARIO, DNI DEL HIJO/A Y BILLETES Y TARJETAS O CUPONES DE EMBARQUE, QUE JUSTIFIQUEN EL DESPLAZAMIENTO O VIAJE REALIZADO POR EL TRABAJADOR/A.
10, 11, 12, 13 y 14	CERTIFICADO DEL SERVICIO FUNERARIO. FOTOCOPIA DNI DEL FALLECIDO/A. CERTIFICADO MEDICO, ASÍ COMO DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PARENTESCO. BILLETE Y TARJETA DE EMBARQUE DEL MEDIO UTILIZADO PARA EL TRANSPORTE.
15	CERTIFICADO DEL SERVICIO FUNERARIO, FOTOCOPIA DNI DEL FALLECIDO/A, ASÍ COMO DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PARENTESCO, Y BILLETES Y TARJETAS O CUPONES DE EMBARQUE, QUE JUSTIFIQUEN EL DESPLAZAMIENTO O VIAJE REALIZADO POR EL TRABAJADOR/A.
16	FOTOCOPIA LIBRO DE FAMILIA DEL MATRIMONIO o CERTIFICADO DEL REGISTRO CIVIL.
17	FOTOCOPIA LIBRO DE FAMILIA DEL MATRIMONIO o CERTIFICADO DEL REGISTRO CIVIL Y, TAMBIÉN, BILLETES Y TARJETAS O CUPONES DE EMBARQUE, QUE JUSTIFIQUEN EL DESPLAZAMIENTO O VIAJE REALIZADO.
18	FOTOCOPIA LIBRO DE FAMILIA DEL MATRIMONIO o CERTIFICADO DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL PARENTESCO.
19	ESCRITURA PÚBLICA, EN CASO DE VIVIENDA DEL TRABAJADOR/A DE NUEVA ADQUISICIÓN. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EN CASO DE VIVIENDA ALQUILADA.
20	JUSTIFICANTE, EXPEDIDO POR EL CENTRO DE REALIZACIÓN DEL EXAMEN, DE QUE EL TRABAJADOR/A HA ASISTIDO A LA CELEBRACIÓN DEL MISMO.
21	JUSTIFICANTE EXPEDIDO POR LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE RENOVACIÓN DEL DNI, DONDE CONSTE LA FECHA EN QUE SE HA EFECTUADO LA RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO Y LA HORA DE LA GESTIÓN.
B), C), D) y E)	EN TODOS LOS CASOS, DNI DEL ENFERMO/A Y CERTIFICADO MÉDICO DE ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACIÓN. EN EL SUPUESTO DE CONVIVIENTE ACREDITADO/A, ADEMÁS CERTIFICADO DE CONVIVENCIA DEL AYUNTAMIENTO o REGISTROS ESPECIALES. EN LOS SUPUESTOS DE DESPLAZAMIENTOS, ADEMÁS BILLETES Y TARJETAS o CUPONES DE EMBARQUE, QUE JUSTIFIQUEN EL VIAJE REALIZADO.

Artículo 20.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.

Los Trabajadores y Trabajadoras con más de un año de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a disfrutar, por asuntos propios, de una **Licencia no Retribuida**, con un **mínimo de 15 (quince) días** y un **máximo de 03 (tres) meses** por año natural.

El ejercicio de este derecho, no deberá entorpecer las justificadas necesidades de la Empresa en cuanto a su funcionalidad se refiere, por tanto sólo podrán estar simultáneamente en la situación de **Licencia no Retribuida** un **3%** de los Trabajadores y Trabajadoras de la plantilla total.

No se descontará al Trabajador o Trabajadora a efectos de antigüedad, los períodos de licencia.

Artículo 21.- PERMISO DE CONDUCIR.

1. En caso de que le sea retirado el Permiso de Conducir a un Conductor/a por acciones cometidas o hechos producidos ambos dentro de la Jornada Laboral de trabajo, la Empresa le asignará un trabajo igual o equivalente y tendrá derecho a la percepción de los salarios de su categoría de conductor/a durante **05 (CINCO) AÑOS**. Transcurrido y finalizado este período, pasará a percibir el salario correspondiente a la categoría que se encuentre desempeñando.
2. Si la retirada del Permiso de Conducir se produce por acciones cometidas o hechos producidos, ambos fuera de la Jornada Laboral de trabajo, la Empresa se verá obligada a ofrecer al Conductor/a que se encuentre en tal circunstancia, un puesto de inferior categoría a la suya, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría que vaya a desempeñar.
3. En caso de que a un Trabajador o Trabajadora con categoría de Conductor/a, no le fuera renovado el permiso de conducir, la Empresa ofrecerá al Conductor/a que se encuentre en tal circunstancia, un puesto de igual o inferior categoría a la suya, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría que vaya a desempeñar. En ese caso, el Trabajador o Trabajadora se podrá acoger a una excedencia voluntaria no superior a **05 (CINCO) AÑOS**.
4. En el supuesto de que a un Trabajador o Trabajadora con categoría de conductor/a no le fuera renovado el permiso de conducir de las clases **C, D ó E**, y por el contrario se le renovara el carnet de conducción de vehículos clases **C-1 ó B** pasaría a desempeñar las mismas labores de la categoría de conductor/a, con el mismo salario, en vehículos de peso máximo autorizado menor de **7.500.-Kg.** para el caso de que le renovaran el Carnet de Conducción clase **C-1**, y en vehículos de peso máximo autorizado de **3.500.-Kg.** para el caso de que le renovaran el Carnet de Conducir clase **B**, vehículos en ambos casos, que la Empresa pudiera tener en Servicio.
5. Los beneficios contemplados en el presente artículo, no serán de aplicación, cuando las causas de retirada del permiso de conducir, **sean por imprudencia temeraria constitutiva de delito que haya motivado fallo en sentencia firme, o caso de embriaguez.** Nunca a estos efectos, se considerará imprudencia temeraria cuando el conductor/a, con la debida precaución y usando las señalizaciones de emergencia, circule en sentido contrario al establecido en la calzada y vaya provisto de autorización de la Policía Municipal, tramitado por la Empresa, para circular en sentido contrario.
6. Mientras dure dicha retirada del permiso de conducir, el Trabajador o Trabajadora se podrá acoger a una excedencia voluntaria no superior a **05 (CINCO) AÑOS**.

Artículo 22.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

Los Trabajadores y Trabajadoras afectados/as por el presente Convenio Colectivo con más de un año de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a excedencia voluntaria por un período de tiempo que no será **inferior a 04 (CUATRO) MESES** ni **superior a 05 (CINCO) AÑOS**.

1. La solicitud de excedencia se hará de forma escrita a la Empresa, quién resolverá sobre la misma en un plazo **máximo de 30 (TREINTA) DÍAS**.

2. Al término de la excedencia, la reincorporación será automática, ocupando el Trabajador o Trabajadora el mismo puesto de trabajo que tenía antes de haber comenzado esta.
3. El derecho al reingreso deberá ser comunicado por escrito con una antelación mínima de **30 (TREINTA) DÍAS**, causando baja definitiva en la Empresa el Trabajador o Trabajadora que no la hubiera solicitado con la antelación que se indica.
4. El excedente, podrá reincorporarse a la Empresa y en su puesto de trabajo, antes de la fecha prevista, siempre y cuando lo permitan las condiciones en que haya sido contratado su posible sustituto, debiendo solicitarlo por escrito a la Empresa con una antelación de **15 (QUINCE) DÍAS**.
5. El Trabajador o Trabajadora que haya disfrutado de una excedencia, deberá trabajar en la Empresa **al menos durante 04 (CUATRO) AÑOS consecutivos**, antes de volver a solicitar una nueva excedencia.
6. Se considerará **fraude** y por tanto significara pérdida de la excedencia, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo de manera inmediata, cuando el Trabajador o Trabajadora **falsee el motivo o la causa** por el que solicitó la excedencia.

CAPITULO III - CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 23.- RETRIBUCIONES.

Se encuentran especificadas en las Tablas Salariales adjuntas al presente Convenio Colectivo, que figuran como Anexo núm. 1 al mismo, y cuyos títulos son: 1-A Tabla Salarial Años 2016, 2017, 2018 y 2019 (1-01-2013 hasta el 31-12-2015) Personal Contrato Jornada Completa; 1-B Tabla Salarial Años 2016, 2017, 2018 y 2019 (1-01-2013 hasta el 31-12-2015) Personal Con Contrato a Tiempo Parcial que trabaja domingos y festivos; 1-C Calculo Plus de Compensación para los Años 2016, 2017, 2018 y 2019 (Integración del importe correspondiente a “a cuenta incremento de convenio” del año 2012, en el Plus de Compensación).

La definición de los conceptos retributivos, es la siguiente:

1. **SALARIO BASE.** Es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos y se establece en la Tabla Salarial para cada categoría profesional.
2. **ANTIGÜEDAD.** Los Trabajadores y Trabajadoras disfrutarán de un complemento personal de antigüedad, que se calculará y retribuirá en función de los años de permanencia en la empresa. La antigüedad se calculará según lo establecido en el artículo 24 del presente Convenio Colectivo, que regula este complemento.
3. **NOCTURNIDAD.** Todo el personal que trabaje entre las 21:00 horas de la noche y las 06:00 horas de la mañana, percibirá un Plus de nocturnidad cuya cuantía mensual figura en la Tabla Salarial. Aquellos Trabajadores y Trabajadoras que realicen la jornada de 04:30 a 10:30 horas, así como el turno de las 5:00 a las 11:00 horas percibirán el 10% del Salario Base en concepto de Media Nocturnidad.
4. **PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD (PTP).** Todos los Trabajadores y Trabajadoras que tengan que realizar labores que por su condición, resulten tóxicas, penosas o peligrosas, se les abonará un complemento por este concepto cuya cuantía mensual figura en la Tabla Salarial. Si concurrieran dos o más pluses en la ejecución de los trabajos, la cantidad no sufrirá incremento alguno.
5. **ASISTENCIA.** Como complemento por calidad o cantidad de trabajo, se establece un Plus de Asistencia cuya cuantía es la que figura en la Tabla Salarial para cada categoría.

El plus de asistencia: para el personal de media nocturnidad y del personal de nocturnidad (categorías: peón parque 1 y 2, peón nocturno, peón especialista nocturno, coordinador/a de servicio nocturno, conductor/a nocturno, capataz/a parque 1 y 2, capataz/a nocturno, inspector/a distrito parque 1 y 2, inspector/a distrito nocturno, jefe/a servicio nocturno), en el ámbito temporal del presente convenio colectivo se equipará a los importes del plus de asistencia de la misma categoría en horario o turno de trabajo diurno (categorías: peón diurno, peón especialista diurno, coordinador/a de servicio diurno, conductor/a diurno, capataz/a diurno, inspector/a distrito diurno, jefe/a servicio diurno), de acuerdo a la siguiente pauta temporal de aplicación:

- Año 2016: se mantiene el importe del plus de asistencia en la cuantía actual, para todo el personal.
- Año 2017: A partir del 1 de enero de 2017, se procederá a la equiparación de manera temporal del referido plus de asistencia del siguiente modo: El 25 % del importe total de equiparación o diferencia en cada categoría.
- Año 2018: El 25 % del importe del año 2017, más otro 25 % total de equiparación o diferencia en cada categoría. Es decir, en el año 2018 el plus de asistencia alcanzará el 50 % de su total de equiparación o diferencia en cada categoría.
- Año 2019: El 25 % del importe de 2017, más el 25 % del importe de 2018, más otro 50 % total de equiparación o diferencia en cada categoría. Es decir, en el año 2019 el plus de asistencia alcanzará el 100 % de su total de equiparación o diferencia en cada categoría.

Por tanto, a partir del 1 de enero de 2019, todos los trabajadores y trabajadoras de la misma categoría percibirán en concepto de plus de asistencia el mismo importe fijado para cada categoría, independientemente del turno u horario de destino del trabajador o trabajadora.

Categorías del personal de media nocturnidad y del personal de nocturnidad en las que se equipara el plus de asistencia con el personal de la misma categoría en horario o turno de trabajo diurno	Categorías con las que se equipara el plus de asistencia
peón parque 1 y 2	peón diurno
peón nocturno	peón diurno
peón especialista nocturno	peón especialista diurno
coordinador/a de servicio nocturno	coordinador/a de servicio diurno
conductor/a nocturno	conductor/a diurno
capataz/a parque 1 y 2	capataz/a diurno
capataz/a nocturno	capataz/a diurno
inspector/a distrito parque 1 y 2	inspector/a distrito diurno
inspector/a distrito nocturno	inspector/a distrito diurno
jefe/a servicio nocturno	jefe/a servicio diurno

6. **PLUS DE CONVENIO.** Los Trabajadores y Trabajadoras que ostenten la categoría de Conductor/a, cuando presten sus servicios o trabajen en turno de día u horario diurno, percibirán en concepto de Plus de Convenio, la cantidad establecida en la Tabla Salarial. Este plus sólo será percibido cuando el conductor/a preste sus servicios o realice su trabajo de día o en horario diurno, por lo que NO será percibido cuando el conductor/a preste sus servicios o trabaje en turno de noche u horario nocturno. El Plus de Convenio cuando el conductor/a preste sus servicios o trabaje en turno de día u horario diurno, se abonará en cada mes y en las pagas extraordinarias.

7. **PLUS DE COMPENSACIÓN.** Todos los Trabajadores y Trabajadoras percibirán un Plus de Compensación cuya cuantía es la que figura en la Tabla Salarial, que se abonará en cada mes y en las pagas extraordinarias.
8. **PLUS DE TRANSPORTE.** Se establece un Plus de Transporte con el fin de compensar los gastos que deben realizar los Trabajadores y Trabajadoras, como consecuencia de los desplazamientos a los centros de trabajo. Su importe mensual para cada categoría profesional, es el que figura en la Tabla Salarial adjunta en el anexo núm. 1. En cómputo global anual, este Plus no superará el 20% (veinte por ciento) del IPREM (Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples) anual vigente en cada momento y, se devengará en once pagas, por lo que en dicha cuantía anual estará exento de cotización a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En virtud del acuerdo definitivo de diciembre de 2012, en relación con los expedientes de regulación de empleo de esta Empresa Urbaser, S.A. y lo acordado en el acta final del periodo de consultas, incorporada al presente Convenio Colectivo en el Anexo 4, se establece y fija una detracción en el Plus de Transporte de 40,67 €/mes (Cuarenta con sesenta y siete euros mes), de aplicación a todo el personal y durante toda la vigencia del presente Convenio Colectivo en 12 (doce) pagas al año. Esta deducción no será de aplicación en ninguna de las pagas extraordinarias. A partir del 1 de enero de 2016 se dejará de aplicar esta detracción. Dado que la deducción está acordada en 12 (doce) pagas al año, también se realizará en la paga de vacaciones.

9. **PLUS MANTENIMIENTO DE VESTUARIO (PMV).** Se establece un Plus Mantenimiento de Vestuario, para compensar a los Trabajadores y Trabajadoras los gastos originados por el lavado y mantenimiento de la ropa de trabajo Su importe mensual para cada categoría profesional, es el que figura en la Tabla Salarial adjunta en el anexo núm. 1. En cómputo global anual, este Plus no superará el 20% (veinte por ciento) del IPREM (Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples) anual vigente en cada momento y, se devengará en once pagas, por lo que en dicha cuantía anual estará exento de cotización a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
10. **SALARIOS DURANTE PERÍODO ANUAL DE VACACIONES.** El abono de los salarios a los Trabajadores y Trabajadoras, durante el período anual de vacaciones, tendrá como resultado la siguiente fórmula: **Importe de una Paga Extraordinaria + el complemento mensual de Antigüedad + el Plus de Especialización + el Plus de Barrido y Brigada, siempre que tengan derecho a los mismos, dividido el resultado entre 30 días y multiplicado por 32 días.**
11. Con el fin de atender asuntos, dudas y temas relacionados con los recibos salariales de los Trabajadores y Trabajadoras, y cualquier otra circunstancia relacionada con la nómina de estos, se establece que las oficinas de la Empresa, atenderán a los Trabajadores y Trabajadoras que se personen para la resolución de problemas o planteamientos de dudas en relación con estos asuntos, los días 4 y 5 de cada mes o los inmediatamente siguientes caso de caer alguno de ellos en día no laboral para el departamento de Administración de la Empresa. De igual forma, caso de producirse un retraso por parte de la empresa, tanto en el abono de los salarios, como en la entrega de los recibos salariales correspondientes, los días de atención para la resolución de problemas relacionados con la nómina o recibos salariales, se trasladarán a los dos días hábiles inmediatamente siguientes al abono de los salarios o a la distribución de los recibos salariales.”

Artículo 24.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.

1. Los Trabajadores y Trabajadoras comprendidos en este Convenio Colectivo tendrán un complemento Personal de Antigüedad consistente en **03 (tres) BIENIOS** del **5%** y posteriores **QUINQUENIOS** del **7%**, estableciéndose un límite del **60%** de antigüedad que se producirá a los **41 (cuarenta y un) años** o más de servicio en la Empresa, sin perjuicio de los derechos adquiridos. El porcentaje correspondiente en cada caso, será aplicado sobre el importe del Salario Base.

El porcentaje que en función de los años de permanencia en la Empresa corresponde por el Complemento personal de antigüedad regulado en el presente artículo, es el que se determina a continuación en la siguiente escala:

2 años	4 años	6 años	11 años	16 años
5%	10%	15%	22%	29%
21 años	26 años	31 años	36 años	41 años
36%	43%	50%	57%	60%

2. La base para el cálculo de la cantidad a abonar en concepto de antigüedad, será la resultante de aplicar el porcentaje de antigüedad al Salario Base real resultante de los incrementos aplicables a los años de vigencia del presente convenio.

Artículo 25.- PLUS DE BARRIDO Y DE BRIGADA.

Los Trabajadores y Trabajadoras que ostenten la categoría de Peón/a o Peón/a Especialista y estén adscritos/as a los servicios de Limpieza, tareas de barrido y baldeo manual, barrido y baldeo mecánico, y trabajos de brigada, así como Servicios de Lavado y mantenimiento de contenedores, recogida de enseres y recogida selectiva de residuos, percibirán, mientras estén destinados/as en estos servicios, en concepto de “Plus de Barrido y de Brigada” y durante toda la vigencia del presente convenio colectivo **la cantidad mensual de 41,37 €/mes** (cuarenta y uno con treinta y siete euros/mes).

Este Plus es incompatible con el Plus de Especialización definido en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo, por lo que, si se diera el caso de coincidencia en la aplicación de ambos pluses, ningún peón/a especialista podrá cobrar los 2 pluses de forma simultánea, sólo podrá cobrar uno de ellos.

Artículo 26.- PLUS DE ESPECIALIZACIÓN.

Los Trabajadores y Trabajadoras que ostenten las categorías de: peón/a especialista y realmente estén en el ejercicio de la categoría; conductor/a, excepto los conductores/as destinados/as en el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (recogida de basuras) ya sea en horario nocturno o diurno; coordinador/a de servicios; mando intermedio; y personal administrativo, percibirán, mientras no estén afectados/as por las excepciones citadas y durante toda la vigencia del presente convenio colectivo **la cantidad mensual de 78,01 €/mes** (setenta y ocho con uno euros/mes).

Por tanto, este Plus de Especialización sólo será percibido por los Trabajadores y Trabajadoras de la empresa que ostenten las siguientes categorías laborales: peones/as especialistas; conductores/as excepto los destinados/as en el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (recogida de basuras); coordinador/a de servicios; mando intermedio; y personal administrativo, que lo cobrarán en las condiciones, particularidades y cuantías definidas en el presente artículo.

En el presente convenio colectivo, se mantiene la extensión del Plus de Especialización a los conductores/as de la recogida de residuos de la fracción resto del servicio nocturno que operen con la grúa en la recogida de los contenedores soterrados. Dicho plus será abonado en las cuantías y condiciones establecidas en el presente artículo que regula el mismo, cuando el conductor/a, en el desarrollo de su trabajo, realmente opere, haga uso y manipule la grúa pluma en las tareas y trabajos de recogida de contenedores soterrados.

Aquellos conductores/as que conduzcan camiones recolectores provistos de grúas plumas, pero que no utilicen ni manipulen éstas, no tendrán derecho a la percepción de este plus.

Asimismo, en el presente convenio colectivo, también se mantiene la extensión del Plus de Especialización a los peones/as especialistas, pero sólo cuando estos, en el desarrollo de su trabajo, ejerzan efectivamente, en la ejecución y desarrollo de su trabajo diario, la categoría de peón/a especialista. En este caso, a los peones/as especialistas que perciban este plus de especialización, se les suprime el abono del plus de barrido y de brigada, o sea, tal y como establece el artículo correspondiente del convenio colectivo sobre el plus de barrido y brigada, artículo 25 del convenio: *“Este Plus es incompatible con el Plus de Especialización”*.

Para mayor definición se especifica que, sólo tendrán derecho a la percepción del Plus de Especialización, en las condiciones y cuantías establecidas en presente artículo que regula el mismo, aquellos Peones/as Especialistas que ejerzan realmente la categoría, y sólo durante el tiempo o período que dure ese ejercicio de la categoría, por lo que cuando dejen de ejercer la misma dejarán de percibir el Plus de Especialización, pasando a cobrar el Plus de Barrido y Brigada.

El Plus de Especialización se regirá por las siguientes condiciones particulares:

- 1) El Plus de Especialización, será abonado única y exclusivamente en los doce meses del año.
- 2) El Plus de Especialización no será satisfecho en las Pagas Extraordinarias.
- 3) A partir del momento en que el Trabajador o Trabajadora, de forma voluntaria, cambie de servicio y sea destinado/a a horario distinto o servicio diferente de los citados, dejará de percibir el Plus de Especialización.
- 4) Cuando se produzcan plazas libres en otros servicios de la Empresa, y el Trabajador/es y Trabajadora/s que en razón de su antigüedad les corresponda acceder a las mismas, decida permanecer en los servicios de Barrido y Baldeo Mecánicos Nocturnos, perderá el turno en el derecho al cambio de servicio y no podrá acceder al mismo hasta que este no haya sido ejercido o desechado por todos los Trabajadores y Trabajadoras que en ese momento estén destinados/as y adscritos/as a los servicios de Barrido y Baldeo Mecánicos Nocturnos.
- 5) El Plus de Especialización no será consolidable a efectos de salario, y únicamente será percibido por aquellos Trabajadores y Trabajadoras de las categorías y servicios detallados al principio del presente artículo, mientras ostenten dichas categoría y permanezcan en estos servicios.

Artículo 27.- PLUS EQUIPARACIÓN TALLER.

Se mantiene vigente el Plus de Equiparación de Taller que se acordó en el convenio colectivo 2010 – 2012 y cuya finalidad fue crear un Plus denominado Plus Equiparación Taller, que equiparó, en cómputo anual, el salario del Oficial/a de 1ª del taller al salario de la categoría de conductor/a diurno con plus de especialización incluido todo ello en cómputo anual y referido de manera exclusiva a equiparación de salarios, de tal forma que en la citada equiparación sólo se tendrá en cuenta el resultante de la suma de los siguientes conceptos salariales: SALARIO BASE, P.T.P., PLUS DE ASISTENCIA, PLUS DE COMPENSACIÓN, PLUS DE TRANSPORTE, PLUS DE MANTENIMIENTO DE VESTUARIO y el PLUS DE ESPECIALIZACIÓN regulado y definido en el artículo 26 del Convenio Colectivo, y EL PLUS CONVENIO regulado y definido en el artículo 23.6. También se hará extensible este plus de equiparación en cómputo anual a los Oficiales/as de 2ª y 3ª del taller, pero manteniendo la diferencia salarial existente, en cómputo anual, entre los Oficiales/as de 1ª, los Oficiales/as de 2ª y los Oficiales/as de 3ª de taller.

El importe del Plus de Equiparación de Taller para toda la vigencia del presente convenio colectivo, será de **40,34 €/mes y pagas** (cuarenta con treinta y cuatro euros mes y pagas).

Artículo 28.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen **04 (CUATRO) GRATIFICACIONES O PAGAS EXTRAORDINARIAS** que serán de **30 (TREINTA) DÍAS** cada una de ellas.

Las fechas de abono de las citadas pagas serán, para cada una de ellas, los siguientes días:

- * **Paga de Marzo: El 15 de Marzo.**
- * **Paga de Junio: El 15 de Junio.**
- * **Paga de Septiembre: El 15 de Septiembre.**
- * **Paga de Diciembre: Entre el 5 y el 12 de Diciembre.**

Su importe se calculará por la suma de todos los conceptos retributivos recogidos en la Tabla Salarial que figura como Anexo nº 1 al presente Convenio Colectivo, incluyendo además el Complemento de Antigüedad del Trabajador o Trabajadora y no se tendrá en cuenta la Tabla Salarial del convenio anterior para el abono de las Pagas Extraordinarias, cuyo devengo se inicie en fecha anterior a la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Las Gratificaciones Extraordinarias **del 15 de Junio y 15 de Diciembre** se devengarán **semestralmente**:

- ◇ Del 01 de Enero al 30 de Junio de cada año, la Gratificación Extraordinaria de Junio.
- ◇ Del 01 de Julio al 31 de Diciembre de cada año, la Gratificación Extraordinaria de Diciembre.

Las Gratificaciones Extraordinarias **del 15 de Marzo y 15 de Septiembre** se devengarán **anualmente**:

- ◇ Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, la Gratificación Extraordinaria de Marzo.
- ◇ Del 01 de Octubre al 30 de Septiembre del año siguiente, la Gratificación Extraordinaria de Septiembre.

Durante toda la vigencia del convenio, ámbito temporal 2016-2019, se creará una nueva paga extra, que se denominará como “PAGA EXTRA DE NOVIEMBRE”, pagadera en el mes de noviembre de cada año, de implantación progresiva en el ámbito temporal del convenio, es decir, de implantación progresiva durante los cuatro años, de forma que la citada nueva paga extra alcance su importe total en el cuarto año del convenio, bajo el siguiente esquema o detalle de incorporación al salario anual de los trabajadores y trabajadoras, en cada año de los de vigencia del presente convenio colectivo.

Esquema de implantación de la nueva paga extra (PAGA DE NOVIEMBRE):

- ◇ Año 2016: El 10 % del importe total de la paga extra para cada categoría, sin antigüedad.
- ◇ Año 2017: El 10 % citado para el año 2016, más el 30 %, sin antigüedad. Es decir, en el año 2017 la paga alcanzará el 40 % de su totalidad, sin antigüedad, para cada categoría.
- ◇ Año 2018: El 10 % citado para el año 2016, más el 30 % de 2017, más otro 30 %, sin antigüedad. Es decir, en el año 2018 la paga alcanzará el 70 % de su totalidad, sin antigüedad, para cada categoría.
- ◇ Año 2019: el 100 % del importe de la paga extra, más la antigüedad correspondiente a cada trabajador y trabajadora y para cada categoría.

El devengo de la paga denominada paga extra de noviembre, se iniciará el 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016, siendo por tanto el devengo semestral. Cada uno de los años siguientes, se devengará en la proporción citada anteriormente del 1 de mayo de cada año hasta el 31 de octubre de cada año. La fecha de pago de la mencionada paga extra de noviembre será entre los días 10 y 15 de noviembre de cada año.

Por tanto, en relación a lo acordado en el presente Convenio Colectivo y Artículo, a partir del 1 de enero de 2020, quedan establecidas 05 (CINCO) GRATIFICACIONES O PAGAS EXTRAORDINARIAS que serán de 30 (TREINTA) DÍAS cada una de ellas.

Las fechas de abono de las citadas pagas serán, para cada una de ellas, los siguientes días:

- | | |
|------------------------------|--|
| ◇ Paga de Marzo: | El 15 de Marzo. |
| ◇ Paga de Junio: | El 15 de Junio. |
| ◇ Paga de Septiembre: | El 15 de Septiembre. |
| ◇ Paga de noviembre: | Entre el 10 y el 15 de Noviembre. |
| ◇ Paga de Diciembre: | Entre el 5 y el 12 de Diciembre. |

Su importe se calculará por la suma de todos los conceptos retributivos recogidos en la Tabla Salarial que figura como Anexo nº 1 al presente Convenio Colectivo, incluyendo además el Complemento de Antigüedad del Trabajador o Trabajadora y no se tendrá en cuenta la Tabla Salarial del convenio anterior para el abono de las Pagas Extraordinarias, cuyo devengo se inicie en fecha anterior a la vigencia del presente Convenio Colectivo.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá estas **Gratificaciones Extraordinarias** prorrateando su importe con relación al tiempo trabajado, computando las fracciones de mes como unidad completa.

Los Trabajadores y Trabajadoras que durante el año hayan causado baja por **Accidente o Enfermedad (I.T.)**, percibirán las Pagas Extraordinarias en su totalidad al vencimiento de las mismas, sin que se le efectúe deducción alguna por estas situaciones.

Artículo 29.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

1. En caso de Accidente Laboral, el personal percibirá el **100%** de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo.
2. En caso de Hospitalización y desde la fecha en que esta tenga lugar, el Trabajador o Trabajadora percibirá el **100%** de las retribuciones que con anterioridad venía percibiendo.
3. Si la incapacidad proviniese de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, el Trabajador o Trabajadora percibirá el **100%** de las retribuciones que con anterioridad a la referida situación venía percibiendo desde:
 - ◆ **EL 01 (PRIMER) DÍA** de baja médica por I.T., si es la primera y segunda baja por enfermedad en el año natural.
 - ◆ **EL 15 (DECIMOQUINTO) DÍA** de baja médica por I.T., si es la tercera o sucesivas bajas por enfermedad en el año natural.
4. Del cómputo de las retribuciones se exceptuarán, las horas extraordinarias estructurales.
5. Durante el período de I.T., el Trabajador o Trabajadora estará obligado a acreditar su situación mediante la entrega de los correspondientes **partes médicos** a efectos de percepción de la prestación económica.
6. La Empresa, **podrá verificar** el estado de enfermedad o accidente que sea alegado por el Trabajador o Trabajadora, mediante reconocimiento a cargo de personal facultativo, bien sea perteneciente al Servicio Médico o Consulta de Enfermería de Empresa, o a gabinetes sanitarios externos, así como Médicos Especialistas.

La Empresa, en el momento de recibir el parte de baja de I.T. del Trabajador o Trabajadora, el cual debe ser entregado, obligatoriamente, en las oficinas de administración, entregará al Trabajador o Trabajadora, quien deberá recibirlo, un escrito-notificación recordatorio de la obligación que tiene de asistir a reconocimiento médico en el Servicio Médico o Consulta de Enfermería de Empresa, al menos una vez a la semana, mientras esté en situación de I.T. El modelo de notificación que utilizará la Empresa, es el que se adjunta al presente convenio colectivo como Anexo Núm. 3.

El Servicio Médico, Consulta de Enfermería o responsable del servicio de Control de la Empresa, entregará al Trabajador o Trabajadora un justificante de asistencia a dicho servicio o consulta.
7. El procedimiento de asistencia a reconocimiento en el Servicio Médico o Consulta de Enfermería de Empresa, para revisión del estado de accidente y enfermedad, se registrará por las siguientes pautas:
 - ◆ Los Trabajadores y Trabajadoras asistirán a reconocimiento médico, siempre en horario de mañana,
 - ◆ Los Trabajadores y Trabajadoras que asistan al Servicio Médico o Consulta de Enfermería de Empresa para reconocimiento, podrán exigir el justificante correspondiente, que será expedido por el citado servicio, y donde quedará una copia del mismo.

- ◆ En el caso de que el Trabajador o Trabajadora asista a reconocimiento médico en horario de mañana, es decir dentro del horario de apertura del Servicio Médico o Consulta de Enfermería de Empresa, y esta se encontrara cerrada por no estar presente ni el Médico/a titular, ni el/la ATS., el/la Coordinador/a de Servicio será el/la que extienda y firme el justificante de asistencia del Trabajador o Trabajadora. El/La Coordinador/a de Servicio, deberá pasar una copia de este justificante al Servicio Médico o Consulta de Enfermería de Empresa.
 - ◆ En el caso de que la enfermedad o dolencia que padece el Trabajador o Trabajadora, le impidieran realizar el desplazamiento a los Servicios Médicos o Consulta de Enfermería de Empresa, deberá comunicarlo con el fin de que los responsables de los mencionados servicios, lo visiten en su domicilio.
8. La negativa del Trabajador o Trabajadora a dichos reconocimientos médicos, determinará la suspensión de los complementos económicos a cargo de la Empresa previstos en este artículo.

Artículo 30.- BOLSA DE VACACIONES.

Los Trabajadores y Trabajadoras afectados/as por el presente Convenio Colectivo, percibirán una sola vez al año y en el momento de iniciar el período de vacaciones, una gratificación en concepto de Bolsa de Vacaciones, cuya cuantía será determinada en el artículo correspondiente para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo. El importe anual de la bolsa de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales completos, por lo que el trabajador tendrá derecho a la percepción total de la bolsa si ha permanecido durante todo el año en la empresa. En el supuesto de que el trabajador ingresará en la Empresa dentro del año tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente a los meses realmente trabajados en la misma.

El importe de la citada Bolsa de Vacaciones para los años 2016, 2017 y 2018 para el personal a jornada completa será de **1.075,04 €/año** (mil setenta y cinco con cuatro euros año) y a partir del año 2019 será de **1.100,00 €/año** (mil cien euros año).

1. El abono de la Bolsa anual de Vacaciones para los casos de Trabajadores y Trabajadoras fijos/as de plantilla, en situaciones de I.T. a lo largo del año, se regulará por el siguiente procedimiento:
 - A) Trabajadores y Trabajadoras en situación de I.T. durante todo el año, NO tendrán derecho a la percepción de cantidad alguna en concepto de Bolsa de Vacaciones.
 - B) Trabajadores y Trabajadoras que al finalizar el año natural no hubieran podido disfrutar sus vacaciones, por estar en situación de I.T. debida a Accidente de Trabajo, Accidente u Hospitalización en el momento que debieran iniciar su período anual de vacaciones, de acuerdo con la programación de las mismas efectuada por la Empresa, percibirán, al término del año, el importe total de la Bolsa de Vacaciones, establecido en cada momento.
 - C) Trabajadores y Trabajadoras que al finalizar el año natural no hubieran podido disfrutar sus vacaciones, por estar en situación de I.T. debida a Enfermedad Común en el momento que debieran iniciar su período anual de vacaciones, de acuerdo con la programación de las mismas efectuada por la Empresa, percibirán, al término del año y en concepto de Bolsa de Vacaciones, el importe o parte proporcional de la misma, correspondiente al tiempo que el Trabajador o Trabajadora ha trabajado durante ese año natural.

Artículo 31.- PAGO DE RETRIBUCIONES.

Las Retribuciones mensuales se abonarán el último día laboral de cada mes. Si no fuera posible, se abonarán dentro de los cuatro primeros días laborales del mes siguiente. La empresa procederá mensualmente a hacer las correspondientes regularizaciones del IRPF.

Las Gratificaciones Extraordinarias establecidas en el Art. 28 del presente Convenio Colectivo, se abonarán los días señalados para su pago en el citado artículo.

Se establece un recargo por Demora en el Pago, del **10%** de **interés anual**, cuya aplicación se realizará conforme a la filosofía del Art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores y a partir de los siguientes plazos:

◆ **Retribuciones Mensuales.-**

Comenzarán a devengar interés a partir de los **04 (CUATRO) primeros días laborales** del mes siguiente.

◆ **Gratificaciones Extraordinarias.-**

Comenzarán a devengar interés a partir de los **04 (CUATRO) días laborales** siguientes a la fecha establecida para su abono.

El importe de los intereses que se pudieran producir, **sería ingresado en el Fondo Reintegrable** establecido en el Art. 42 del presente Convenio Colectivo.

<i>CAPITULO IV - SALUD LABORAL</i>

Artículo 32.- SALUD LABORAL: DEBERES Y DERECHOS.**1.- DEBERES DE LA EMPRESA.**

- A) La Empresa, deberá garantizar la Seguridad y la Salud de los Trabajadores y Trabajadoras en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- B) La Empresa, además de dar cumplimiento a la normativa vigente, planificará un plan de prevención, contando para ello con el concurso de los Trabajadores y Trabajadoras.
- C) El plan de prevención elaborado por la Empresa, así como la evaluación de sus actividades, se aprobará en el seno del Comité de Seguridad y Salud, órgano que será paritario en su composición

2.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

- A) Mediante acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud se establecerá un plan de formación de Salud Laboral para toda la plantilla. Dicho plan de formación incluirá la formación teórica y práctica apropiada en materia preventiva para los Trabajadores y Trabajadoras en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de éste, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías. Esta formación deberá repetirse periódicamente si fuera necesario. El tiempo dedicado a la formación tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.
- B) Los Trabajadores y Trabajadoras serán informados por la Empresa a través del Comité de Empresa y Comité de Seguridad y Salud de las valoraciones y controles del medio ambiente laboral correspondiente a su puesto de trabajo.
- C) Los Trabajadores y Trabajadoras serán informados de las medidas técnicas de prevención o emergencia que hayan sido adoptadas por la Empresa, y aquellas que deba adoptar el propio Trabajador o Trabajadora, referidas principalmente a riesgos graves o inminentes.

- D) Los Trabajadores y Trabajadoras serán informados de los resultados de los exámenes de salud que se les realicen, tanto los exámenes anuales como aquellos que tengan relación con los riesgos a los que puedan encontrarse expuestos, pudiendo solicitar copia de los mismos.

Esta información será de carácter restringido para el personal sanitario, autoridades competentes y el propio Trabajador o Trabajadora. Y sólo podrá utilizarse, manteniendo la confidencialidad de los datos personales.

3.- DEBERES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

- ◆ Cumplir las órdenes e instrucciones sobre prevención de riesgo laboral.
- ◆ Informar de inmediato sobre cualquier situación que a su juicio entrañe un riesgo para la salud.
- ◆ Utilizar correctamente los medios de protección facilitados por la Empresa, siempre que proceda su utilización.
- ◆ Acudir a las actividades formativas en materia preventiva.

Artículo 33.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD: COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

Las Competencias y Funciones del **Comité de Seguridad y Salud, Comité referido al ámbito dentro de la Empresa, del Centro de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife**, serán las siguientes:

- A. Promover la observancia de las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.
- B. Solicitar la colaboración, cuando así proceda, de los Gabinetes de Seguridad e Higiene o Instituciones Públicas dedicadas a las funciones de inspección e implantación de medidas de protección individuales y colectivas en los centros de trabajo.
- C. Seguir el desarrollo de las Inspecciones e Investigaciones que lleven a cabo los Órganos Administrativos competentes.
- D. Proponer la adopción de medidas especiales para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud o integridad física de los Trabajadores y Trabajadoras.
- E. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, los Delegados de Prevención, por decisión mayoritaria, estarán facultados para proceder a paralizar aquellos trabajos en los que exista una situación de riesgo grave e inminente y el empresario o su representante no adopte o permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud de los Trabajadores y Trabajadoras afectados/as y no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal, notificándose la decisión, de inmediato, a la Empresa y a la Autoridad Laboral.
- F. Conocer directamente a través de la Dirección de la Empresa, la propuesta de nuevos métodos de trabajo, apertura de nuevos locales, modificaciones de los mismos y equipos de trabajo, así como el diseño de la organización del trabajo en la medida en que éste pueda repercutir en la salud y seguridad de los Trabajadores y Trabajadoras, teniendo la facultad de proponer las modificaciones que consideren pertinentes.
- G. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención, proponiendo a la Empresa las diferentes alternativas existentes.
- H. Conocer directamente la situación mediante visita a los puestos de trabajo.

- I. Conocer cuántos documentos o informes relativos a las condiciones de trabajo posea la Empresa.
- J. Conocer y analizar los datos sobre daños de la salud de los Trabajadores y Trabajadoras, al objeto de valorar las causas y proponer medidas preventivas.
- K. El Comité de Seguridad y Salud, podrá delegar parte de sus funciones en los representantes de los Trabajadores y Trabajadoras, pertenecientes al mismo, adjudicándole el tiempo necesario para llevarlas a cabo.
- L. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los Planes de Prevención.
- M. Conocer, informar y firmar la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención de la Empresa.
- N. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez cada dos meses, y de forma extraordinaria cuando cualquiera de las partes lo soliciten. Las reuniones se realizarán en horario laboral.
- O. Todos los miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud, tienen el estricto deber y obligación de mantener el sigilo profesional de todos los temas y asuntos reservados que se traten o comenten dentro del seno del citado Comité.

Artículo 34.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

- A) Los Trabajadores y Trabajadoras tendrán derecho a exámenes de salud periódicos en relación con los riesgos específicos de su trabajo. Serán voluntarios, exceptuando aquellos que sean imprescindibles para evaluar los efectos negativos de las condiciones de trabajo sobre la salud, para proteger la salud del propio Trabajador o Trabajadora o si, por las características del puesto de trabajo, la salud del Trabajador o Trabajadora pudiera constituir un peligro para sí mismo, los demás Trabajadores y Trabajadoras y otras personas. Así como en aquellos casos en que legalmente quede determinado.
- B) La periodicidad será como mínimo anual, pudiendo ser menor, si el caso lo requiere.
- C) El Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a un día de permiso para la realización del reconocimiento anual.
- D) El Reconocimiento Médico, tendrá las siguientes modalidades:
 - Reconocimiento Médico de ingreso en la Empresa.
 - Reconocimiento Médico Periódico (el llamado anual cuya periodicidad viene determinada en el apartado B).
 - Reconocimiento Médico de retorno al trabajo (cuando el Trabajador o Trabajadora se reincorpora al servicio activo después de un largo período)
 - Reconocimientos Médicos especiales (los exigidos por el estado de salud laboral del Trabajador o Trabajadora, así como los ordenados a iniciativa de los Servicios Médicos de Empresa).
 - Reconocimiento Médico de revisión y control de los estados de enfermedad y accidente en situaciones de I.T. del Trabajador o Trabajadora.

El Servicio Médico o Consulta de Enfermería de Empresa informará de las pautas de actuación a seguir en caso de cualquier accidente de trabajo.

CAPITULO V - MEJORAS SOCIALES**Artículo 35.- ROPA DE TRABAJO.**

1.- La Empresa suministrará a todos los Trabajadores y Trabajadoras comprendidos/as en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, que tengan la condición de fijos/as en plantilla, las siguientes prendas de trabajo, debidamente homologadas, al año:

A) Mes de Abril

- **02** Uniformes completos de Camisa y Pantalón.
- **01** Par de Calzado adecuado y certificado.
- **01** Chaleco de alta visibilidad provisto de bandas reflectantes.
- Al personal del taller se le entregarán **tres (3)** uniformes completos de Camisa y Pantalón.

B) Mes de Noviembre

- **01** Uniforme completo de Camisa y Pantalón.
- **01** Chubasquero provisto de forro interno, **CADA DOS AÑOS**.
- **01** Suéter de Punto, **CADA DOS AÑOS**, en sustitución de la Chaquetilla de tela que establecía el anterior Convenio Colectivo.
- Las entregas del Chubasquero provisto de forro interno y del Suéter de Punto, prendas ambas que se entregarán cada dos años, se alternarán de forma que un año se entregará el Chubasquero y al año siguiente el Suéter de Punto.
- **01 Par de Calzado adecuado y certificado.**
- **01** Chaleco de alta visibilidad provisto de bandas reflectantes.
- En la entrega de vestuario correspondiente al mes de Noviembre de cada año, la Empresa entregará **01 (UN) PAR** de botas de agua a todos aquellos Trabajadores y Trabajadoras que las usen habitualmente en el desarrollo de su trabajo. Por su parte, los Trabajadores y Trabajadoras que reciban el nuevo par de botas, deberán hacer entrega del par de botas usadas.

C) Se entregará el mismo tipo de guantes para todos los Trabajadores y Trabajadoras, o sea, que a los Trabajadores y Trabajadoras del servicio de recogida se les entregará el mismo tipo de guantes que se entrega a los Trabajadores y Trabajadoras del servicio de barrido, pero modificando la frecuencia de entrega de estos a un par de guantes cada mes, fijando el primer lunes de cada mes como el día de entrega del par de guantes correspondiente al mes, en caso de coincidir con día festivo se entregará el siguiente día laboral. No obstante, como se trata de un EPI, en caso de rotura o deterioro se sustituirá, previa entrega de los guantes rotos o deteriorados. En caso de pérdida o extravío se sustituirán por otro tipo de guantes debidamente certificados. De forma excepcional y por una única vez, en la primera entrega se entregarán dos pares de guantes, siendo uno de estos pares de guantes NO canjeable por ningún otro tipo de guante, en ninguna circunstancia u ocasión.

D) Además, en invierno y para toda la temporada, al personal de recogida de R.S.U. le serán entregados un par de guantes de goma. Para tener derecho, durante esta temporada de invierno, a la recepción de otro par de guantes de goma, el Trabajador o Trabajadora deberá entregar a la Empresa el par anterior que esté deteriorado. Los guantes serán de características adecuadas a cada puesto de trabajo.

E) Al personal del Servicio Médico o Consulta de Enfermería les serán entregadas **02 (DOS)** batas al año.

2.- Caso de variar la calidad y el color de las prendas habituales, la nueva calidad o colores elegidos por la Empresa, serán propuestos al Comité de Empresa antes de efectuar el pedido en firme de las nuevas prendas de vestuario.

3.- El vestuario que se entregue, puede llevar incorporado el logotipo de la Empresa en el frente y la espalda del mismo.

4.- Se establece que las Prendas de Vestuario, serán entregadas a los Trabajadores y Trabajadoras en cada Parque de Trabajo, por lo que el Trabajador o Trabajadora estará obligado a informar de sus diferentes tallas personales, cada vez que la Empresa lo solicite.

5.- Los cambios de Prendas que el Trabajador o Trabajadora hubiera de realizar después de cada entrega y, cuando concurren casos de rotura, deterioro o manchas que no pudieran eliminarse en los uniformes, en todos estos casos, estas se reemplazarán, con la mayor brevedad posible, en las Instalaciones Centrales de la Empresa sitas en el Polígono Industrial El Mayorazgo, Carretera de Hoya Fria nº16.

6.- En el supuesto de que un Trabajador o Trabajadora varíe o cambie sus condiciones físicas (adelgace o engorde), deberá solicitar el oportuno cambio de tallas de prendas de vestuario directamente en la Oficina de la Empresa, rellenando él mismo, a tal efecto, el modelo de impreso existente para el cambio de tallas de vestuario. Cualquier cambio de talla de vestuario que no esté realizado en la forma definida en este párrafo, NO será válido a ningún efecto.

Si el Trabajador o Trabajadora desea que en la siguiente entrega de vestuario, bien sea la correspondiente a Verano o a Invierno, se le entreguen las nuevas tallas adaptadas a sus nuevas condiciones físicas, deberá rellenar y entregar el impreso de cambio de tallas, como mínimo CINCO MESES ANTES de la fecha de la entrega, que es el tiempo previo con el que se realizan los pedidos de vestuario. Cualquier cambio de tallas de vestuario no realizado con esta anticipación a la fecha de entrega del mismo, no contará para esa entrega y regirá en la siguiente que se produzca.

Los cambios de talla serán comunicados por el Trabajador o Trabajadora en las Oficinas de la Empresa, o a los Mandos Intermedios.

7.- Las entregas de prendas de vestuario y calzado al personal que se encuentre en situaciones de I.T., bien durante las fechas en que se realicen estas entregas, o en largos períodos de tiempo, se regularán por las siguientes normas:

- 7.1 Al Trabajador o Trabajadora que esté en situación de I.T. durante la entrega de vestuario y calzado, NO se le entregará este. Teniendo derecho al mismo, cuando se produzca su reincorporación al trabajo activo.
- 7.2 En el caso de que el Trabajador o Trabajadora en situación de I.T., superará el plazo de TRES meses a partir de la fecha de la entrega general de vestuario y calzado, solamente tendrá derecho a la MITAD de las prendas y calzado previstos en esa entrega.
- 7.3 En el caso de que el Trabajador o Trabajadora en situación de I.T., superará el plazo de CUATRO meses a partir de la fecha de la entrega general de vestuario y calzado, NO tendrá derecho a la percepción de ninguna prenda de vestuario y calzado correspondiente a esa entrega.

- 7.4 Para el caso de Trabajadores y Trabajadoras en situación de I.T. ininterrumpida durante más de OCHO meses, este/a solamente tendrá derecho a la percepción de la mitad de la entrega de vestuario y calzado, que se produzca a partir de su incorporación al servicio activo en la Empresa.
- 7.5 Cuando se produzcan casos de Trabajadores y Trabajadoras en situación de I.T. durante un período de ocho o más meses, aunque este no sea continuado, estos/as Trabajadores y Trabajadoras, solamente tendrán derecho a la percepción de la MITAD de las prendas de vestuario y calzado, en la entrega que se produzca a partir de su incorporación al servicio activo en la Empresa.
- 7.6 En el caso de Trabajadores y Trabajadoras en situación de I.T., durante un período de doce o más meses, estos/as Trabajadores y Trabajadoras solamente recibirán, a partir de su reincorporación al servicio activo en la Empresa, la MITAD de las prendas de vestuario y calzado, correspondiente a la entrega total de un año.

8.- Los Trabajadores y Trabajadoras contratados/as o temporales, vendrán obligados/as en el momento de producirse su cese en la Empresa por cualquier circunstancia, a la DEVOLUCIÓN de todas, absolutamente TODAS las prendas de trabajo que tuvieran en su poder, el calzado no se devolverá.

En el caso de Trabajadores y Trabajadoras fijos/as de plantilla, al producirse su cese en la Empresa, por cualquier causa, estos/as vendrán obligados/as a devolver las prendas de vestuario recibidas durante el último año.

Caso de que no se produzca la devolución del vestuario, la Empresa podrá retener la correspondiente liquidación final de cese, hasta tanto se efectúe por parte del Trabajador, la devolución de la totalidad del vestuario de trabajo.

9.- Los Trabajadores y Trabajadoras que sean contratados/as con carácter temporal, recibirán en todo caso, las prendas necesarias y apropiadas a la temporada estacional en la que sean contratados/as, sin que en ningún caso sea inferior a dos mudas

10.- La Empresa mantendrá un stock de DOS buzos de cada talla a disposición de los Mandos Intermedios nocturnos, con el fin de que estos puedan sustituir una prenda rota o deteriorada inmediatamente, caso de que su rotura se produjera en el desarrollo del trabajo. El buzo recibido por el Trabajador o Trabajadora, para sustituir ocasionalmente la prenda rota, deberá ser devuelto por este a la Empresa, en el plazo máximo de dos días, debidamente lavado.

11.- En cada Entrega de Vestuario, tanto Verano como Invierno, se facilitara al Trabajador o Trabajadora una copia del recibo correspondiente a la citada entrega.

12.- El Trabajador o Trabajadora que no haya recibido ropa de agua, puede solicitarla a la Empresa y se le hará entrega de una muda de ropa de agua. En caso de rotura o deterioro de esta ropa de agua, se sustituirá por otra, previa entrega de la rota o deteriorada.

Artículo 36.- SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD PROFESIONAL.

1.- La Empresa suscribirá con una Compañía de Seguros, una **Póliza de Seguro de Vida para todo el personal que tenga el carácter de fijo en plantilla**, la cual garantizará a los herederos legales o personas que el Trabajador o Trabajadora designe específicamente, **un capital por una sola vez, consistente en la cantidad de 13.200,00 € (Trece mil doscientos euros)**, si aconteciera el fallecimiento de este/a antes de producirse su jubilación o **el mismo importe y por una sola vez**, en caso de declararse por los Organismos Oficiales competentes una incapacidad que determine la pérdida definitiva del empleo.

El importe de 13.200,00€ (Trece mil doscientos euros) correspondiente al capital garantizado, permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Tal como establece el apartado 4 del presente artículo, en el caso de que en algún convenio se acordará variar el importe del garantizado y fijado en la cantidad de 13.200,00 €, el nuevo importe acordado no tendrá efecto retroactivo alguno y entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la firma del convenio colectivo.

La definición del seguro, será la siguiente:

* **SEGURO COLECTIVO TEMPORAL RENOVABLE.**

Las prestaciones garantizadas en la Póliza serán:

- ◇ **Muerte por cualquier causa.**
- ◇ **Incapacidad total y permanente.**
- ◇ **Incapacidad absoluta y permanente.**
- ◇ **Gran invalidez.**

2.- En el caso de aquellos Trabajadores y Trabajadoras que por sus características especiales y personales de edad y otras circunstancias tales como: Enfermedades padecidas o en tramo de padecer, intervenciones quirúrgicas, etc., no fueran admitidas en la cobertura del riesgo de la Póliza en sus dos garantías o tan solo en una de ellas, por la Compañía Aseguradora, la Empresa en estos casos eximirá y por tanto quedará exenta de toda responsabilidad, ya que estos Trabajadores y Trabajadoras no entrarían a formar parte del riesgo de la Póliza en la garantía o garantías de riesgos que determine como excluidas la Compañía Aseguradora. De las exclusiones que efectúe la Compañía de Seguros, la empresa una vez tenga conocimiento de las mismas, dará cuenta al Comité de Empresa por escrito. Paralelamente se comunicará a los propios afectados, por el mismo medio.

3.- Cuando se produzcan los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Empresa vendrá obligada a satisfacer al Trabajador/es o Trabajadora/s afectados/as y por una sola vez al año, la cantidad de **66,00 € (Sesenta y seis) euros**.

4.- En lo referente al personal de nueva contratación que con carácter de fijos entren a formar parte de la plantilla, La Empresa estará obligada a cursar las propuestas de inclusión en la Póliza, al término del período de prueba del Trabajador o Trabajadora y el mismo/a estará cubierto/a en el riesgo garantizado por la póliza, caso de no ser excluido por la Compañía Aseguradora, tan pronto como esta emita los correspondientes Certificados individuales.

Por lo tanto, si el Trabajador o Trabajadora de nueva incorporación falleciera o fuera declarado/a incapacitado/a para el trabajo durante el período de prueba y el tiempo que tarde la Compañía Aseguradora en asumir el riesgo, la Empresa eximirá en ambos casos y por tanto quedará exenta de toda responsabilidad.

5.- En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el importe del Capital garantizado por la Póliza con respecto al establecido en el Convenio Colectivo anterior, el nuevo Capital de Indemnización acordado, **no tendrá efectos retroactivos** y entrará en vigor **30 (Treinta) días después** a la fecha de la firma, por parte de la Comisión Negociadora, del texto íntegro del nuevo Convenio Colectivo.

Artículo 37.- SEGURO DE ACCIDENTE LABORAL.

1.- La Empresa concertará un Seguro Colectivo para todo el Personal, que garantice a los Herederos/as Legales o personas que el Trabajador o Trabajadora designe específicamente, **un Capital por una sola vez de 16.500,00 € (Dieciséis mil quinientos euros) en caso de fallecimiento de este/a por Accidente Laboral.**

El importe de 16.500,00 € (Dieciséis mil quinientos euros) de capital garantizado, permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente Convenio Colectivo

Tal como establece el apartado 3 del presente artículo, el nuevo capital garantizado y fijado en la cantidad de 16.500,00 €, no tendrá efecto retroactivo alguno y entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la firma del presente convenio colectivo.

2.- Igualmente este Seguro garantizará al Trabajador o Trabajadora idéntico capital por una sola vez, en caso de declararse una **Incapacidad Permanente total o absoluta** para cualquier actividad o gran **invalidez** derivada asimismo de Accidente Laboral, que determine la imposibilidad de trabajar y la pérdida del empleo.

3.- En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el Capital garantizado por la Póliza con respecto al establecido en el Convenio Colectivo anterior, el nuevo Capital de Indemnización acordado, **no tendrá efectos retroactivos** y entrará en vigor **30 (Treinta) días después** a la fecha de la firma por parte de la Comisión Negociadora, del texto íntegro del nuevo Convenio Colectivo.

Artículo 38.- JUBILACIÓN.

1.- La jubilación se producirá al cumplir el Trabajador o Trabajadora los **65 (SESENTA Y CINCO) AÑOS** de edad, siempre que el período de carencia en la cotización a la Seguridad Social que se precisa, lo tenga cubierto. En caso contrario, la jubilación tendrá lugar cuando el Trabajador o Trabajadora alcance dicho período de carencia. No obstante, si durante la vigencia del convenio, se dictase una disposición legal que permitiese, de nuevo, la jubilación obligatoria, la misma sería aplicable a partir de la entrada en vigor de dicha norma.

4.- Los Trabajadores y Trabajadoras que se jubilen al cumplir la edad de **65 (SESENTA Y CINCO), 66 (SESENTA Y SEIS) o 67 (SESENTA Y SIETE) AÑOS** de edad, percibirán de la Empresa por una sola vez y en atención a su antigüedad, las cantidades siguientes:

- Más de 05 años de antigüedad, **770,00 €** (Setecientos setenta euros).
- Más de 10 años de antigüedad, **863,50 €** (Ochocientos sesenta y tres con cincuenta euros).
- Más de 15 años de antigüedad, **1.056,00 €** (Mil cincuenta y seis euros).

5.- Los Trabajadores y Trabajadoras que se jubilen al cumplir la edad de **60** (sesenta) años y tengan una antigüedad de más de **10** (diez) años, percibirán de la Empresa y por una sola vez la cantidad de **1.650,00 €** (Mil seiscientos cincuenta euros).

6.- Los Trabajadores y Trabajadoras que se jubilen al cumplir la edad de **61** (sesenta y un) años y tengan una antigüedad de más de **10** (diez) años, percibirán de la Empresa y por una sola vez la cantidad de **1.210,00 €** (Mil doscientos diez euros).

7.- Los Trabajadores y Trabajadoras que se jubilen al cumplir la edad de **62** (sesenta y dos) años y tengan una antigüedad de más de **10** (diez) años, percibirán de la empresa y por una sola vez la cantidad de **825,00 €** (Ochocientos veinticinco euros).

Los citados premios, detallados anteriormente, no tendrán en ningún caso carácter de pensión, y los importes fijados en el presente artículo permanecerán invariables durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, por lo que no sufrirán incremento alguno en su ámbito temporal.

Artículo 39.- JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA.

Señalar que sin perjuicio de lo firmado con fecha 12 de abril de 2013 a los efectos previstos en la legislación vigente, en relación con el Acuerdo Colectivo sobre Jubilación Parcial alcanzado entre la empresa y la representación sindical en fecha 30 de marzo de 2013, con fecha de registro de entrada en la Dirección Provincial del Instituto de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife el día 12 de abril de 2013, el cual se adjunta al presente convenio colectivo como anexo 4, donde se detalla los trabajadores afectados, los ámbitos temporal y territorial y los códigos de cuenta afectados están incluidos en el texto del propio Acuerdo, en lo relativo a la jubilación parcial, siempre que ésta sea posible, se estará a lo dispuesto en el RD ley 5/2013 de 15 de marzo publicado en el BOE número 65 de 16.03.2013. En este sentido y sin que existe perjuicio para la empresa y siempre que esta sea posible, los trabajadores por cuenta ajena, integrados en cualquier Régimen de la Seguridad Social, así como los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas en los términos de la disposición adicional 64ª de la LGSS, que tengan 60 años cumplidos y reúnan las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación contributiva de la Seguridad Social, podrán acceder a la jubilación parcial en los siguientes términos:

Jubilación parcial con o sin contrato de relevo:

Edad mínima: la edad ordinaria de jubilación que en cada caso resulte de aplicación (años reales, sin aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación).

Pueden estar contratados a jornada completa o parcial.

Reducción de la jornada trabajo: estará comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 50%, o del 75% para quienes resulte de aplicación la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011.

Período mínimo de cotización: 15 años, de los cuales 2 deberán estar incluidos dentro de los 15 años anteriores al hecho causante.

Antigüedad en la empresa: no se exige.

Contrato de relevo: no se exige.

Jubilación parcial con contrato de relevo:

Siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores (ET), los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos

Deberán estar contratados a jornada completa. Se asimilan los contratados a tiempo parcial cuyas jornadas, en conjunto, equivalgan en días teóricos a los de un trabajador a tiempo completo comparable, siempre que se reúnan en los distintos empleos los requisitos de antigüedad, reducción de jornada y contratación del relevista

Que se celebre simultáneamente un contrato de relevo

Edad mínima (sin aplicación de las reducciones de edad de jubilación):

Si tienen la condición de "mutualistas", 60 años de edad real.

Si no tienen la condición de mutualistas, la exigencia de este requisito de edad se aplicará de forma gradual, desde el año 2013 al 2027, en función de los períodos cotizados:

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2013	61 y 1 mes	33 años y 3 meses o más	61 y 2 mes
2014	61 y 2 meses	33 años y 6 meses o más	61 y 4 meses
2015	61 y 3 meses	33 años y 9 meses o más	61 y 6 meses
2016	61 y 4 meses	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 meses	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

Si no tienen la condición de mutualista y están afectados por la disposición final 12.2, 61 años de edad real.

Reducción de jornada: Estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%, o del 75% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido, siempre que se acrediten el resto de requisitos. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable. En los casos en que resulte de aplicación la disposición final 12.2, la reducción de jornada estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 75%, o del 85% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido.

Período mínimo de cotización: 33 años de cotizaciones efectivas, sin que pueda tenerse en cuenta la parte proporcional de pagas extras. A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de 1 año.

30 años de cotizaciones efectivas, sin que pueda tenerse en cuenta la parte proporcional de pagas extras, ni el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, para quienes resulte de aplicación la disposición final 12.2.

25 años, en el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, a partir de 01-01-2013.

Antigüedad en la empresa: al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto, se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del IET, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

Cotización durante la jubilación parcial: A partir de 01-04-2013 y sólo en los casos en que no resulte de aplicación la disposición final 12.2, durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa.

La base de cotización durante la jubilación parcial se aplicará de forma gradual conforme a los porcentajes calculados sobre la base de cotización a jornada completa de acuerdo con la siguiente escala:

Durante el año 2013, la base de cotización será equivalente al 50 por 100 de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa. Por cada año transcurrido a partir del año 2014 se incrementará un 5 por 100 más hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización que le hubiera correspondido a jornada completa.

En ningún caso el porcentaje de base de cotización fijado para cada ejercicio en la escala anterior podrá resultar inferior al porcentaje de actividad laboral efectivamente realizada.

	Porcentaje de base de cotización
2013	50
2014	55
2015	60
2016	65
2017	70
2018	75
2019	80
2020	85
2021	90
2022	95

Contratos de relevo y a tiempo parcial

Peculiaridades del contrato a tiempo parcial del trabajador que se jubila:

Se formalizará por escrito y en el modelo oficial.

Deberán figurar en el mismo los elementos propios del contrato a tiempo parcial, así como la jornada que el trabajador realizaba antes y la que resulte como consecuencia de la reducción de su jornada de trabajo.

La celebración del contrato no supondrá la pérdida de los derechos adquiridos y de la antigüedad que correspondan al trabajador.

Peculiaridades del contrato de relevo:

Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

Se formalizará por escrito en el modelo oficial y en él deberá constar necesariamente el nombre, edad y circunstancias profesionales del trabajador sustituido, así como las características del puesto de trabajo que vaya a desempeñar el relevista.

El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

Para quienes resulte de aplicación la disposición final 12.2, el puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En los supuestos en que debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo de éste no pueda ser el mismo o uno similar que el que vaya a desarrollar el trabajador relevista, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podría ser inferior al 65 % de la base por la que venía cotizando el trabajador que acceda a la jubilación parcial.

Tendrá una duración indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria exigida en cada caso. Si al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

A partir de 01-04-2013 y sólo en los casos en que no resulte de aplicación la disposición final 12.2, cuando se reduzca la jornada hasta un 75% y, por tanto, el contrato de relevo sea de carácter indefinido y a tiempo completo, este deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar 2 años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad ordinaria de jubilación.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber alcanzado la edad de jubilación en cada caso exigida, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

Podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

El presente artículo esta soportado o sustentado en lo establecido en la legislación vigente en cada momento, por lo que quedará sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampare, o en su caso, será modificado para adaptar a cualquier cambio legislativo que se produzca en cualquier momento.

- a) La duración de este contrato de relevo será igual a la del tiempo que le falte al Trabajador o Trabajadora sustituido/a para alcanzar la edad de jubilación correspondiente ~~65 años~~, salvo que el Trabajador o Trabajadora sustituido/a cesara con anterioridad al servicio de la empresa por cualquier causa, en cuyo caso se extinguirá igualmente el contrato de trabajo del relevista.
- b) El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el Trabajador o Trabajadora parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que, en el momento de su celebración, le reste a aquel para alcanzar la edad de jubilación correspondiente, momento en que se extinguirá dicho contrato de trabajo, debiendo pasar de modo forzoso dicho Trabajador o Trabajadora a la situación de jubilación total, siempre y cuando tenga cubierto el período de carencia que se precise en la cotización a la Seguridad Social.
- c) En materia de Incapacidad Temporal, vistas las especiales circunstancias de prestación de servicio del personal que se acoja a la jubilación parcial regulada en este acuerdo, se establece, como excepción al régimen convencional previsto en este convenio colectivo, que no será de total aplicación a este personal la regulación contenida en el artículo de incapacidad temporal, de modo que tales Trabajadores y Trabajadoras sólo tendrán derecho al complemento de hasta el 100% de la retribución durante el período que estén de alta y efectivamente trabajando en la empresa, en caso de accidente laboral o enfermedad profesional. Estándose en el resto de casos a lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social y demás normas de aplicación.
- d) Igualmente, tampoco será de aplicación para los contratos de relevo que se formalicen con los Trabajadores y Trabajadoras que sustituyan a los operarios acogidos a la modalidad de jubilación parcial anticipada, lo previsto, en materia de contratación, en el artículo 55 Apdo. 4 del Convenio Colectivo vigente.
- e) Las indemnizaciones y derechos concedidos en el vigente convenio colectivo para los casos en los que se produzca, muerte, incapacidad laboral permanente total, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez, les serán reconocidos en su integridad a los Trabajadores y Trabajadoras jubilados/as parcialmente, únicamente en el caso en que la baja médica, que hubiese sido el origen de dichas contingencias, o el fallecimiento, se produzcan durante el período en que el Trabajador o Trabajadora estuviese prestando sus servicios efectivos profesionales para la empresa.
- f) No será de aplicación a los Trabajadores y Trabajadoras jubilados/as parcialmente el artículo 34, "ropa de trabajo". Las prendas de trabajo se entregarán a los jubilados parcialmente en función de los criterios que determine la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.
- g) En todo lo no reflejado expresamente en este artículo se estará al principio de proporcionalidad en relación a la jornada efectiva de trabajo contratada.
- h) **Este artículo quedará sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara.**

Artículo 40.- PREMIO POR MATRIMONIO.

Se establece una ayuda a todo Trabajador y Trabajadora que contraiga matrimonio o inicie una convivencia acreditada, consistente en la cantidad **168,30 €** (Ciento sesenta y ocho con treinta euros). Este importe permanecerá invariable durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, por lo que no sufrirá incremento alguno en su ámbito temporal.

La convivencia acreditada, ya sea entre parejas heterosexuales o parejas homosexuales, deberá estar debidamente inscrita en el Registro Oficial que se pudiera habilitar al efecto.

Artículo 41.- AYUDA POR FALLECIMIENTO.

La Viuda/o, Conviviente debidamente acreditado/a, Hijos/as o Padres que compartieran el domicilio con el Trabajador y Trabajadora y estuvieran empadronados/as con el mismo/a, percibirán si se produce el fallecimiento de este/a en situación de activo/a en la Empresa, por una sola vez y en concepto de **Ayuda por Fallecimiento**, la cantidad de **1.540,00 €** (Mil quinientos cuarenta euros).

Este importe permanecerá invariable durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, por lo que no sufrirá incremento alguno en su ámbito temporal.

Artículo 42.- FONDO REINTEGRABLE.

1. La Empresa habilitará durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, un Fondo Reintegrable de **31.000, 00 € (Treinta y un mil euros)**, al objeto de que los Trabajadores y Trabajadoras con una antigüedad en la Empresa superior a los 06 (seis) meses, y que tengan la condición de fijos/as en plantilla, puedan solicitar un préstamo reintegrable hasta un máximo de **760,00 € (Setecientos sesenta)**.
2. El importe total de estos **31.000, 00 € (Treinta y un mil euros)** que forman el Fondo Reintegrable, es el resultado de la suma de (20.176,10 € provenientes del Fondo Social; 12.020,24 € que fueron transferidos en fecha 9 de abril de 1999; 4.560,00 € que fueron transferidos por acuerdo del Comité de Empresa en reunión celebrada el día 3 de octubre de 2013 y 3.595,86 € que se transfieren en fecha 15 de enero de 2016, por acuerdo del Comité de Empresa en reunión celebrada el 25 de noviembre de 2015 para el cierre del Fondo Social y 10.823,86 € propiedad de la Empresa URBASER, S.A., y que esta pone a disposición del Fondo Reintegrable para su uso en la concesión de préstamos reintegrables. Por tanto el resumen de la procedencia de las cantidades que conforman el Fondo Reintegrable es:

• Importe procedente del Fondo Social de los Trabajadores y Trabajadoras, transferidos al Fondo Reintegrable por acuerdo de la mayoría del Comité de Empresa, en reunión celebrada el 19 de Enero de 1999	12.020,24 €
• Importe que se transfiere por acuerdo del Comité de Empresa en reunión celebrada el día 3 de octubre de 2013	4.560,00 €
• Importe que se transfiere el 15 de enero de 2016, por acuerdo del Comité de Empresa de fecha 25 de noviembre de 2015, para el cierre del Fondo Social (se adjunta justificante bancario de la cancelación de la cuenta del Fondo Social y del ingreso del importe en la cuenta del Fondo Reintegrable)	3.595,86 €
• Importe propiedad de la Empresa URBASER, S. A., que esta pone a disposición del Fondo Reintegrable para su uso en la concesión de préstamos reintegrables.	10.823,90 €

Total Fondo Reintegrable	31.000,00 €
---------------------------------	--------------------

3. De este último importe, **2.000,00 € se quedan en poder de la Empresa en concepto de Fondo de Reserva para los casos excepcionales que determine el Comité de Empresa**, por lo que, a efectos de la concesión de préstamos la cantidad disponible es de **29.000,00 € (VEINTINUEVE MIL EUROS)**.
4. El Fondo será administrado por la Empresa, que comunicará mensualmente al Comité de Empresa el estado y saldo del mismo.
5. **El plazo máximo de amortización** de los préstamos reintegrables será de **12 (doce) meses**.
6. La petición de los préstamos reintegrables, se realizará directamente en la Oficina de la Empresa, quedando registrada esta en el Libro del Fondo Reintegrable.
7. La entrega de los préstamos reintegrables, se llevará a cabo siguiendo estrictamente el orden de solicitudes registrado en el Libro del Fondo Reintegrable.
8. En caso de concesión a Trabajadores y Trabajadoras que no sean fijos/as en plantilla, la cantidad solicitada debe permitir su amortización mientras dure la relación laboral.
9. Para la obtención de un nuevo préstamo, será requisito necesario e indispensable, haber liquidado el anterior y permanecer un período de tiempo de al menos dos meses para solicitar uno nuevo, o bien que no existan peticiones de otros Trabajadores y Trabajadoras que no hayan disfrutado un préstamo antes de dos meses.
10. El importe de **2.000,00 €** que quedan en poder de la Empresa en concepto de **Fondo de Reserva** para los casos excepcionales que determine el Comité de Empresa, se regulará por las siguientes normas:
 - a) Solamente tendrán derecho a la solicitud de AYUDAS ECONÓMICAS REINTEGRABLES procedentes del **Fondo de Reserva**, los Trabajadores y Trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa superior a 06 (Seis) meses y **la condición de fijos en plantilla**.
 - b) Las ayudas deberán solicitarse, por escrito, al Comité de Empresa.
 - c) Para tener derecho a las ayudas del **Fondo de Reserva**, deberán acreditarse fehacientemente y con los documentos originales que procedan, la necesidad extraordinaria y urgente de alguna ayuda económica especial con motivo de intervenciones quirúrgicas en la Península o en el Extranjero, adaptación de prótesis, excluidas las dentales, enfermedades o accidentes o cualesquiera que supongan gastos altamente extraordinarios, que no sean debidamente cubiertos por la Seguridad Social u otros Organismos que correspondan y que el Trabajador o Trabajadora se encuentre en situación económica que le imposibilite hacer frente a tales eventualidades.
 - d) También será motivo de solicitud de ayuda, situaciones de pérdida de vivienda o enseres esenciales, por incendios o catástrofes que ocasionen daños que, por su magnitud o elevado importe, no puedan ser sufragados por el Trabajador o Trabajadora afectado/a, así como todos aquellos de análoga naturaleza que a juicio del Comité de Empresa procedan.
 - e) Será motivo y causa de reintegración inmediata de las ayudas económicas percibidas:
 - * La falsedad demostrada en alguno de los extremos de la solicitud planteada por el Trabajador o Trabajadora, o de los documentos aportados por el mismo.
 - * El habersele concedido al Trabajador o Trabajadora ayudas por Organismos Públicos o Entidades, de cuantía superior o suficiente para hacer frente a la eventualidad presentada.

Artículo 43.- DIETAS.

Cuando el Trabajador o Trabajadora, fuera del Servicio normal previsto, tenga que efectuar trabajos que exijan la realización de comidas, percibirá la cantidad real que haya gastado, previa presentación de la factura o facturas correspondientes y reconocimiento de su superior inmediato.

Artículo 44.- AYUDA ESCOLAR

Se establece una Ayuda Escolar **consistente en la cantidad de 172,37 €/ayuda/año** (ciento setenta y dos con treinta y siete euros/ayuda/año). Este importe de ayuda escolar permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente convenio colectivo.

1. Tendrán derecho a esta Ayuda Escolar los Trabajadores y Trabajadoras que tengan contrato igual o superior a un año, y la parte proporcional que corresponda para el personal que preste su servicio a tiempo parcial con contrato igual o superior a un año, por sus hijos/as y aquellos menores que convivan con el Trabajador y Trabajadora y sobre los que este/a tenga la **Tutela Legal** y pueda demostrarla documentalmente. En el caso de hijos/as cuyos padres/madres sean ambos Trabajadores/as de plantilla, al igual que el en caso de menores que convivan con Trabajadores/as y sobre los que estos/as tengan la tutela legal, el importe de la ayuda escolar será abonado sólo a uno de ellos/as, a determinar por ellos/as mismos/as.
2. Las ayudas se entregarán una vez al año, al inicio de la fecha de matriculación de los períodos lectivos, entre los meses de Octubre y Noviembre de cada año, y previa presentación del oportuno justificante original de matriculación en el Centro Oficial correspondiente, o Centro debidamente reconocido y autorizado por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.
3. Se entregará una Ayuda Escolar consistente en la cantidad fijada en el párrafo 1 para cada año de los de vigencia del Convenio Colectivo, por cada beneficiario/a de los comprendidos en el apartado segundo del presente artículo y **una sola vez por año** natural.

Artículo 45.- OTRAS MEJORAS.

1.- Cualquier modificación de los horarios establecidos en el Art. 10 del presente Convenio Colectivo, deberá ser puesto en conocimiento del Comité de Empresa y requerirá el visado de la Delegación Provincial de Trabajo u organismo autorizado oficialmente.

2.- La Empresa realizará diariamente la limpieza de las áreas de servicios, duchas y vestuarios de los Centros de Trabajo. En el caso particular del Parque Central del Mayorazgo, la limpieza de estas áreas se llevará a cabo por la mañana y por la tarde.

3.- Los camiones deberán estar en las debidas condiciones para circular por calzadas y vías públicas así como por carreteras y Autopistas. El Comité de Empresa podrá solicitar a la Empresa fotocopia de la documentación del vehículo donde se exprese con claridad que el mismo ha pasado la oportuna Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y la fecha en que se ha verificado esta.

4.- Los Hijos/as de los Trabajadores y Trabajadoras fallecidos/as por cualquier causa, estando en activo en la Empresa y de aquellos/as que en igual circunstancia pasen a la situación de Incapacidad Permanente Absoluta, tendrán preferencia para ser contratados/as, siempre que cumplieran los requisitos exigidos.

5.- Aquellos peones/as cuya capacidad de trabajo quede disminuida como consecuencia de Enfermedad o Accidente, la Empresa le insertará en la primera vacante que se produzca en trabajos adecuados a sus condiciones.

6.- Anticipos Personales.

Voluntariamente todo Trabajador y Trabajadora tendrá derecho a la obtención de anticipos quincenales de hasta el **100%** de las Retribuciones devengadas hasta el **día 15 (QUINCE)** de la mensualidad en que se solicite.

Los Trabajadores y Trabajadoras podrán solicitar su anticipo de la siguiente forma:

A) Trabajadores y Trabajadoras en situación de alta.

- ◆ Del **01** al **11** de cada mes, solicitarán en su Parque de Trabajo y directamente a su mando más inmediato, el Anticipo y la cantidad del mismo.
- ◆ Los días **14** de cada mes, se entregará el anticipo solicitado, mediante Talón Bancario y en cada Parque de Trabajo.

B) Trabajadores y Trabajadoras en situación de vacaciones y bajas por enfermedad o accidente.

- ◆ Del **01** al **11** de cada mes, solicitarán el anticipo directamente en las Oficinas de Administración de la Empresa.
- ◆ Los días **14** de cada mes, se entregará el anticipo solicitado, mediante Talón Bancario y, en las Oficinas de Administración de la Empresa.

C) En los meses del año, en los que el día 14 coincida en Sábado, Domingo o Festivo, los talones de anticipos serán entregados el día anterior.

Artículo 46.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON CAPACIDAD DISMINUIDA.

El Trabajador y Trabajadora, que por resolución del Equipo de Valoración de Incapacidades o cualquier Organismo equivalente y competente en la materia, hubiera sido declarado/a incapaz para la prestación de servicios en su puesto de trabajo habitual, será destinado/a por la Empresa a trabajos adecuados a sus nuevas condiciones, siempre y cuando la Empresa disponga de los mismos y estos se adapten a la capacidad disminuida del Trabajador y Trabajadora, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría desempeñada.

Artículo 47.- ACUERDO SOBRE SUPUESTOS DE ROTURA ACCIDENTAL DE GAFAS DURANTE EL TRABAJO.

1. Cuando, durante el desempeño del trabajo, en el transcurso de la jornada laboral, por acción fortuita se produzca rotura accidental, que no provocada, de las gafas de visión graduadas que habitualmente pueda usar el Trabajador o Trabajadora, la Empresa subvencionará al Trabajador o Trabajadora, por una sola vez en el transcurso de un período de dos años, con el 35% del importe o coste de reparación o sustitución del cristal (lente), cristales, o en su defecto, caso de que no tuviera recuperación, ni reparación, sustitución de la montura de las gafas rotas accidentalmente durante el trabajo. No obstante, en ningún caso, el importe total de la subvención final a que tenga derecho el Trabajador o Trabajadora por esta circunstancia, podrá superar el tope de 198,00 € (Ciento noventa y ocho euros) por Trabajador o Trabajadora en el mismo período de carencia de dos años.

2. No obstante, como se ha indicado anteriormente, el Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a la percepción de la subvención señalada una sola vez dentro de un período de tiempo de dos años, por lo que en el caso de que coincidan, en el mismo Trabajador o Trabajadora, situaciones de roturas de gafas, cristales, monturas, etc., sin que haya transcurrido dos años desde la última subvención recibida por este concepto, en estos casos, el Trabajador o Trabajadora no tendrá derecho a la percepción de cantidad alguna en concepto de subvención por la rotura de gafas, cristales, monturas, etc.
3. Cuando se den los supuestos de roturas accidentales de gafas, cristales, monturas, etc., del Trabajador o Trabajadora, siempre dentro de las condiciones y requisitos descritos y establecidos en el presente acuerdo, el Trabajador o Trabajadora, para obtener de la Empresa la subvención fijada, deberá proceder de la siguiente forma:
 - a. Inmediatamente que se haya producido, notificar, de forma verbal, a su mando intermedio más inmediato/a, el hecho de la rotura o deterioro accidental, el alcance de los daños sufridos en las gafas, el día, hora y lugar en que se ha producido la rotura accidental, el modo en que se produjo y, caso de que existan, los testigos/as de la acción, así como cualquier otro medio de prueba que pudiera justificar o avalar el relato de los hechos. Paralelamente, el Trabajador o Trabajadora deberá dar cuenta de lo sucedido a la Dirección de la Empresa, en este caso lo hará presentando un escrito en las oficinas de Administración de la Empresa, en el que se relacionarán todos los datos y detalles citados anteriormente. Es requisito imprescindible, para la obtención, en caso de que así proceda en justicia, de la subvención fijada en el presente acuerdo, la presentación ante la Empresa por parte del Trabajador o Trabajadora, del escrito informando sobre las circunstancias de la rotura accidental de gafas, lentes o montura, etc., de forma que si no presenta este documento, no se abonará subvención alguna y no se atenderá cualquier reclamación posterior del Trabajador o Trabajadora por esta circunstancia.
 - b. Posteriormente, el Trabajador o Trabajadora deberá presentar ante la Empresa, en las oficinas de Administración de esta, la documentación que se detalla a continuación, que en cualquier caso deberá ser original. Esta documentación, será fotocopiada y cotejada en la Empresa, al objeto de devolver los originales al Trabajador o Trabajadora para que queden en su poder:
 - Documento de prescripción en el uso de gafas, así como determinación de la correspondiente graduación, expedido, evidentemente en fecha anterior a la rotura accidental, por facultativo u óptico, con solvencia profesional y debidamente colegiado en su Colegio Oficial local correspondiente.
 - Documento actualizado en fecha, es decir, a partir de la rotura accidental de las gafas, de prescripción de la misma o nueva graduación, caso que sea necesario actualizar esta, expedido por profesional acreditado según se ha indicado anteriormente,
 - Presupuesto firmado y sellado por establecimiento óptico también acreditado, o sección óptica acreditada de cualquier establecimiento de venta, con detalle y expresión de los conceptos que integran el presupuesto, e importe a que asciende la reparación o sustitución de los cristales (lentes) y montura de las gafas, caso de que esta última no pudiera ser recuperable o adaptable a los nuevos cristales, circunstancia esta que deberá ser citada y justificada expresamente en el presupuesto.

4. Obtenida la subvención, que en cualquier caso y circunstancia se abonará dentro del primer recibo salarial que se genere a partir de que se hayan cubierto por parte del Trabajador o Trabajadora todos los requisitos citados y se haya aportado, en forma y modo, la documentación requerida en el presente acuerdo, el Trabajador o Trabajadora estará obligado a presentar ante la Empresa, en las oficinas de administración de esta, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención económica, el original de la factura oficial de compra de las gafas o elemento sustituido en estas, debidamente firmado y sellado. El citado documento, deberá coincidir exactamente en concepto y cantidad con el presupuesto previo presentado en su momento ante la Empresa.
5. En el caso de que el Trabajador o Trabajadora, en el plazo señalado, no presente ante la Empresa y como se ha dicho anteriormente, en las oficinas de Administración de esta, el documento original de la factura oficial de compra de las gafas o elemento sustituido en estas, debidamente firmado y sellado, perderá el derecho establecido en el presente acuerdo a la percepción de la subvención fijada en el mismo y, por tanto, la Empresa, en la nómina siguiente, procederá a detraer del salario del Trabajador o Trabajadora, el importe abonado indebidamente en concepto de subvención.
6. De igual forma se procederá, en caso de detectar y probar que la solicitud de subvención ha constituido un fraude por parte del Trabajador o Trabajadora.
7. En el supuesto de que la Empresa establezca acuerdos de compra con líneas descuento preferentes con uno o varios establecimientos ópticos locales, a partir de la divulgación y comunicación de tal circunstancia entre la plantilla, los Trabajadores y Trabajadoras, para la obtención de las ventajas detalladas en el presente acuerdo, deberán adquirir los cristales (lentes) o en su defecto, caso de que no tuviera recuperación, ni reparación, la montura de las gafas, en el o los establecimientos que figuren en el acuerdo preferente con la Empresa.
8. En el caso de concurrencia de casos y supuestos de rotura accidental de gafas que pudieran recibir el calificativo de "Situaciones especiales", estos serán tratados en reunión conjunta entre la Empresa y el Comité de Empresa.

Artículo 48.- UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES EN TRABAJOS PARA LA EMPRESA.

El Trabajador o Trabajadora que para y por necesidades derivadas de la actividad productiva de la Empresa y a sugerencia de esta, aceptara voluntariamente poner a disposición de la Empresa su vehículo particular, tendrá derecho por cuenta de la Empresa a las siguientes compensaciones:

1. **Suministro** del carburante necesario para la movilidad del vehículo durante el tiempo que éste sea usado en trabajos de la Empresa.
2. **Sustitución** gratuita de lubricantes y filtros de aceite y aire.
3. **Sustitución** gratuita de ruedas y neumáticos.
4. **Mano de Obra** gratuita en las reparaciones mecánicas y eléctricas de las averías que se pudieran producir durante el tiempo que el vehículo fuera usado por cuenta de la Empresa.
5. Cuando sucedan los supuestos previstos en el apartado 4 o precedentes, la Empresa proporcionará al Trabajador o Trabajadora los repuestos necesarios para la reparación de su vehículo, los cuales adquirirá entre sus proveedores habituales y a los precios preferenciales que tengan concertados con los mismos.
6. Una vez evaluado el total importe de los repuestos aportados, la Empresa procederá al descuento de la cuantía total de los mencionados repuestos en la Nómina del Trabajador o Trabajadora. A tal efecto ambas partes, Trabajador o Trabajadora y Empresa, negociarán la forma en que se efectuará la deducción del importe total gastado en la compra de los repuestos necesarios. El plazo de amortización de la deuda, no podrá ser superior a **06 (SEIS) MESES**.

CAPITULO VI: GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES**Artículo 49.- COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EMPRESA.**

En su misión, de la defensa de los intereses de los Trabajadores y Trabajadoras, el **Comité de Empresa**, además de las reconocidas en los textos legales, tendrá las siguientes **competencias**:

1. Sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como respecto de pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones oportunas ante los organismos o Tribunales competentes.
2. Vigilancia sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en la Empresa.
3. Igualmente, le corresponde el ejercicio de todas las funciones que la Legislación vigente encomienda a los Representantes de los Trabajadores y Trabajadoras, pudiendo interponer ante los Organismos y Tribunales competentes las reclamaciones que estime necesarias en defensa de los intereses y derechos de sus representados/as.
4. También, están legitimados para solicitar la iniciación de los Convenios Colectivos de Empresa.
5. El Comité de Empresa deberá ser informado por la Dirección de la Empresa sobre todo proyecto o acción empresarial que afecte substancialmente a los intereses de los Trabajadores y Trabajadoras.
6. Recibir semestralmente información sobre la evolución de la Empresa y el Sector.
7. Conocer anualmente la memoria, el balance y cuenta de resultados y en general, cuantos documentos estén a disposición de los accionistas.
8. Ser informado, con carácter previo a su ejecución de los acuerdos sobre reestructuración de plantilla, cierres parciales y totales, reducción de jornada y traslado de instalaciones.
9. Ser también informado previamente sobre los siguientes extremos:
 - ◆ Implantación o modificación de los sistemas de organización del trabajo.
 - ◆ Acuerdo de fusión o modificación de las formas jurídicas de la Empresa, cuando ello afecte al volumen de empleo.
 - ◆ Los modelos de Contratos de Trabajo que habitualmente utilice la Empresa.
 - ◆ Las **sanciones Muy Graves** impuestas por cualquier falta del personal del Centro de Trabajo. Se notificarán simultáneamente al Trabajador o Trabajadora y Comité de Empresa.
10. La Empresa notificará previamente al Trabajador o Trabajadora y al Comité de Empresa de las sanciones graves y muy graves que sean impuestas a los Trabajadores y Trabajadoras, así como de las leves que se notifiquen por escrito.

11. Entender en lo relativo a prevención de accidentes y Seguridad Salud en el Trabajo.
12. Colaborar con la Empresa en las medidas que se consideren adecuadas en materia de organización, de producción o mejoras técnicas y de Seguridad, Salud y Prevención de Riesgos Laborales, todo ello sin perjuicio de las competencias que la ley y el convenio otorga a los representantes legales de los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 50.- GARANTÍAS DEL COMITÉ DE EMPRESA.

Los miembros del **Comité de Empresa** como **Representantes Legales de los Trabajadores y Trabajadoras**, tendrán las siguientes **garantías**:

1. Apertura de un Expediente Contradictorio en el supuesto de sanciones por Faltas Graves o Muy Graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.
2. Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo respecto de los demás Trabajadores y Trabajadoras en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
3. No ser suspendido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en casos de dimisión, siempre que el Despido o Sanción se base en la acción del Trabajador o Trabajadora en el ejercicio de su representación, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.
4. Así mismo, no podrá ser discriminado/a en su promoción económica o profesional, en razón precisamente, del desempeño de su representación.
5. Expresar colegialmente con libertad sus opiniones, en la materia concerniente a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir las publicaciones de interés laboral o social.
6. Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada miembro del Comité de Empresa para el ejercicio de sus funciones, que ascenderán al **mismo número de horas mensuales que la Jornada Semanal establecida en cada momento**, en el presente Convenio Colectivo.
Se podrán acumular las horas de los miembros del Comité de Empresa, en uno o varios de sus componentes.

Artículo 51.- LOCALES, TABLÓN DE ANUNCIOS Y ASAMBLEAS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

Se estará a lo dispuesto en los **Art. 77, 78, 79,80 y 81 del Estatuto de los Trabajadores**, si bien la Convocatoria y duración de las Asambleas se regularán por las siguientes normas:

1. Las **Asambleas** serán **convocadas** por el Comité de Empresa y comunicada su celebración a la Empresa con una antelación de **48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS** salvo en casos de urgencia en los que la antelación mínima será de **24 (VEINTICUATRO) HORAS**.

2. Ambos supuestos se refieren a cuando las asambleas se celebren dentro de la Jornada de Trabajo.
3. Cuando las Asambleas se celebren fuera de la Jornada de Trabajo y en Locales de la Empresa, la comunicación en la misma se realizará con **24 (VEINTICUATRO) HORAS** de antelación.
4. Las Asambleas se podrán realizar dentro de la Jornada Laboral sin que en ningún caso superen las **14 (CATORCE) HORAS** al año.
5. En el supuesto de que se celebren fuera de la Jornada de Trabajo, no existirá límite alguno de horas.

Artículo 52.- SECCIONES SINDICALES.

Los Sindicatos podrán constituir **Secciones Sindicales** en el seno de la Empresa, las cuales podrán transmitir información y propaganda a sus afiliados, no alterando la actividad laboral.

1.- El Delegado/a Sindical tendrá las siguientes funciones:

- A) Representar y defender los intereses del Sindicato al que pertenece y de los afiliados/as del mismo en la Empresa.
- B) Servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Empresa.
- C) Celebrar reuniones fuera de la Jornada de Trabajo y previa notificación al Empresario.
- D) A la negociación Colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- E) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los Trabajadores y Trabajadoras en general, la Empresa pondrá a su disposición un Tablón de Anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice a los Trabajadores y Trabajadoras un adecuado acceso al mismo.

2.- El Sindicato o Central Sindical que ostente la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Empresa, tendrá derecho a disponer de un/a Liberado/a de Servicio para las funciones propias de la actividad sindical, el cual será elegido/a por los citados miembros y de entre ellos mismos.

- a) La elección será por mayoría simple de todos los componentes del Sindicato en el seno del Comité de Empresa, presentado a tal fin y ante la Empresa un acta en la que se recoja el acuerdo de liberación, firmado por todos ellos. La referida acta deberá ser refrendada por la Central Sindical correspondiente.
- b) Para la revocación de la elección del Liberado/a, bastará con que la **mayoría simple** de los miembros del Comité de Empresa perteneciente al Sindicato mayoritario en el mismo, exprese por escrito a la Empresa su disconformidad con la elección del liberado/a, presentando a tal efecto y ante la Empresa un acta que recoja dicho acuerdo.

- c) **La totalidad** de los miembros del Comité de Empresa pertenecientes al Sindicato que disfrute del Liberado/a, aportarán de su crédito personal de horas mensuales o anuales retribuidas, el **23%** (veintitrés por ciento) de las mismas para la citada liberación, las cuales **se sumarán** al crédito personal de horas mensuales o anuales retribuidas correspondientes al propio miembro Liberado/a del Comité, aplicándose todas en conjunto a la Liberación. Las horas mensuales o anuales que pudieran faltar para completar la liberación serán aportadas por la Empresa.
- d) En el caso de que el Sindicato o Central Sindical que disfrute del liberado/a perdiera la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Empresa, perderá automáticamente el derecho de tener un Liberado y éste se reincorporará de forma inmediata a su trabajo habitual, salvo que exista acuerdo entre otras Centrales Sindicales representadas en el Comité de Empresa.

3.- Se entregará trimestralmente a cada una de las Secciones Sindicales con representación en la Empresa, una relación nominal de Trabajadores y Trabajadoras afiliados/as al Sindicato correspondiente, a los que se les efectúa la deducción en Nóminas de la Cuota Sindical.

4.- Si, por razones sindicales, cualquier afiliado/a a una Central Sindical es designado por esta para desempeñar un cargo de Dirección dentro de la Organización de la misma, bien sea a nivel Insular, Provincial, Autonómico o Estatal, podrá disponer para el ejercicio de sus funciones, además de los derechos que en su caso reconoce el artículo 9 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de un número de horas mensuales retribuidas que más adelante se detallan, y de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) La única Central Sindical que podrá ejercer este derecho, será la que ostente la mayoría de representación en el seno del Comité de Empresa.
- b) El número de horas mensuales retribuidas de que podrá disponer el Trabajador o Trabajadora designado/a por la Central Sindical, será igual al número de horas de la jornada semanal establecida en cada momento.
- c) El derecho a las horas mensuales retribuidas, solamente podrá ser ejercido/a por un/a Trabajador o Trabajadora afiliado/a a la Central Sindical, y única y exclusivamente mientras ostente el cargo para el que fue designado/a.
- d) Las horas mensuales retribuidas de que podrá disfrutar el Trabajador o Trabajadora designado/a para el desempeño de un cargo de dirección en la Central Sindical, no podrán ser acumuladas en ningún otro Trabajador o Trabajadora de la Empresa, por lo que serán personales e intransferibles

En lo no contemplado en este Artículo se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical o en cualquier otra normativa legal que mejore las condiciones aquí pactadas.

Artículo 53.- CUOTA SINDICAL.

1. La Empresa procederá al descuento en nómina del importe de la Cuota Sindical, previa autorización individualizada y por escrito del Trabajador o Trabajadora correspondiente.
2. A tal efecto la Central Sindical correspondiente, notificará por escrito a la Empresa, la cantidad exacta a deducir, Entidad Bancaria y número de cuenta corriente a la que debe transferirse la cantidad correspondiente.
3. Efectuada la correspondiente deducción, la Empresa procederá a ingresar inmediatamente la cantidad global que corresponda a cada sindicato.

Artículo 54.- CONTRATACIÓN E INFORMACIÓN.

1. La Empresa informará por escrito a la Representación Legal de los Trabajadores y Trabajadoras sobre los planes previstos de Contratación, en relación a la Plantilla Fija de la Empresa. Asimismo, se informará sobre las necesidades de contratación eventual.
2. La Empresa se compromete a cumplir lo establecido en la Ley 2/91, o cualquier normativa en vigor, sobre Derechos de Información de los Representantes Legales de los Trabajadores y Trabajadoras en materia de Contratación.
3. La Empresa podrá hacer uso de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial que como medidas de fomento al empleo estén vigentes.
4. Se pacta expresamente que los Trabajadores y Trabajadoras con Contrato Temporal, con más de un año de Servicio ininterrumpido en la Empresa, pasarán a la situación de Fijos/as de Plantilla.
5. Así mismo, se establece que para cubrir las vacantes que se produzcan por jubilación a los 65 (sesenta y cinco) años de edad, o fallecimiento, se dará preferencia a los Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa con contrato temporal o interno.

CAPITULO VII - TRABAJOS ESPECIALES

Artículo 55.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

- 1) Dado el carácter público de los servicios que se prestan en la actividad principal de la Empresa, detallados y definidos en el artículo 1 del presente Convenio Colectivo, se considerarán HORAS EXTRAORDINARIAS todas aquellas que se precisen realizar para la finalización de los servicios concretados por la prolongación de tiempos que se realicen, motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos puntas de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata. Por tanto, se acuerda por las partes la realización exclusivamente de estas Horas Extraordinarias, y respecto a las mismas se establece lo siguiente:
 - a) Horas extraordinarias de Fuerza Mayor, que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como riesgo de pérdida de materias primas, etc., realización.
 - b) Horas extraordinarias necesarias por el servicio, ausencias imprevistas, cambios de turno, incrementos no cotidianos de Residuos Sólidos Urbanos a recoger y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad productiva de la Empresa, realización.
 - c) El importe a percibir por el Trabajador o Trabajadora, por cada Hora Extraordinaria realizada, de aplicación en 2016, es de **9,07** €/hora (nueve con siete euros/hora). A partir de 2017, el importe a percibir por el Trabajador o Trabajadora, por cada Hora Extraordinaria realizada será de **11,00** €/hora (once euros/hora). :
 - d) El importe a percibir por el Trabajador o Trabajadora del taller, por cada Hora Extraordinaria realizada, de aplicación en 2016 es de **12,85** €/h (doce con ochenta y cinco euros/hora). A partir de 2017, el importe a percibir por el Trabajador o Trabajadora del taller, por cada Hora Extraordinaria realizada será de **13,00** €/h (trece euros/hora).

- e) La hora extraordinaria realizada, también podrá ser compensada por tiempo de jornada de descanso. Por cada hora extraordinaria realizada, el Trabajador o Trabajadora podrá compensarla por una hora ordinaria de trabajo.
- f) Por las especiales circunstancias en la prestación de servicios en el Departamento de Taller, se acuerda que por cada hora extraordinaria realizada, el Trabajador o Trabajadora podrá compensarla por una hora y media de trabajo.

Artículo 56.- TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS.

1. Cuando, por necesidades de los Servicios hubieran de realizarse trabajos en **Domingos, Festivos y días asignados como Descanso Semanal**, así como los Servicios Especiales de Repaso Recogida RSU de los Domingos noche y festivos, también de noche, necesidades derivadas en cualquier caso de la naturaleza de la actividad de la Empresa, al tratarse de la prestación de un Servicio Público, y cuando concurren los supuestos previstos en el **Art. 11**, en lo relativo a la coincidencia de dos días Festivos consecutivos o Festivos previos o posteriores a Domingos y demás supuestos previstos en el citado artículo 11 del presente Convenio Colectivo, los mismos se remunerarán a razón de las siguientes cantidades:
 - 1.1 Jornada de seis horas de duración, bien sea nocturna o diurna, trabajada en Domingos, Festivos y días señalados como descanso semanal, se retribuirá con el importe de **82,75 €/jornada** (ochenta y dos con setenta y cinco euros/jornada). Este importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente convenio colectivo.
 - 1.2 Jornada de seis horas de duración, bien sea nocturna o diurna, trabajada en el Servicio Especial de Repaso Recogida RSU de los Domingos noche y festivos, también de noche, se retribuirá con el importe de **96,53 €/jornada** (noventa y seis con cincuenta y tres euros/jornada). Este importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente convenio colectivo.
 - 1.3 Jornada de seis horas de duración, bien sea nocturna o diurna, trabajada en los Festivos especiales, correspondiente a los días 25 de Diciembre, 1 y 6 de Enero, se retribuirá con el importe de **103,43 €/jornada** (ciento tres con cuarenta y tres euros/jornada). Este importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente convenio colectivo.
2. Se entiende que las cantidades antes mencionadas establecidas en el apartado 1 del presente artículo, serán satisfechas por la Empresa a cada Trabajador y Trabajadora que realice trabajos en Domingos, Festivos y días de Descanso Semanal, así como los servicios de especiales de Repaso Recogida de RSU en Domingos noche y festivos, también de noche, y por cada uno de estos días o jornadas trabajados, y siempre que la jornada realizada en esos días no forme parte de su jornada habitual y ordinaria de trabajo, en cuyo caso, dado que el trabajo realizado estaría dentro de la jornada semanal establecida, este y esta no serían remunerados de forma especial alguna.
3. A la realización de trabajos en Domingos, Festivos y días de Descanso Semanal, así como el Servicio Especial de Repaso Recogida RSU de los Domingos noche y festivos, también de noche, tendrán derecho todos los Trabajadores y Trabajadoras que así lo soliciten, distribuyéndose estos de forma rotativa. A tal efecto la Empresa, todos los años, durante el mes de noviembre, colocará una lista en el Tablón de Anuncios, en la que todos aquellos Trabajadores y Trabajadoras que durante el año siguiente deseen realizar trabajos en Domingos, Festivos y días de Descanso Semanal, y los Servicios Especiales de Repaso Recogida RSU de los Domingos noche y festivos, también de noche, deberán inscribirse, anotando personalmente su nombre completo (nombres y apellidos) y firmando en el mismo recuadro donde anotaron su nombre completo. Mensualmente, la Empresa entregará al Comité de Empresa, una relación de los trabajos en domingos y festivos realizados en el citado mes.

4. En situaciones de Festividades, Celebraciones o Fiestas Importantes de la Ciudad, cuando sea necesaria la disposición de los servicios Especiales de Repaso Recogida RSU de los Domingos noche y festivos, también de noche, el personal destinado en los Servicios de Recogida RSU, horario nocturno, tanto Conductores como Peones, vendrán obligados a la realización de tales servicios, en los horarios definidos para los mismos en el presente Convenio Colectivo, en el caso de que no existiera personal voluntario necesario y suficiente para la disposición y realización de estos.

En tal supuesto, la Empresa realizará el oportuno calendario de asistencia obligatoria entre todo el personal que, perteneciente a estos servicios, esté disponible, con el fin de que todos los Trabajadores y Trabajadoras destinados en la recogida nocturna de RSU, participen de la ejecución de los trabajos de repastos especiales en Domingos noche y festivos, también de noche, durante la celebración de las Fiestas o Festejos correspondientes

Artículo 57.- TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS PERSONAL PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO DE TALLER.

Se establece, en el presente Convenio Colectivo, una calificación especial y diferenciada para los trabajos a realizar en domingos y Festivos, por parte del personal perteneciente al departamento de taller de la Empresa, que se regulará por las siguientes normas:

En aplicación de lo establecido en el artículo 11, apartado 3, del presente Convenio Colectivo, el personal perteneciente al departamento de Taller de la Empresa, que realice trabajos en Domingos y Festivos a lo largo del año, excepto en periodo de celebración del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife, percibirá por la realización de estos trabajos, en Domingos y Festivos, en jornadas de seis horas de duración, el importe de **93,09 €/jornada** (noventa y tres con nueve euros/jornada). Este importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente convenio colectivo.

1. En el período que abarca, todos los años, el Carnaval de Santa Cruz de Tenerife, que suele comprender el trabajo de dos Domingos y un Festivo, concretamente el festivo local del Martes de Carnaval, el importe que los Trabajadores y Trabajadoras del departamento de taller de la Empresa percibirán por la realización de trabajos en estos Domingos y Festivo, será el mismo que el señalado, en cada momento, para los “Trabajos en Domingos y Festivos” regulado y establecido en el artículo 56.1.1, que afecta a toda la plantilla. Es decir, durante el Carnaval de Santa Cruz de Tenerife, el personal de taller que trabaje los domingos y festivo comprendidos dentro del mismo, percibirán por su trabajo en estos días, con una duración de seis horas de jornada cada día, la cantidad establecida, en cada momento, en el artículo 56.1.1 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 58.- EXCESO FESTIVO.

1. Los Trabajadores y Trabajadoras adscritos/as a los Servicios de Barrido y Baldeo Mecánicos, en horarios de realización Nocturno de 21:00 a 03:30 horas de Lunes a Miércoles, de 21:00 a 03:00 horas Jueves y Viernes y de 14:30 a 21:30 horas los sábados, por la acumulación de residuos y trabajo en los días posteriores a aquellas Fiestas Laborales no Recuperables en las que no se hubieran realizado los Servicios de Barrido y Baldeo Mecánicos, percibirán por cada día de trabajo posterior a la fiesta laboral no recuperable y siempre que no se hayan realizado los servicios el mismo día de la fiesta, el importe de **37,86 €/exceso festivo** (treinta y siete con ochenta y seis euros/exceso festivo). Este importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente convenio colectivo.
2. Este concepto económico a los efectos de su abono, se denominará **EXCESO FESTIVO**.

3. Se entiende que con el abono de esta cantidad por el concepto y definición expresados, **el día de trabajo o jornada posterior a la fiesta laboral no recuperable en la que no se hubiera realizado el servicio**, los Trabajadores y Trabajadoras de las tareas de Barrido y Baldeo Mecánico Nocturnos, no percibirán importe económico alguno en concepto, o a causa de mayor cantidad de trabajo.
4. Cuando por cualquier causa se realizarán los servicios de Barrido y Baldeo Mecánico en los días Festivos Laborales no Recuperables, los Trabajadores y Trabajadoras de estos servicios **no cobrarán cuantía económica alguna por el concepto de Exceso Festivo**, por el día o jornada de trabajo posterior a la fiesta trabajada.

Artículo 59.- PLUS DE EXCESO LUNES O POSTERIOR A FESTIVO PERSONAL SERVICIO RECOGIDA DE RSU.

1. Los Trabajadores y Trabajadoras adscritos/as al **Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos** (Recogida de Basuras), **en horarios de realización Diurno y Nocturno**, por la acumulación de residuos y trabajo en los Lunes y días posteriores a Festivos, percibirán por cada Lunes y día de trabajo posterior a Festivo, el importe de **10,32 €/plus exceso lunes y posterior a festivo** (diez con treinta y dos euros/plus exceso lunes y posterior a festivo). Este importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente convenio colectivo.
2. Este concepto económico a los efectos de su abono, se denominará **PLUS EXCESO LUNES**.
3. Este Plus de Exceso Lunes se percibirá por trabajo realmente realizado en lunes o día posterior a festivo, es decir, si el Trabajador o Trabajadora no trabaja en los mencionados días por la circunstancia que sea, no tendrá derecho a la percepción de este plus.
4. El Plus de Exceso Lunes, únicamente será percibido en las condiciones y circunstancias descritas, por los Trabajadores y Trabajadoras adscritos al mencionado servicio de Recogida de residuos sólidos urbanos, o sea, Trabajadores y Trabajadoras pertenecientes a cualquier otro servicio distinto del de Recogida de residuos sólidos urbanos, no tendrán derecho a la percepción del Plus de Exceso Lunes.

Artículo 60.- LIMPIEZAS ESPECIALES CARNAVAL SANTA CRUZ DE TENERIFE.

- A. Se establece que los trabajos a desarrollar en las Limpiezas Especiales del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife, en cada edición de la Fiesta, se regirán por las siguientes normas:
 1. El importe de la **Gratificación Especial que percibirán los Trabajadores y Trabajadoras que participen directamente en las Limpiezas Especiales del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife**, de realización y ejecución diaria desde el día que comiencen los festejos hasta un día después a la finalización de los mismos, será el **fijado en la siguiente escala, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo.**

527,75 €/Gratificación Especial Carnaval.

2. El **horario de inicio de la jornada diaria** para aquellos Trabajadores y Trabajadoras que se destinen a la Limpieza del Carnaval, se situará **entre las 05:00 y las 08:30 horas** de cada día, durante los días que duren estas Limpiezas Especiales.
3. Aquellos Trabajadores y Trabajadoras que sean designados/as para participar en la Limpieza del Carnaval, y durante los días de realización de esta, **faltasen al trabajo** sin causa o motivo justificado alguno **03 (TRES) o más DÍAS, perderán el derecho** a la percepción del total de la Gratificación Especial.
Si **faltasen al trabajo** sin causa o motivo justificado alguno **02 (DOS) DÍAS, perderán el 50%** (cincuenta por ciento) de la Gratificación Especial.
4. Los Trabajadores y Trabajadoras que participen en las Limpiezas Especiales del Carnaval, cada día al finalizar estas, apoyarán la realización del servicio de Limpieza Viaria ordinario, en aquellos sectores de los niveles I y II que por su estado de suciedad así lo precisaran.
5. Asimismo, los Trabajadores y Trabajadoras que incluidos/as en las Limpiezas Especiales del Carnaval tengan como cometido la Recogida de Residuos, realizarán repasos de recogida en los distintos puntos de la ciudad que por la presencia o existencia de residuos sólidos así lo requieran.
6. La Gratificación Especial fijada, será abonada por la Empresa a todos los Trabajadores y Trabajadoras **que intervengan directamente** en las Limpiezas Especiales del Carnaval, al margen de las cantidades que la Empresa hubiera de satisfacer por Festivos trabajados y realización de horas extraordinarias estructurales, a estos Trabajadores y Trabajadoras que estando incluidos/as en las Limpiezas Especiales del Carnaval, trabajen en Domingos y Festivos o realicen horas extraordinarias estructurales.
7. Se establece que la inclusión de los Trabajadores y Trabajadoras en el conjunto de Limpiezas Especiales de Carnaval, en lo concerniente única y exclusivamente, al cambio o modificaciones de las condiciones habituales de trabajo, tendrá siempre el carácter de voluntaria por parte de los Trabajadores y Trabajadoras. Por lo que si un Trabajador o Trabajadora designado/a por la Empresa para participar en las citadas Limpiezas Especiales de Carnaval y que por ello fuera objeto de cambio o modificación de condiciones de trabajo, expresara o comunicara su deseo de no tomar parte en las mismas, ello nunca deberá ser objeto de recriminación alguna por parte de la Empresa y se procederá a su sustitución por otro Trabajador o Trabajadora.
8. No obstante, cuando un Trabajador o Trabajadora admita ser incluido/a en las Limpiezas Especiales del Carnaval y por tanto esté de acuerdo con los cambios y modificaciones de condiciones de trabajo durante los días de ejecución de éstas, a partir del primer día de realización de las mismas, salvo causa de fuerza mayor, no podrá negarse a participar en estas Limpiezas Especiales.
9. Tampoco podrá negarse a la realización de trabajos de Limpieza en el Carnaval, aquel Trabajador/es o Trabajadora/as que aún participando en las mismas, no fueran objeto de cambio o modificación de sus condiciones habituales de trabajo y por ello y habida cuenta de la ausencia de modificaciones de sus condiciones de Trabajo, tampoco tendrán derecho a la percepción de la Prima Especial establecida en cada año.

B. El importe de la Prima especial de Carnaval, denominada Prima “B Carnaval”, será de:

103,26 €/Prima “B Carnaval”.

1) Para tener derecho a la percepción de esta Prima “B Carnaval”, el Trabajador o Trabajadora deberá haber trabajado en la Empresa durante el período de Carnaval, es decir, se excluye de la percepción de esta Prima “B Carnaval” a los Trabajadores y Trabajadoras que durante el citado período de celebración del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife, no hayan estado en situación de activo/a en la Empresa.

C. Ningún Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a la percepción, de forma simultánea, de las dos primas de Carnaval, es decir, ningún Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a percibir conjuntamente las dos primas de Carnaval en la misma edición de las Fiestas o año natural.

Artículo 61.- SERVICIO DE ACCIÓN INMEDIATA DE LOS SÁBADOS.

1. El horario de este servicio será de las 23:00 horas del sábado a las 05.00 horas del domingo y el personal asignado al mismo es un/a (1) Trabajador o Trabajadora con categoría de peón/a especialista, a excepción de los que estén destinados/as a trabajos o servicios propios de la categoría de peón/a, según apartado 3 del artículo 18 del Convenio Colectivo. También se podrá destinar a este servicio a un/a (1) Trabajador o Trabajadora de entre los Trabajadores y Trabajadoras que tienen aprobada la promoción a la categoría de peón/a especialista cuando estén ejerciendo la categoría como suplentes.
2. Los Trabajadores y Trabajadoras, de entre los que cumplan los requisitos para participar en este servicio, que voluntariamente quieran participar en el mismo, deberán anotarse cada año en una lista que se elaborará al respecto en las fechas establecidas en el apartado 3 del artículo 57. La asignación al servicio será rotativa y correlativa entre todos/as los Trabajadores y Trabajadoras anotados/as.
3. El Trabajador o Trabajadora de este servicio permanecerá de retén en el interior de las instalaciones del Mayorazgo, durante el horario establecido, y sólo saldrá para realizar la limpieza de zonas donde haya ocurrido un accidente o algún otro incidente que requiera la actuación del servicio de limpieza municipal. En el caso de que el servicio tenga que realizarlo en una vía con tráfico rodado, recabará la colaboración de la Policía Local.
4. La retribución de este SERVICIO DE ACCIÓN INMEDIATA DE SÁBADO NOCHE, que comienza a las 23:00 horas del sábado y finaliza a las 05:00 horas del domingo, se establece en un importe unitario de **96,53 €/jornada** (noventa y seis con cincuenta y tres euros/jornada). Este importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente convenio colectivo.
5. El peón/a especialista que realice el SERVICIO DE ACCIÓN INMEDIATA DE SÁBADO NOCHE, no podrá ser nombrado/a para trabajar en el servicio diurno del domingo siguiente a ese sábado.
6. Se entregará al Comité de Empresa la relación de los Trabajadores y Trabajadoras que realizan este servicio junto con la relación de Trabajadores y Trabajadoras de domingos, festivos y repaso de recogida, según el artículo 56 del convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES.**PRIMERA.-**

A partir de la firma del presente Convenio y con reserva de lo establecido en el Artículo 1 y 2 del mismo, su contenido será de aplicación exclusiva y excluyente respecto de cualquier otro pacto o acuerdo suscrito entre la Empresa y la representación legal de los trabajadores con anterioridad.

ÚLTIMA.-

En el ámbito temporal del presente Convenio, la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores crearán una comisión para tratar el asunto de los trabajadores y trabajadoras en domingos y festivos.

DISPOSICIONES FINALES.**PRIMERA.-**

El personal adscrito o que realice el horario del “Servicio de Barrido Mecánico de Madrugada” establecido en el artículo 10.3, cobrará el concepto de Media Nocturnidad establecido en el artículo 23.3 del presente convenio colectivo. Dicho horario podrá ser objeto de rotación entre el resto del personal perteneciente, adscrito o destinado en otros turnos u horarios de barrido mecánico.

SEGUNDA.-

Se mantienen vigentes todos los pactos y acuerdos escritos que no hayan sido expresamente derogados por las partes.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER S.A. Y SU PERSONAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 y 2019

ANEXO N.1

**TABLAS SALARIALES
AÑOS 2016, 2017, 2018 y 2019**



CONVENIO: Ref. C.N. 270
CODIGO CONVENIO: 3801692
PROYECTO: 00660
CENTRO AFILIACION: T0048

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SU PERSONAL, DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019.

**TABLA SALARIAL AÑO 2016 (01-01-2016 hasta el 31-12-2016). PERSONAL
CONTRATO JORNADA COMPLETA**

CATEGORÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL MENSUAL	PAGAS EXTRAS	PAGA EXTRA NOVIEMBRE	TOTAL ANUAL
PEÓN/A DIURNO	BASE	NOCTURNIDAD	P.T.P.	PLUS CONVENIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS COMPENSACION	PLUS TRANSPORTE	P.M.V.	BOLSA VACACIONES	1.387,83	1.387,83	138,78	23.419,09
PEÓN/A PARQUE 1 y 2	765,89	765,89	153,18	153,18	204,55	22,49	120,86	120,86	1,075,04	1.457,11	1.457,11	145,71	24.534,58
PEÓN/A NOCTURNO	765,89	765,89	153,18	153,18	196,90	22,84	120,86	120,86	1,075,04	1.490,88	1.490,88	149,09	25.078,19
PEÓN/A ESPECIALISTA DIURNO	765,89	765,89	153,18	153,18	115,61	23,01	120,86	120,86	1,075,04	1.426,96	1.426,96	142,70	24.049,16
PEÓN/A ESPECIALISTA NOCTURNO	765,89	765,89	153,18	153,18	243,49	22,69	120,86	120,86	1,075,04	1.529,95	1.529,95	153,00	25.707,24
COORDINADORA/SERVICIO DIURNO	809,91	809,91	161,98	161,98	154,49	23,20	120,86	120,86	1,075,04	1.468,20	1.468,20	146,82	24.713,05
COORDINADORA/SERVICIO NOCTURNO	809,91	809,91	161,98	161,98	231,69	22,89	120,86	120,86	1,075,04	1.577,41	1.577,41	157,74	26.471,29
CONDUCTOR/A DIURNO	809,91	809,91	161,98	161,98	137,87	23,44	120,86	120,86	1,075,04	1.526,31	1.526,31	152,63	25.648,61
CONDUCTOR/A 1/2 NOCTURNIDAD	809,91	809,91	161,98	161,98	195,90	23,18	120,86	120,86	1,075,04	1.607,71	1.607,71	160,77	26.959,17
CONDUCTOR/A NOCTURNO	809,91	809,91	161,98	161,98	177,01	23,63	120,86	120,86	1,075,04	1.616,73	1.616,73	161,67	27.104,42
CAPA TAZ/A DIURNO	809,91	809,91	161,98	161,98	462,71	24,05	120,86	120,86	1,075,04	1.700,43	1.700,43	170,04	28.451,98
CAPA TAZ/A NOCTURNO	809,91	809,91	161,98	161,98	465,63	24,42	120,86	120,86	1,075,04	1.774,65	1.774,65	177,46	29.646,82
CAPA TAZ/A DIURNO	809,91	809,91	161,98	161,98	448,38	24,99	120,86	120,86	1,075,04	1.889,46	1.889,46	188,95	31.495,34
INSPECTOR/A DISTRITO DIURNO	809,91	809,91	161,98	161,98	628,22	24,98	120,86	120,86	1,075,04	1.866,71	1.866,71	186,67	31.129,08
INSPECTOR/A DISTRITO PARQUE 1 y 2	809,91	809,91	161,98	161,98	616,93	25,23	120,86	120,86	1,075,04	1.936,67	1.936,67	193,67	32.295,44
INSPECTOR/A DISTRITO NOCTURNO	809,91	809,91	161,98	161,98	599,74	25,75	120,86	120,86	1,075,04	2.041,59	2.041,59	204,16	33.944,57
INSPECTOR/A DE SERVICIOS	809,91	809,91	161,98	161,98	825,07	25,98	120,86	120,86	1,075,04	2.064,55	2.064,55	206,45	34.314,24
JEF/A/SERVICIO DIURNO	809,91	809,91	161,98	161,98	754,28	25,51	120,86	120,86	1,075,04	1.993,40	1.993,40	199,34	33.168,80
JEF/A/SERVICIO NOCTURNO	809,91	809,91	161,98	161,98	825,07	25,86	120,86	120,86	1,075,04	2.064,55	2.064,55	206,45	34.314,24
OFICIAL/A 3º TALLER	765,89	765,89	153,18	153,18	796,58	26,73	120,86	120,86	1,075,04	2.239,40	2.239,40	223,94	37.129,40
OFICIAL/A 2º TALLER	765,89	765,89	153,18	153,18	227,02	22,61	120,86	120,86	1,075,04	1.410,41	1.410,41	141,04	23.782,72
OFICIAL/A 1º TALLER	765,89	765,89	153,18	153,18	261,33	22,78	120,86	120,86	1,075,04	1.444,90	1.444,90	144,49	24.337,85
AUXILIAR ADMINISTRACION	809,91	809,91	161,98	161,98	307,28	23,74	120,86	120,86	1,075,04	1.637,33	1.637,33	163,73	27.436,00
OFICIAL/A 2º ADMINISTRACION	809,91	809,91	161,98	161,98	825,08	25,86	120,86	120,86	1,075,04	1.544,17	1.544,17	154,42	25.936,14
OFICIAL/A 1º ADMINISTRACION	809,91	809,91	161,98	161,98	336,20	22,61	120,86	120,86	1,075,04	1.618,59	1.618,59	161,86	27.134,32
ENFERMERA/O DE EMPRESA	809,91	809,91	161,98	161,98	543,32	23,64	120,86	120,86	1,075,04	2.021,32	2.021,32	202,13	33.618,31
					944,04	26,68	120,86	120,86	1,075,04	2.209,86	2.209,86	220,99	36.653,78
					1.131,65	26,58	120,86	120,86	1,075,04	1.787,98	1.787,98	178,80	29.861,54
					711,86	24,49	120,86	120,86	1,075,04				

Tanto al total mes, como a las Pagas Extras, se le añadirá el Complemento de Antigüedad, excepto a la paga extra de Noviembre cuyo importe es fijo para el presente año y es exactamente el que figura en la presente tabla salarial para cada categoría profesional.



CONVENIO: Ref.: C. N. 270
 CODIGO CONVENIO: 3801692
 PROYECTO: 00660
 CENTRO AFILIACION: TF048

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SU PERSONAL, DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016,2017,2018 Y 2019

TABLA SALARIAL AÑO 2016, (01-01-2016 hasta el 31-12-2016) PERSONAL CON CONTRATO A TIEMPO PARCIAL QUE TRABAJA DOMINGOS Y FESTIVOS.

CATEGORÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	BOLSA VACACIONES ANUAL	TOTAL DIARIO	IMPORTE MENSUAL PAGAS EXTRAS	PAGA EXTRA NOVIEMBRE	TOTAL ANUAL
	SALARIO BASE DIARIO	NOCTURNIDAD DIARIA	P.T.P. DIARIO	PLUS CONVENIO DIARIO	PLUS ASISTENCIA. DIARIO	PLUS COMPENSACION DIARIO	PLUS TRANSPORTE DIARIO	P.M.V. DIARIO	P.M.V. DIARIO					
PEONÍA DIURNO	25,53	2,55	5,11	6,92	0,75	4,03	4,03	4,03	153,16	46,26	60,84	1,62	3.982,70	
PEONÍA PARQUE 1 y 2	25,53	2,55	5,11	6,92	0,76	4,03	4,03	4,03	153,16	48,57	63,87	1,60	4.173,77	
PEONÍA NOCTURNO	25,53	6,38	5,11	3,85	0,77	4,03	4,03	4,03	153,16	49,70	65,35	1,63	4.287,23	
PEONÍA ESPECIALISTA DIURNO	25,53	6,38	5,11	8,12	0,76	4,03	4,03	4,03	153,16	47,57	62,55	1,56	4.090,91	
PEONÍA ESPECIALISTA NOCTURNO	25,53	6,38	5,11	5,15	0,77	4,03	4,03	4,03	153,16	51,00	67,07	1,68	4.374,62	
COORDINADOR/A SERVICIO DIURNO	27,00		5,40	7,72	0,76	4,03	4,03	4,03	153,16	48,94	64,36	1,61	4.204,25	
CONDUCTOR/A DIURNO	27,00	2,70	5,40	6,53	0,77	4,03	4,03	4,03	153,16	50,87	69,15	1,73	4.391,49	
CONDUCTOR/A 1/2 NOCTURNIDAD	27,00	2,70	5,40	3,12	0,79	4,03	4,03	4,03	153,16	53,59	66,91	1,67	4.546,83	
CONDUCTOR/A NOCTURNO	27,00	6,75	5,40	5,90	0,79	4,03	4,03	4,03	153,16	53,89	70,47	1,76	4.609,71	
CAPATAZ/A DIURNO	27,00		5,40	15,43	0,80	4,03	4,03	4,03	153,16	56,68	70,87	1,77	4.801,12	
CAPATAZ/A PARQUE 1 y 2	27,00	2,70	5,40	15,19	0,81	4,03	4,03	4,03	153,16	59,15	74,54	1,86	5.010,74	
CAPATAZ/A NOCTURNO	27,00	6,75	5,40	14,95	0,83	4,03	4,03	4,03	153,16	62,98	77,79	1,94	5.308,26	
INSPECTOR/A DISTRITO DIURNO	27,00		5,40	20,94	0,83	4,03	4,03	4,03	153,16	62,22	82,83	2,07	5.316,09	
INSPECTOR/A DISTRITO PARQUE 1 y 2	27,00	2,70	5,40	20,56	0,84	4,03	4,03	4,03	153,16	64,55	81,83	2,05	5.460,26	
INSPECTOR/A DISTRITO NOCTURNO	27,00	6,75	5,40	19,99	0,86	4,03	4,03	4,03	153,16	66,05	84,90	2,12	5.731,55	
INSPECTOR/A DE SERVICIOS	27,00		5,40	27,50	0,86	4,03	4,03	4,03	153,16	68,82	88,49	2,24	5.837,77	

todos los conceptos que se especifica diario, es por día efectivo de trabajo.

Tanto al total mes, como a las Pagas Extras, se le añadirá el Complemento de Antigüedad, excepto a la paga extra de Noviembre cuyo importe es fijo para el presente año y es exactamente el que figura en la presente tabla salarial para cada categoría profesional.

Las pagas extras están prorrateadas (incluidas) mensualmente.



CONVENIO: R64 - C. N. 270
 CODIGO CONVENIO: 3801892
 PROYECTO: 100680
 CENTRO AFILIACION: T0048

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SU PERSONAL, DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019.

TABLA SALARIAL AÑO 2017 (01-01-2017 hasta el 31-12-2017). PERSONAL CONTRATO JORNADA COMPLETA

CATEGORÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL MENSUAL	PAGAS EXTRAS	PAGA EXTRA NOVIEMBRE	TOTAL ANUAL
	SALARIO BASE	NOCTURNIDAD	P.T.P.	PLUS CONVENIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS COMPENSACION	PLUS TRANSPORTE	P.M.V.	BOLSA VACACIONES				
PEONIA DIURNO	765,89		153,18		204,55	22,49	120,86	120,86	1,075,04	1.387,83	1.387,83	555,13	23.835,44
PEONIA PARQUE 1 y 2	765,89	76,59	153,18		198,81	22,84	120,86	120,86	1,075,04	1.459,03	1.459,03	583,61	25.003,09
PEONIA NOCTURNO	765,89	191,47	153,18		137,85	23,01	120,86	120,86	1,075,04	1.513,11	1.513,11	605,25	25.890,11
PEONIA ESPECIALISTA DIURNO	765,89		153,18		243,49	22,69	120,86	120,86	1,075,04	1.426,96	1.426,96	570,79	24.477,24
PEONIA ESPECIALISTA NOCTURNO	765,89	191,47	153,18		176,74	23,20	120,86	120,86	1,075,04	1.552,20	1.552,20	620,88	26.531,11
COORDINADORA SERVICIO DIURNO	809,91		161,98		231,69	22,89	120,86	120,86	1,075,04	1.468,20	1.468,20	587,28	25.153,51
COORDINADORA SERVICIO NOCTURNO	809,91	202,48	161,98		161,33	23,44	120,86	120,86	1,075,04	1.600,86	1.600,86	640,35	27.329,19
CONDUCTOR/A DIURNO	809,91		161,98	93,62	195,90	23,18	120,86	120,86	1,075,04	1.526,31	1.526,31	610,52	26.106,50
CONDUCTOR/A 1/2 NOCTURNIDAD	809,91	80,99	161,98	93,62	195,90	23,59	120,86	120,86	1,075,04	1.607,71	1.607,71	643,08	27.441,48
CONDUCTOR/A NOCTURNO	809,91	202,48	161,98		181,73	23,63	120,86	120,86	1,075,04	1.621,45	1.621,45	648,58	27.666,87
CAPATAZ/A DIURNO	809,91		161,98		462,77	24,05	120,86	120,86	1,075,04	1.700,43	1.700,43	680,17	28.962,11
CAPATAZ/A PARQUE 1 y 2	809,91	80,99	161,98		457,41	24,42	120,86	120,86	1,075,04	1.776,43	1.776,43	710,57	30.208,52
CAPATAZ/A NOCTURNO	809,91	202,48	161,98		451,97	24,99	120,86	120,86	1,075,04	1.893,06	1.893,06	757,22	32.121,16
INSPECTOR/A DIURNO	809,91		161,98		628,22	24,88	120,86	120,86	1,075,04	1.866,71	1.866,71	746,68	31.689,09
INSPECTOR/A DISTRITO PARQUE 1 y 2	809,91	80,99	161,98		619,68	25,23	120,86	120,86	1,075,04	1.939,52	1.939,52	775,81	32.883,12
INSPECTOR/A DISTRITO NOCTURNO	809,91	202,48	161,98		606,86	25,75	120,86	120,86	1,075,04	2.048,70	2.048,70	819,48	34.673,79
INSPECTOR/A DE SERVICIOS	809,91		161,98		825,07	25,86	120,86	120,86	1,075,04	2.064,55	2.064,55	825,82	34.933,81
INSPECTOR/A JEFE	809,91		161,98		754,28	25,51	120,86	120,86	1,075,04	1.993,40	1.993,40	787,36	33.766,82
JEFE/A SERVICIO DIURNO	809,91		161,98		825,07	25,86	120,86	120,86	1,075,04	2.064,55	2.064,55	825,82	34.933,81
JEFE/A SERVICIO NOCTURNO	809,91	202,48	161,98		803,70	26,73	120,86	120,86	1,075,04	2.246,52	2.246,52	898,61	37.918,03
OFICIAL/A 3º TALLER	765,89		153,18		227,02	22,61	120,86	120,86	1,075,04	1.410,41	1.410,41	564,17	24.205,84
OFICIAL/A 2º TALLER	765,89		153,18		261,33	22,78	120,86	120,86	1,075,04	1.444,90	1.444,90	577,96	24.771,32
OFICIAL/A 1º TALLER NOCTURNO	765,89	191,47	153,18		261,33	23,74	120,86	120,86	1,075,04	1.637,33	1.637,33	654,03	27.927,30
OFICIAL/A 4º TALLER	809,91		161,98		307,28	23,07	120,86	120,86	1,075,04	1.544,17	1.544,17	617,67	26.369,39
JEFE/A DE TALLER	809,91		161,98		825,06	23,86	120,86	120,86	1,075,04	2.064,56	2.064,56	825,82	34.933,79
AUXILIAR ADMINISTRACION	809,91		161,98		336,20	22,61	120,86	120,86	1,075,04	1.410,44	1.410,44	564,16	24.206,27
OFICIAL/A 2º ADMINISTRACION	809,91		161,98		543,32	23,64	120,86	120,86	1,075,04	1.618,59	1.618,59	647,44	27.619,90
OFICIAL/A 1º ADMINISTRACION	809,91		161,98		944,04	25,65	120,86	120,86	1,075,04	2.021,32	2.021,32	808,53	34.224,71
JEFE/A ADMINISTRACION	809,91		161,98		1.131,65	26,58	120,86	120,86	1,075,04	2.209,86	2.209,86	883,94	37.316,74
ENFERMERA DE EMPRESA	809,91		161,98		711,86	24,49	120,86	120,86	1,075,04	1.787,98	1.787,98	715,19	30.387,93

Tanto al total mes, como a las Pagas Extras, se le añadirá el Complemento de Antigüedad, excepto a la paga extra de Noviembre cuyo importe es fijo para el presente año y es exactamente el que figura en la presente tabla salarial para cada categoría profesional.



CONVENIO: Ref. C. N. 270
 CODIGO CONVENIO: 3801692
 PROYECTO: 00860
 CENTRO AFILIACION: TF048

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SU PERSONAL, DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016,2017,2018 Y 2019

TABLA SALARIAL AÑO 2017, (01-01-2017 hasta el 31-12-2017) PERSONAL CON CONTRATO A TIEMPO PARCIAL QUE TRABAJA DOMINGOS Y FESTIVOS.

CATEGORÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL DIARIO	IMPORTE MENSUAL PAGAS EXTRAS	PAGA EXTRA NOVIEMBRE	TOTAL ANUAL
	SALARIO BASE DIARIO	NOCTURNIDAD DIARIA	P.T.P. DIARIO	PLUS CONVENIO DIARIO	PLUS ASISTENCIA. DIARIO	PLUS COMPENSACION DIARIO	PLUS TRANSPORTE DIARIO	P.M.V. DIARIO	BOLSA VACACIONES ANUAL				
PEONIA DIURNO	25.53	2,70	5,11	5,11	6,82	0,75	4,03	4,03	153,16	48,26	60,84	6,08	3.982,70
PEONIA PARQUE 1 y 2	25.53	2,55	5,11	5,11	6,56	0,75	4,03	4,03	153,16	48,57	63,96	6,40	4.174,78
PEONIA NOCTURNO	25.53	6,38	5,11	5,11	3,85	0,77	4,03	4,03	153,16	49,70	66,33	6,63	4.278,93
PEONIA ESPECIALISTA DIURNO	25.53	6,38	5,11	5,11	8,12	0,76	4,03	4,03	153,16	47,57	62,55	6,26	4.090,91
PEONIA ESPECIALISTA NOCTURNO	25.53	6,38	5,11	5,11	5,15	0,77	4,03	4,03	153,16	51,00	68,04	6,80	4.386,32
COORDINADORA SERVICIO DIURNO	27,00	2,70	5,40	5,40	7,72	0,76	4,03	4,03	153,16	48,94	64,36	6,44	4.204,25
COORDINADORA 1/2 NOCTURNIDAD	27,00	2,70	5,40	5,40	6,53	0,77	4,03	4,03	153,16	50,87	70,17	7,02	4.403,83
CONDUCTOR/A DIURNO	27,00	2,70	5,40	5,40	5,90	0,79	4,03	4,03	153,16	53,89	66,91	6,69	4.546,83
CONDUCTOR/A NOCTURNO	27,00	6,75	5,40	5,40	5,90	0,79	4,03	4,03	153,16	53,89	70,47	7,05	4.609,71
CAPATAZ/A DIURNO	27,00	2,70	5,40	5,40	15,43	0,80	4,03	4,03	153,16	56,68	71,08	7,11	4.803,60
CAPATAZ/A PARQUE 1 y 2	27,00	2,70	5,40	5,40	15,19	0,81	4,03	4,03	153,16	59,15	74,54	7,45	5.010,74
CAPATAZ/A NOCTURNO	27,00	6,75	5,40	5,40	14,95	0,83	4,03	4,03	153,16	62,98	77,87	7,79	5.307,30
INSPECTOR/A DISTRITO DIURNO	27,00	2,70	5,40	5,40	20,94	0,83	4,03	4,03	153,16	62,22	82,98	8,30	5.317,99
INSPECTOR/A DISTRITO PARQUE 1 y 2	27,00	2,70	5,40	5,40	20,96	0,84	4,03	4,03	153,16	64,55	81,63	8,18	5.460,28
INSPECTOR/A DISTRITO NOCTURNO	27,00	6,75	5,40	5,40	19,99	0,86	4,03	4,03	153,16	66,05	85,02	8,50	5.733,05
INSPECTOR/A DE SERVICIOS	27,00	2,70	5,40	5,40	27,50	0,86	4,03	4,03	153,16	68,82	89,81	8,98	5.841,52

todos los conceptos que se especifica diario, es por día efectivo de trabajo.

Tanto el total mes, como a las Pagas Extras, se le añadirá el Complemento de Antigüedad, excepto a la paga extra de Noviembre cuyo importe es fijo para el presente año y es exactamente el que figura en la presente tabla salarial para cada categoría profesional.

Las pagas extras están prorrateadas (incluidas) mensualmente.



CONVENIO: Ref.: C.N. 270
 CODIGO CONVENIO: 3801692
 PROTECTO: 00680
 CENTRO AFILIACION: T0048

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SU PERSONAL, DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019.

TABLA SALARIAL AÑO 2018 (01-01-2018 hasta el 31-12-2018). PERSONAL CONTRATO JORNADA COMPLETA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL MENSUAL	PAGAS EXTRAS	PAGA EXTRA NOVIEMBRE	TOTAL ANUAL
CATEGORÍAS	SALARIO NOCTURNIDAD	P.T.P.	PLUS CONVENIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS COMPENSACION	PLUS TRANSPORTE	P.M.V.	BOLSA VACACIONES				
PEONIA DIURNO	765,89	153,18		204,56	22,49	120,86	120,86	1.075,04	1.387,83	1.387,83	971,48	24.251,79
PEONIA PARQUE 1 Y 2	765,89	153,18		200,72	22,84	120,86	120,86	1.075,04	1.460,94	1.460,94	1.022,66	25.472,75
PEONIA NOCTURNO	765,89	191,47		160,06	23,01	120,86	120,86	1.075,04	1.535,35	1.535,35	1.074,74	26.715,38
PEONIA ESPECIALISTA DIURNO	765,89	153,18		243,49	22,69	120,86	120,86	1.075,04	1.426,96	1.426,96	998,87	24.905,33
PEONIA ESPECIALISTA NOCTURNO	765,89	191,47		198,99	23,20	120,86	120,86	1.075,04	1.574,45	1.574,45	1.102,11	27.388,33
COORDINADOR/A SERVICIO DIURNO	809,91	161,98		231,69	22,89	120,86	120,86	1.075,04	1.468,20	1.468,20	1.027,74	25.993,97
COORDINADOR/A SERVICIO NOCTURNO	809,91	202,48		184,79	23,44	120,86	120,86	1.075,04	1.624,32	1.624,32	1.137,02	28.201,17
CONDUCTOR/A DIURNO	809,91	161,98	83,62	165,00	23,18	120,86	120,86	1.075,04	1.596,31	1.596,31	1.058,42	26.654,40
CONDUCTOR/A 1/2 NOCTURNIDAD	809,91	161,98	93,62	195,30	23,59	120,86	120,86	1.075,04	1.607,71	1.607,71	1.125,40	27.923,79
CONDUCTOR/A NOCTURNO	809,91	202,48	161,98	186,46	23,63	120,86	120,86	1.075,04	1.626,17	1.626,17	1.136,32	28.232,16
CAPTATAZA DIURNO	809,91	161,98		462,77	24,05	120,86	120,86	1.075,04	1.700,43	1.700,43	1.244,75	30.771,28
CAPTATAZA PARQUE 1 Y 2	809,91	161,98		459,19	24,42	120,86	120,86	1.075,04	1.778,22	1.778,22	1.244,75	30.771,28
CAPTATAZA NOCTURNO	809,91	202,48		455,57	24,99	120,86	120,86	1.075,04	1.896,65	1.896,65	1.327,66	32.749,14
INSPECTOR/A DISTRITO DIURNO	809,91	161,98		628,22	24,88	120,86	120,86	1.075,04	1.866,71	1.866,71	1.306,70	32.249,10
INSPECTOR/A DISTRITO PARQUE 1 Y 2	809,91	161,98		622,53	25,23	120,86	120,86	1.075,04	1.942,36	1.942,36	1.359,65	33.512,51
INSPECTOR/A DISTRITO NOCTURNO	809,91	202,48		613,98	25,75	120,86	120,86	1.075,04	2.055,82	2.055,82	1.439,08	35.407,29
INSPECTOR/A DE SERVICIOS	809,91	161,98		825,07	25,86	120,86	120,86	1.075,04	2.064,55	2.064,55	1.445,18	35.652,97
INSPECTOR/A JEFE	809,91	161,98		754,28	25,51	120,86	120,86	1.075,04	1.993,40	1.993,40	1.395,38	34.364,84
JEFE/A SERVICIO DIURNO	809,91	161,98		825,07	25,86	120,86	120,86	1.075,04	2.064,55	2.064,55	1.445,18	35.652,97
JEFE/A SERVICIO NOCTURNO	809,91	202,48		810,82	26,73	120,86	120,86	1.075,04	2.253,65	2.253,65	1.577,55	38.710,94
OFICIAL/A 3º TALLER	765,89	153,18		227,02	22,61	120,86	120,86	1.075,04	1.410,41	1.410,41	987,29	24.628,97
OFICIAL/A 2º TALLER	765,89	153,18		261,33	22,78	120,86	120,86	1.075,04	1.444,90	1.444,90	1.011,43	25.204,79
OFICIAL/A 1º TALLER	765,89	191,47		261,33	23,74	120,86	120,86	1.075,04	1.637,33	1.637,33	1.146,13	28.418,40
JEFE/A DE TALLER	809,91	161,98		307,28	23,27	120,86	120,86	1.075,04	1.544,17	1.544,17	1.080,92	26.882,64
AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	809,91	161,98		825,08	25,86	120,86	120,86	1.075,04	2.064,56	2.064,56	1.445,19	35.653,15
OFICIAL/A 2º ADMINISTRACIÓN	809,91	161,98		398,20	22,61	120,86	120,86	1.075,04	1.410,44	1.410,44	987,31	24.629,40
OFICIAL/A 1º ADMINISTRACIÓN	809,91	161,98		543,32	23,64	120,86	120,86	1.075,04	1.618,59	1.618,59	1.139,01	26.105,47
JEFE/A ADMINISTRACIÓN	809,91	161,98		944,04	25,65	120,86	120,86	1.075,04	2.021,32	2.021,32	1.414,92	34.651,11
JEFERA ADMINISTRACIÓN	809,91	161,98		1.131,65	26,58	120,86	120,86	1.075,04	2.209,96	2.209,96	1.546,90	37.979,70
ENFERMERA DE EMPRESA	809,91	161,98		711,86	24,49	120,86	120,86	1.075,04	1.787,98	1.787,98	1.251,59	30.934,33

Tanto el total mes, como a las Pagas Extras, se le añadirá el Complemento de Antigüedad, excepto a la paga extra de Noviembre cuyo importe es fijo para el presente año y es exactamente el que figura en la presente tabla salarial para cada categoría profesional.



CONVENIO: Ref.: C. N. 270
 CODIGO CONVENIO: 3801692
 PROYECTO: 00860
 CENTRO AFILIACION: TF048

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SU PERSONAL, DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016,2017,2018 Y 2019

TABLA SALARIAL AÑO 2018, (01-01-2018 hasta el 31-12-2018) PERSONAL CON CONTRATO A TIEMPO PARCIAL QUE TRABAJA DOMINGOS Y FESTIVOS.

CATEGORÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL DIARIO	IMPORTE MENSUAL PAGAS EXTRAS	PAGA EXTRA NOVIEMBRE	TOTAL ANUAL
	SALARIO BASE DIARIO	NOCTURNIDAD DIARIA	P.T.P. DIARIO	PLUS CONVENIO DIARIO	PLUS ASISTENCIA. DIARIO	PLUS COMPENSACION DIARIO	PLUS TRANSPORTE DIARIO	P.M.V. DIARIO	BOLSA VACACIONES ANUAL				
PEONIA DIURNO	25.53		5.11		6.82	0.75	4.03	4.03	153.16	48.26	60.84	10.65	3.982.70
PEONIA PARQUE 1 y 2	25.53	2.55	5.11		6.56	0.76	4.03	4.03	153.16	48.57	64.04	11.21	4.175.78
PEONIA NOCTURNO	25.53	6.38	5.11		3.85	0.77	4.03	4.03	153.16	49.70	67.30	11.78	4.290.62
PEONIA ESPECIALISTA DIURNO	25.53		5.11		8.12	0.76	4.03	4.03	153.16	47.57	62.55	10.95	4.090.91
PEONIA ESPECIALISTA NOCTURNO	25.53	6.38	5.11		5.15	0.77	4.03	4.03	153.16	51.00	69.02	12.08	4.398.02
COORDINADORA SERVICIO DIURNO	27.00		5.40		7.72	0.76	4.03	4.03	153.16	48.94	64.36	11.26	4.204.25
CONDUCTORA DIURNO	27.00		5.40	3.12	6.53	0.77	4.03	4.03	153.16	50.87	71.20	12.46	4.416.17
CONDUCTORA 1/2 NOCTURNIDAD	27.00	2.70	5.40		5.90	0.79	4.03	4.03	153.16	53.89	66.91	11.71	4.546.83
CONDUCTORA NOCTURNO	27.00	6.75	5.40		5.90	0.79	4.03	4.03	153.16	53.89	70.47	12.33	4.609.71
CAPATAZA DIURNO	27.00		5.40		15.43	0.80	4.03	4.03	153.16	56.68	71.28	12.47	4.806.09
CAPATAZA PARQUE 1 y 2	27.00	2.70	5.40		15.19	0.81	4.03	4.03	153.16	59.15	74.54	13.04	5.010.74
CAPATAZA NOCTURNO	27.00	6.75	5.40		14.95	0.83	4.03	4.03	153.16	62.98	77.95	13.64	5.308.14
INSPECTORIA DISTRITO DIURNO	27.00		5.40		20.94	0.83	4.03	4.03	153.16	62.22	83.14	14.55	5.319.88
INSPECTORIA DISTRITO PARQUE 1 Y 2	27.00	2.70	5.40		20.96	0.84	4.03	4.03	153.16	64.55	81.63	14.32	5.460.26
INSPECTORIA DISTRITO NOCTURNO	27.00	6.75	5.40		19.99	0.86	4.03	4.03	153.16	66.05	85.14	14.90	5.734.55
INSPECTORIA DE SERVICIOS	27.00		5.40		27.50	0.86	4.03	4.03	153.16	66.82	90.12	15.77	5.845.26

todos los conceptos que se especifica diario, es por día efectivo de trabajo.

Tanto al total mes, como a las Pagas Extras, se le añadirá el Complemento de Antigüedad, excepto a la paga extra de Noviembre cuyo importe es fijo para el presente año y es exactamente el que figura en la presente tabla salarial para cada categoría profesional.

Las pagas extras están prorrateadas (incluidas) mensualmente.



CONVENIO: Ref.: C.N. 270
 CODIGO CONVENIO: 3801682
 PROYECTO: 00680
 CENTRO AFILIACION: T0048

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SU PERSONAL, DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019.

TABLA SALARIAL AÑO 2019 (01-01-2019 hasta el 31-12-2019). PERSONAL CONTRATO JORNADA COMPLETA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL MENSUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
CATEGORÍAS	SALARIO NOCTURNIDAD BASE	P.T.P.	PLUS CONVENIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS COMPENSACION	PLUS TRANSPORTE	P.M.V.	BOLETA VACACIONES			
PEONIA DIURNO	765,89	153,18		204,55	22,49	120,86	120,86	1,100,00	1.387,83	1.387,83	24.683,10
PEONIA PARQUE 1 y 2	765,89	153,18		204,55	22,84	120,86	120,86	1,100,00	1.464,77	1.464,77	26.001,06
PEONIA NOCTURNO	765,89	153,18		204,55	23,01	120,86	120,86	1,100,00	1.579,82	1.579,82	27.956,96
PEONIA ESPECIALISTA DIURNO	765,89	153,18		243,49	22,69	120,86	120,86	1,100,00	1.426,96	1.426,96	25.358,38
PEONIA ESPECIALISTA NOCTURNO	765,89	153,18		243,49	23,20	120,86	120,86	1,100,00	1.618,95	1.618,95	28.622,08
COORDINADOR/A SERVICIO DIURNO	809,91	161,98		231,69	22,99	120,86	120,86	1,100,00	1.468,20	1.468,20	26.059,39
COORDINADOR/A SERVICIO NOCTURNO	809,91	161,98		231,69	23,44	120,86	120,86	1,100,00	1.671,23	1.671,23	28.510,96
CONDUCTOR/A DIURNO	809,91	161,98	93,62	195,90	23,18	120,86	120,86	1,100,00	1.568,31	1.568,31	27.047,25
CONDUCTOR/A 1/2 NOCTURNIDAD	809,91	161,98	93,62	195,90	23,59	120,86	120,86	1,100,00	1.607,71	1.607,71	28.431,07
CONDUCTOR/A NOCTURNO	809,91	161,98		195,90	23,63	120,86	120,86	1,100,00	1.635,62	1.635,62	28.965,51
CAPTATAZIA DIURNO	809,91	161,98		462,77	24,05	120,86	120,86	1,100,00	1.700,43	1.700,43	30.007,33
CAPTATAZIA PARQUE 1 y 2	809,91	161,98		462,77	24,42	120,86	120,86	1,100,00	1.781,79	1.781,79	31.390,47
CAPTATAZIA NOCTURNO	809,91	161,98		462,77	24,99	120,86	120,86	1,100,00	1.903,85	1.903,85	33.485,43
INSPECTOR/A DISTRITO DIURNO	809,91	161,98		628,22	24,88	120,86	120,86	1,100,00	1.866,71	1.866,71	32.834,08
INSPECTOR/A DISTRITO PARQUE 1 y 2	809,91	161,98		628,22	25,23	120,86	120,86	1,100,00	1.948,05	1.948,05	34.216,87
INSPECTOR/A DISTRITO NOCTURNO	809,91	161,98		628,22	25,75	120,86	120,86	1,100,00	2.070,06	2.070,06	36.290,89
INSPECTOR/A DE SERVICIOS	809,91	161,98		825,07	25,86	120,86	120,86	1,100,00	2.064,55	2.064,55	36.197,29
INSPECTOR/A JEFE	809,91	161,98		754,28	25,51	120,86	120,86	1,100,00	1.993,40	1.993,40	34.987,83
JEFE/A SERVICIO DIURNO	809,91	161,98		825,07	25,86	120,86	120,86	1,100,00	2.064,55	2.064,55	36.197,29
JEFE/A SERVICIO NOCTURNO	809,91	161,98		825,07	26,73	120,86	120,86	1,100,00	2.267,89	2.267,89	39.654,20
OFICIAL/A 3º TALLER	765,89	153,18		227,02	22,61	120,86	120,86	1,100,00	1.410,41	1.410,41	25.077,05
OFICIAL/A 2º TALLER	765,89	153,18		261,33	22,78	120,86	120,86	1,100,00	1.444,90	1.444,90	25.663,22
OFICIAL/A 1º TALLER	765,89	153,18		261,33	23,74	120,86	120,86	1,100,00	1.637,33	1.637,33	28.934,56
OFICIAL/A 4º TALLER	809,91	161,98		307,28	23,27	120,86	120,86	1,100,00	1.544,17	1.544,17	27.350,55
JEFE/A DE TALLER	809,91	161,98		825,08	25,96	120,86	120,86	1,100,00	2.064,56	2.064,56	36.197,47
AUXILIA R ADMINISTRACION	809,91	161,98		336,20	22,61	120,86	120,86	1,100,00	1.410,44	1.410,44	25.077,50
OFICIAL/A 2º ADMINISTRACION	809,91	161,98		543,32	25,64	120,86	120,86	1,100,00	1.618,59	1.618,59	28.616,01
OFICIAL/A 1º ADMINISTRACION	809,91	161,98		944,04	25,65	120,86	120,86	1,100,00	2.021,32	2.021,32	35.462,46
JEFE/A ADMINISTRACION	809,91	161,98		1.131,65	26,58	120,86	120,86	1,100,00	2.209,86	2.209,86	38.667,62
ENFERMERO/A DE EMPRESA	809,91	161,98		711,98	24,49	120,86	120,86	1,100,00	1.787,98	1.787,98	31.495,68

Tanto el total mes, como a las Pagas Extras, se le añadirá el Complemento de Antigüedad.



CONVENIO: Ref.: C.N. 270
 CODIGO CONVENIO: 3801692
 PROYECTO: 00860
 CENTRO AFILIACION: TF048

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SU PERSONAL, DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016,2017,2018 Y 2019

TABLA SALARIAL AÑO 2019, (01-01-2019 hasta el 31-12-2019) PERSONAL CON CONTRATO A TIEMPO PARCIAL QUE TRABAJA DOMINGOS Y FESTIVOS.

CATEGORÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL DIARIO	IMPORTE MENSUAL PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
	SALARIO BASE DIARIO	NOCTURNIDAD DIARIA	P.T.P. DIARIO	PLUS CONVENIO DIARIO	PLUS ASISTENCIA. DIARIO	PLUS COMPENSACI. ONDIARIO	PLUS TRANSPORTE DIARIO	P.M.V. DIARIO	BOLSA VACACIONES ANUAL			
PEONÍA DIURNO	25,53			5,11	6,82	0,75	4,03	4,03	156,71	46,26	76,05	4.168,77
PEONÍA PARQUE 1 y 2	25,53	2,55		5,11	6,82	0,76	4,03	4,03	156,71	48,82	80,26	4.391,07
PEONÍA NOCTURNO	25,53	6,38		5,11	6,82	0,77	4,03	4,03	156,71	52,66	86,57	4.723,97
PEONÍA ESPECIALISTA DIURNO	25,53			5,11	8,12	0,76	4,03	4,03	156,71	47,57	78,19	4.282,12
PEONÍA ESPECIALISTA NOCTURNO	25,53			5,11	8,12	0,77	4,03	4,03	156,71	53,96	88,71	4.836,65
COORDINADORA/SERVICIO DIURNO	27,00			5,40	7,72	0,76	4,03	4,03	156,71	48,94	80,45	4.400,88
CONDUCTORA DIURNO	27,00			5,40	6,53	0,77	4,03	4,03	156,71	50,87	91,57	4.664,18
CONDUCTORA 1/2 NOCTURNIDAD	27,00	2,70		5,40	6,53	0,79	4,03	4,03	156,71	53,59	83,63	4.751,11
CONDUCTORA NOCTURNO	27,00	6,75		5,40	6,53	0,79	4,03	4,03	156,71	54,52	86,09	4.866,87
CAPATAZ/A PARQUE 1 y 2	27,00			5,40	15,43	0,80	4,03	4,03	156,71	56,68	89,62	5.029,70
CAPATAZ/A NOCTURNO	27,00	2,70		5,40	15,43	0,81	4,03	4,03	156,71	59,39	93,17	5.253,87
CAPATAZ/A PARQUE	27,00	6,75		5,40	15,43	0,83	4,03	4,03	156,71	63,46	97,63	5.680,03
INSPECTORA DISTRITO DIURNO	27,00			5,40	20,94	0,83	4,03	4,03	156,71	62,22	104,32	5.577,59
INSPECTORA DISTRITO PARQUE 1 y 2	27,00	2,70		5,40	20,94	0,84	4,03	4,03	156,71	64,93	102,29	5.734,72
INSPECTORA DISTRITO NOCTURNO	27,00	6,75		5,40	20,94	0,86	4,03	4,03	156,71	69,00	106,74	6.060,86
INSPECTORA DE SERVICIOS	27,00			5,40	27,50	0,86	4,03	4,03	156,71	68,82	113,43	6.128,53

todos los conceptos que se especifica diario, es por día efectivo de trabajo.

Tanto al total mes, como a las Pagas Extras, se le añadirá el Complemento de Antigüedad en la proporción correspondiente. Las pagas extras están prorrateadas (incluidas) mensualmente.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SU PERSONAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 y 2019.

ANEXO N. 2

CAMBIOS DE TURNO DE NOCHE A DÍA, EN LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LAVADO MANTENIMIENTO Y COLOCACIÓN DE CONTENEDORES Y CUBOS Y BALDEO Y BARRIDO MECÁNICOS, TODOS ELLOS NOCTURNOS

1. Los cambios de turno no serán selectivos ni restrictivos entre todos los servicios nocturnos del Parque Central del Mayorazgo, de tal forma que los conductores/as, peones/as especialistas y peones/as que voluntariamente cambien del servicio nocturno, al cambiar al servicio diurno, serán destinados/as por la empresa a cualquier servicio de los que se ejecutan en el Parque Central del Mayorazgo en horario de 07:00 de la mañana, o de igual modo y forma, los conductores/as, peones/as especialistas y peones/as del servicio diurno del Parque Central del Mayorazgo, que sean destinados/as o cambiados/as por necesidades del servicio al turno nocturno, podrán ser asignados a cualquiera de los servicios y horarios nocturnos. El cambio de Trabajadores y Trabajadoras del día a la noche será rotativo, a cuyo efecto se elaborará una lista o relación detallada y correlativa de todos los Trabajadores y Trabajadoras, diferenciados por categorías, adscritos/as al turno diurno del horario de mañana, que servirá de guía y en la que se establecerá el orden en que deben pasar los Trabajadores y Trabajadoras del día a la noche.
 - A. Al pasar un Trabajador o Trabajadora del día a la noche será borrado/a de la lista.
 - B. Los Trabajadores y Trabajadoras que pasen de la noche al día serán incorporados/as al final de la lista en orden inverso a su antigüedad en el servicio nocturno o en la empresa. O sea, el Trabajador o Trabajadora con más antigüedad en el servicio nocturno será el último/a en dicha lista, en el momento de su inclusión en la misma.
 - C. Los Trabajadores y Trabajadoras de esta lista que estén en situación de IT, licencia o vacaciones en el momento en que les corresponda pasar del día a la noche, al reincorporarse al trabajo serán incluidos/as al principio de la lista, o sea, que serán los/as primeros/as en pasar del día a la noche en cuanto se vuelva a producir algún cambio.
2. Como norma general, el Trabajador o Trabajadora interesado/a en el cambio de turno, deberá solicitar este por escrito.
3. La solicitud deberá llegar a la Dirección de la Empresa a través del Comité de Empresa, interesando que sea antes del día 25 de cada mes natural.
4. El número de Trabajadores y Trabajadoras o puestos de trabajo que mensualmente tendrán derecho al cambio de turno, será el siguiente:
 - o 4 Conductores/as.
 - o 1 Peón/a especialista.
 - o 4 Peones/as.

5. Para la realización de los Cambios de Turno, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - A) El personal que cambie al día, se incorporará el lunes en el horario diurno correspondiente.
 - B) El personal que cambie a la noche, se incorporará el lunes en el horario nocturno correspondiente.
 - C) Como norma general, los Cambios de Turno, se realizaran siempre el primer lunes de cada mes.
6. Al cambio de turno, en cualquiera de los servicios definidos en este anexo, tendrá preferencia el Trabajador o Trabajadora que más tiempo haya permanecido ininterrumpidamente en los servicios u horarios nocturnos.
7. Cualquier duda en la aplicación de lo establecido en el presente anexo nº 2 de Convenio, se resolverá considerando los puntos de vista que se emitan, tanto desde la Dirección de la Empresa, como desde el Comité de Empresa, sin olvidar la preponderancia de las necesidades del Servicio.
8. Lo anterior se hace extensivo a solicitudes de cambio de turnos en los parques de barrido y repaso de tarde, pudiéndose solicitar cambios de horarios, pero no cambios dentro de un mismo horario, por ejemplo, un Trabajador o Trabajadora del turno de las 04:30 h puede solicitar cambio al turno de las 06:00 h, pero no a otro parque del mismo turno de las 04:30 h, o sea, sólo se podrá solicitar cambio de horario pero NO de parque de trabajo, quedando limitado el número de Trabajadores y Trabajadoras que mensualmente tendrán derecho al cambio de turno a cuatro (4) peones/as en los parques de barrido de mañana y un/a (1) peón/a del repaso de tarde. Para solicitar el cambio de turno debe seguir el mismo procedimiento establecido en este anexo.
9. Cuando quede una plaza libre, por jubilación o excedencia, en el Parque Central del Mayorazgo, tanto de día como de noche, podrán optar a ocupar dicha plaza los Trabajadores y Trabajadoras de los parques de barrido manual que puedan desempeñar sus funciones en los servicios que se realicen en este Parque de Trabajo.
10. Para cubrir las necesidades del servicio del mayorazgo nocturno se podrán destinar peones especialistas y peones del mayorazgo diurno al mayorazgo nocturno. Esto se hará de forma rotativa entre los trabajadores del mayorazgo diurno, cuyo ciclo de rotación coincidirá con los períodos de vacaciones. En caso de que un trabajador que le corresponda pasar del mayorazgo diurno al mayorazgo nocturno se niegue o no pueda realizar los trabajos del servicio del mayorazgo nocturno, entonces se pasará al barrido manual y en su lugar se destinará al mayorazgo nocturno un trabajador del barrido manual, respetando los ciclos de rotación.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SU PERSONAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 y 2019.

ANEXO N. 3

Artículo 29.- INCAPACIDAD TEMPORAL, Apartados 6, 7 y 8.

MODELO DE ESCRITO-NOTIFICACIÓN RECORDATORIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL TRABAJADOR/A EN SITUACIÓN DE I.T., DE ASISTIR A RECONOCIMIENTO EN EL SERVICIO MÉDICO O CONSULTA DE ENFERMERÍA DE EMPRESA, AL MENOS UNA VEZ A LA SEMANA.

Sr. D. _____

Santa Cruz, de de .

ASUNTO: **REVISIÓN ESTADO DE ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE, EN SERVICIO MÉDICO O CONSULTA DE ENFERMERÍA DE EMPRESA.**

Por medio de la presente acusamos recibo del parte de baja por _____, de fecha _____, que ha presentado Vd. en esta oficina en el día de hoy.

Debemos recordarle que, según establece el artículo 29 del Convenio Colectivo, mientras dure su situación de baja por I.T., tiene Vd. la obligación de asistir, **UNA VEZ A LA SEMANA**, a pasar reconocimiento en los **SERVICIOS MÉDICOS O CONSULTA DE ENFERMERÍA DE EMPRESA**, sitos en las instalaciones del **MAYORAZGO**, preferentemente entre las **8:00 y 10:00 horas**. En el caso de que la enfermedad o dolencia que padece, le impidieran realizar el desplazamiento a la Consulta de Enfermería de Empresa, deberá Vd. comunicarlo con el fin de que los responsables de los mencionados servicios, le visiten en su domicilio.

Con el recibo de la presente, consideramos que queda Vd. perfectamente enterado de tal obligación, **por lo que caso de no cumplir la misma, perderá las cantidades correspondientes al complemento de enfermedad o accidente a cargo de la Empresa.**

Atentamente.

Recibí:

URBASER, S.A.

Fdo. D. _____

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER S.A. Y SU PERSONAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 y 2019

ANEXO N. 4

ACUERDO COLECTIVO SOBRE JUBILACIÓN PARCIAL ALCANZADO ENTRE LA EMPRESA Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL EN FECHA 30 DE MARZO DE 2013, CON FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2013

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ CASTRO con D.N.I. 9.703.056-T en su calidad de DELEGADO y representante legal de la empresa URBASER, S. A., C.I.F. A79524054, Centro de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en esta localidad, Carretera Hoya Fría 16, Polígono Industrial El Mayorazgo, código postal 38110.

D. José Luis Manduca Rodríguez con D.N.I. 43.616.696-W, D. Juan Carlos Rodríguez Hernández con D.N.I. 42.098.342-Q, D. Benjamín Vera Cruz con D.N.I. 41.998.009-D, D. Evaristo Gil Ibáñez con D.N.I. 37.672.138-R, D. Julio Blanco García con D.N.I. 42.014.138-S, D. Juan Carlos Salas Marichal con D.N.I. 45.451.608-C, D. Francisco Gorrín Jiménez con D.N.I. 42.095.144-S, D. Juan Pedro Dorta del Castillo con D.N.I. 42.031.405-D, D. Manuel Domínguez Agrelo con D.N.I. 42.070.764-S, D. Francisco Javier Plasencia Hernández con D.N.I. 42.064.028-H, D. José Félix Rodríguez Mora con D.N.I. 42.049.192-V, D. Juan Antonio Suárez Mesa con D.N.I. 42.075.274-V, D. Manuel Goya Expósito con D.N.I. 42.156.978-W, como representantes de los trabajadores de dicho centro, en su calidad de miembros del Comité de Empresa, y con el mismo domicilio a efectos de notificación.

Adjuntamos, a los efectos previstos en la legislación vigente, copia del Acuerdo Colectivo sobre Jubilación Parcial alcanzado entre la empresa y la representación sindical en fecha 30 de marzo de 2013.

Asimismo, se adjunta copia del Convenio Colectivo de aplicación.

Los trabajadores afectados, los ámbitos temporal y territorial y los códigos de cuenta afectados están incluidos en el texto del propio Acuerdo.

En Santa Cruz de Tenerife a 12 de abril de 2013

(Handwritten signatures and stamps)

(Stamp: Instituto Nacional de la Seguridad Social - DIRECCIÓN PROVINCIAL - 12 ABR 2013 - SANTA CRUZ DE TENERIFE)

(Handwritten signature: Goya)

(Handwritten signature: Martínez Castro)

(Handwritten signature: Manduca)

(Handwritten signature: Rodríguez)

(Handwritten signature: Vera Cruz)

(Handwritten signature: Gil Ibáñez)

(Handwritten signature: Blanco García)

(Handwritten signature: Salas Marichal)

(Handwritten signature: Gorrín Jiménez)

(Handwritten signature: Dorta del Castillo)

(Handwritten signature: Domínguez Agrelo)

(Handwritten signature: Plasencia Hernández)

(Handwritten signature: Rodríguez Mora)

(Handwritten signature: Suárez Mesa)

(Handwritten signature: Expósito)

ACUERDO COLECTIVO DE LA EMPRESA

D. LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ CASTRO con D.N.I. 9.703.056-T en su calidad de DELEGADO y representante legal de la empresa URBASER, S. A., C.I.F. A79524054, Centro de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en esta localidad, Carretera Hoya Fría 16, Polígono Industrial El Mayorazgo, código postal 38110.

D. José Luis Manduca Rodríguez con D.N.I. 43.616.696-W, D. Juan Carlos Rodríguez Hernández con D.N.I. 42.098.342-Q, D. Benjamín Vera Cruz con D.N.I. 41.998.009-D, D. Evaristo Gil Ibáñez con D.N.I. 37.672.138-R, D. Julio Blanco García con D.N.I. 42.014.138-S, D. Juan Carlos Salas Marichal con D.N.I. 45.451.608-C, D. Francisco Gorrín Jiménez con D.N.I. 42.095.144-S, D. Juan Pedro Dorta del Castillo con D.N.I. 42.031.405-D, D. Manuel Domínguez Agrelo con D.N.I. 42.070.764-S, D. Francisco Javier Plasencia Hernández con D.N.I. 42.064.028-H, D. José Félix Rodríguez Mora con D.N.I. 42.049.192-V, D. Juan Antonio Suárez Mesa con D.N.I. 42.075.274-V, D. Manuel Goya Expósito con D.N.I. 42.156.978-W, como representantes de los trabajadores de dicho centro, en su calidad de miembros del Comité de Empresa, y con el mismo domicilio a efectos de notificación.

Por medio de la presente y como mejor proceda,

DICEN:

1º. Las características de la actividad laboral de esta empresa ha venido propiciando los procesos de jubilación parcial de distintas categorías profesionales. Este es un rasgo común a nuestro sector productivo, que ha sido incentivado por la representación social y económica como medio de aumentar la productividad combinando las jubilaciones parciales de trabajadores mayores con el trasvase de conocimientos profesionales a personas más jóvenes con contrato de relevo.

2º. Asimismo, su utilización ha facilitado una transición beneficiosa para el mantenimiento de la calidad de los servicios profesionales de la empresa.

3º. El artículo 8 y la disposición final 5ª del R.D. Ley 5/2013, de 5 de marzo, establecen la excepcionalidad de mantener las condiciones en vigor anteriores a la entrada en vigor de este R.D. Ley a los acuerdos colectivos de empresa suscritos hasta el 1 de abril de 2013.

En función de lo anterior alcanzamos a estos efectos el siguiente **ACUERDO COLECTIVO DE EMPRESA**:

1º. Se establece un Plan de Jubilaciones Parciales para las trabajadoras y trabajadores con contratos fijos a tiempo completo de esta empresa nacidos hasta el 31 de diciembre de 1957, y cuya vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, cuyas condiciones de incorporación serán las previstas genéricamente en la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

2º. La relación nominal de trabajadores afectados con derecho a acogerse a jubilación parcial en el referido ámbito temporal son:

NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	FECHA ANTIGUEDAD	CATEGORIA
LUCIANO	AGUIAR	HERNANDEZ	01/10/2012	PEON
ANTONIO SEBASTIAN	ALONSO	PEREZ	04/05/2000	PEON
JOSEFA LINA	ALONSO	SOTO	01/06/1976	TF JEFE ADM.
DAMIAN	ARMAS	MARQUEZ	18/06/1977	PEON
JUAN ANTONIO	ARMAS	QUINTERO	02/05/1985	PEON
ANGEL	BELLO	CHINEA	04/11/1988	PEON
JULIO	BLANCO	GARCIA	03/07/1984	CONDUCTOR
GUILLERMO PAULO	BORGES	ABRANTE	08/09/1975	PEON
ANTONIO IGNACIO	BRITO	PADRON	18/09/1975	CONDUCTOR
GABRIEL	CABRERA	HIDALGO	01/01/2006	PEON
CRISTOBAL GERAR	CABRERA	GONZALEZ	04/05/2000	PEON
FRANCISCO JACINTO	CONCEPCION	MARTIN	04/10/1973	PEON
ARTURO	CONCEPCION	PEREZ	19/02/2003	PEON
ROBERTO	CORREA	HERNANDEZ	04/11/1988	PEON
ANDRES	DELGADO	GONZALEZ	05/02/1981	PEON
ILDEFONSO	DIAZ	CONDE	08/02/1999	CONDUCTOR
JUAN PEDRO	DORTA	DEL CASTILLO	02/02/1987	CONDUCTOR
CELSO	FALCON	FUMERO	16/01/1979	CONDUCTOR
ALEXANDER CLARET	FERNANDEZ		29/12/2012	PEON
CARLOS CELSO	FERNANDEZ	GARCIA	09/12/1982	PEON

ARSENIO DEL CAR	GARCIA	AFONSO	04/11/1988	PEON
RAIMUNDO	GARCIA	VENASCO	02/12/1972	PEON
ANGEL	GARCIA	CRUZ	13/05/1996	CONDUCTOR
EVARISTO	GIL	IBAÑEZ	01/12/1978	CONDUCTOR
JOSE	GIL	CLEMENTE	02/11/1994	CONDUCTOR
MIGUEL ANGEL	GONZALEZ	DORTA	04/04/1973	PEON
JESUS	GONZALEZ	DIAZ	15/03/1994	PEON
MIGUEL CELSO	GONZALEZ	DOMINGUEZ	12/04/1985	CONDUCTOR
MANUEL	GOYA	EXPOSITO	01/01/1985	CONDUCTOR
FRANCISCO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	04/11/1988	PEON
JUAN JOSE	HERNANDEZ	AROCHA	31/12/1983	TF. OFICIAL 1.ADM.
CELESTINO	HERNANDEZ	ALVAREZ	04/11/1988	OFICIAL 1.TALLER
GREGORIO	IZQUIERDO	IZQUIERDO	02/05/1989	CONDUCTOR
COSME DAMIAN	MARTIN	RODRIGUEZ	04/11/1988	CONDUCTOR
JOSE IGNACIO	MARTIN	HERNANDEZ	19/07/1981	PEON
CARLOS LUIS	MARTIN	ARBELO	19/02/2003	PEON
LAZARO SANTIAGO	MASCAREÑO	TRUJILLO	17/07/1990	PEON
JOSE MANUEL	OLIVA	HERNANDEZ	20/01/2004	PEON
FRANCISCO VICENTE	PAZ	PASCUAL	02/05/1989	CONDUCTOR
ESTEBAN MANUEL	PERAZA	ARMAS	21/05/1990	PEON
BERNARDINO	PERDOMO	RODRIGUEZ	04/11/1988	CONDUCTOR
JOSE MANUEL	PEREZ	GOYA	26/08/1981	PEON
JAIME	PEREZ	GONZALEZ	28/02/1979	INSPECTOR DIA
MAXIMINO	PEREZ	BELLO	01/04/2000	PEON
PEDRO	RAMOS	GONZALEZ	03/08/1977	PEON
CARLOS MATIAS	RAMOS	GARCIA	15/03/1994	CONDUCTOR
MANUEL VICTORIA	REGALADO	DURAN	12/09/1985	CONDUCTOR
SALVADOR	RODRIGUEZ	DORTA	04/05/1989	PEON
CORVINIANO	RODRIGUEZ	DOMINGUEZ	20/02/2004	PEON
GABRIEL	SANCHEZ	ALVAREZ	16/02/1977	PEON
JOSE MANUEL	SERAFIN	HERRERA	04/11/1988	CONDUCTOR
ISIDORO	SOSA	RAMOS	01/04/2008	PEON
JUAN	SUAREZ	BATISTA	17/03/1975	PEON
JUAN ANTONIO	TORRES	LORENZO	20/10/1979	PEON
ANGEL	TRUJILLO	LUIS	02/12/1996	PEON

3ª. El Convenio colectivo de aplicación a la empresa es el Convenio Ref. 38001692011989, código convenio 3801692 registrado, a través de la página Web **Regcon**, con el nº 000495, en la Dirección General de Trabajo el día 06/02/2013, de Santa Cruz de Tenerife, y firmado el día 22 de enero del 2013, artículo nº 39 de dicho convenio.

(Handwritten signatures and stamps are present around the text)

- 4º. Para los trabajadores incluidos en este Plan de Jubilación Parcial, la aplicación del mismo queda totalmente supeditada al cumplimiento de la normativa de Seguridad Social.
- 5º. El ámbito de aplicación de este acuerdo se circunscribe a la empresa reseñada.
- 6º. Los códigos de cuenta de cotización a la Seguridad Social afectados por este Acuerdo colectivo de empresa son: 38 105729065
- 7º. En cumplimiento de lo dispuesto en el citado R.D.Ley 5/2013, se dará comunicación a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social antes del próximo 15 de abril.

Lo que las partes suscribimos en Santa Cruz de Tenerife a 30 de Marzo de 2013



CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER S.A. Y SU PERSONAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 y 2019

ANEXO N. 5

PLAN DE IGUALDAD DE URBASER EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

PLAN DE IGUALDAD Y CODIGO DE ACTUACION ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y SU PERSONAL, DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El presente Plan de Igualdad, negociado y acordado con la representación legal de los trabajadores/as tal y como consta en el acta de fecha 19 de Febrero de 2016, tiene por objetivo principal garantizar el principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres dentro de un contexto de responsabilidad empresarial, que asegure la incorporación a nuestra plantilla de cualquier persona que, en función de sus méritos y capacidades profesionales, se considere apta para ocupar cualquier puesto de trabajo en nuestra organización.

Por otro lado, se persigue recoger las líneas de actuación empresarial que aseguren la ausencia de todo tipo de discriminación, posibilitando la contratación, formación y promoción de toda persona que, con independencia de su sexo, reúna las aptitudes necesarias para desempeñar las funciones propias de cada puesto de trabajo, cualquiera que sea su nivel jerárquico.

Asimismo, la empresa declara su firme compromiso de continuar favoreciendo la conciliación entre la vida personal y profesional de toda la plantilla de la empresa, sin que ello suponga un freno en la carrera profesional de la persona que decide disfrutar de ellos.

La Empresa se compromete a no utilizar un lenguaje exclusivamente masculino, se utilizarán las distintas alternativas de forma que la redacción no resulte monótona y así como nombrar los puestos de trabajo utilizando una denominación neutra.

Finalmente, dentro del presente documento se hace referencia a la aprobación de un protocolo en materia de acoso laboral y código de actuación, es un principio incuestionable que toda persona tiene derecho a un entorno digno y respetuoso en el trabajo, la Empresa y los representantes de los trabajadores/as, por tanto, manifiestan su rotundo rechazo ante cualquier comportamiento indeseado de carácter o connotación sexual, comprometiéndose a colaborar eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y sancionar este tipo de conductas.

Indicada la finalidad perseguida por este Plan de Igualdad, tanto la Dirección de la Empresa como la representación de los trabajadores, consideran que los objetivos señalados en el presente apartado pueden alcanzarse de forma satisfactoria desarrollando aquellas acciones positivas que permitan:

1. Conceder a mujeres y hombres los mismos derechos y oportunidades laborales, siendo conscientes de la necesidad de prestar una especial atención a todos aquellos trabajadores/as que, en un momento concreto de su vida profesional, opten por dedicar mayor tiempo a las responsabilidades familiares legal o convencionalmente protegidas.
2. Detectar, identificar y eliminar los obstáculos que se hubieren detectado en el diagnóstico de situación y que pudieren implicar, directa o indirectamente, un riesgo en materia de discriminación, dificultando, en consecuencia, la consecución del principio de igualdad de oportunidades.

3. Garantizar el principio de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar de nuestra plantilla.

4. Promover una cultura de igualdad y potenciar el compromiso personal de los trabajadores y trabajadoras de quienes ocupan puestos de dirección para que faciliten la cultura de igualdad.

Con la finalidad de asegurar una correcta interpretación de su contenido, se ha considerado oportuno reflejar, en el presente Plan, la definición legal de determinados conceptos recogidos en la denominada Ley de Igualdad (Ley 3 / 2007, de 22 de marzo):

- **Principio de Igualdad de trato entre mujeres y hombres:** supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.
- **Igualdad de trato y de oportunidades** en el acceso al empleo, en la formación, en la promoción profesional y en las condiciones de trabajo: el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se garantizará en el acceso al empleo, en la formación profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales.
- **Discriminación directa e indirecta:** se considera discriminación directa por razón de sexo, la situación en la que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio, política o práctica, aparentemente neutros, pone a personas de un sexo en situación de desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.
- **Acoso sexual y acoso por razón de sexo:** constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

- **Discriminación por embarazo o maternidad:** constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionadas con el embarazo o maternidad.
- **Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral:** los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.

Las definiciones incorporadas al presente documento son fiel reflejo de las recogidas en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, pretendiéndose con su inclusión que el lector pueda comprender, en términos generales, su significado y alcance legal.

El contenido del presente Plan de Igualdad persigue adoptar las medidas necesarias para intervenir y evitar cualquier situación de acoso y facilitar que los empleados puedan identificar cualquier situación de acoso moral, sexual, por razón de sexo y de trato discriminatorio.

A tal efecto, se concienciará a nuestra plantilla sobre comportamientos que, consciente o inconscientemente, pueden percibirse en el destinatario como actitudes de acoso y, por tanto, como un riesgo laboral de carácter psicosocial.

I. Marco Jurídico de Referencia

• Normativa Internacional.-

Cabe destacar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

Así como los siguientes textos legales cuatro Convenios clave de la OIT son: el Convenio (núm. 100) sobre igualdad de remuneración (1951), el Convenio (núm. 111) sobre la discriminación en el empleo y la ocupación (1958), el Convenio (núm. 156) sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (1981) y el Convenio (núm. 183) sobre la protección de la maternidad (2000). Los Convenios 100 y 111 también se cuentan entre los ocho Convenios fundamentales de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

• Normativa Comunitaria.-

La Igualdad es un principio fundamental de la Unión Europea: Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Con amparo en el antiguo artículo 111 del Tratado de Roma, se ha desarrollado un acervo comunitario sobre igualdad de sexos de gran amplitud y calado.

La Directiva 2202/73/CE, se refiere a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

La Directiva 2004/113/CE, hace referencia a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres en el acceso a bienes y servicios y suministros.

• Normativa Nacional.-

El artículo 14 CE de 1978, establece literalmente que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

De igual forma, el artículo 35 de la CE declara que “todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.”

El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 4.2.c), dispone que en la relación de trabajo, “los trabajadores tienen derecho a no ser discriminados para el empleo o una vez empleados, por razón de sexo”. Y el artículo 28 establece que “el empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor, el mismo salario sin discriminación alguna por razón de sexo.

La Ley de infracciones y sanciones en el orden social, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley Procedimiento Laboral, la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras, recogen de igual forma la disposiciones relativas al principio de igualdad y la prohibición de discriminación por razón de sexo en las relaciones laborales.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres presta especial atención a la corrección de la desigualdad en el ámbito específico de las relaciones laborales. Asimismo, se reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se fomenta una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de obligaciones familiares.

II. Ámbito funcional, territorial y temporal de aplicación.-

El presente Plan se aplica al centro de trabajo de la empresa Urbaser S.A. que tiene su sede central sito en Ctra. Hoya Fria nº 16, Polígono Industria Mayorazgo C.P 38110, Municipio de Santa Cruz de Tenerife, afectando a la totalidad de la plantilla, dedicada a los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y otros afines, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Los miembros del órgano de administración que pueda existir en cada momento, deberán impulsar y promover los principios de igualdad, de no discriminación y de no acoso sexual y/o laboral.

La Comisión Negociadora, consciente de que la finalidad del Plan es la de conseguir los objetivos que se marcan en el mismo, decide establecer para ello un plazo de vigencia del 2015 al 2020. Así, y en orden a conseguir la pretendida igualdad de oportunidades, se marcará un plazo de tiempo razonable de cara a implantar las acciones que, en materia de igualdad, se consideren oportunas.

Asimismo, podrá acontecer una renovación, total o parcial, del Plan de Igualdad cuando, con datos concretos, se justifique que la evolución de la plantilla en materia de igualdad de oportunidades así lo aconseja.

III. Diagnóstico de situación.-

Corresponde a la empresa su elaboración, y se entregara la siguiente documentación a final de año a la comisión Paritaria. -

- Listado de cursos de formación realizados y quien los realizo en el transcurso del año, y cursos previstos para el año siguiente.-
- Criterios que se utilizan para decidir qué personas acuden a los cursos de formación. -
- Listado de personal, contratación, clasificación profesional, fechas altas y bajas. -
- Número de hijos en edad escolar que tienen los trabajadores. -
- Contar con la comisión de Igualdad, a la hora de decidir quien hace los cursos de formación. -
- Distribución de la plantilla por nivel jerárquico / salario. -
- Número de mujeres en la plantilla y porcentaje que supone. -
-

IV. Acciones positivas. -

Se incorporan, en el presente apartado, las acciones a implementar, en función de las negociaciones desarrolladas con los representantes de los trabajadores/as, de cara a reforzar la posición la Empresa en materia de igualdad de oportunidades mujer - hombre.

1. Acciones a adoptar en materia de selección y contratación de personal.-

Objetivo.- Mantener procesos de selección transparente, y objetivos que permitan valorar las candidaturas en base a la idoneidad profesional del candidato/a, asegurando que los puestos de trabajo ofertados son ocupados por las personas que presentan el mejor perfil profesional, en consecuencia, se persigue eliminar cualquier posible elemento de discriminación en la selección.

Acciones.- De cara a conseguir este objetivo, se proponen las siguientes acciones.-

- a. La Empresa velará para que las ofertas de empleo no se dirijan a uno u otro sexo, lo que implica asegurar la no utilización de lenguaje o imágenes sexistas que puedan dar lugar a interpretar que la oferta se dirige a un sexo concreto, en consecuencia, los anuncios harán referencia a ambos sexos o se utilizará el masculino plural, indicando al final del mismo los términos "Interesados / as dirigirse a...", lo mismo ocurrirá cuando el término empleado sea neutro.
- b. Revisar el modelo de solicitud de empleo para comprobar si existen preguntas de carácter personal o que contengan connotaciones de género y eliminarlas de estos.
- c. Impulsar una presencia equilibrada mujer-hombre en los equipos de reclutamiento y selección.
- d. Mantener, como política empresarial, el no realizar preguntas sobre cuestiones personales, (estado civil, fecha de matrimonio, número de hijos etc.), que no sean relevantes para el puesto o la empresa. En consecuencia, se estandarizarán los guiones de las entrevistas para que contengan únicamente la información necesaria y relevante para el puesto de trabajo.
- e. Mantener el compromiso de no realizar comentarios sexistas, xenófobos sobre el aspecto físico o cualquier otro que se considere atentatorio contra la dignidad del candidato. Dicho compromiso cobra especial relevancia en la ficha tipo que se cumplimenta a la finalización del proceso de selección.
- f. Valorar a cada persona según los requisitos profesionales exigibles para cada puesto, con independencia de que su actividad laboral se haya reducido en algún momento de su vida para atender responsabilidades familiares o de cualquier otra índole.
- g. Transmitir el principio de igualdad de trato y de oportunidades que impera en la Empresa, a todos nuestros proveedores externos de reclutamiento.
- h. Mantener el compromiso respecto a mujeres candidatas a puestos de responsabilidad como una oportunidad de fomentar la diversidad.
- i. Mantener criterios objetivos y profesionales como forma de evaluar a posibles candidatos/as. No obstante, se tendrá en cuenta la presencia paritaria de hombres y mujeres para el puesto a cubrir, área o grupo profesional en el que se pretenda incorporar plantilla de modo que, en igualdad de condiciones y competencias, acceda la persona del sexo menos representado. De cara a conseguir este objetivo, se propone el desarrollo de las siguientes acciones:
 - Realizar acciones de formación y sensibilización en materia de igualdad respecto de las personas que participan en los procesos de selección, contratación y promoción con el fin de garantizar la objetividad del proceso y de evitar actitudes discriminatorias. Dicha formación deberá incluir a quienes definen el perfil de cada puesto.
 - Establecer, en la política de contratación, medidas de acción positiva que posibiliten un mayor equilibrio y una mayor equiparación de sexos en los distintos departamentos y grupos (tanto en el acceso como en la permanencia).
- j) Se tendrá en cuenta la situación de partida de hombres y mujeres para el puesto a cubrir, departamento y o grupo profesional en el que se pretende incorporar, de modo que, ante igualdad de condiciones y competencias, acceda la persona del sexo menos representado.
- k) Se reforzarán las relaciones con centros públicos de empleo con el objetivo de favorecer la inserción laboral de mujeres en los puestos en los que ostentan una menor representación.

En cualquier caso, la incorporación de un nuevo empleado/a dependerá de su aptitud profesional (mérito y capacidad).

- Con el objetivo de reforzar estos compromisos, se utilizarán, respecto a las ofertas de empleo, canales que posibiliten que la información llegue por igual a mujeres y hombres, especialmente respecto a los puestos más cualificados y a la contratación indefinida, manteniéndose el empleo de imágenes no estereotipadas y un lenguaje no sexista.
- En la aplicación de plantilla, se tendrá en cuenta la necesidad de diversificar la plantilla desde el comienzo de la actividad, seleccionando, siempre que haya candidatos/as, y en igualdad de condiciones y competencias, personal de ambos sexos de forma equilibrada.
-

Plazo de ejecución.-

- ❖ Durante la vigencia del presente Plan, y con la finalidad de comprobar nuestras obligaciones en materia de igualdad, se realizará, semestralmente, un muestreo representativo con la finalidad de comprobar el lenguaje y contenido de los anuncios sobre ofertas de empleo.
- ❖ En el primer año de vigencia del Plan, se garantizará la igualdad de oportunidades para una presencia equilibrada hombre-mujer en los equipos de reclutamiento y selección.
- ❖ En el primer año de vigencia el Plan, se transmitirá el principio de igualdad de trato y de oportunidades a todos los proveedores de la empresa.
- ❖ En el primer año de vigencia del Plan, la empresa realizará acciones de formación y sensibilización en materia de igualdad respecto de las personas que participan en los procesos de selección, contratación y promoción con el fin de garantizar la objetividad del proceso y de evitar actitudes discriminatorias.
- ❖ En el primer año de vigencia del Plan, se establecerá, en la política de contratación, medidas de acción positiva que posibiliten un mayor equilibrio y una mayor equiparación de sexos en los distintos departamentos y grupos (tanto en el acceso como en la permanencia).

B) Acciones a adoptar en materia de salario.-

Objetivo.- Garantizar que por la prestación de un trabajo de igual valor se abone la misma retribución, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquélla.

Acciones.- De cara a conseguir este objetivo, se propone la puesta en marcha de las siguientes acciones:

- Mantener un sistema retributivo basado en la valoración de los puestos de trabajo y en la consecución de objetivos, con independencia de las personas que ocupan los puestos.
- Identificar y definir de forma clara aquellos factores que, en un momento determinado, pueden motivar la atribución de una determinada ventaja salarial a los efectos de evitar que su implantación suponga, por razón de su origen, una desventaja de un sexo respecto de otro.
- Garantizar que el establecimiento de la retribución variable y de los complementos relacionados con la responsabilidad del puesto se establecen con independencia del género de la persona que ocupe el puesto y de forma clara y transparente a fin de facilitar su control antidiscriminatorio.

Plazo de ejecución.-

➤ En el primer año de vigencia del Plan, la Dirección identificará aquellos factores que, en un determinado momento pueden constituir una desventaja salarial por razón de sexo.

2. Acciones a adoptar en materia de formación.-

Objetivo.- Garantizar una política formativa basada en la igualdad de oportunidades y que asegure el desarrollo profesional dentro de nuestra organización.

Acciones.- De cara a conseguir este objetivo, se propone la ejecución de las siguientes acciones.-

- El personal de la Empresa realizará, con independencia de que su contrato esté suspendido, o reducida su jornada laboral, por cuidado de hijos o familiares, estas acciones formativas. En este caso, se dará preferencia, durante un año, en la adjudicación de plazas en los cursos de formación a las trabajadoras/es que se hayan incorporado al servicio activo procedentes de las siguientes situaciones: permiso de maternidad o paternidad, o excedencias por razones de guarda legal, cuidado de hijos y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad. Para ello, la Empresa potenciará acciones formativas basadas en formación no presencial.
- Mantener el puesto a desempeñar y el grado de responsabilidad como los criterios más relevantes a la hora de decidir qué personal de la empresa debe recibir los diferentes cursos de formación.
- Formar a todos los trabajadores/as, y muy especialmente al personal directivo, a los mandos con responsabilidad y a las personas responsables de selección de personal, mediante campañas de sensibilización, información y formación en materia de igualdad, acoso sexual y acoso por razón de sexo, acoso laboral, explicando todos los derechos y oportunidades que ofrece el marco legal actual e insistiendo en que los mismos pueden ser utilizados indistintamente por mujeres y hombres.

Este compromiso se traduce en.-

- Realizar una campaña de comunicación interna sobre el plan de igualdad, así como sobre los conceptos de igualdad de oportunidades y no discriminación.
- Extender la práctica del lenguaje neutro, no sexista, en las comunicaciones, imágenes y documentos, tanto externos, como internos.

Plazo de ejecución.-

- Durante el período comprendido entre los años 2016 - 2020 todo el personal de la Empresa participará, con independencia de que su contrato esté suspendido o reducida su jornada laboral, por cuidado de hijos o familiares, en la realización de tales cursos de formación.
- Todos los miembros de la Comisión Paritaria de Igualdad recibirán formación en módulos específicos en igualdad de oportunidades a directivos, mandos y responsables de RRHH, que estén implicados de una manera directa en la contratación, formación, promoción e información de los trabajadores. Se excluye a los miembros del Comité de empresa, ya que el Plan de Igualdad es para todos los trabajadores, no tienen que tener especial relevancia los delegados de prevención ni los miembros del comité de empresa, más allá de sus obligaciones que tienen como tal, y de los derechos como trabajadores.

- Se realizará una campaña de comunicación interna cada dos años, sobre el plan de igualdad, así como sobre los conceptos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación, si se incorpora alguna normativa nueva al respecto, se tendrá en cuenta para su inmediata incorporación, cualquiera de ambas partes puede comunicarlo.
- En el primer año de vigencia del Plan, se extenderá la práctica del lenguaje neutro, no sexista, en las comunicaciones, imágenes y documentos, tanto externos, como internos.

3. Acciones a adoptar en materia de jornada y tiempo de trabajo.-

Objetivo.- Garantizar que todos los empleados/as de nuestra empresa puedan compatibilizar su vida personal y familiar dentro de un marco de competitividad empresarial que exige mantener la excelencia de los servicios prestados.

Acciones.- De cara a conseguir este objetivo, se propone la puesta en marcha de las siguientes acciones.-

- ✓ Garantizar que los padres disfrutarán de la paternidad, promocionando el ejercicio de los derechos legalmente establecidos.
- ✓ Realizar tomas de pulso sobre el grado de satisfacción de la plantilla en relación a la conciliación entre su vida personal y profesional.
- ✓ Garantizar que las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, puedan disfrutar de una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, o bien, por su voluntad, puedan sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple. Asimismo, se tendrá derecho al citado permiso en los casos de adopción de hijos menores de nueve meses.

Plazo de ejecución.-

- ✓ Transcurridos los dos primeros años de vigencia del Plan, la Dirección hará una valoración sobre el grado de satisfacción de la plantilla en relación a la conciliación entre su vida personal y profesional.

E) Acciones a adoptar en materia de promoción profesional.-

Objetivo.- Garantizar que mujeres y hombres puedan promocionar en la empresa en situación de igualdad.

En este sentido, se persigue garantizar la objetividad y no discriminación en la promoción de ascensos, eliminando cualquier barrera que pudiere dificultar la promoción profesional de la mujer en la empresa e intentando incrementar la presencia femenina en puestos de responsabilidad de forma tal que se alcance una presencia equilibrada hombre-mujer.

Acciones.- De cara a conseguir este objetivo, se proponen las siguientes acciones.-

- ▶ Incrementar la participación de las mujeres en cursos específicos para acceder a puestos de responsabilidad a mandos intermedios y puestos directivos.
- ▶ Mantener criterios objetivos, básicamente capacidad profesional y preparación técnica, en los procesos de promoción.
- ▶ Garantizar que la promoción de hombres y mujeres esté basada en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, su formación y méritos; titulación académica, conocimiento del puesto de trabajo e historial profesional.

- ▶ Garantizar que los trabajadores/as en situación de excedencia por cuidado de hijos o de familiares puedan participar en promociones y ascensos.
- ▶ Tener presente el principio de presencia equilibrada en el caso de vacantes en las que uno de los dos sexos esté claramente subrepresentado. Así, a igualdad de méritos y capacidad, tendrán preferencia las mujeres en el ascenso a puestos, categorías o grupos profesionales en los que estén subrepresentadas.
- ▶ Impartir formación específica en materia de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres dirigida a las personas responsables de proponer candidatos/as y evaluar posibilidades de promoción, con el fin de garantizar que se realiza la labor de manera objetiva, sin estereotipos de género que pudieran condicionar las elecciones y evaluaciones de las candidaturas.
- ▶ Asegurar la transparencia y objetividad en los procesos de promoción, de forma que estos se basen en la idoneidad y capacidad de los candidatos/as en un marco de igualdad de oportunidades.

Plazo de ejecución.-

- ▶ En el primer año de vigencia del Plan, la Dirección garantizará que la promoción de los empleados esté basada en su formación y méritos. En este mismo periodo, se garantiza el tener siempre presente el principio de presencia equilibrada respecto de vacantes en las que uno de los dos sexos esté claramente subrepresentado.
- ▶ En el primer año de vigencia del Plan, se garantizará la transparencia y objetividad de todos los procesos de promoción.
- ▶ En el primer año de vigencia del Plan, se impartirá formación en materia de igualdad de oportunidades dirigida a las personas responsables de proponer candidatos y evaluar posibilidades de promoción.

E) Acciones a adoptar en materia de ayudas, bonificaciones y política social. -

Objetivo. - Establecer medidas prácticas que permitan, a mujeres y hombres, compatibilizar su vida personal y profesional.

Acciones. - De cara a conseguir este objetivo, se proponen las siguientes acciones:

- ☒ Mantener el compromiso de que las medidas en materia de conciliación pueden disfrutarse sin perjuicio profesional/personal para el trabajador.
- ☒ Potenciar que los padres disfruten de los derechos relacionados con la maternidad/paternidad.
- ☒ Garantizar que el ejercicio de los derechos relacionados con la conciliación no supongan menoscabo en las relaciones laborales de los trabajadores. En este sentido, las licencias y permisos relativos a la protección de maternidad y paternidad no podrán implicar ningún tipo de discriminación.
- ☒ La empresa garantizará que las personas que se acojan a una jornada distinta de la completa no pierdan oportunidades de formación y promoción.
- ☒ Establecer un procedimiento de denuncia para los supuestos de acoso y/o discriminación.

Plazo de ejecución.-

☒ En los seis primeros meses de vigencia del Plan, la Dirección pondrá en marcha un procedimiento de denuncia para los supuestos de acoso y/o discriminación.

V. Comisión de Seguimiento en materia de Igualdad.-

Con el objeto de realizar un seguimiento del cumplimiento y desarrollo de este Plan de Igualdad, se creó una Comisión de Seguimiento constituida por cuatro miembros: dos nombrados por la Dirección de la Empresa y dos miembros las Representaciones Sindicales firmantes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos semestralmente de manera ordinaria o a petición de cualquiera de las partes, mediante convocatoria extraordinaria.

Las funciones de dicha Comisión son las siguientes:

- Hacer un seguimiento de la evolución de las acciones incluidas en el apartado III de este Plan.
- Elaborar, de forma anual, un informe de conclusiones en el que se refleje la evolución de los indicadores y objetivos alcanzados por cada medida, proponiendo las recomendaciones y mejoras que consideren oportunas.

La Dirección de la Empresa negociará las posibles modificaciones del procedimiento con la representación legal de los trabajadores en función de los cambios legislativos o jurisprudenciales que pudieren producirse o cuando las circunstancias específicas de cada caso así lo aconsejen.

Y para que así surta sus efectos legales, se firman 2 copias una para cada parte, en Santa Cruz de Tenerife a 20 de abril del 2016.

Por la dirección de la Empresa

Por la Representación Sindical:

PROTOCOLO DE ACOSO LABORAL Y CODIGO DE ACTUACION DE LA EMPRESA URBASER Y SUS TRABAJADORES/AS

La Dirección de la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores/as han acordado la implantación de un Código de Actuación que oriente y promueva el comportamiento adecuado de todo el personal de la Empresa Urbaser, en el centro de trabajo de Santa Cruz de Tenerife del término municipal de Santa Cruz de Tenerife. De este modo, se pretende evitar situaciones impropias que dificulten el día a día en nuestra empresa y que pueden derivar en conductas tipificadas de acoso moral o sexual, ya sea por razón de sexo o por recibir un trato discriminatorio.

En este sentido, la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores/as desean garantizar, entre otros, el derecho a la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad y la protección de su integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan admitirse situaciones de discriminación por razón de sexo, estado civil, estado familiar, nacimiento, origen étnico, edad, creencias religiosas, orientación sexual, opinión, incapacidad, adhesión a sindicatos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Partiendo de los valores mencionados, y en aplicación de lo dispuesto en materia de prevención de acoso por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, la Empresa refuerza su deber de velar por una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, habiendo modificado la citada Ley Orgánica los artículos 4.2 e) y 54 g) del Estatuto de los Trabajadores con el fin de garantizar la protección frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral. Por esta razón, y mediante la implantación del presente Código de Actuación queremos dejar patente nuestro compromiso de prevenir, identificar, solventar y, en su caso, sancionar aquellos comportamientos inadecuados que puedan producirse, recalcando el deber que todo el personal de la Empresa tiene a los efectos de evitar toda situación de acoso, discriminación y/o conducta impropia.

Estamos convencidos de que la implantación del presente Protocolo contribuirá al desarrollo de un entorno de trabajo adecuado a los principios que desde la Dirección nos hemos comprometido a impulsar, por la Empresa Urbaser y la Representación Legal de sus Trabajadores/as, se comprometen a mantener y proteger con todas las medidas a su alcance, un entorno laboral donde se respete la dignidad y la libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en su seno.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto

El contenido del presente Protocolo persigue:

- 1º.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier situación de acoso.
- 2º.- Facilitar que los empleados puedan identificar cualquier situación de acoso moral, sexual, por razón de sexo y de trato discriminatorio, mediante la información y formación.

A tal efecto, se concienciará a nuestra plantilla sobre comportamientos que, consciente o inconscientemente, pueden percibirse en el destinatario como actitudes de acoso y, por tanto, como un riesgo laboral de carácter psicosocial.
- 3º.- Establecer un procedimiento de actuación (protocolo) que permita investigar y, en su caso sancionar, las posibles situaciones de acoso.
- 4º.- La empresa se compromete a realizar una campaña de información y divulgación anual entre sus trabajadores sobre acoso laboral y sexual.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación*

El contenido del presente documento deberá observarse por todo el personal de la Empresa Urbaser S.A. en este centro de trabajo.

Esta política es aplicable tanto en el lugar de trabajo como en todos aquellos eventos relacionados con el trabajo, incluyendo reuniones, conferencias y eventos sociales, de cualquier naturaleza, que acontezcan en el desarrollo de la actividad laboral, independientemente de que se produzcan dentro de las instalaciones de la empresa o fuera de ellas.

CAPÍTULO II. Conceptos

Con la finalidad de evitar cualquier situación de acoso, hemos considerado esencial el incorporar, al presente Código de Actuación, una breve explicación de qué se entiende por acoso moral, sexual, por razón de sexo y trato discriminatorio. De esta forma, estamos contribuyendo a que nuestros Trabajadores/as puedan tomar conciencia de que ciertos comportamiento o actitudes, en ocasiones aparentemente inofensivas, pueden desembocar en una situación de acoso, permitiéndoles, asimismo, identificar dichas situaciones cuando sean ellos los afectados.

Artículo 3.- Acoso moral o mobbing.

El acoso moral en el trabajo constituye un comportamiento inapropiado que se traduce en un continuo y deliberado maltrato, ya sea directo indirecto, verbal, físico o de cualquier otra forma, ya sea por parte de una sola persona o por varias en contra de otra, en el lugar de trabajo o en el curso de la relación laboral, susceptible de afectar a la dignidad de la persona y tendente a lograr su aniquilación o destrucción psicológica, produciéndole un daño efectivo que, en muchas ocasiones, desemboca en que el empleado afectado termine abandonando su puesto de trabajo

No obstante, lo anterior, hemos de tener presente que no todo conflicto que surja en el ámbito de la empresa, o situación aislada desagradable que se produzca entre los trabajadores/as, puede calificarse como acoso moral o “mobbing”.

En definitiva, el acoso moral incluye cualquier conducta ofensiva que se produzca de manera sistemática y continuada y que tenga por finalidad el aislamiento o daño psicológico en el empleado (no asignarle tareas; asignarle tareas degradantes; aislarles respecto a sus compañeros; comentar su trabajo de forma malintencionada etc...)

Se trata de acciones que tienen continuidad en el tiempo, previamente diseñadas, con las que se pretende degradar psicológicamente a la persona afectada hasta el punto de producir una pérdida de autoestima y desinterés por el trabajo, favoreciendo de este modo, la creación de un ambiente hostil que puede desembocar en su salida voluntaria de la empresa.

Artículo 4.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo.

Desde un punto de vista legal, el acoso sexual se define como cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

En definitiva, se entiende por acoso sexual en el trabajo, aquella situación en la que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, no deseado, de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona y, muy especialmente, cuando el Trabajador/a afectado ha manifestado su deseo de que cese tal comportamiento.

El acoso sexual, al constituir un atentado a la libre decisión de no verse involucrado en una situación sexual determinada, afecta a la esfera íntima de la persona, cuya protección proclama nuestra Constitución. En la práctica, dicho comportamiento puede traducirse en gestos sexuales, mostrar imágenes sexuales o insinuantes, comentarios o bromas inapropiadas de contenido sexual etc...

Por su parte, se entiende por acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Estaríamos ante situaciones en las que el sexo u orientación sexual de la persona se utilizan como condicionantes ante la toma de decisiones que le afectan personal o profesionalmente, produciéndose, de este modo, una actitud discriminatoria que viola el ordenamiento jurídico.

En función de los sujetos que intervienen, estas conductas pueden ser calificadas como:

Acoso descendente: es el acoso realizado por el propio empleador o sus representantes, alguien con poder sobre la víctima, normalmente por razón jerárquica.

Acoso horizontal: es el acoso realizado por compañeros de trabajo, sin ascendencia jerárquica sobre la víctima.

Acoso ascendente: es el acoso realizada por una persona que está jerárquicamente subordinada a la víctima.

Artículo 5. - Trato Discriminatorio

Se entiende por trato discriminatorio la actuación desfavorable hacia un Trabajador/a o grupo de Trabajadores/as por razón de su estado civil, situación familiar, nacimiento, origen étnico, edad, sexo, orientación sexual, ideas religiosas o políticas, adhesión a sindicatos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y que puede materializarse en insultos personales, realizar comentarios despectivos sobre aspectos de su vida personal o profesional, críticas ofensivas etc...

En definitiva, se trata de actitudes con las que se pretende aislar o ridiculizar a una persona por una condición o circunstancia personal que le distingue del resto de la plantilla.

Artículo 6.- Exclusiones

Quedarán excluidos del concepto de acoso sexual, moral, por razón de sexo o trato discriminatorio en el trabajo aquellos conflictos interpersonales pasajeros y localizados en un momento concreto, que se pueden dar en el marco de las relaciones de trabajo y que afectan a su organización y desarrollo, pero que no tengan la finalidad de perjudicar personal o profesionalmente a una de las partes implicadas en el conflicto.

En consecuencia, las medidas de prevención y el procedimiento de actuación previstos en el presente Protocolo sólo serán de aplicación cuando los comportamientos descritos en los artículos 3, 4 y 5 produzcan amenaza de daño de carácter moral, psíquico y/o físico al/los Trabajador/es afectados.

CAPÍTULO III. Comisión de Prevención del Acoso.

Se constituirá una Comisión de Prevención del Acoso, constituida de forma paritaria por dos representantes de la empresa, y dos miembros de la representación social.

La Comisión, que funcionará por un sistema de mayoría, tendrá como cometido principal valorar con objetividad los hechos y actuaciones contemplados en el informe elaborado por el Instructor. En consecuencia, decidirá motivadamente sobre la existencia o no de una situación de acoso laboral y propondrá, en su caso, las medidas correctoras y disciplinarias que considere oportunas.

Adicionalmente, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Velar por la observancia del contenido del Protocolo

- Resolver cualquier interpretación o duda que pudiera surgir en cuanto a su aplicación.

- Proponer la revisión de este Protocolo a la Dirección de la empresa.

CAPÍTULO IV. Procedimiento de actuación ante situaciones de acoso laboral, sexual, por razón de sexo o de trato discriminatorio.

Con el fin de prevenir cualquier tipo de acoso en el seno de La Empresa Urbaser, convienen en establecer las normas de actuación que deberán seguirse en caso de que se produzca una situación de acoso contra cualquier trabajador/a de la empresa. La tramitación del procedimiento no impedirá en ningún caso la utilización, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de las acciones que legalmente les pudieran corresponder.

Artículo 7.- Fase de denuncia

Si un trabajador/a de la Empresa estima estar padeciendo, por parte de sus compañeros y/o superiores jerárquicos, una situación de acoso sexual, moral, acoso por razón de sexo o de trato discriminatorio, y considera que el hecho de comunicar, a quien origina esta situación, su disconformidad no impedirá en ningún caso la utilización, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de las acciones que legalmente les pudieran corresponder, tiene el deber de dirigirse por escrito al Instructor, con la finalidad de ponerlo en su conocimiento y para que, en su caso, puedan adoptarse las medidas que fueren necesarias.

De cualquier denuncia de Acoso, se dará traslado por escrito a la Comisión de Prevención del Acoso.

Por tanto, todo afectado por cualquiera de las conductas mencionadas en el párrafo anterior, deberá ponerlo en conocimiento del Instructor, con el fin de trasladarlo posteriormente a la Dirección de Recursos Humanos y adoptar, a la mayor brevedad posible, las acciones cautelares y disciplinarias pertinentes.

Asimismo, los superiores jerárquicos estarán atentos a posibles situaciones de acoso respecto a sus subordinados, informando, por escrito, en su caso, sobre cualquier conducta reprobable a Recursos Humanos.

Artículo 8.- Fase de investigación I Actuación por parte de la Dirección

La Dirección se compromete a proporcionar a todos sus empleados un ambiente de trabajo libre de acoso moral y/o sexual, así como de cualquier otro trato discriminatorio o vejatorio.

Por ello, en caso de que el empleado acosado decida denunciar, ante la Dirección de Recursos Humanos los hechos ofensivos de los que está siendo objeto, en el curso de la relación laboral, se adoptarán las medidas cautelares y se abrirán las diligencias de investigación que, en su caso, resultaren convenientes, al objeto de esclarecer y, en su caso, sancionar los hechos narrados por quien manifiesta ser acosado en el trabajo.

La Dirección de Recursos Humanos se compromete a mantener la más estricta confidencialidad y la debida discreción, en relación al caso de que se trate.

Fase de investigación por parte de la Compañía

1. La Dirección de Recursos Humanos de la Empresa Urbaser nombrará un Instructor a quien deberá dirigirse los trabajadores/as para informar de una posible situación de acoso sexual o por razón de sexo o de cualquiera de los descritos en el presente protocolo.

El instructor deberá contar con formación en materia de acoso laboral, sexual o por razón de sexo y con una reconocida trayectoria en la Empresa.

2. El Trabajador/a entregará al Instructor un escrito, con fecha y firma, detallando aquellos hechos que, a su juicio, constituyan una situación de acoso moral, sexual, acoso por razón de sexo o de trato discriminatorio.

Recibido dicho escrito, el Instructor analizará su contenido y, en un plazo no superior a 7 días, mantendrá una reunión con el empleado/a acosado/a al objeto de conocer con precisión todos los aspectos o matices que hayan quedado poco claros en su declaración escrita.

Se mantendrán cuantas reuniones sean necesarias con la persona presuntamente acosados/as a los efectos de que ésta confirme la realidad, exactitud y absoluta veracidad de sus manifestaciones. Se levantará un acta por cada una de las reuniones que se celebren. A estas reuniones el empleado/a presuntamente víctima de acoso podrá asistir acompañado por un miembro de la comisión paritaria y/o un representante legal de los trabajadores/as.

Durante esta fase, cuya duración no podrá ser superior a un mes, se recabarán todos los datos que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de denuncia por el empleado acosado. A este respecto, la información suministrada a través de testigos y/o escritos será especialmente relevante a la hora de decidir sobre cada caso concreto.

Si fuese posible, el Instructor deberá citar a aquellos trabajadores/as que, como compañeros de trabajo, y en su caso, testigos de la presunta situación de acoso, puedan aportar su declaración sobre los hechos producidos.

Una vez analizado el caso y las pruebas que se presenten, el Instructor salvo que las circunstancias del caso lo desaconsejen, citará al presunto acosador para conocer su versión de los hechos y que manifieste lo que a su derecho convenga.

Durante la tramitación del expediente, la Dirección de recursos Humanos, a propuesta del Instructor y previa comunicación a la Comisión de Prevención del Acoso podrá adoptar medidas preventivas consistentes en:

- Separar físicamente a denunciante y presunto acosador/a en caso de que desarrollen su labor en el mismo centro de trabajo y dicha separación fuese aconsejable dada la proximidad de los puestos de trabajo.
- En casos extremos, suspensión de empleo del presunto acosador/a en tanto en cuanto dure la tramitación del expediente. Dicha situación no conlleva la pérdida de salario. Éste también podrá ser asistido por un representante legal de los trabajadores/as.

Finalmente, el Instructor, quien desde un principio podrá ir comentando el caso con la Dirección de Recursos Humanos, concluirá su fase de investigación con la elaboración de un informe en el que se recojan todas las actuaciones practicadas desde que tuvo lugar la denuncia por parte del presunto acosado/a. El citado informe, previa consulta con la Comisión de Prevención del Acoso conforme a lo previsto en el Capítulo III del presente documento será elevado a la Dirección de Recursos Humanos, con el fin de que ésta estime, a su vez, si los comportamientos del presunto acosador/a son constitutivos o no de acoso moral, sexual, acoso por razón de sexo o de trato discriminatorio.

CAPÍTULO V. Procedimiento disciplinario

La Dirección se reserva el derecho de adoptar las acciones disciplinarias apropiadas, incluido el despido para el caso de faltas muy graves, frente al trabajador/a que hubiere incurrido en una conducta tipificada como acoso moral, sexual, por razón de sexo o de trato discriminatorio.

Asimismo, en caso de demostrarse que una queja, por parte de un empleado/a que manifiesta ser acosado, es maliciosa y falsa, podrá imponerse, al empleado/a que la hubiere realizado, la sanción que se considere adecuada de conformidad con la normativa aplicable y con el régimen de infracciones y sanciones establecido, en su caso, por los Convenio Colectivo de aplicación.

Por tanto, podrán adoptarse las medidas disciplinarias que se consideren oportunas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que, además, puedan resultar pertinentes en cada caso.

CAPÍTULO VI. Cuestiones generales

Artículo 9.- Deber de sigilo

Toda persona que haya participado en cualquiera de las fases previstas en el presente Protocolo estará sujeta a un deber de sigilo consistente en la obligación de no revelar ninguna información a cualquier otra persona no implicada en el procedimiento.

Artículo 10.- Protección del derecho a la intimidad

Se garantiza la protección del derecho a la intimidad de las personas que han formado parte en cualquiera de las fases de este procedimiento.

Artículo 11.- Divulgación del Protocolo contra el Acoso

La Dirección se compromete a que todos los Trabajadores/as conozcan la existencia del presente Protocolo y Código de Actuación. A tal efecto, su entrada en vigor se anunciará por correo electrónico, quedando, asimismo, disponible en la Intranet y en los tabloneros de anuncios de la Compañía, divulgándose, de cualquier otra forma, si fuera necesario.

Igualmente, se remitirá un comunicado a los responsables de cada departamento recordándoles que tienen la responsabilidad de velar por la consecución de un clima laboral adecuado y libre de comportamientos indeseados que puedan ser constitutivos de acoso laboral o sexual. En cualquier caso, es responsabilidad de cada empleado, con independencia de su puesto y categoría profesional, el adoptar actitudes y comportamientos que eviten cualquier situación de acoso, denunciando, al mismo tiempo, cualquier situación de esta naturaleza que pueda producirse.

Se adoptarán medidas especiales de divulgación respecto a los trabajadores/as que estén trabajando en los distintos servicios.

La Dirección de Recursos Humanos promoverá la utilización del procedimiento de actuación entre los trabajadores/as.

Artículo 12.- Diligencia

La investigación y la resolución de la conducta denunciada deberán ser realizadas sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.

Artículo 13.- Principio de contradicción

El procedimiento garantiza una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todos los intervinientes han de buscar de buena fe la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

CAPÍTULO VII. Información a la Comisión de Seguimiento.

La Empresa se compromete a informar a la Comisión de Seguimiento del Plan del Igualdad del número de denuncias que reciba sobre acoso moral, acoso sexual y acoso por razón de sexo.

CAPÍTULO VIII. Cambios en la aplicación del presente documento.

La Dirección en orden a facilitar la aplicación del presente Protocolo en materia de acoso laboral negociará las posibles modificaciones del procedimiento con la representación legal de los trabajadores en función de los cambios legislativos o jurisprudenciales que pudieren producirse o cuando las circunstancias específicas de cada caso así lo aconsejen.

Y para que así surta sus efectos legales, se firma por duplicado este ejemplar en Santa Cruz de Tenerife a 20 de abril del 2016.

Por la Dirección de la Empresa

Por la Representación Sindical

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

7785**158826**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre 2016, acordó, entre otros, tomar en consideración el proyecto “Impermeabilización de la Balsa de Aguamansa, T.M. de La Orotava” abriéndose un plazo de exposición pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, el citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, sito en Calle Alcalde Mandillo Tejera, nº 8-3ª planta, de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2016.

El Consejero Insular, Jesús Morales Martínez.

ANUNCIO

7786**160709**

Convocatoria de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2016/2017.

BDNS (Identif.): 323528.

Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 22 de noviembre de 2016 por el que se aprueba la convocatoria de las subvenciones económicas destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2016/2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse

en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016 aprobó las bases específicas que han de regir el otorgamiento de subvenciones económicas destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional.

1. Crédito presupuestario. El crédito presupuestario destinado para la presente convocatoria asciende a 491.000,00 € conforme el siguiente desglose:

130.000,00 con cargo a la partida presupuestaria 16.0741.3411.48940.

361.000,00 con cargo a la partida presupuestaria 17.0741.3411.48940.

2. Objeto. Establecer las normas reguladoras del otorgamiento, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones a los equipos deportivos de la isla de Tenerife que militen en las categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas. Consecuentemente, quedan fuera del ámbito de aplicación aquellas entidades deportivas que militen en categorías oficiales profesionales de ámbito estatal.

3. Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud.

a) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en las presentes Bases reguladoras aquellos clubes deportivos de la isla de Tenerife, legalmente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en categorías absolutas de competición oficiales no profesional de ámbito nacional, que figuren en el Anexo IV y reúnan los siguientes requisitos:

Con carácter general estas subvenciones irán destinadas a aquellas modalidades deportivas en las que el participante sea un colectivo, es decir, un equipo deportivo, quedando excluidos del ámbito de aplicación de estas normas los deportistas individuales.

La competición oficial regular en la que el equipo participe debe estar organizada por el sistema de

“liga”, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, juegan todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. La liga tendrá que estar conformada por un mínimo de siete (7) equipos, con un número mínimo de deportistas desplazados por temporada de setenta (70).

Excepcionalmente, se podrán atender modalidades cuyas competiciones no estén organizadas por el sistema de “liga”, sino por el de concentraciones, siendo necesario, en todo caso, cumplir el requisito del número mínimo de desplazados por temporada recogido en este apartado.

El equipo deberá contar en su primera plantilla con el número de jugadores/técnicos nacidos o formados en la isla de Tenerife que se consignan en el Anexo IV de estas Bases reguladoras para cada modalidad deportiva, siendo necesario, en el caso de jugadores formados, que antes de cumplir los dieciocho años de edad el jugador haya competido y entrenado en la isla, al menos, tres temporadas. Tendrán la consideración de técnicos, exclusivamente, el primer y segundo entrenador del equipo absoluto.

Tener inscritos y participando en la competición oficial correspondiente, al menos, a dos equipos de categorías de base. No tendrán tal consideración aquellos equipos que perteneciendo a otra entidad se encuentren vinculados al club solicitante.

Excepcionalmente, se atenderán aquellas solicitudes de subvención que correspondan a modalidades deportivas en las que, existiendo dos o más categorías nacionales, dentro de un mismo sexo, el club no cuente con categorías de base al no existir competición oficial en el ámbito insular, provincial y regional.

Para cuantificar el número de deportistas desplazados por equipo y temporada, se multiplicará el número de desplazamientos recogidos en el correspondiente Calendario de Competición por el número máximo de deportistas que serían objeto de subvención según el cuadro recogido en las Bases reguladoras de Ayuda al Desplazamiento convocadas por el Área de Deportes del Cabildo Insular que se encuentren vigentes en ese momento.

Asimismo, será necesario que, en todo caso, en la modalidad deportiva coexistan más de una categoría absoluta nacional.

b) No tendrán derecho a las subvenciones previstas en las presentes bases reguladoras los siguientes clubes deportivos:

Los equipos que hayan mantenido o alcanzado la categoría por méritos no exclusivamente deportivos.

A estos efectos, se entenderá que se han alcanzado por méritos exclusivamente deportivos los ascensos y permanencias en categorías que hayan sido logrados directamente por la clasificación final, conforme a la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva.

Por tanto, no serán admisibles las permanencias o ascensos de categorías, que sean resultado de renunciaciones de otros equipos, de compra de plazas, de ofrecimientos federativos, o de cualquier otro supuesto que, aunque esté previsto en la normativa federativa, no responda directa y automáticamente a la clasificación obtenida al finalizar la temporada regular anterior.

En todo caso, a los efectos de estas bases reguladoras, se entenderá como equipo descendido a todo aquel que quede en el último lugar de la clasificación de la temporada regular de su categoría deportiva, con independencia de la regulación o normativa federativa, siempre y cuando, al finalizar dicha temporada, el número de equipos que la iniciaron no hubiera experimentado variación. No se considerará última plaza la obtenida como resultado de una disminución sobrevenida de plazas acordada por la Federación correspondiente durante la temporada en curso.

En el supuesto de que un equipo permanezca o ascienda a una categoría por méritos no exclusivamente deportivos, en los términos previstos en este apartado, tendrá derecho a la subvención que le hubiera correspondido por militar en la categoría a la que tuvo que descender o en la que tuvo que permanecer, siempre que se trate de una categoría absoluta de ámbito nacional.

Aquellos equipos que, a partir de la temporada 2015/2016, participen con sus categorías absolutas en competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional y lo hagan por méritos no exclusivamente deportivos, no podrán percibir subvención durante las dos primeras temporadas de participación, sin perjuicio de lo citado en el anterior apartado 2.

Los beneficiarios deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y no estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el Anexo II de las Bases, la cual habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

Difundir la colaboración del Cabildo Insular mediante la inserción de la imagen corporativa y del logo "Tenerife DXT" en la equipación deportiva, de acuerdo con la normativa reguladora de la respectiva competición así como colocación en el lugar de competición como local (estadio, cancha, pabellón, etc.) de pancartas con la imagen institucional del Cabildo Insular, de conformidad con lo previsto en el art. 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.

4. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como Anexo I de las Bases que rigen la presente convocatoria, siendo el plazo de presentación de cinco días (5) hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Resolución y recursos.

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio económico.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso, o, bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Si el acto no fuera expreso, los interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con la normativa específica, se produzca el acto presunto.

6. Criterios de valoración y baremación de las solicitudes.

- a) Número de Licencias Federativas a nivel estatal.
- b) Nivel de la Categoría Deportiva.
- c) Número de Deportistas Desplazados.
- d) Colectivos de Especial Atención.
- e) Logros Deportivos alcanzados por el club deportivo, en categoría nacional, durante la temporada deportiva anterior a la solicitada.
- f) Participación y logros deportivos alcanzados por el equipo juvenil/junior del solicitante en los Campeonatos de España anteriores a la temporada deportiva solicitada.
- g) Porcentaje de desplazamientos del equipo absoluto.

h) Cuando exista un equipo en categoría superior en la misma modalidad y sexo se aplicará un coeficiente multiplicador del 0,75.

Cuando existan dos o más equipos en categoría superior en la misma modalidad y sexo se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.

i) Cuando exista más de un equipo en la misma categoría, modalidad y sexo se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,70.

j) En aquellas modalidades deportivas, en las que no exista competición federada a nivel insular, provincial o regional y por tanto el club no disponga de equipos de base federados, se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.

El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma:

En primer lugar, se sumarán cada una de las puntuaciones obtenidas por cada solicitante conforme los criterios de valoración establecidos en la Base 11:

Puntuación solicitante 1= (A+ B +C + D + E + F + G) x H x I x J.

Una vez obtenido el total de puntos por solicitante se procederá al sumatorio global con todos los puntos obtenidos por cada uno de ellos:

Sumatorio global = Puntuación solicitante 1+ Puntuación solicitante 2 + ...

A continuación, el importe de la convocatoria se dividirá entre el suma global obtenido, lográndose así el valor correspondiente a cada punto.

Finalmente, el valor del punto se multiplicará por el número total de puntos obtenidos por cada uno de los solicitantes, obteniéndose así el importe de subvención que correspondería a cada una de ellos.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar el 50% del presupuesto declarado por el club en su solicitud. Con el objeto de comprobar esta circunstancia, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la totalidad de los gastos declarados en su solicitud.

El abandono de un club deportivo de la competición en la que esté inscrito antes de su finalización,

cualquiera que sea la razón, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención otorgada.

7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Base 13 de las que regulan las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional.

Igualmente, los beneficiarios deberán difundir la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife mediante:

- Colocación en el lugar de competición como local (estadio, cancha, etc) de la/s pancarta/s que, para tal fin, se le/s facilitará por el Servicio Administrativo de Deportes.

- Lucir en la equipación, de acuerdo con la normativa reguladora de la respectiva competición, la imagen institucional del Cabildo Insular de Tenerife.

- Aquellos clubes que, por razones debidamente acreditadas a juicio del Cabildo Insular de Tenerife, no puedan cumplir las obligaciones previstas en este artículo, deberán comunicarlo lo antes posible, aportando alternativas que permitan satisfacer las necesidades de difusión. En estos casos, el Cabildo Insular de Tenerife decidirá motivadamente la autorización o no de las alternativas propuestas.

8. Medio de notificación y publicación.

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de otorgamiento, recursos administrativos, etc.) se realizarán mediante la publicación de los mismos en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

Como excepción a lo dispuesto en el anterior párrafo, la eventual modificación del acuerdo de otorgamiento de la subvención, así como otra circunstancia extraordinaria debidamente justificada por el órgano instructor, se notificará de manera individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 66.1. b) de la LPAC.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).”

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2016.

María del Cristo Pérez Zamora, Consejera Delegada de Deportes.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

7787

161871

Por Resolución de la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, n.º 2104/16, de fecha 07 de diciembre de 2016, se determina en su parte dispositiva:

“Primero: Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la aprobación de una lista de reserva para la cobertura interina funcional de Técnico de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, en el Cabildo Insular de El Hierro y en sus Organismos Autónomos:

Lista de admitidos definitiva:

APELLIDOS /NOMBRE	DNI
ÁLVAREZ PÉREZ, YURENA	78559199P
ANCEAUME CHINEA, LUISA MARÍA	42084463Y
ARMAS GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL	78401249E
ARMAS LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO	43828806Y
ARMAS PÉREZ, CARLOS EDUARDO	43829991H
ARRANZ ALONSO, PATRICIA	44176976W
BLANCO FERNÁNDEZ, JAVIER	39900513K
CABRERA ZAMORA, ELIMAR VIRGINIA	43829611Y
DÁMASO OJEDA, LIDIA ESTHER	43752411V
FEBLES GONZÁLEZ, JOSÉ CARLOS	43812858C
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, RUBÉN DAVID	78679605D
GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, YANET	78711495K
HERNÁNDEZ MORALES, EIBAR	43829836R
MARTÍN RODRÍGUEZ, PATRICIA DEL CARMEN	42872098 Y
MARRERO MARTÍNEZ, MARCOS ANTONIO	43768434D

ORAMAS IZQUIERDO, EDUARDO MANUEL	45455841K
QUINTERO ESPINOSA, WILMER	43833306K
SILVA ARMAS, JUAN LUIS	45452351G

Lista de excluidos definitiva:

APELLIDOS/NOMBRE	DNI	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, HARIDIAN C.	43829539A	No aporta la titulación exigida en la base quinta.
FUENTES MORALES, CARMEN NIEVES	78676180B	No aporta la titulación exigida en la base quinta.
PÉREZ GONZÁLEZ, JAVIER	42222489D	No aporta la titulación exigida en la base quinta.
TORRES ORAMAS, RUBÉN	78719769S	No aporta original/copia compulsada de la documentación requerida en la base quinta (DNI y Titulación).

Segundo: Fijar el día 13 de enero de 2017, a las 10:00 horas, en las dependencias de la Empresa Gorona del Viento, C/ Provisor Magdaleno, 8-10, de Valverde, para la celebración del primer ejercicio de la Fase de Oposición.

Tercero: Designar a las siguientes personas para que integren el Tribunal Calificador:

TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE: Don Néstor Jesús Padrón Castañeda	PRESIDENTE: Doña María Reyes Armas Lima
VOCALES: Don Pedro Valladares Bethencourt	VOCALES: Doña Teresa Cáceres Hernández
Don César Juan Espinosa Padrón	Doña Josefina Navarro González
Don Pedro Luis Padrón Rodríguez	Don Javier Morales Febles
Doña María Concepción Barrera González	Don Javier Quintero Gutiérrez
SECRETARIO: Don Francisco C. Morales Fernández	SECRETARIO: Doña Midalia Quintero Machín

Cuarto: Designar como Asesor del Tribunal a don Ángel V. Benítez Padrón.

Quinto: Designar como Asistente del Tribunal a doña Nayibe Armas Acosta.

Sexto: Convocar a los miembros del Tribunal para las 9:30 horas, del día 13 de enero de 2017, en las dependencias de la Empresa Gorona del Viento.

Séptimo: Publíquese extracto de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, a los efectos pertinentes.

Octavo: Comuníquese a los miembros del Tribunal, al Asesor y al Asistente del Tribunal, a los efectos pertinentes”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 13 de diciembre de 2016.

La Consejera de Recursos Humanos, Milagros del Valle Padrón Chacón.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Gerencia Municipal de Urbanismo

Área de Gobierno de Planificación Territorial

Unidad de Coordinación y Asistencia Jurídica

A N U N C I O

7788

159403

Por el presente anuncio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actual art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para general conocimiento, se hace pública la notificación efectuada en autos del Procedimiento Abreviado nº 337/2016, del tenor literal siguiente:

“En virtud de haberse interpuesto por el Sindicato Intersindical Canaria recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 25 de julio de 2016, por la que se aprueba la Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, publicada en el BOP de fecha 29 de julio de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el art.

49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la presente se le emplaza para que, dentro del plazo de nueve días siguientes a la notificación del presente oficio, pueda personarse en autos del Procedimiento Ordinario nº 337/2016 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, con apercibimiento de que de personarse fuera del plazo indicado se le tendrá por parte para los trámites que aún no hayan precluido a esa fecha. En caso de que optaran por no personarse continuará el procedimiento por todos sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificaciones de clase alguna.”.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

La Secretaria Delegada, Belinda Pérez Reyes.

ALAJERÓ

A N U N C I O

7789

158270

El Pleno del Ayuntamiento de Alajeró en sesión ordinaria de fecha de 02.12.2016 adoptó, entre otros, el acuerdo de delegar en la Alcaldía todas las competencias en materia de contratación reguladas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público referidas a la ejecución del Proyecto denominado “10+3 VPO”, así como la competencia para la concertación de la operación de crédito que resulte precisa en relación con dichas obras.

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alajeró, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

GÜÍMAR**A N U N C I O****7790****161840**

Por medio del presente anuncio, se informa, para general conocimiento que, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2016, se acordó aprobar inicialmente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial del Valle de Güímar, redactados conjuntamente por el Ayuntamiento de Arafo, Candelaria y Güímar.

El texto de Estatutos se somete al trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, contados a partir del siguiente a la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Ciudad de Güímar, a 30 de noviembre de 2016.

El Concejal Delegado (Dto. nº 3.353/2016, de 14 de octubre), Francisco Javier Amador González.- La Secretaria General, M^a Isabel Santos García.

PUERTO DE LA CRUZ**Área de Alcaldía****Unidad de Administración General****A N U N C I O****7791****158361**

Teniendo previsto el disfrute de parte de su periodo anual de vacaciones la Concejala Delegada Genérica del Área de Gestión Económica, Gestión Socio Cultural y Nuevas Tecnologías, D.^a Sandra Rodríguez González, durante los días 2 al 9 de diciembre de 2016, ambos inclusive, el Sr. Alcalde-Presidente, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con esta fecha ha resuelto avocar las competencias delegadas en la citada Concejala Delegada Genérica, competencias que serán asumidas por la propia Alcaldía-Presidencia.

Puerto de la Cruz, a 2 de diciembre de 2016.

El Secretario acctal., Ariel Martín Martín.

SAN ANDRÉS Y SAUCES**A N U N C I O****7792****161891**

En la Intervención de Fondos de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre actual. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, será considerado como definitivo.

En San Andrés y Sauces, a 14 de diciembre de 2016.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O**7793****162162**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 179.4 del mismo Texto Refundido.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día ocho de noviembre pasado, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito núm. 21 por Transferencia de Crédito, entre aplicaciones de gasto de distintas áreas de gasto, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de 2016.

De este modo, la transferencia de crédito que motiva el presente expediente, puede cifrarse contablemente en las siguientes cantidades, y en las partidas presupuestarias de gastos que a continuación se indican:

I Créditos que se incrementan:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2310.13103	PERSONAL PLAN INTEGRAL DEL MENOR	3.499,60 €
2310.16000	SEGURIDAD SOCIAL	3.455,55 €
2310.13102	PERSONAL TEMPORAL PREST. CANARIA DE INSERCIÓN	7.630,61 €
2313.13000	PERSONAL HOGAR DE ANCIANOS	3.147,92 €
2313.16000	SEGURIDAD SOCIAL	1.054,55 €
3300.13100	PERSONAL LABORAL TEMPORAL	3.806,08 €
3300.16000	SEGURIDAD SOCIAL	1.200,82 €
3300.22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	10.000,00 €
4500.13100	PERSONAL LABORAL TEMPORAL	1.493,82 €
4500.16000	SEGURIDAD SOCIAL	471,30 €
4500.21400	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	2.000,00 €
4500.60000	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	38.000,00 €
9200.13100	PERSONAL LABORAL TEMPORAL	2.247,78 €
9200.16000	SEGURIDAD SOCIAL	709,17 €
9340.35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	1.000,00 €
	TOTAL	79.717,20 €

II Minoración de créditos:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1500.62700	HONORARIOS DE PROYECTOS	79.717,20 €
	TOTAL	79.717,20 €

En San Andrés y Sauces, a 15 de diciembre de 2016.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Gestión de Planeamiento

ANUNCIO

7794

158780

Por el presente y de conformidad con el artículo 123.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se somete a información pública, por plazo de veinte días hábiles, la Resolución de la señora Consejera Directora de la Gerencia de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna, con nº 3722 de 2 de septiembre de 2016, a fin de que los interesados aporten las alegaciones y documentos que estimen oportuno, cuyo contenido de disposición es como sigue:

“Primero.- Incoar procedimiento para la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación Guamasa 3 del PGO, y ello habida cuenta del incumplimiento del deber legal de ejecución de las obras de urbanización en el plazo establecido al efecto, así como de los incumplimientos de la Junta de Compensación, consistentes en no atender ninguno de los diversos requerimientos efectuados por la Administración, a los que se ha hecho expresa mención en los antecedentes.

Segundo.- Requerir, expresamente, a la Junta de Compensación, a fin de que, en el plazo de quince días (hábiles), a contar desde la recepción de la presente resolución, reanude la ejecución de las obras de urbanización de referencia.

Tercero.- Otorgar trámite de audiencia, por plazo de veinte días hábiles, a la Junta de Compensación, así como a cualquier otro interesado que ostente derechos o intereses legítimos, a los efectos de que, si así lo estimare conveniente, presenten cuantos documentos, alegaciones y/o justificaciones a su Derecho convenga.

Cuarto.- Someter la presente resolución a información pública por igual plazo de veinte días hábiles, mediante la publicación de la misma en el Boletín oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Quinto.- Solicitar al Registro de la Propiedad la práctica de la correspondiente anotación preventiva del inicio del citado expediente de incumplimiento, dándose traslado de la presente Resolución, a los efectos previstos en el artículo 1.5 Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, y todo ello una vez se haya dado cumplimiento a lo exigido por el citado reglamento, según las consideraciones expuestas anteriormente.

Sexto.- Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Facultativa de las obras de urbanización de referencia, a los efectos oportunos, así como a los interesados.”

San Cristóbal de La Laguna, a 7 de septiembre de 2016.

La Consejera Directora, PDF res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Ana Isabel Abreu Rosado.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

A N U N C I O

7795

158837

En virtud del Decreto nº 1.787 dictado en fecha de 1 de diciembre de 2016 por la Alcaldía-Presidencia, se rectifica la Base Tercera de las Bases Específicas que rigen la convocatoria pública del proceso selectivo, con carácter temporal, para la configuración de una Lista de Reserva de Auxiliares de Ayuda a Domicilio de este Ilustre Ayuntamiento, aprobadas por Decreto nº 724 dictado en fecha de 9 de junio de 2016 por la Alcaldía-Presidencia. El texto íntegro del citado Decreto nº 1.787 estará expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y página web de la Corporación www.sansebastiangomera.org.

La solicitud de participación y/o subsanación, debidamente cumplimentada deberá presentarse en el Registro General de la Entidad Local, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad, consagrados en los artículos 23.2 y 103.1 de la Constitución Española.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de San Sebastián de La Gomera, a 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, Adasat Reyes Herrera.

A N U N C I O

7796

158842

En virtud del Decreto nº 1.786 dictado en fecha de 1 de diciembre de 2016 por la Alcaldía-Presidencia, se rectifica la Base Tercera de las Bases Específicas que rigen la convocatoria pública del proceso selectivo, con carácter temporal, para la configuración de una Lista de Reserva de Auxiliares de Geriátrica de este Ilustre Ayuntamiento, aprobadas por Decreto nº 841 dictado en fecha de 30 de junio de 2016 por la Alcaldía-Presidencia. El texto íntegro del citado Decreto nº 1.786 estará expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y página web de la Corporación www.sansebastiangomera.org.

La solicitud de participación y/o subsanación, debidamente cumplimentada deberá presentarse en el Registro General de la Entidad Local, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad, consagrados en los artículos 23.2 y 103.1 de la Constitución Española.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de San Sebastián de La Gomera, a 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, Adasat Reyes Herrera.

TAZACORTE**A N U N C I O****7797****159336**

Por Resolución de Alcaldía nº 745/2016, de fecha 07 de diciembre, se aprobaron las bases y la convocatoria para la configuración de una lista de reserva de Auxiliares de Geriátrica para prestar servicios en el Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte, en régimen laboral temporal.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE AUXILIARES DE GERIATRÍA PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

El objeto de la presente convocatoria es la configuración de una lista de reserva de **AUXILIARES DE GERIATRÍA**, por razones de urgencia e inaplazable necesidad, para prestar servicios públicos declarados esenciales en el Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte. Para su contratación en régimen laboral temporal, para la realización, sustituciones o cubrir las posibles vacantes existentes o que se produzcan, de acuerdo a la legislación en vigor y al procedimiento selectivo que se detalla en las siguientes bases.

El sistema selectivo es del de **CONCURSO - OPOSICIÓN** libre, en razón al contenido práctico de la categoría de que se trata y a las funciones a desempeñar, a la vez que se pretende alcanzar una mayor agilidad en dicho proceso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 55.2.f) en relación con el artículo 61, números 1 y 2, garantizando el respeto y cumplimiento de los principios amparados en la Constitución de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Se realizará en el marco de un procedimiento que posibilite la máxima agilidad en la selección, de conformidad con el artículo 55.2 f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con lo dispuesto en los artículos 61 y 7 de esta misma normativa, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Las tareas más significativas del puesto de Auxiliar de Geriátrica son, entre otras: tareas de atención del hogar (hacer camas, barrer, fregar, vajilla, limpieza baño); limpieza general (apoyo a usuarios que tienen dificultades para tareas de limpiezas que requieren más esfuerzo o que su realización

supone riesgo para el mismo, como son cristales, zonas altas, techos, habitaciones que no se usan) y tareas que no son habituales (tareas de lavado, planchado, orden y repaso de ropa dentro y fuera del domicilio); realización de compras domésticas a cuenta del usuario; cocinado de alimentos dentro y fuera del domicilio; tareas de atención personal incluyendo baño, ducha, cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual o aseo personal; de atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes con problemas de movilidad a fin de evitar la formación de úlceras, limpieza de los utensilios y dependencias; acompañamiento a visitas terapéuticas, recogida de recetas y medicamentos; apoyo o compañía en aquellos casos que sea necesario y que no se disponga de familiares o de voluntariado para la realización de las actividades normales propias de la convivencia del usuario en su entorno, tales como salidas a lugares de reunión, visitas a familiares y actividades de ocio. Transporte para traslado a clubes o centros de días u otras actividades, actuaciones de carácter educativo y actuaciones de carácter rehabilitador.

Otras funciones que se deberán realizar son: recepción y despedida de usuarios, vigilancia y atención de necesidades generales y sanitarias, participación en talleres, limpieza de instalaciones, actividades de reeducación vesical, recogida de temperatura, tensión arterial, glucemias, peso, registro de datos, recogida de signos de alarmas, preparar y administrar medicamentos según las prescripciones facultativas especificadas en los tratamientos, supervisión de que cada usuario recibe la dieta recomendada así como acompañamiento a centros sanitarios (si es necesario).

SEGUNDA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.-

La presente convocatoria y sus bases deberán publicarse completas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación (tazacorte.sedeelectronica.es)

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Las personas interesadas en participar en la convocatoria deberán reunir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

A) DE CARÁCTER GENERAL:

1º.- Nacionalidad.

- a) Ser español.
 - b) Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea.
 - c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.
- Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, y que sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes. Ser nacional

de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Los extranjeros con residencia legal en España, en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que la plaza a proveer sea de naturaleza laboral y no funcionarial.

En todo caso, se deberá acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal fin.

2º.- Edad.

Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3º.- Titulación.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán ostentar alguna de las siguientes titulaciones y certificados de profesionalidad, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

- Título de Formación Profesional de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería (ciclo formativo de grado medio, familia profesional de sanidad).
- Título de Formación Profesional de Grado Medio en Atención Sociosanitaria.
- Título de Formación Profesional de Grado Medio en Atención a Personas en situación de Dependencia.
- Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalente, y, además cualquiera de las siguientes cualificaciones / certificaciones:
 - .- Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
 - .- Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
 - .- Certificado de Habilitación Profesional para el empleo emitido por la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Carné manipulador alimentos:

Según se establece en el Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio, en el artículo 12 los requisitos básicos para el funcionamiento de los centros y los servicios deberán cumplir con las disposiciones vigentes en materia de manipulación, conservación, higiene y tratamiento de los productos alimenticios (apartado c.9).

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

4º.- Capacidad funcional.

Se tiene que poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que se aspira.

5º.- Habilitación.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para las funciones de personal laboral del puesto que se convoca o las funciones similares del cuerpo o escala de funcionario equivalente. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

B) DE CARÁCTER ESPECIAL: ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSIQUICA O SENSORIAL.

1º.- Los aspirantes con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo.

2º.- De conformidad con Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 Noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado expedido por el órgano, en su caso, competente, debiendo acreditar asimismo la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo al que se aspira. Los aspirantes con discapacidad podrán pedir las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo.

3º.- Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (B.O.E.). Nº 22, de 26 de enero de 2000; corrección de errores B.O.E. nº 62, de 13 de marzo de 2000).

Además, tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización del ejercicio de la fase de oposición, tal y como prevén en el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al

empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, reguladora del sistema de acceso de personas con discapacidad para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral.

4º.- De otra parte, tal como establece en el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, La adaptación de tiempos consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios; hasta tanto no exista una regulación autonómica, los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales serán los establecidos por el Estado en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5º.- Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el mencionado Decreto, en el que asimismo, deberá constar que se encuentran en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran y las adaptaciones necesarias de dichos puestos. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación.

De no ser posible la presentación de la referida certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado. En este caso, los aspirantes tendrán que aportar aquella certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la Base Quinta.

6º.- De conformidad con el artículo 8 del RD 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en la prueba selectiva se establecerá para las personas con discapacidad igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables en tiempo y medio para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la capacidad guarde relación con la prueba a realizar.

La adaptación de tiempos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter interino o temporal.

Así mismo se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2 apartado 2 del Decreto 8/2011.

CUARTA.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Todos los requisitos establecidos anteriormente, estarán referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo. Así como durante la vigencia del vínculo laboral o funcionarial que se formalice, en su caso.

Quienes, reuniendo las condiciones exigidas, deseen tomar parte en las pruebas selectivas podrán presentar sus solicitudes, conforme al **Anexo II**, en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación, en el registro electrónico y cualquiera de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo estará a disposición en el Registro General de la Corporación, sito en Calle Primero de Mayo, nº1, Villa y Puerto de Tazacorte y en la sede electrónica de la corporación.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, podrá presentarse en el registro electrónico y cualquiera de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (horario de la Oficina de Registro del Ayuntamiento de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas), adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de: DNI. o pasaporte los que tengan nacionalidad española.
- El documento de identidad del país de origen, válido y en vigor, en el que conste la nacionalidad del titular o pasaporte, para los aspirantes nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
- El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes que sean cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportarán la documentación descrita en el punto anterior.
- El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, y en su caso, permiso de trabajo, los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España.

- Título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación. Exigible siempre a aquellos aspirantes que superen la fase inicial del proceso selectivo, aunque podrá presentarse en este momento del proceso por operatividad.
- Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar además la siguiente documentación:
 - La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
 - La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante:
 - Que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo al que aspira.
 - Qué adaptaciones necesita para la realización del ejercicio de la fase de oposición y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado; en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base Quinta.

Asimismo, en sobre cerrado, deberán presentar certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del ejercicio que compone la fase de oposición.

Declaración Responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para las funciones similares del cuerpo o escala de funcionario equivalente (**Anexo III**).

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Una vez cerrado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación, esta contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, con sus correspondientes DNI e indicación de las causas de inadmisión respecto de estos últimos.

Los aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos y que sus nombres y demás datos constan correctamente.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, podrán subsanar los defectos que fueran susceptibles de ello, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos, y el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición. Dicha resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez iniciado el proceso todos los actos integrantes del procedimiento de selección, si procediera, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la corporación (tazacorte.sedeelectronica.es).

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador, es un órgano colegiado, que estará constituido por cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes. El mismo será designado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte, conforme al régimen de atribuciones vigente y publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación. Estará constituido por funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

La composición de Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y no podrán formar parte del mismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y laboral no fijo, conforme a lo regulado en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera de este Ayuntamiento perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, designado por el Alcalde Presidente.

Tres Vocales: funcionarios de carrera, y/o personal laboral de cualquiera Administración Pública, y deberán poseer titulación, y en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

En el supuesto de que no haya dos funcionarios con la misma o superior categoría que la de la persona a contratar, e igual especialidad, se designará por la Alcaldía Presidencia entre empleados públicos de cualquier otra Administración Pública y que reúnan dichos requisitos.

Un/a Secretario/a: Funcionario de carrera de la Corporación que deberá tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, que tendrá también derecho a voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

La pertenencia al mismo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará por resolución del Sr. Alcalde y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación.

El Tribunal en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal forma que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario (o de quienes les sustituyan) y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes. Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificadas, no pudiendo actuar concurrentemente con los titulares.

Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá.

Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo. Dichos asesores serán designados por el Alcalde de la Corporación a propuesta del Tribunal Calificador.

Los miembros del Tribunal, así como los asesores técnicos, deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir en sus deliberaciones cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo previamente a la autoridad convocante. Asimismo los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros del Tribunal, de acuerdo con el artículo 24 del citado texto legal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Se designará a los nuevos miembros del tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por algunas de las causas mencionadas, la nueva designación se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación.

Queda el Tribunal facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes Bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, lo dirimirá el Presidente con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

1.- Inicio de las pruebas: La fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el ejercicio de la fase de oposición se harán públicos a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos y que se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación, como mínimo, quince días de antelación a la fecha prevista.

En la prueba selectiva se establecerá para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Segunda.

2.- Llamamientos y orden de actuación: Los aspirantes serán convocados en llamamiento único la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes se determinará por el Tribunal, de ser necesario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del R.D.364/1995, de 10 de marzo, el orden de actuación de los opositores vendrá determinado por el resultado del último sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en los términos establecidos en dicho artículo.

3.- Identificación de los aspirantes: El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles en cualquier momento del proceso selectivo para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento equivalente.

4.- Incidencias que se presenten: Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

5.- Anuncios sucesivos: Una vez iniciadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica, con doce horas al menos de antelación al inicio de los mismos.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El sistema selectivo será el de **CONCURSO-OPOSICIÓN**.

La puntuación máxima alcanzable será de 15 puntos. Se valorará con un máximo de 10 puntos la fase de oposición y con un máximo de 5 puntos la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN.-

Consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, es decir, para acceder al segundo ejercicio de la oposición será preceptivo haber superado el primero. El programa al que han de ajustarse los ejercicios figura como **Anexo I**.

Primer ejercicio, de carácter teórico:

La prueba consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 30 preguntas de carácter teórico, tipo test, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una es correcta en un tiempo de 40 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con los temas contenidos en el temario que se anexa (Anexo I).

La calificación de este ejercicio se tendrá en cuenta que por cada respuesta incorrecta, se descontará una correcta. Las preguntas no contestadas no se puntuarán. Más de una respuesta a la misma pregunta o aquellas que la respuesta genere dudas y/o no esté clara, tendrán igual consideración que las respuestas incorrectas.

Segundo ejercicio, de carácter práctico:

Consistirá en la resolución en el tiempo de 60 minutos, de uno o varios supuestos prácticos y/o pruebas elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con los temas contenidos en el temario que se anexa, y/o funciones de la plaza de Auxiliar de Geriatría. En este ejercicio, el Tribunal, podrá celebrar una entrevista a cada uno de los aspirantes que lo realice, al objeto de que por los mismos se puedan aclarar las dudas que la resolución del ejercicio haya podido suscitar.

Cada ejercicio se valorará entre cero (0) y diez (10) puntos y será necesario un mínimo de cinco (5) puntos en cada uno de ellos para superarlo.

La puntuación final de la fase de oposición será la media de los ejercicios realizados, siendo el máximo alcanzable diez puntos (10).

Los aspirantes que no superen los ejercicios serán calificados como NO APTOS. Dichas calificaciones se harán públicas a través del Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación.

FASE DE CONCURSO.-

Se valorará con un **máximo de cinco (5) puntos** la fase de concurso.

Una vez celebrada la fase de oposición, y publicadas las calificaciones en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, se abrirá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación para que los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, procedan a la presentación de la documentación acreditativa de los méritos en original o fotocopia compulsada, los cuales deberán poseer en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no tomando en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado los ejercicios.

Los méritos relativos a cursos que guarden relación con las funciones propias del puesto objeto de la convocatoria, deberán haberse impartido por Administraciones Públicas, Sociedades Científicas, Colegios Profesionales, Organizaciones Sindicales o Centros de Formación privados con reconocimiento oficial para la actividad formativa, debiendo constar el sello de homologación o reconocimiento de la Administración o Universidad debidamente cumplimentado y firmado. No se valorarán cursos efectuados en entidades privadas sin su correspondiente homologación o reconocimiento por la Administración Pública o Universidades debidamente cumplimentado.

Formación específica: Los cursos de formación, jornadas, y otras acciones formativas o encuentros profesionales, organizados por entidades públicas, universidades, que guarden relación con las funciones propias del puesto objeto de la convocatoria, se valorarán de acuerdo al siguiente baremo, hasta un máximo de **2,50 puntos**:

- Menos de 20 horas 0,07 puntos
- De 20 a 59 horas: 0,10 puntos.
- De 60 a 99 horas: 0,20 puntos.
- De 100 a 199 horas: 0,30 puntos.
- De 200 horas o más: 0,40 puntos.
- Por poseer el título de Diplomado o Grado en Enfermería: 0,50 puntos.

- Por estar en posesión de un Título de Técnico Superior, Formación Profesional de segundo grado, o Ciclo Formativo de grado superior, todos ellos en la familia profesional de Sanidad: 0,40 puntos.

- Por estar en posesión de otros Títulos de Técnico, Formación Profesional de primer grado, o Ciclo Formativo de grado medio, todos ellos en la familia profesional de Sanidad, distinto al exigido en la convocatoria: 0,40 puntos.

En las certificaciones o diplomas deberán figurar necesariamente el número de horas cursadas. No se valorarán los cursos de formación en cuya certificación no conste el número de horas de duración. Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se conste que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de la que se trate.

No se valorarán cursos efectuados en Entidades Privadas sin su correspondiente homologación o reconocimiento por la Administración o Universidad debidamente cumplimentado.

Las titulaciones, cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas complementarias, se justificarán mediante fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsada, del título, diploma o certificado. Si existieren homologaciones, se aportará además la resolución de la Administración Pública homologante.

Los méritos relativos a cursos, jornadas, seminarios, etc., deberán haberse impartido por Administraciones Públicas, Universidades o Centros de Formación con reconocimiento oficial para la actividad formativa, debiendo constar el sello de homologación o reconocimiento de la Administración o Universidad debidamente cumplimentado y firmado.

No se valorarán los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del título exigido para la categoría profesional.

Experiencia profesional: por servicios prestados en Administraciones Públicas, empresas privadas y/o actividad profesional, en puestos de igual categoría y desempeño a las plazas objeto de la convocatoria, se valorarán hasta un **máximo de 2,50 puntos** en total, valorándose con 0,10 puntos por cada mes de servicio prestado en una Administración y 0,05 en una empresa privada y/o actividad profesional.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación emitida por la Administración o empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicativa del tiempo exacto de duración de los mismos, debiendo los documentos estar cumplimentada por el órgano o empresa correspondiente.

Los méritos a valorar por el Tribunal correspondiente, a efectos de determinar la puntuación en el concurso, serán los alegados, y acreditados documentalmente por los aspirantes durante el plazo establecido para ello, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

NOVENA.- CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO - OPOSICIÓN

La calificación final será la resultante de sumar a la nota de la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate entre los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si aún así permaneciera el empate, se estará, además, a la mayor experiencia profesional, a los únicos efectos de dirimir el empate, y no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación.

DÉCIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS

Terminada la calificación, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación la relación, por orden de puntuación decreciente, de los aspirantes que han superado el proceso selectivo y, en consecuencia, configuran la bolsa de empleo.

El Tribunal Calificador propondrá la relación anteriormente señalada a la Presidencia de la Corporación y posteriormente, de acuerdo con esta propuesta del Tribunal, se dictará Resolución de la Presidencia de la Corporación o miembro en quien delegue, por el que se resolverá el procedimiento selectivo.

UNDÉCIMA.- BOLSA DE EMPLEO Y CONTRATACIÓN.

Producida la necesidad, el Servicio o Departamento correspondiente, podrá solicitar la contratación mediante el llamamiento del aspirante proveniente de la correspondiente bolsa de empleo, a cuyo efecto dirigirá solicitud al Alcalde - Presidente de esta Corporación. Autorizada la contratación se procederá al llamamiento a la persona a nombrar o contratar, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la bolsa de empleo.

La notificación se realizará telefónicamente o vía correo electrónico de conformidad con los datos que el aspirante haya hecho constar en la solicitud de admisión a la convocatoria (**Anexo II**). Esta persona deberá contactar con

la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo máximo de 48 horas; sin embargo, en función de la urgencia en el nombramiento o contratación este plazo podrá reducirse a 24 horas. De no contestar en plazo al requerimiento se procederá a llamar al siguiente de la lista y así sucesivamente.

Se establecerán en los correspondientes contratos de trabajo la determinación de un período de prueba, en su caso, con la duración que establezca la legislación laboral aplicable.

Los integrantes de la bolsa de empleo deberán comunicar expresamente a esta entidad cualquier cambio de los datos personales facilitados en la instancia de participación, especialmente el teléfono, domicilio y correo electrónico.

La bolsa tendrá validez por dos años, prorrogable por otro más y, en todo caso, hasta que se realice nueva convocatoria.

FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Llamamientos:

En el caso de que surja la necesidad de cubrir interinamente una plaza vacante, así como un contrato de relevo, mientras se encuentre la bolsa de empleo en vigor, dicha necesidad se ofertará al primer integrante de la lista, por orden decreciente, que aún no sea interino por plaza vacante en virtud de esta lista (ni que se tenga contrato de relevo, en su caso).

Cuando el contrato a suscribir sea de relevo, el integrante de la bolsa de empleo conservará su derecho a ocupar una plaza con carácter de interinidad con posterioridad, cuando corresponda.

Cuando un trabajador sustituya a otro en situación de baja por incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de incapacidad permanente total o absoluta, con reserva de puesto de trabajo de dos años, continuará sustituyéndolo durante esta última situación.

Las situaciones de baja por incapacidad temporal, unidas a permiso por parto/maternidad, permiso de lactancia y vacaciones, sin solución de continuidad entre todas ellas, serán cubiertas, en caso necesario, por el mismo trabajador sustituto.

En el supuesto de que un trabajador de baja por incapacidad temporal, que viene siendo sustituido, cause alta médica produciéndose el cese de la reserva de puesto, el trabajador sustituto verá extinguido su contrato de trabajo, inclusive cuando se produzca una nueva baja en un breve espacio de tiempo.

Si la duración del nombramiento o contrato fuese inferior a seis meses, el integrante de la lista de reserva tendrá derecho, una vez finalizado éste, a conservar el mismo lugar en la lista para un posterior contrato o nombramiento, hasta completar el periodo de seis meses.

CAUSAS JUSTIFICADAS DE NO EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

Constituyen causas justificadas para rechazar una oferta realizada para contratación o nombramiento, conservando el mismo número en la bolsa de empleo, las siguientes:

.- Estar cursando estudios oficiales o reglados, acreditados documentalmente, durante el curso o estudios de que se trate, permaneciendo inactivo durante todo el curso académico.

.- Tener previsto un viaje o estar de viaje, por motivos de salud, acreditado documentalmente mediante declaración responsable, permaneciendo inactivo durante el tiempo que se prolongue éste.

.- Encontrarse y acreditar debidamente, una situación de incapacidad temporal, de enfermedad, embarazo, maternidad, acogimiento o adopción. En este caso, el aspirante sólo estará inactivo en la bolsa de empleo, el tiempo que dure tal situación, teniendo la obligación de comunicar al servicio de Recursos Humanos, la alta médica por medio de copia del parte, disponiendo de un día hábil para la presentación de dicho documento.

.- Si en el momento de ser llamado se encuentra trabajando en cualquier Administración pública o empresa, deberá presentar la documentación necesaria para acreditar tal contrato, entendiéndose que si el contrato que se oferta no supone mejora de empleo se le guarda el puesto en la lista. Tratándose de dos contratos de interinidad por vacante, el que se tiene suscrito y el que se ofrece por parte de esta entidad, se contrata al siguiente de la lista, manteniendo sin embargo el puesto en la misma, para sucesivos llamamientos.

.- El hecho de renunciar a un contrato ya iniciado, salvo que sea por haberle ofertado esta Administración u otra, o cualquier empresa privada, un contrato de mayor duración en la misma u otra categoría profesional, que deberá acreditar documentalmente, supondrá colocar al integrante al final de la lista de reserva.

.- Rechazar por primera vez un contrato de trabajo o nombramiento, por causa distinta de las enunciadas anteriormente, supondrá colocar al aspirante en el último lugar en la lista de reserva.

CAUSAS DE BAJA EN LA BOLSA DE EMPLEO

Constituyen causas para dar de baja a los integrantes de la lista de reserva, las siguientes:

- Rechazar o no contestar la oferta en plazo, según los casos, establecido en las presentes bases, durante dos llamamientos, por causas distintas a las enunciadas en el apartado anterior.
- No incorporarse al puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez realizada la contratación o nombramiento.
- La baja voluntaria de la lista de reserva.
- La no superación del período de prueba.
- Extinción de la relación contractual por causa despido procedente, por sentencia firme.

DUODÉCIMA.- IMPUGNACIONES.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso administrativo, en el plazo de un mes o dos meses respectivamente, desde el día siguiente a su publicación en el BOP de S/C de Tenerife, según lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMOTERCERA.- INCIDENCIAS.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, que tiene carácter supletorio y demás disposiciones concordantes en la materia, en todo lo que no se opongan al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

ANEXO I

PROGRAMA SOBRE EL QUE VERSARÁ LA FASE DE OPOSICIÓN

Tema 1: Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencias (Ley de Dependencia).

Tema 2: Las necesidades básicas de la persona: Los destinatarios, necesidades biopsicosociales de las personas mayores dependientes, sistema de apoyo y atención sanitaria.

Tema 3: La valoración geriátrica integral y el proceso de intervención: modelo de atención integral, el proceso de intervención, la valoración y la evaluación, valoración geriátrica integral. Los métodos de evaluación.

Tema 4: Alimentación y nutrición: Las necesidades y recomendaciones energéticas y nutricionales. La dieta saludable: tipos de dietas. Los hábitos alimenticios en los estados de salud. Patologías más frecuentes del aparato digestivo y del sistema endocrino.

Tema 5: La aplicación de técnicas de higiene y aseo de la persona en situación de dependencia. La higiene corporal: técnicas de aseo e higiene corporal. La higiene personal: productos, entorno y accesorios. La cama: tipos, accesorios y técnicas de arreglo.

Tema 6: La necesidad de movilización y rehabilitación funcional: La higiene postural de la persona mayor dependiente y del profesional. Técnicas de movilización, transferencias y traslado de personas mayores dependientes. Los trastornos de la marcha y los apoyos extremos para la de ambulación.

Tema 7: La higiene, la seguridad y la protección personal: La incontinencia fecal y urinaria. El proceso de infección y su prevención. Las úlceras por presión.

Tema 8: Las actitudes y los valores en la intervención sociosanitaria. La humanización de la ayuda a personas dependientes. El autocontrol: emocional y desarrollo emocional.

Tema 9: Prevención de riesgos laborales en los trabajos de auxiliar de geriatría.

ANEXO II: SOLICITUD DE ADMISIÓN**DATOS DEL ASPIRANTE:**

DNI/CIF o equivalente	NOMBRE Y APELLIDOS						
DOMICILIO	NÚMERO	BLOQUE	PORTAL	ESC.	PISO	PTA.	
POBLACIÓN	C.P.	TELEFONOS	CORREO ELECTRONICO				

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

DOMICILIO	NÚMERO	BLOQUE	PORTAL	ESC.	PISO	PTA.
POBLACIÓN	C.P.	TELEFONOS	CORREO ELECTRONICO			

DATOS DE LA CONVOCATORIA:

DENOMINACION: CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACION DE UNA LISTA DE RESERVA DE AUXILIARES DE GERIATRIA CON EL OBJETO DE PRESTAR SERVICIOS EN EL AYUBNTMIENTO DE TAZACORTE, EN REGIMEN DE LABORAL TEMPORAL.
Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº: de fecha:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

1-Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o equivalente.
2-Fotocopia compulsada de documento que acredite Discapacidad física, psíquica o sensorial.
3-Fotocopia compulsada del certificado que acredite la capacidad para realizar las funciones del puesto de trabajo.
4-Fotocopia compulsada de titulación académica exigida en la convocatoria.
4.a-Título de Formación Profesional de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería (ciclo formativo de grado medio, familia profesional de sanidad).
4.b-Título de Formación Profesional de Grado Medio en Atención Sociosanitaria.
4.c-Título de Formación Profesional de Grado Medio en Atención a personas en situación de Dependencia
4.d-Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar o equivalente, y, además cualquiera de las siguientes cualificaciones/ certificaciones
4.d.1-Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
4.d.2-Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Dependientes en Instituciones Sociales.
4.d.3-Certificado de Habilitación Profesional para el empleo emitido por Comunidad Autónoma Canaria
5- Declaración responsable

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a ____ de _____ - de _____.

Firma

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.

ANEXO III**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a.....,
mayor de edad, con DNI nº:..... a los efectos previsto en
las BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA
CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE AUXILIARES DE
GERIATRÍA PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLA
Y PUERTO DE TAZACORTE EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL,
publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº.....de
fecha.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que son ciertos los datos consignados en la solicitud de participación en el proceso selectivo y que reúne las condiciones exigidas y señaladas en las bases de la convocatoria anteriormente citada.

Que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales y no me encuentro en inhabilitación absoluta o especial, para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para las funciones similares del cuerpo o escala de funcionario equivalente.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, ade.....de 2016.

Fdo:.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.-“”

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde del Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 07 de diciembre de 2016.

El Alcalde, Ángel Pablo Rodríguez Martín, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**7798****161911**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife en el Recurso Contencioso-Administrativo que se sigue por los trámites del procedimiento abreviado nº 330/2016, interpuesto por el Sindicato Independiente de Policías de Canarias contra la inactividad de este Ayuntamiento y consecuentemente la desestimación presunta al escrito de fecha 29 de junio de 2016 con nº de registro de entrada 3.301 por el cual se solicitó la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, se emplaza a los interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, haciéndoles saber que pueden comparecer y personarse en el procedimiento judicial referido, en el plazo de 9 días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 13 de diciembre de 2016.

El Alcalde, Ángel Pablo Rodríguez Martín, documento firmado electrónicamente.

VALLE GRAN REY**ANUNCIO****7799****158283**

Para hacer constar que, en virtud de Decreto de la Alcaldía número 416/2016, se ha resuelto designar para sustituir en la totalidad de mis funciones como Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, según la legislación vigente, desde el día 3 de diciembre y mientras dure mi ausencia, al Teniente de Alcalde, D. Jesús Ramón Ramos China.

En Valle Gran Rey, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde, Ángel M. Piñero Cruz.

VILAFLOR DE CHASNA**ANUNCIO****7800****158318**

Por la Alcaldesa-Presidencia con fecha 1 de diciembre de 2016, se ha dictado la Resolución nº 2883/2016, que literalmente dice: “Esta Alcaldía-Presidencia teniendo en cuenta el procedimiento

establecido en las bases de concesión de las ayudas al estudio, aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna en sesión extraordinaria del día 7 de noviembre de 2012 y cuya publicación definitiva se llevo a cabo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 9 de 17 de enero de 2012, ha resuelto:

Primero.- Convocar las ayudas al estudio, por el sistema de concurrencia competitiva. En cumplimiento de la Base Segunda de las referenciadas bases, se establece como plazo de presentación de solicitudes el de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Su objeto se destina a sufragar los gastos derivados para la adquisición de libros (etapa infantil), material escolar complementario y libros complementarios, para los alumnos/as matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos, en centros docentes concertados en los cursos de enseñanza obligatoria en todos los niveles para los grados de Infantil, Primaria y Secundaria; así como para los gastos derivados para el transporte, residencia, adquisición de libros y material, pago de los precios públicos de la enseñanza superior (Etapa Formación Profesional, Bachiller e Universitarios), material complementario y libros complementarios, para los alumnos/a matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos, en centros docentes concertados en los cursos de enseñanza obligatoria en los niveles y grados de Formación Profesional, Bachiller e Universitarios.

Lugar de presentación de solicitudes: Registro General del Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor, sito en calle Doctor Pérez Cáceres nº 1, 38613, Vilaflor.

Horario: de 8 a 15 horas de lunes a viernes.

El texto íntegro de las Bases reguladoras de esta convocatoria, se encuentra a disposición de los interesados, en las dependencias Municipales del Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor, sito Plaza Doctor Pérez Cáceres nº 1, 38613, Vilaflor”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Alcaldesa, Agustina Beltrán Cano.

VILLA DE ADEJE**Área de Política Turística,
Urbanismo y Accesibilidad****Patrimonio Municipal****A N U N C I O****7801****159324**

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16/11/16, punto catorce del orden del día, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de concurso de proyectos para la parcela municipal deportiva nº 39 Plan Parcial Playas de Fañabé y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Junta de Gobierno Local.

b) Dependencia que tramita el expediente. Unidad de Patrimonio Municipal.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Unidad de Patrimonio Municipal.

2) Domicilio. Calle Grande, nº 1.

3) Localidad y código postal. Adeje. 38670.

4) Teléfono. 922756200.

5) Correo electrónico. inesla@adeje.es.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.adeje.es.

7) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta finalización de la licitación.

d) Número de expediente. PATZH00F.

2. Objeto del concurso:

a) Tipo. Concurso de proyecto.

b) Descripción. Concurso para la redacción del proyecto con cargo a un derecho de tanteo final en la licitación de la concesión.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio. Ayuntamiento de Adeje. Calle Grande nº 1.

2) Localidad y código postal. Adeje. 38670.

e) Plazo. Un mes.

f) Admisión de prórroga. No.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Libre concurrencia

c) Subasta electrónica. No.

d) Criterios de adjudicación:

50 puntos, calidad del proyecto.

20 puntos, nº de actividades a desarrollar.

15 puntos, inicio de las obras en plazo no superior a 3 meses.

15 puntos, mejora cronograma de ejecución del proyecto.

4. Valor estimado del contrato: Derecho de tanteo en la licitación de la concesión demanial.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: No.

6. Garantías exigidas. Ninguna.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Arquitecto o Técnico competente conforme a la normativa vigente.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: las contenidas en el pliego.

c) Otros requisitos específicos. No se exigen.

d) Contratos reservados. No.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 1 mes desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio.

b) Modalidad de presentación. Presencial por registro general del Ayuntamiento.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General del Ayuntamiento.

2. Domicilio. Calle Grande, nº 1.

3. Localidad y código postal. Adeje-38670.

4. Dirección electrónica: www.adeje.es.

d) Admisión de variantes. No procede.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Instalaciones Municipales.

b) Dirección. Calle Grande, nº 1.

c) Localidad y código postal. Adeje. 38670.

d) Fecha y hora. Quinto día hábil para el sobre 1.

10. Gastos de Publicidad. Hasta el límite de 1.000 euros.

11. Otras Informaciones. Ninguna.

En la histórica Villa de Adeje, a 1 de diciembre de 2016.

Firmado electrónicamente por la Concejala del Área, Ermitas María Moreira García.

VILLA DE ARAFO

ANUNCIO

7802

161797

Modificación Presupuesto General Municipal 2017.

En la a Intervención de esta Entidad Local, conforme dispone el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de Modificación 18 SC/2016 modalidad de suplemento de crédito aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2016, cuyo resumen se detalla a continuación:

Bajas en aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
011.31006	Intereses operación de tesorería	20.000,00
1621.61900	Maquinaria e instalaciones depuradora el carretón	15.000,00
132.12003	Retribuciones básicas funcionarios Policía Local	30.000,00
132.12101	Complemento específico funcionarios Policía Local	30.000,00
		95.000,00

Altas en aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
920.22706	Estudios y trabajos técnicos	30.000,00
931.22708	Servicios de recaudación a favor de la entidad	30.000,00
338.22609	Fiestas patronales	35.000,00
		95.000,00

Los interesados legitimados podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: ocho hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de Presentación: Registro general del Ayuntamiento de la Villa de Arafo.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Se entenderá aprobado definitivamente si durante el citado plazo de exposición al público no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Arafo, a 14 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito.

ANUNCIO

7803

161800

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2016, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Arafo, las Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2017.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, pudiendo consultarse en la Intervención Municipal, por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones ante el Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal se considerarán definitivamente aprobados, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En la Villa de Arafo, a 14 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito.

VILLA DE ARICO

ANUNCIO

7804

158330

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 1135/2016, de 2 de diciembre, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, resolvió lo que sigue:

“Primero: delegar en el Primer Teniente de Alcalde Don Juan José Armas Marrero, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 5 y 13 de diciembre de 2016, por ausencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta a su puesto de trabajo.

Segundo: la delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero: el órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto: la delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto: que se dé cuenta al interesado a los efectos oportunos y a las distintas dependencias municipales.

Sexto: la presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Séptimo: en lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Villa de Arico, a 2 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Fumero García.

VILLA DE GARACHICO

ANUNCIO

7805 **158260**

Por Resolución del Sr. Alcalde de fecha de 1 de diciembre, han sido aprobadas las listas cobratorias de los recibos de la Tasa por Distribución de Agua, y de la Tasa por Recogida de Basura, correspondientes al período de noviembre-diciembre de 2016.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo se informa que el plazo para el pago en período voluntario de las Tasas antes citadas, se hará público por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y la página web de este Ayuntamiento (<http://www.garachico.es>).

Villa y Puerto de Garachico, a 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.

VILLA DE EL SAUZAL

Secretaría

ANUNCIO

7806 **161880**

Mediante Resolución de Alcaldía 1762/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, se ha procedido a la adjudicación del contrato de Servicio: "Prestación del Servicio de Limpieza Viaria del término municipal de El Sauzal" a favor de URBASER. S.A, CIF. A-795240454 por importe de 189.471,50 € anuales (sin IGIC), más un importe de 13.263,01 € en concepto de IGIC, lo que hace un total de 202.734,51 €, con una duración de 4 años, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del mismo por periodos anuales hasta un máximo de seis años, procediéndose a su formalización el 12 de diciembre de 2016 en las dependencias del Ayuntamiento de El Sauzal.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En la Villa de El Sauzal, a 13 de diciembre de 2016.

El Alcalde, Mariano Pérez Hernández.

VILLA DE TEGUESTE

ANUNCIO

7807 **159269**

Convocatoria pública para la provisión del cargo de Juez de Paz sustituto del Juzgado de Paz del municipio de la Villa de Tegueste.

Don José Manuel Molina Hernández, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, hace saber:

1º.- Que el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, comunicó la vacante de la plaza de Juez de Paz Sustituto de este Municipio.

2º.- Que la elección de Juez de Paz Sustituto se efectuará por el Pleno de este Ayuntamiento entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción al procedimiento legalmente

establecido en la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

3º.- Los Jueces de Paz Sustitutos serán nombrados para un período de cuatro (4) años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

4º.- Podrán ser nombrados Jueces de Paz Sustitutos quienes, aún no siendo Licenciados en Derecho, reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español y mayor de edad.
2. No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
3. No haber sido condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
4. No haber sido procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
5. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Con tal finalidad se abre un periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todas las personas interesadas que reúnan los citados requisitos puedan presentar en el Registro General en este Ayuntamiento, por escrito, dirigido a esta Alcaldía, su correspondiente solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Copia compulsada del D.N.I.
- 2.- Certificado médico de no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Tegueste, a 2 de diciembre de 2016.

Alcalde-Presidente, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O

7808

159285

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016, se acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras y cuyo texto es el que sigue:

“Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen del impuesto será del 1,75 por 100.”

Igualmente se aprobó someter el acuerdo adoptado al trámite de información pública durante treinta días al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, insertándose los anuncios correspondientes en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal, en el boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

En el caso de que durante el período de información pública no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo de aprobación provisional se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario.

En la Villa de Tegueste, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O

7809

159298

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016, se acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y cuyo texto es el que sigue:

“Artículo 4.- Beneficios fiscales.

3.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto los titulares de vehículos eléctricos, híbridos o que utilicen gas natural o comprimido o metano, hidrógeno o energía solar.

La bonificación tendrá carácter rogado y se solicitará por el/la interesado/a, surtiendo efecto en el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite siempre que previamente se acredite ante el Ayuntamiento que se reúnen los requisitos exigidos.

En caso de primera matriculación la bonificación se solicitará por el titular del vehículo en el momento de practicar la liquidación o autoliquidación del ejercicio correspondiente, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.”

Igualmente se aprobó someter la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días para que puedan presentarse, en su caso, reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal.

En la Villa de Tegueste, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O

7810

159312

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Mayores de Tegueste. Este Reglamento se somete a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio inserto en el tablón de edictos municipal, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Villa de Tegueste, a 2 de diciembre de 2016.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 7811 157981

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000903/2016.

NIG: 3803844420160006375.

Materia: despido.

IUP: TS2016033213.

Demandante: Úrsula Correa Medina.

Demandado: FOGASA; Juan Luis Carlos Hernández.

Abogado: Juan González Castro.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000903/2016 en materia de despido a instancia de D./Dña. Úrsula Correa Medina contra FOGASA y Juan Luis Carlos Hernández, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22 de marzo de 2017 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Juan Luis Carlos Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

7812

157982

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000369/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001296/2013.

NIG: 3803844420130009189.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015036660.

Ejecutante: Agustín Suárez Martín.

Ejecutado: Eurocafrío Sociedad Responsabilidad Limitada.

Abogado: Joaquina Carmen Yanes Barreto.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000369/2015, a instancia de D./Dña. Agustín Suárez Martín contra Eurocafrío Sociedad Responsabilidad Limitada se ha dictado Decreto de 24/11/2016, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: “Se declara al ejecutado Eurocafrío Sociedad Responsabilidad Limitada en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 74.944,43 euros, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado. Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídanse testimonio del presente para su

unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos. Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurocafrío Sociedad Responsabilidad Limitada, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

7813

157985

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000190/2016.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000903/2015.

NIG: 3803844420150006526.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016029929.

Ejecutante: Samuel Carballo Carballo.

Ejecutado: Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares, S.L.; FOGASA.

Abogado: Mercedes Carolina Martín Escobar; Abogada del Estado FOGASA SCT.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juz-

gado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000190/2016, a instancia de D./Dña. Samuel Carballo Carballo contra Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares, S.L. se ha dictado Decreto de embargo de 24 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: “Parte dispositiva. Se declara al ejecutado Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 6.469,74 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado. Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos. Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

7814

157991

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000070/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000613/2010.

NIG: 3803834420100005013.

Materia: despido.

Ejecutante: Celestino Luis León.

Ejecutado: Construcciones Carolina S.L.

Abogado: José Domingo Flores Rodríguez.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000070/2011, a instancia de D./Dña. Celestino Luis León contra Construcciones Carolina S.L., se ha dictado Decreto de 24 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Acuerdo: decretar hasta cubrir la cantidad total de 22.267,75 euros:

1. La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Caixabank, Banco Sabadell, Bankinter, Cajasiete Cajarural, BBVA pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportunas oficias con los insertos necesarios.

2. El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Cuentas de depósitos y consignaciones. Se significa al ejecutado Construcciones Carolina S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco de Santander si es por transferencia al número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, incluyendo en el apartado de observaciones el número de cuenta del Juzgado 3795 0000 64 0070 11, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable. Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.” Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Carolina S.L., en ignorado

paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife. En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7815**157994**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000903/2016.

NIG: 3803844420160006375.

Materia: despido.

IUP: TS2016033213.

Demandante: Úrsula Correa Medina.

Demandado: FOGASA; Juan Luis Carlos Hernández.

Abogado: Juan González Castro.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000903/2016 en materia de despido a instancia de D./Dña. Úrsula Correa Medina contra FOGASA y Juan Luis Carlos Hernández, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22 de marzo de 2017 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Juan Luis Carlos Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7816**157998**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000111/2016.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000089/2015.

NIG: 3803844420150000636.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016016271.

Ejecutante: Miguel Ángel Simancas Tacoronte.

Ejecutado: Grill Casa Juan S.L.

Abogado: Daniel Ángel Alberto González.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000111/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Miguel Ángel Simancas Tacoronte, contra Grill Casa Juan S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 3 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Miguel Ángel Simancas Tacoronte contra Grill Casa Juan S.L., por un principal de 2.193,36 euros, más 350,93 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 2394 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3795 0000 64 0111 16; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Así mismo, en fecha 3 de junio de 2016, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto:

Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Grill Casa Juan S.L., en cantidad suficiente a cubrir 2.193,36 euros en concepto de principal, más 350,93 euros que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a Grill Casa Juan S.L. y Miguel Ángel Simancas Tacoronte.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días

ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3795 0000 64 0111 16 ; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña Marta Ovelleiro Medina, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Así mismo, en fecha 12 de julio de 2016 se ha dictado decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo: decretar hasta cubrir la cantidad total de 2.544,29 euros, la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Bankia S.A. y BBVA S.A pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Asimismo, el embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Cuentas de depósitos y consignaciones.

Se significa al ejecutado Grill Casa Juan S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander si es por transferencia al número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, incluyendo en el apartado de observaciones el número de cuenta del Juzgado 3795 0000 64 0111 16, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Grill Casa Juan S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7817 **158001**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000182/2016.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000049/2016.

NIG: 3803844420160000381.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016028869.

Demandado: FOGASA.

Ejecutante: José Antonio Díaz Méndez.

Ejecutado: Hufreca S.L

Abogado: Rubén Ojeda Santana.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000182/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de

D./D.ª José Antonio Díaz Méndez, contra Hufreca S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 28 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. José Antonio Díaz Méndez contra Hufreca S.L., por un principal de 11.071,59 de principal, más 1.771 € que se presupuestan para intereses y costas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander nº IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el concepto 3795 0000 64 0182 16.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Así mismo, en fecha 28 de noviembre de 2016, se ha dictado decreto en los presentes autos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto: se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Hufreca, S.L., en cantidad suficiente a cubrir 11.071,59 € de principal, más 1.771 € que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiéndose decretado la insolvencia de la mercantil ejecutada en fecha 20 de julio de 2016 por el Juzgado de lo Social nº 7 de esta capital, en procedimiento de ejecución nº 68/16, óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días,

para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes y FOGASA en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander nº IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el concepto 3795 0000 64 0182 16.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Hufreca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
7818 **158004**
 Procedimiento: Seguridad Social en materia pres-
 tacional.

Nº procedimiento: 0000746/2016.

NIG: 3803844420160005359.

Materia: incapacidad temporal.

IUP: TS2016028292.

Demandante	Beatriz Fernandez Santiago
Demandado	DIRECCION PROVINCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	MUTUA UNIVERSAL
Demandado	Carmen Dolores Diaz Hernandez

Abogado: Servicio Jurídico Seguridad Social SCT;
 Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000746/2016 en materia de incapacidad temporal a instancia de D./Dña. Beatriz Fernández Santiago contra Dirección Provincial de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal y Carmen Dolores Díaz Hernández, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20 de septiembre de 2017 a las 10:10 horas de su mañana, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carmen Dolores Díaz Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
7819 **158020**
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000873/2016.

NIG: 3803844420160006117.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016031664.

Demandante: María Isabel Luis Pérez; Davinia Luis Luis.

Demandado: Cultivo La Macaronesian S.L.; FOGASA.

Abogado: José Juan Quevedo Alba; José Juan Quevedo Alba.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000873/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a María Isabel Luis Pérez y Davinia Luis Luis, contra Cultivo La Macaronesian S.L. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Auto Decreto y Providencia con fecha 2 de noviembre 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. María Isabel Luis Pérez y Davinia Luis Luis contra Cultivo La Macaronesian S.L. y FOGASA, sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda

a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento Ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. María Isabel Luis Pérez y Davinia Luis Luis contra Cultivo La Macaronesian S.L. y FOGASA sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 11/10/2017 10:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistirla de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho

de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenerse por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio. Sirviendo la presente resolución de notificación y/o requerimiento en legal forma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia del/de la Magistrado Juez, D./Dña. Rosa María Reyes González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 2016.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS y a tal efecto se admiten las siguientes: se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte Cultivo La Macaronesian S.L., a través de su representante legal al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Sirviendo la presente resolución de notificación y/o requerimiento en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

El/la Magistrado Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho.

Único.- Que ante este Juzgado se siguen los autos de juicio en el encabezamiento reseñado, así como la demanda 874/16, que ha tenido entrada en el Registro con posterioridad a la primera.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El art. 29 de la LRJS permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de los autos, si en un mismo Juzgado o Tribunal se tramitan varias demandas frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, siempre y cuando se ejerciten acciones acumulables, lo que así ocurre en el presente caso.

Segundo.- En el presente caso, procede la acumulación de los autos con el objeto de que proceda a su acumulación a la demanda más antigua y se debatan todas las cuestiones planteadas en un solo juicio.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación;

Parte dispositiva.

Acuerdo.- Decretar la acumulación a los presentes autos, de los autos de juicio núm. 874/16 de este mismo Juzgado de lo Social.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma, Magistrado Juez, D./Dña. Rosa María Reyes González del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrado Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cultivo La Macaronesian S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7820

158041

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000941/2016.

NIG: 3803844420160006695.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2016035231.

Demandante: Óscar Martín Sosa.

Demandado: Tinerdía S.L.; Ainhoa Almazán Colomer (Admon. Consursal).

FOGASA: FOGASA.

Abogado: José María Fragua Reglero; Ainhoa Almazan Colomer.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000941/2016 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a Óscar Martín Sosa contra Tinerdía S.L. y Ainhoa Almazán Colomer (Admon. Consursal), por S.S.^a se ha dictado Decreto y Providencia de 18 noviembre 2016 y Dili-

gencia de Ordenación con fecha 28 noviembre 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Óscar Martín Sosa contra Tinerdía S.L., sobre resolución contrato.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento Ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda. Siendo el conocimiento y fallo de este proceso a cargo de la Juez de Adscripción Territorial Dña. Elena Gutiérrez Martín.

Parte dispositiva.

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Óscar Martín Sosa contra Tinerdía S.L. sobre resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actas de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 26/01/2017 10:50

horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia)1 de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia del/de la Magistrado Juez D./Dña. Rosa María Reyes González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2016.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes: se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. a través de su representante legal al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirviendo la presente resolución de notificación y/o requerimiento en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

El/la Magistrado Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación del/la Letrado/a de la Administración de Justicia D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2016.

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y dese a la copia su destino legal. Se tiene por ampliada la demanda contra D./Dña. Ainhoa Almazán Colomer (Admon. Consursal) y FOGASA, y en su virtud, dese traslado de la demanda y copias acompañadas y convóquesele para que comparezca a los actos de conciliación, si procede, y juicio, para lo cual se señala el día 26 de enero de 2017, a las 10:50 horas de la mañana, sito Avda. Tres de Mayo, 24 (Edf. Filadelfia Sala de Vistas 2) Santa Cruz de Tenerife, sirviendo la presente de citación en legal forma a las partes con las prevenciones contenidas en la Ley, reiterando la advertencia de que deberá concurrirse a juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora

de que si no comparece se le tendrá por desistida y, respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

Sirviendo la presente de notificación y/o requerimiento en legal forma.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo, Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tinerdía S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
7821 **158048**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000788/2016.

NIG: 3803844420160005653.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016029184.

Demandante: María de los Ángeles Pérez González.

Demandado: Residencia de Mayores Vista Alegre, S.L.U.; FOGASA.

Abogado: Simone Panzanelli Rduch.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000788/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. María de los Ángeles Pérez González contra Residencia de Mayores Vista Alegre, S.L.U. y FOGASA, se ha acordado citar mediante

edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 4 de octubre de 2017 a las 9:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Residencia de Mayores Vista Alegre, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
7822 **158052**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000887/2016.

NIG: 3803844420160006234.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016032334.

Demandante	Gerardo Roger Perez
Demandado	RODANO TENERIFE S.L.
Demandado	PARQUE MARITIMO S.A.U.
Demandado	TARAJAL RESTAURACION S.L.
Demandado	UNION TEMPORAL DE EMPRESAS DINAMICO UTE
	STAR NATION S.L.
Demandado	ACTIVIDADES HOSTELERAS BUENAVISTA S.L.

Abogado: Luis Tallo Cabrera.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife,

hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000887/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Gerardo Roger Pérez contra Rodano Tenerife, S.L., Parque Marítimo, S.A.U., Tarajal Restauración, S.L., Unión Temporal de Empresas Dinamico Ute Star Nation, S.L. y Actividades Hosteleras Buenavista, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19 de septiembre de 2017 a las 10:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Rodano Tenerife, S.L., Tarajal Restauración, S.L. y Unión Temporal de Empresas Dinamico Ute Star Nation, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7823 **158055**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000939/2016.

NIG: 3803844420160006687.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2016035223.

Demandante	José María Marichal Afonso
Demandado	TIENDAS OHH S.L.
Demandado	GRUPO TEXTIL GENERICO S.L.
Demandado	SQUALO ENTERTAINMENT GROUP S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado: José Ignacio Cestau Benito.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000939/2016 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. José María Marichal Afonso contra Tiendas Ohh, S.L., Grupo Textil Genérico S.L., Squalo Entertainment Group, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21 de febrero de 2016, a las 10:40 advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Squalo Entertainment Group, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

7824 **158057**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000018/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000508/2015.

NIG: 3803844420150003645.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016002925.

Ejecutante	Carmen Noelia Romero Torres
Ejecutante	Rafael B. Morin Santos
Ejecutante	Juan Carlos Garcia Rodríguez
Ejecutante	María Cristina Toledo Donate
Ejecutante	Ana Isabel Perez Diaz
Ejecutado	LUXTUN AGRÍ CANARIAS S.L.U.
Ejecutado	FOGASA

Abogado: Carlos Berástegui Afonso; Carlos Berástegui Afonso; Abogacía del Estado en SCT.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000018/2016, a instancia de D./Dña. Carmen Noelia Romero Torres, Rafael B. Morín Santos, Juan Carlos García Rodríguez, María Cristina Toledo Donate y Ana Isabel Pérez Díaz contra D./Dña. Luxtun Agri Canarias, S.L.U. se ha dictado Decreto de 28 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: “se declara al ejecutado D./Dña. Luxtun Agri Canarias, S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 6.459,45 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado. Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos. Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Luxtun Agri Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expide la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife. En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

7825

158068

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000408/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000535/2015.

NIG: 3803844420150003845.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015042165.

Ejecutante	Cesar Gregorio Gonzalez Rojas
Ejecutado	FOGASA
Ejecutado	Olivier Chinae Correa
Ejecutado	Ramon Luis Paz Cabello
Ejecutado	PREFABRICADOS TAORO S.A.
Ejecutado	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LUIS CARBALLO S.L.
Ejecutado	PREFABRICADOS MONROY S.L.
Ejecutado	HORMIGONES GUIA S.L.
Ejecutado	PREFABRICADOS PUERTO DEL ROSARIO S.L.
Ejecutado	FORTHOR CANARIAS S.A.
Ejecutado	OCS CHINYERO S.L.U.

Abogado: Agustín O. Arnay Quevedo.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000408/2015, a instancia de D./Dña. César Gregorio González Rojas contra D./Dña. Ramón Luis Paz Cabello, se ha dictado Decreto de 28 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: “Se declara al ejecutado D./Dña. Ramón Luis Paz Cabello en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 12.428,26 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado. Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos. Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer

recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Ramón Luis Paz Cabello, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7826 **158103**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000743/2013.

No principal: cuenta de abogado-01.

NIG: 3803844420130005280.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2016001169.

Demandante: Fernando Martínez Barona Flores.

Demandado: Fe Violeta Coello Martínez.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Jura de Cuenta nº 0000743/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Fernando Martínez Barona Flores, contra D.^a Violeta Coello Martínez, se ha dictado Decreto con fecha 9

de septiembre de 2016. Los interesados podrán tener conocimiento íntegro de referida resolución compareciendo en la Secretaría de este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Violeta Coello Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7827 **158110**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000343/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001048/2013.

NIG: 3803844420130007469.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015034363.

Ejecutante: María Aránzazu Esteban Montero.

Ejecutado: Carlos José Parra Estrada; D' Alejandro Peluquería.

Abogado: Luis Tallo Cabrera.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000343/2015 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.^a María Aránzazu Esteban Montero, contra Carlos José Parra Estrada y D^o Alejandro Peluquería, se ha dictado Decreto con fecha 29 de noviembre de 2016. Los interesados podrán tener conocimiento íntegro de referida resolución compareciendo en la Secretaría de este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Carlos José Parra Estrada y D^o Alejandro Peluquería en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7828

158120

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000031/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000472/2015.

NIG: 3803844420150003408.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016003619.

Demandado: FOGASA.

Ejecutante: José Luis Caballero Santana.

Ejecutado: Vinium de Tenerife, S.L.

Abogado: Javier Perdomo Hernández.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000031/2016 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.^a José Luis Caballero Santana, contra Vinium de Tenerife S.L., se ha dictado Decreto con fecha 30 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Vinium de Tenerife, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 10.033,40 euros, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite, compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de

revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Vinium de Tenerife, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2016.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7829

158124

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000363/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000925/2011.

NIG: 3803844420110007534.

Materia: Reclamación de Cantidad.

IUP: TS2014033665.

Ejecutante: Alfredo Gutiérrez Castro.

Ejecutado: Dialse Seguridad, S.L.; Mantedral, S.L.

Abogado: Carlos Berastegui Afonso.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000363/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a Alfredo Gutiérrez Castro, contra Dialse Seguridad, S.L. y Mantedral S.L., se ha dictado Decreto con fecha 30 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara a las ejecutadas Dialse Seguridad, S.L. y Mantedral, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.687,19 €, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe. “

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad, S.L. y Mantedral S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2016.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**7830****158129**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000171/2015.

Proc. origen: despido objetivo individual.

Nº proc. origen: 0000258/2014.

NIG: 3803844420140001859.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015017128.

Demandado: FOGASA.

Ejecutante: Manuel Luis García.

Ejecutado: Puertas Metálicas Fojamatic, S.L.

Abogado: Juan González Castro.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución nº 0000171/2015 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.^a Manuel Luis García, contra Puertas Metálicas Fojamatic S.L., se ha dictado decreto con fecha 27.06.16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Acuerdo: decretar hasta cubrir la cantidad total de 9.990,43, la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Caixa Bank S.A, Caja Siete Caja Rural Sda. Coop. pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios. Asimismo, el embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Cuentas de depósitos y consignaciones.

Se significa al ejecutado Puertas Metálicas Fojamatic S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander si es por transferencia al número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, incluyendo en el apartado de observaciones el número de cuenta del Juzgado 3795 0000 64 0171, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido,

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas Metálicas Fojamatic, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2016.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**7831****158134**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000450/2016.

NIG: 3803844420160003217.

Materia: despido.

IUP: TS2016017280.

Demandante: Andrés Martínez Morales.

Demandado: Estanterías Canarias Logística.

Abogado: Ramón Alonso Torres.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D./Dña. Estanterías Canarias Logística S.L. a fin de que notificar fallo sentencia;

Se estima la demanda presentada por don Andrés Martínez Morales frente a la entidad, Estanterías Canarias Logística, S.L. y, en consecuencia, se declara improcedente el despido, con fecha de efectos, de 25 de abril de 2016, teniendo por hecha la opción de indemnización, declarándose la extinción de la relación laboral, con fecha de 17 de noviembre de 2016 y condenando a la empresa a abonar al trabajador, la cantidad de 49.820,40 euros, en concepto de indemnización.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander (indemnización) en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en el concepto 3795 0000 65045016 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7832

158187

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000174/2016.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000065/2016.

NIG: 3803844420160000481.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016034288.

Ejecutante: Álvaro Enrique Suárez Izar Fuente.

Ejecutado: FOGASA; Explodarc, S.L.

Abogado: Laura Patilla Suárez.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de Ejecución nº 0000174/2016 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a Álvaro Enrique Suárez Izar Fuente, contra Explodarc S.L., se ha dictado Auto con fecha 29/11/16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Álvaro Enrique Izar de la Fuente Suárez contra Explodarc, S.L., con intervención de FOGASA por un principal de 2.955,20 € (correspondiente a 2.686,55 euros más el 10% de mora patronal), más 591 € de intereses y de costas provisionales.

Con carácter previo se ha llevado a cabo por el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, con resultado negativo.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0174/16; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 000 500 1274 y al concepto clave 3797/0000/64/0174/16.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Sergio Calle Pérez, Magistrado juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explodarc, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

7833

158142

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000150/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000829/2015.

NIG: 3803844420150006029.

Materia: sin especificar.

IUP: TS2016025505.

Demandado: FOGASA.

Ejecutante: Naomi Dawson Lemus.

Ejecutado: Full Center S.L.

Abogado: Francisco Rodríguez Casimiro.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000150/2016, a instancia de D./Dña. Naomi Dawson Lemus contra Full Center S.L. se ha dictado:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2016.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por D. Naomi Dawson Lemus se solicito la ejecución de la Sentencia firme de despido recaída en las presentes actuaciones contra la empresa Full Center S.L.

Segundo.- Admitida a trámite la solicitud, se convocó a las partes de comparecencia con las advertencias y apercibimientos legales, para que pudieran alegar y probar lo que a su derecho conviniera en relación a la no readmisión alegada.

Tercero.- En la fecha y horas señaladas se procedió a la celebración de la comparecencia con el resultado que obra en autos.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Según se desprende del art. 281.2 de la LRJS en relación con los art. 279 y 286 del mismo texto legal, en los casos en que, realizada la opción por la readmisión de forma expresa o implícita y, solicitada la ejecución del Fallo de la Sentencia firme de despido, que de acreditado que no se ha llevado a efecto por la demandada la readmisión del trabajador o dicha readmisión fuera imposible por haber cerrado

la empresa debe dictarse auto acordando la extinción de la relación laboral al día de la fecha, condenando a la empresa a que abone la indemnización prevista en el art. 110.1 de la LRJS pero computando el tiempo de servicios hasta la fecha del auto, y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha de la notificación a la empresa de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido hasta la del auto. Para el supuesto de que por la empresa se acredite que la readmisión del trabajador ha tenido lugar de forma regular, procederá declararlo así con desestimación de la solicitud razón de la presente resolución.

Segundo.- En el presente caso, la incomparecencia injustificada de la demanda debidamente citada con los apercibimientos correspondientes es demostrativa de por sí, junto con las actuaciones realizadas, de la certeza de los hechos invocados por la actora, por lo que procede aplicar las consecuencias jurídicas expuestas para el supuesto en el Razonamiento Jurídico anterior y que se plasmarán en la parte dispositiva de esta resolución.

Parte dispositiva.

1.- Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2.- En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Full Center S.L. a que pague a la parte actora D. Naomi Dawson Lemus, la cantidad de 1.610,73 euros en concepto de indemnización.

3.- Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 292,86 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación del presente auto, ya descontados los periodos que la actora ha estado de alta para otras empresas.

4.- Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos establecidos legalmente.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948 0000 65 0150 16; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 5500 4935 6992 0005001274.

Así, lo acuerda, manda y firma, Dña. Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Full Center S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BO Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA
7834 **158148**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000964/2015.

NIG: 3803844420150007017.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015038019.

Demandante	Julia Leon Diaz
Demandante	Veronica Estevez Herrera
Demandante	Adoracion Melchor Meca
Demandado	DIVIDI SOLUCIONES S.L
Demandado	DIVIDI TRAVEL S.L
Demandado	TOP OF MIND MARKETING S.L.
Demandado	INVERSIONES PARIS-PLAGE S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado: Laura Padilla Suárez.

Procurador: ---.

D. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000964/2015 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D.ª Julia León Díaz, Verónica Estévez Herrera y Adoración Melchor Meca contra Dividi Soluciones S.L., Dividi Travel S.L., Top of Mind Marketing S.L. e Inversiones París-Plage S.L., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 03/10/2016 (nº 320/16), cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Debo estimar la demanda presentada por Dña. Julia León Díaz, Dña. Verónica Estévez Herrera y Dña. Adoración Melchor Meca, y en consecuencia, condeno a las empresas Dividi Soluciones, S.L., Dividi Travel, S.L., Top of Mind Marketing, S.L., Inversiones París-Plage, S.L., a pagar solidariamente las siguientes cantidades a las que son de aplicación el interés del 10% de mora patronal:

Dña. Julia León Díaz, el importe total de 4.599,25 euros brutos.

Dña. Verónica Estévez Herrera, el importe total de 2.844,70 euros brutos.

Dña. Adoración Melchor Meca, el importe total de 4.245,71 euros brutos.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente nº 3948 0000 65 0964 15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 5500 4935 6992 0005001274, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”. Doña Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dividi Soluciones S.L. y Dividi Travez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7835

158155

Procedimiento: Seguridad Social en materia pres-tacional.

Nº procedimiento: 0000111/2016.

NIG: 3803844420160000645.

Materia: lesión permanente no invalidante.

IUP: TS2016003709.

Demandante **MUTUA BALEAR**
 Demandado **Instituto Nacional de la Seguridad Social**
 Demandado **Tesorería General de la Seguridad Social**
 Demandado **Salvador Gamez Mesa**
 Demandado **NUEVO CARMEN NIEVES S.L.**
 Demandado **INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA**

Abogado:

Jose Maria Avila Sanchez
 Servicio Jurídico Seguridad Social SCT
 Servicio Jurídico Seguridad Social SCT

María Paula Gonzalez Acosta

Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000111/2016 en materia de Lesión permanente no invalidante a instancia de Mutua Balear contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Salvador Gámez Mesa, Nuevo Carmen Nieves S.L. e Instituto Social de la Marina, se ha dictado Decreto de desistimiento con fecha 30/11/16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto:

Tener por desistido a Mutua Balear de su demanda frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Salvador Gámez Mesa, Nuevo Carmen Nieves S.L. e Instituto Social de la Marina.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración

de Justicia de Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvador Gámez Mesa en ignorado paradero, expido la presente para su publicación, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
7836 **158162**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000843/2016.

NIG: 3803844420160006070.

Materia: despido.

IUP: TS2016031523.

Demandante: Maureen Lizeth López Londoño.

Demandado: Supermercado Carro Barato S.L.; FOGASA.

Abogado: María Elena Martínez Concepción.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000843/2016 en materia de despido y cantidad a instancia de Maureen Lizeth López Londoño contra Supermercado Carro Barato S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 31.1.17 a las 10:45 h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias

de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Supermercado Carro Barato, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7837

158165

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000694/2016.

NIG: 3803844420160004973.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016026934.

Demandante: Alberto Javier González Aguiar.

Demandado: Atamay Promotora, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Carlos Berástegui Afonso.

Procurador: ---.

D./Dña. Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000694/2016 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Alberto Javier González Aguiar contra Atamay Promotora, S.L., se ha acordado citar le mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12/07/17 10:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental

que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Atamay Promotora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

7838

158171

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000139/2016.

NIG: 3803844420160000825.

Materia: despido.

IUP: TS2016004526.

Demandante	Javier Carballo Lemos
Demandado	INICIA PROYECTOS Y DESARROLLO S.L.
Demandado	BANCO SANTANDER S.A.
Demandado	santander banif inmobiliario
Demandado	LURI 6 S.A.

Abogado:

Antonio Rafael Castro Gaviño

Sergio Garcia Ruiz
Sergio Garcia Ruiz
Sergio Garcia Ruiz

Procurador: ---.

D.ª María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000139/2016 en materia de despido a instancia de D. Javier Carballo Lemos contra Inicia Proyectos y Desarrollo S.L., Banco Santander S.A., Santander Banif Inmobiliario y Luri 6 S.A., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con

fecha 28/10/2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo estimar parcialmente la demanda presentada por D. Javier Carballo Lemos, frente a la empresa Inicia Proyectos y Desarrollo, S.L., con CIF B-85301059, no comparecida, y, en consecuencia:

- Declaro improcedente el despido de D. Javier Carballo Lemos, llevado a cabo por la empresa Inicia Proyectos y Desarrollo, S.L., el día 31 de diciembre de 2015.

- Condeno a la empresa Inicia Proyectos y Desarrollo, S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 847,55 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 15,41 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

- Asimismo, la empresa Inicia Proyectos y Desarrollo, S.L., deberá abonar a la actora la cantidad de 933,69 euros brutos, en concepto de salarios, incrementados en el 10% de mora patronal.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el

plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente nº 3948 0000 65 0139 16; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 5500 4935 6992 0005001274, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inicia Proyectos y Desarrollo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL **7839** **158176**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000933/2016.

NIG: 3803844420160006671.

Materia: despido.

IUP: TS2016035065.

Demandante	Davinia Gonzalez Hernandez
Demandante	Judith Barrera Barroso
Demandado	JOSE RAMON BARROSO GAMEZ
Demandado	CLARA ROSA CHINEA MORALES
Demandado	FOGASA

Abogado: Javier Álamo González; Javier Álamo González.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife,

hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000933/2016 en materia de Despido a instancia de D./Dña. Davinia González Hernández y Judith Barrera Barroso contra D./Dña. José Ramón Barroso Gámez, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21/02/17 a las 10:25 h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a José Ramón Barroso Gámez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
7840 158179**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000086/2016.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000554/2015.

NIG: 3803844420150004064.

Materia: sin especificar.

IUP: TS2016015798.

Demandante: Ana Jasbleydys Arias Rentería.

Demandado: Grupo Vitalia y Salud 24, S.L.; FOGASA.

Abogado: Francisco Rodríguez Casimiro.

Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000086/2016 en materia de sin especificar a instancia de D./D.^a Ana Jasbleydys Arias Rentería contra Grupo Vitalia y Salud 24 S.L. y FOGASA, por la Letrado/a de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 25 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Grupo Vitalia y Salud 24 S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de un principal de 2.860,00 euros, más 429 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de la ejecución y perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Vitalia y Salud 24, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
Nº 31 DE MADRID**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
7841 158238**

NIG: 28.079.00.4-2016/0036810.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 784/2016.

Materia: Reclamación de Cantidad.

Demandante: D./Dña. José Antonio Arias Romo.

Demandado: D./Dña. José Luis Moreno Aparicio y Durmand Capital, S.L.

D./Dña. Amalia del Castillo de Comas Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 31 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 784/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. José Antonio Arias Romo frente a D./Dña. José Luis Moreno Aparicio y Durmand Capital, SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por D. José Antonio Arias Romo debo condenar y condeno solidariamente a D. José Luis Moreno Aparicio y Durmand Capital S.L. a abonar a la parte actora la cuantía de 1.806,25 euros netos en concepto de salario, así como el 10% en concepto de mora. Y debo absolver a FOGASA sin perjuicio del art. 33 ET.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. José Luis Moreno Aparicio, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Admón. de Justicia.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “UNIÓN DEL BARRANCO DE CHACORCHE”

EXTRAVÍO

7842 **158233**
Habiéndose extraviado las certificaciones a nombre de D.^a Mercedes del Pilar Fernández Gutiérrez (3)

participaciones de esa Comunidad y que corresponden a los números: 339, 340 y 341.

Se hace saber, que si en el plazo de diez días a partir de la presente publicación no se formula reclamación alguna, se extenderá un duplicado de las mismas y se declararán nulos los originales.

Güímar, a 30 de noviembre de 2016.

El Secretario.

COMUNIDAD DE USUARIOS “LAS LADERAS DE TACANDE”

Los Llanos de Aridane

ANUNCIO

7843 **158243**

Se anuncia el extravío de la certificación número 65, referida a una participación de esta Comunidad expedida a nombre de Don Georg Josef Hornauer advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de diez días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, 10 de noviembre de 2016.

El Presidente.

FCC AQUALIA, S.A.

ANUNCIO

7844 **158861**

La empresa FCC Aqualia, S.A., concesionaria de la recaudación de Saneamiento y Servicio Municipal de Agua Potable de la Villa de Arafo.

Hace saber: que el plazo para el cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a la Tasa del Servicio de Agua y Saneamiento del sexto bimestre de 2016 (noviembre y diciembre 2016), será desde el día 26 de diciembre 2016 hasta el 10 de febrero de 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento.

FCC Aqualia, S.A.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XCI

Lunes, 19 de diciembre de 2016

Número 152